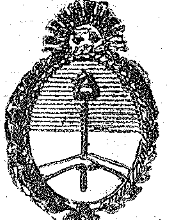


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 30 de mayo de 1975

NUMERO

23.167

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

La Llave del Mundo
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número cuatrocientos treinta y uno. — Estatutos: "La Llave del Mundo", Sociedad Anónima. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público, comparecen: I) Don Héctor Horacio García casado, argentino, de 46 años de edad, comerciante, con cédula de Identidad de la Policía Federal Nro. 5.781.915, domiciliado en la calle Pueyrredón número 1144, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Don Alberto Salem Attie, casado, argentino, de 43 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.043.014, domiciliado en la calle Pasaje Bosch número 935, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Don Carlos Abel Riccardi, casado, argentino, de 27 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 8.263.531, domiciliado en la calle Ramallo número 2777, de esta ciudad y don Carlos Alberto Gerardi, casado, argentino, de 27 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.811.386, domiciliado en la Avenida La Plata número 150 de esta ciudad. — Todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: II) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "LA LLAVE DEL MUNDO", SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Ramallo número 2777. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto editar, publicar, imprimir y distribuir libros, revistas, folletos, obras pedagógicas, literarias, artísticas, técnicas, de idiomas, en sus distintas formas: Originales, reproducciones gráficas, grabaciones, discofónicas o de cualquier otro sistema existente o a crearse; la importación, exportación, compra y venta de mercaderías, materias primas, productos y subproductos relativos al objeto enunciado, como asimismo el ejercicio de comisiones, consignaciones y mandatos referidos a su actividad. — Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes y este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por 20.000 acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones del capital deberán ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tre y un máximo de once con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. —Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, salvo en los casos de venta de inmuebles en que deberán estar presentes la totalidad de los mismos y aprobarse con el setenta y cinco por ciento de los votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos, en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, o al Vicepresidente conjuntamente con un Director. — Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por igual término. — Asambleas: Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículo 243 y 244 del Decreto Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de septiembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de Control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada po rel directorio o el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Ac-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 30|5|75 (32 págs.)



ción. — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad. — Héctor Horacio García: 6600 — 16.500 — 25 o|o efectivo. — Alberto Salem Attie: 6600 — 16.500 — 25 o|o efectivo. — Carlos Alberto Riccardi: 3600 — 9.000 — 25 o|o efectivo. — Carlos Alberto Gerardi: 3200 — 8.000 — 25 o|o efectivo. — Las acciones son preferidas con derecho a cinco votos nominativas no endosables. — IV: Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Héctor Horacio García; Vicepresidente: Alberto Salem Attie. — Directores: Carlos Abel Riccardi; Carlos Alberto Gerardi. — Síndico Titular: Juan Carlos Grimalt; Síndico Suplente: Jorge Vázquez. — V) Se confiere poder especial a los señores Héctor Horacio García, Alberto Salem Attie y Héctor Ismael Valmadre, a fin de que conjunta, separada, alternativa e indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — VI) Presentes a este acto don Juan Carlos Grimalt, casado, argentino, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4.292.181, domiciliado en la calle Corrientes número 4528, de esta ciudad, de 35 años de edad; y don Jorge Vázquez, soltero, argentino, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.966.148, domiciliado en la calle Méndez de Andés número 246, de esta ciudad, de 26 años de edad; ambos personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente que se les ha conferido en la presente sociedad. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí. — Juan Carlos Recondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 1554 del Registro Nº 108 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan Carlos Recondo. — Escribano.

Buenos Aires, marzo 3 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.274.— e.30|5-Nº 23.721 v.30|5|75

Ondabel

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA Nº 1131, de fecha 6 de diciembre de 1974, pasada ante el escribano Agustín Lascano Pizarro, al folio 3419 del registro 310, Capital, de su adscripción la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de ONDABEL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial el 7 de febrero de 1958, bajo el Nº 143 al folio 553, del libro 50, tomo A de estatutos nacionales, confirió poder general amplio a favor de don Juan Hartmann Schachenmayr, para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con los modalidades que se mencionen en el mismo.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 e. 30|5 Nº 23.737 v 30|5|75

Dálmine Siderca

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 161, de fecha 11 de diciembre de 1974, pasada ante el escribano de la ciudad de San Isidro, D. Federico Ugarte Posse del Registro Nº 48 a su cargo, al folio 553, la sociedad DALMINE SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, confirió poder general de administración y disposición a favor de los señores Agustín Rocca, Roberto Rocca, Juan Basilio Rodocanachi, Mario Norberto Areosa, Juan Carlos Berretta, Juan Enrique Chapperon, Nicolás Fiore, Hugo Gaggiotti, Mario Giadorou, Ricardo Francisco Eulogio de Ibarlucea, Diego Rafael Mantilla, Federico Alejandro Peña, Amilcar José Romeo, Humberto Rosa, Hilario Testa, Eduardo Higinio Blanco, Humberto María Francisco Ciriaco Bocchini, Juan Leonardo Ferretti, Carlos Alberto Iglesias, Dante López, Raúl Lautaro Pizarro Posse, Osvaldo Robledo, José Tiburcio Turlo, Luis Domingo Viboud y Juan Carlos Wloch, para que en su nombre y representación intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en la misma. — En dicho acto se procedió además a la revocatoria del poder que fuera otorgado a los mismos efectos mediante escritura Nº 51, de fecha 10 de julio de 1972, pasada al folio 239 por ante el escribano de la ciudad de San Isidro, D. Manuel F. Mantilla y que fuera inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad el día 26 de julio de 1972, bajo el Nº 217 al folio 418 del libro 73 de Poderes, a favor de los señores Agustín Rocca, Roberto Rocca, Roberto Enaudi, Renato Pesaro, Stamaty Rodocanachi, Juan Enrique Cahppe], Nicolás Fiore, Mario Giadorou, Víctor A. González, Ricardo Francisco Eulogio de Ibarlucea, Diego Rafael Mantilla, Federico Alejandro Peña, Amilcar José Romeo, Humberto Rosa, Hilario Testa, Humberto María Francisco C. Bocchi, Juan Leonardo Ferretti Hugo Gaggiotti, Dante López, Raúl Pizarro Posse, Osvaldo Robledo Julio Tonin, José T. Turlo, Luis Domingo Viboud y Juan Carlos Wloch.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1975
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 245 e. 30|5 Nº 23 755 v 30|5|75

Homogéneas

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 534 de fecha 13 de noviembre de 1974, pasada ante el escribano Miguel A. Yaya, al folio 1339 del registro Nº 21, de esta Capital a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de HOMOGENEAS SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 1º de octubre de 1974, bajo el Nº 2098, al folio Nº 334 del libro 81, tomo A de estatutos nacionales. — Confirió poder general amplio de administración y disposición a favor del Sr. Victorino Alvarez Fernández, con Céd. de Id. número 1.468.618, para que en nombre de la sociedad realice todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105 e. 30|5 Nº 23.765 v 30|5|75

Rosama

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha 26 de noviembre de 1974, pasada ante el escribano Alberto J. Garrido, se ha producido en la sociedad "Rosama, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria" la reforma y adecuación de los estatutos sociales al decreto ley 19.550|72, lo cual ha sido debidamente aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas, según Resolución I.G.P.J. Nº 1414, de fecha 27 de mayo de 1974, y Asamblea 26|10|1973, quedando redactados los mismos de la siguiente manera: Estatutos: Artículo 1º): La sociedad constituida con el nombre de "Rosama, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria" que continúa funcionando bajo la denominación de "ROSAMA, S. A.", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en la calle French número 2825 de la Ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo 2º): Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 3º): La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta proipa, de terceros o asociad a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, representación, comisión, consignación y fraccionamiento de productos químicos industriales, polipropileno, polietileno, cobre, estaño, plomo, antimonio, cinc, grafito y aceite de pino. — Explotación de patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país y|o fuera del mismo. — Industriales: Mediante la elaboración y transformación de polipropileno, polietileno, cobre, estaño, plomo cinc, y aceite de pino. — Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas; financiaciones en general, préstamos a interés con fondos propios. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la ley 18061 u otras por las cuales se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, construcción y explotación de bienes inmuebles, urbanos y rurales; Fraccionamientos, loteos y su venta por cualquier sistema; incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º): El capital social es de $ 42.000.—, representado por 4.200 acciones nominativas no endosables de 10 pesos valor nominal cada una, con derecho a cinco votos por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º): Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tiene derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º): Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º): En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 8º): La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, si no fueron designados por la Asamblea, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º): Cada uno de los directores debe prestar como garantía la suma de $ 500.— en acciones de otras sociedades, en títulos de la deuda pública o en dinero en efectivo. — Artículo 10º): El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y a cualesquiera de los directores, quienes actúan en forma personal e indistinta. — Artículo 11º): La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12º): Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º): Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º): Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º): El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º): La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores que nombre la asamblea. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Entre líneas: y Asamblea 26|10|1973. — Vale.

Buenos Aires, febrero 25 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 980 e.30|5 Nº 23.691 v.30|5|75

Paraná

SOCIEDAD ANONIMA
DE SEGUROS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2296. - PRIMER Testimonio. Escritura número mil cincuenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiséis días de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen don Carlos Alfredo Carrera, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 132.322, casado, mayor de edad, domiciliado legalmente en la calle Lavalle número 579, piso séptimo de esta ciudad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de presidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Paraná Sociedad Anónima de Seguros", personería que acredita la de la Sociedad con los estatutos sociales aprobados por decreto número 15.249 del Poder Ejecutivo Nacional, elevados a escritura pública el veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta por ante el escribano de esta ciudad don Napoleón Paz, al folio cinco mil uno del Registro ciento noventa a su cargo, e inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el ocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número ochenta y uno, al folio trescientos nueve del libro cincuenta y tres, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, cuyo primer testimonio he tenido a la vista y en fotocopia certificada esta agregado al folio dos mil trescientos setenta y siete, protocolo del año mil novecientos sesenta y siete de este registro doscientos sesenta y dos a mi cargo; y con la reforma de estatutos, aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas, Resolución número 2.685 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y dos, elevada a escritura pública por ante mí, al folio tres mil ochenta y seis, protocolo del año mil novecientos setenta y dos, de este mismo registro, la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el dos de marzo de mil novecientos setenta y tres, bajo el número cuatrocientos dieciocho, al folio cincuenta, del libro setenta y nueve, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; y la del compareciente con el acta de Asamblea General Ordinaria número catorce del once de octubre del corriente año, de cuyo punto octavo surge su elección como director; con el acta de directorio número trescientos cuarenta y ocho de igual fecha, por la que se lo designa presidente; y con el acta número quince de Asamblea General Extraordinaria, de fecha veintisiete de setiembre del año próximo pasado, que autoriza este otorgamiento, actas que en sus originales he tenido a la vista, en el libro copiador de actas de asambleas número uno, de fojas ciento dieciséis a ciento veinticinco inclusive, y de fojas noventa y cuatro a ciento quince inclusive, respectivamente, y en el libro copiador de actas de directorio Nº siete, de fojas treinta y cinco a treinta y seis inclusive, las que en fotocopias debidamente certificadas por mí, agrego a la presente doy fe. — Y el doctor Carrera, según concurre y asegurándome la plena vigencia de los documentos habilitantes, precedentemente citados, dice: Que la Asamblea General Extraordinaria realizada el veintisiete de setiembre de mil novecientos setenta y tres, resolvió la reforma del estatuto social de Paraná Sociedad

Anónima de Seguros y su adecuación al decreto ley 19.550, la que fue aprobada por los organismos de contralor, según resoluciones que se transcribirán al final de la presente, quedando en consecuencia, el estatuto social redactado en la siguiente forma: "Capítulo I. Denominación — Domicilio. — Duración y Objeto. — Artículo 1º: Con la denominación de PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS funciona una sociedad anónima que tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle Nº 579, 7º piso y podrá, cuando lo resuelva el directorio, establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la República o del extranjero, previa autorización de la Superintencia de Seguros de la Nación, cuando corresponda. — Artículo 2º: La Sociedad tendrá por objeto exclusivo operar en seguros, reaseguros y coaseguros en general y realizar las operaciones tendientes a la inversión y administración de su capital y reservas, pudiendo al efecto practicar toda clase de actos jurídicos relacionados directa o indirectamente con su objeto. — Su funcionamiento se regirá por el presente estatuto y se ajustará a las normas legales y reglamentarias que sean aplicables. — Artículo 3º: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años a contar desde el ocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno, siendo este término prorrogable. — Capítulo II — Capital y Acciones. — Artículo 4º: El capital social se fija en la suma de novecientos mil pesos ($ 900.000) representado por 900.000 acciones nominativas no endosables de un peso ($ 1.—) valor nominal cada una. — La trasmisión de las acciones y los derechos reales que afectaren a éstas, se efectuará conformes con las disposiciones legales pertinentes que se establezcan al respecto. Llegado el caso de que no fuera exigida la nominatividad de las acciones, el directorio podrá disponer la transformación de las acciones nominativas en acciones al portador, siempre que estén totalmente integradas. — La resolución respectiva será inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas y a la Superintendencia de Seguros de la Nación. — El capital podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas hasta el quíntuplo de su monto. — Artículo 5º: Las acciones podrán ser de dos clases a saber: ordinarias clase "A" que darán derecho en todas las asambleas generales a cinco (5) votos por acción, excepto en los supuestos especiales previstos por el último apartado del artículo 244 del decreto ley 19.550 y ordinarias clase "B", que darán derecho en todas las asambleas generales a un (1) voto por cada acción. — Del capital social el veinticinco por ciento (25 %) corresponde a acciones ordinarias clase "A" y el setenta y cinco por ciento (75 %) restante a acciones ordinarias clase "B". — Artículo 6º: La asamblea de accionistas en oportunidad de cada emisión establecerá las condiciones de la misma. — La asamblea podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. — Artículo 7º: Las emisiones de acciones se ajustarán a las siguientes normas: a) No podrán emitirse nuevas acciones mientras las anteriores no hayan sido totalmente suscriptas; b) Ninguna emisión podrá realizarse bajo la par; c) Se podrá emitir con prima, la que deberá ser fijada por la asamblea conservando la igualdad en cada emisión, en las condiciones y con el destino previsto por el artículo 202 del decreto ley 19.550. — Artículo 8º: En las nuevas suscripciones se dará preferencia a los accionistas para suscribir acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 del decreto ley 19.550. — Artículo 9º: Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario por acción. — La suscripción de acciones de la sociedad importa el conocimiento y la aceptación de todas las disposiciones de este estatuto y la adhesión a todas las resoluciones adoptadas por las asambleas legalmente constituidas, sin perjuicio de los derechos reconocidos a los accionistas por el artículo 245 del decreto ley 19.550. — Artículo 10º: Las acciones no integradas sólo podrán ser representadas por certificados provisionales nominativos, indivisibles e intransferibles por endoso. — Las acciones y los certificados provisionales, que contendrán las menciones exigidas por el artículo 211 del decreto ley 19.550, se ordenarán en numeración correlativa y serán suscriptas con firma autógrafa de un director y un miembro del consejo de vigilancia o mediante impresión que reuna las condiciones previstas por el artículo 212, párrafo segundo del decreto ley 19.550. — Artículo 11º: La transferencia de los certificados no integrados totalmente queda sujeta a la comunicación previa del directorio, ante quien se presentará solicitud firmada por cedente y cesionario y no producirá efecto contra la sociedad o terceros mientras no sea inscripta en el Registro de acciones. — Sólo serán transferibles los certificados cuyas cuotas de integración se hallen al día. — El cedente de los certificados responde ilimitada y solidariamente por los pagos que adeuden los cesionarios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 210 del decreto ley 19.550. — Artículo 12º: Los accionistas que no satisfagan las cuotas de integración en las épocas fijadas para su pago, cuyo plazo total en ningún caso podrá ser superior a un año, incurrirán en mora por el mero vencimiento del plazo y sin perjuicio de la suspensión automática de los (art. 37 y 192, decreto ley 19.550), deberán abonar un interés punitorio igual al duplo de la tasa que abone en ese momento el Banco de la Nación por los depósitos en Caja de Ahorro. — Transcurridos sesenta (60) días de mora en el pago de las cuotas el directorio podrá disponer la caducidad de los derechos del accionistas moroso, previa intimación al mismo de integrarlas en un plazo no mayor de treinta (30) días, bajo prevención de que perderá las sumas abonadas. — Sin perjuicio de lo expuesto, la sociedad podrá optar por exigir el estricto cumplimiento del contrato de suscripción, todo de conformidad a lo previsto en el artículo 193 párrafo segundo del decreto ley 19.550. — Capítulo III. — Inversión del capital y reservas — Artículo 13º: El capital social, las reservas, cualesquiera sea su naturaleza y los demás fondos sociales deberán invertirse íntegramente en la forma que establezca el régimen legal de la Superintendencia de Seguros de la Nación. — Capítulo IV — De la administración y representación. — Artículo 14º: La sociedad será administrada y dirigida por un directorio compuesto de tres (3) a nueve (9) miembros, según lo establezca anualmente la Asamblea General Ordinaria. — En caso de producirse una vacante, el Consejo de Vigilancia podrá designar al reemplazante que ejercerá el cargo hasta la próxima asamblea general. — Artículo 15º: No se requiere la calidad de accionista para ser elegido director. — Los mandatos de los directores durarán un (1) año, prolongándose hasta el día en que los nuevos directores elegidos por la asamblea general asuman sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — No podrán ser directores de la sociedad las personas alcanzadas por alguna de las prohibiciones o incompatibilidades previstas por el artículo 264 del decreto ley 19.550 o las que dispongan las normas específicas para Sociedades de Seguros. — Artículo 16º: Cada director deberá afianzar su gestión prestando una garantía de quinientos pesos ($ 500) que deberá depositar en la Caja de la sociedad y que subsistirá hasta tanto se apruebe el balance correspondiente al ejercicio de su gestión. — Artículo 17º: El directorio elegirá de su seno, en la primera reunión posterior a la asamblea general en que haya habido renovación de directores, un presidente y un vicepresidente. — Artículo 18º: El presidente es el representante legal de la sociedad, correspondiéndole convocar y presidir las reuniones del directorio, así como presidir y dirigir los debates y votaciones de las asambleas, teniendo en el primer caso voz y voto decisivo en caso de empate. — En lo que se refiere a absolver posiciones y prueba confesoria en juicio en representación de la sociedad, dichos actos serán cumplidos por el o los directores o funcionarios que el directorio expresamente designe al efecto. — El vicepresidente reemplazará al presidente con los mismos deberes y atribuciones en caso de fallecimiento, renuncia, enfermedad o impedimento del titular, sin necesidad de justificar estos hechos ante terceros y en ausencia del vicepresidente, actuará el vocal que designe el Directorio. — Artículo 19º: Se requerirá siempre la presencia de la mitad más uno de los miembros del Directorio para que éste pueda sesionar válidamente. Cada director contará con un (1) voto y las resoluciones se adoptarán por el voto de más de la mitad de los miembros presentes. El Directorio se reunirá tantas veces como sea necesario para la buena marcha de la sociedad, y por lo menos una vez al mes. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el presidente o cuando lo soliciten cualquiera de sus miembros. Las resoluciones serán asentadas en el correspondiente Libro de Actas rubricado. — Artículo 20º. El Directorio tendrá todas las atribuciones que por Ley no corresponda a la Asamblea de accionistas y, por consiguiente, está investido de los más amplios poderes para efectuar cuantas operaciones autoriza este Estatuto y demás actos de administración de la sociedad, correspondiéndole especialmente: a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las resoluciones de las Asambleas Generales de accionistas y dirigir y reglamentar las operaciones sociales; b) Nombrar gerente general y gerentes, que podrán ser o no directores, en los términos del artículo 270 del Decreto Ley 19.550 y todo el personal de la Sociedad que juzgue necesario, determinar sus atribuciones y deberes, conferirles los mandatos conducentes al mejor desempeño de sus cargos, fijar sus remuneraciones, acordar gratificaciones extraordinarias y participaciones en las utilidades, en cuyo caso deberán ser sometidas a la consideración de la Asamblea y trasladar, suspender o destituir de sus puestos a los mismos. Podrá también designar de su seno, en caso de considerarlo necesario, uno o más directores delegados para funciones ejecutivas o de gestión, aún no comprendidas en las tareas directivas ordinarias que estén a su cargo. El o los directores delegados, directores gerentes o directores con funciones específicas se desempeñarán como tales por un tiempo no mayor que el de sus mandatos como miembros del Directorio y sus remuneraciones serán fijadas con cargo a gastos generales por la Asamblea General o por el Directorio ad referéndum de la primera Asamblea Ordinaria que debe celebrarse y dentro de los límites del artículo 33º; c) Resolver sobre la implantación y modificación de planes de seguros y aprobar las pólizas, tarifas y demás elementos contractuales y técnicos, ajustándose a las reglamentaciones vigentes en la materia, los que comenzarán a aplicarse una vez obtenida la correspondiente autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación; d) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Notas y Cuadros Anexos, asimismo propondrá la distribución de utilidades y demás asuntos que deban ser considerados por la Asamblea; e) Otorgar a favor de cualquiera de sus miembros gerente general o gerentes, así como de otros funcionarios o empleados de la sociedad o de terceros, los poderes que sean necesarios para la mejor administración de los intereses sociales, siempre que no se trate de una delegación general de las facultades del Directorio, pero podrá delegar en el gerente general la facultad de nombrar, trasladar, promover y destituir personal; f) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos judiciales o extrajudiciales, como igualmente representarla ante todos los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, por medio del presidente o vicepresidente, del o los directores delegados o de otro director designado a ese efecto, gerente general, gerentes o mandatarios generales o especiales que se designen al efecto, quienes podrán hacer denuncias criminales y asumir el carácter de parte querellante cuando la Sociedad fuese víctima de delitos; g) Establecer sucursales, agencias y representaciones en otros puntos del país o en el extranjero, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º del presente Estatuto y clausurarlas o dejarlas sin efecto, previa autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación, cuando corresponda; h) Comprar, vender, permutar y transferir bienes inmuebles o muebles, créditos, títulos públicos, acciones, debentures, por los plazos, cantidades, precios, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; constituir sobre inmuebles o muebles, toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres anticresis, prendas y demás gravámenes, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad en dinero o recibiendo bienes en pago; hacer pagos en dinero o por entrega de bienes, aunque no sean los ordinarios de la administración· firmar como libradores, endosantes, avalistas o aceptantes, letras de cambio, vales pagarés y demás instrumentos de crédito, dar y tomar dinero prestado y formalizar cualquier operación de crédito en Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, pero el uso del crédito pasivo sólo será viable cuando los intereses de la sociedad lo tornen indispensable, y en los casos autorizados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; hacer novaciones que extingan obligaciones existentes; hacer renuncias gratuitas y remisiones o quitas de deudas; representar a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas de los gobiernos nacionales, provinciales, municipales o del extranjero, con la mayor amplitud de facultades; conferir poderes generales o especiales y revocarlos cuantas veces lo creyere conveniente; realizar todos los actos de orden patrimonial previstos en el artículo 1.881 del Código Civil, noveno del Decreto Ley 5.965/63 y en cualquier otro de dicho Código del de Comercio o de leyes especiales, para cuya ejecución se requieran poderes especiales, según dichas disposiciones que aquí se tienen por reproducidas; i) Celebrar contratos de reaseguros con entidades nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas. — Capítulo V. — Consejo de Vigilancia. — Artículo 21º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Vigilancia compuesto de tres (3) a cinco (5) miembros titulares y uno (1) a tres (3) suplentes, designados por un (1) año por la Asamblea General, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente. — Artículo 22º: Para realizar la elección del Consejo de Vigilancia se procederá en la forma dispuesta por el artículo 263 del Decreto Ley 19.550 y sus disposiciones reglamentarias. — Artículo 23º: Los miembros del Consejo de Vigilancia deberan ser accionistas. Tendrán la remuneración que fije la Asamblea, de acuerdo con lo establecido por el artículo 261 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 24º: El Consejo de Vigilancia elegirá de su seno, en la primera reunión posterior a la Asamblea en que haya habido renovación de sus miembros, un presidente y un secretario. Se requerirá siempre la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo para que éste pueda sesionar válidamente. Cada consejero contará con un (1) voto y las resoluciones se adoptarán por el voto de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate el presidente tendrá voto decisivo. El Consejo de Vigilancia se reunirá cuando lo convoque el presidente o lo solicite uno cualquiera de sus miembros y cuando menos una vez por mes. Las resoluciones serán asentadas en un Libro de Actas rubricado, que firmarán todos los consejeros presentes. — Artículo 25º: El Consejo de Vigilancia tendrá las funciones que le asignan los incisos a), b), e), f) y g) del artículo 281 del Decreto Ley 19.550. El Consejo de Vigilancia contratará los servicios de una auditoría anual, cuyo informe sobre los estados contables se someterá a la Asamblea. — Capítulo VI. — Asambleas Generales. — Artículo 26º: Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias deben reunirse en la sede o en lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social y se efectuarán en las circunstancias y a los efectos previstos en los artículos 234 y 235 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 27º: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o el Consejo de Vigilancia en los casos previstos por la Ley, cuando cualquiera de dichos organismos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5 %) del capital social. La convocatoria se efectuará por publicaciones durante cinco (5) días realizadas con diez (10) de anticipación por lo menos y no más de treinta (30) a la fecha de la Asamblea, en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en el país. — La convocatoria deberá indicar el caracter de la Asamblea, la fecha, hora y lugar de la reunión, orden del día y los recaudos especiales exigidos por artículo 30º de este Estatuto para la concurrencia de los accionistas. La Asamblea en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes, y las publicaciones se efectuarán por tres (3) días con ocho (8) de anticipación como mínimo. — Artículo 28º: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria la Asamblea considerará constituida válidamente cualquiera sea el número de acciones presentes. — La Asamblea Extraordinaria se reunirá en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento (60 %) de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de acciones presentadas. — Artículo 29º: Las resoluciones de las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, celebradas en primera o en segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo cuando se tratare de alguno de los supuestos especiales enumerados en el párrafo cuarto del artículo 244 del Decreto Ley 19.550, en cuyo caso regirá la mayoría prevista en dicha norma. Las resoluciones tomadas de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias obligan a todos los accionistas presentes o ausentes, hayan estado o no de acuerdo con las mismas, quedándoles a salvo los derechos acordados por los artículos 69, 245 y 251 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 30º: Para asistir a las Asambleas Generales se acreditará la titularidad de las acciones nominativas con la inscripción efectuada en el Registro de Acciones. En el caso de transformación de las acciones nominativas en acciones al portador, previsto en el segundo párrafo del artículo cuarto, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada, sus acciones, o un certificado de depósito expedido por un Banco o institución autorizada. — Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea en la forma prevista por el artículo doscientos treinta y nueve in fine del Decreto Ley 19.550. — Artículo 31º: De las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas se labrarán actas que constarán en un libro destinado al efecto, las que serán firmadas por quien actúe como presidente, por dos accionistas y el secretario "ad hoc" que la Asamblea designará al efecto. — Capítulo VII. — Memoria, Balance General, Estado de Resultados y distribución de utilidades. — Artículo 32º: El ejercicio económico de la sociedad se cerrará el treinta (30) de junio de cada año. Los balances generales y los estados de resultados serán confeccionados de conformidad a lo dispuesto por los

tículos 63; 64 y 65 del Decreto Ley 19.550 y las normas específicas que al efecto dicte el organismo de control de la actividad aseguradora; debiendo la memoria contener las informaciones requeridas por el artículo 66 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 33.: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances confeccionados de acuerdo a las normas citadas precedentemente, serán distribuidas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento (20 o|o) del capital social, debiendo reconstituirse la misma, en caso de que fuera utilizada, previa a cualquier futura distribución de dividendos; b) La parte que corresponde para reservas de fluctuación, previsión u otras que determinen las disposiciones reglamentarias en vigor; c) El monto que de acuerdo con lo establecido por el artículo 261 del Decreto Ley 19.550, la asamblea resuelve acordar en concepto de remuneraciones a directores y miembros del Consejo de Vigilancia; d) El remanente que hubiera, después de deducidas las sumas que por sí o a propuesta del directorio la asamblea resuelva destinar a la constitución o incremento de reservas especiales o de previsión general, amortizaciones extraordinarias u otra afectación, se destinará al pago de dividendos, en efectivo o en acciones. La constitución o incremento de reservas o fondos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 70, último párrafo del Decreto Ley 19.550. — Artículo 34: Los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en que tuvo lugar la puesta a disposición de los mismos quedarán prescriptos a beneficio de la sociedad, debiendo ingresar en el fondo de reserva legal. Capítulo VIII. Disolución y liquidación. — Artículo 35: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo del directorio o de la Comisión Liquidadora que designe la asamblea que haya dispuesto tal medida, la cual fijará la duración del mandato, su retribución y las normas especiales a que deberá ajustarse en el cumplimiento de su cometido, sin perjuicio de lo expuesto, los miembros de la Comisión Liquidadora tendrán las facultades que este estatuto acuerda al directorio: La Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas mediante la que se aprueba la reforma introducida en el estatuto social de la sociedad, y la ampliación de dicha resolución, que en sus originales tengo a la vista a fojas quinientos setenta y dos y quinientos setenta y cuatro, respectivamente, del Expediente número 12.411 152.964, transcriptas por su orden, dice así: Buenos Aires, 19 Set. 1974. Visto: el Expediente N. 12.411|152.964; atento lo solicitado: lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones y Extranjeras a fs. 570 y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve. Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 469 y 486 con las modificaciones de fs. 555 a 559, 566 a 569 y 571, la reforma introducida en el contrato social de "Paraná Sociedad Anónima de Seguros", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 27 de setiembre de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada y su ulterior remisión a la Superintendencia de Seguros de la Nación. Resolución I. G. P. J. Nº 3.262. Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. Sello: Superintendencia de Seguros de la Nación, 27 Set. 1974. 744024, Recibido. Buenos Aires, 25 Oct. 1974. Visto: el Expediente N. 12.411|152.964 de la sociedad "Paraná Sociedad Anónima de Seguros" y la nota que antecede, de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve. Artículo 1º: Ampliar la Resolución I. G. P. J. Nº 3.262 de fecha 19 de setiembre de 1974, por la que se aprobaron las reformas introducidas en el contrato social de la sociedad "Paraná Sociedad Anónima de Seguros", incorporándose al texto mencionado, el del artículo 36 que figura a fs. 563. — Artículo 2º: Regístrese y en todo lo demás, esté a lo dispuesto a fs. 57. 2. Resolución I. G. P. J. Nº 3.828. Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. Sello: Superintendencia de Seguros de la Nación, 31 octubre 1974, 747.447. Recibido". Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente doctor Carlos Alfredo Carrera, continúa diciendo, que deja por la presente elevada a escritura pública la reforma del Estatuto Social de "Paraná Sociedad Anónima de Seguros" y su adecuación al Decreto-Ley 19.550. Leída y ratificada el compareciente así la otorga, firmando por ante mí, doy fe. — Carlos A. Carrera. Ante mí: Marta Paz Posse de Mc Lean. Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Dos mil doscientos noventa y seis de este Registro Doscientos sesenta y dos a mi cargo, doy fe. Para la sociedad, expido este Primer Testimonio en once sellos de Actuación Notarial números: Cero dieciséis millones ciento treinta y nueve mil novecientos nueve; Cero dieciséis millones ciento treinta y nueve mil novecientos diez; Cero dieciséis millones ciento treinta y nueve mil novecientos once; Cero dieciséis millones ciento treinta y nueve mil novecientos doce; Cero dieciséis millones ciento treinta y nueve mil novecientos catorce; Cero dieciséis millones ciento treinta y nueve mil novecientos quince; Cero dieciséis millones ciento treinta y nueve mil novecientos dieciséis; Cero dieciséis millones ciento treinta y nueve mil novecientos diecisiete; Cero dieciséis millones ciento treinta y nueve mil novecientos dieciocho; Cero dieciséis millones ciento treinta y nueve mil novecientos diecinueve y el presente, número Cero dieciséis millones ciento treinta y nueve mil novecientos veintidós, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Marta Paz Posse de Mc Lean, Escribana. — Sobrerraspado: según dichas disposiciones. Vale.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.619 e.30|5 Nº 23.677 v.30|5|75

Tirso Editores

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: I) Don Miguel Antolín, español, casado en primeras nupcias con Sofía Bello, nacido el 7 de abril de 1920, hijo de Miguel Antolín y de Herminia Enclusa, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 1.588.749, domiciliado en Guardia Vieja número 4085 de esta ciudad: y II) Don Osvaldo Cándido, argentino, soltero, hijo de Marcelino Fortunato Cándido y de Teresa Greco, nacido el 23 de marzo de 1939, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 4.744.604, domiciliado en la calle Holmberg número 2555 de esta ciudad. — Ambos comparecientes mayores de edad, vecinos, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, la que se regirá por el siguiente estatuto. — Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "Ares Editores S. A." — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Guardia Vieja número 4085 de Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades. editar, imprimir, publicar, distribuir, comprar y|o vender toda clase de obras literarias, científicas y|o técnicas, de origen nacional o extranjero, dentro o fuera del país; comprar, vender o ceder los derechos de obras nacionales o extranjeras, mediante el pago o cobro de regalías u otra forma de retribución; inscribir obras a su nombre en el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual, actuar como importador y exportador de libros, revistas, diarios y publicaciones. — Igualmente, comprar, vender, permutar, importar, exportar materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, productos y subproductos derivados del papel y de la industria gráfica; ejercer representaciones, dar y recibir comisiones, consignaciones y establecer y explotar agencias y|o sucursales. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos Ley 18.188 ($ 100.000), representado por 10.000 (diez mil) acciones de $ 10.— (diez) pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — El directorio en su primera sesión deberá designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos Ley 18.188 cada director o su equivalente en títulos emitidos por el Estado, durante el tiempo que duren sus mandatos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5965|63 — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y|o al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial, y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las aciones preferidas y a dividendo de las acciones preferidas o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) Las acciones son ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción. — Clase A. — Son suscriptas así: Miguel Antolín: cinco mil acciones. — Osvaldo Cándido: cinco mil acciones. — Cada uno de los suscriptores integra en dinero efectivo con fondos propios, el veinticinco por ciento del valor nominal de las acciones [illegible]. — Queda facultado el Directorio para requerir la integración del setenta y cinco por ciento restante, en la oportunidad que lo considere conveniente, dentro del plazo no mayor de dos años. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Miguel Antolín. — Vicepresidente: Osvaldo Cándido. — Síndico Titular: Julio Armando Casanova. — Síndico Suplente: Oscar Antonio López. — Presentes a este acto don Julio Armando Casanova, argentino, Contador Público Nacional, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento 4.853.376, nacido el 2 de noviembre de 1936, domiciliado en Avellaneda 1929, de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, y don Oscar Antonio López, argentino, casado, Contador Público Nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.400.752, nacido el 23 de febrero de 1936, domiciliado en la calle Senillosa 75, sexto piso, A, de esta ciudad, ambos comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por la presente a aceptar expresamente los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente de la presente sociedad. — Agregan los otorgantes: Que confieren Poder Especial Irrevocable, por el término de dos años a favor de don Julio Armando Casanova, para que en sus nombres y representación se presente ante las autoridades de contralor y Registro Público de Comercio que correspondan, solicitando la aprobación e inscripción de este estatuto, y a tal efecto lo facultan para que acepte o proponga las modificaciones que fueren necesarias efectuar al mismo, inclusive de su objeto o denominación social y realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad del Organo de Contralor Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio efectúe las inscripciones que correspondan, pudiendo a tal efecto otorgar cuantos instrumentos públicos y|o privados y escrituras públicas sean necesarias. — Y la autorizante hace constar: Que se abonará en la Declaración Jurada correspondiente al corriente mes, un corresponde en concepto de Impuesto de Sellos de pesos Ley 18.188: un mil, o sea el diez por mil del capital social que antecede a cien mil pesos. — Leída y ratificada firman por ante mí, doy fe. — Miguel Antolín. — Osvaldo Cándido. — Julio A. Casanova. — Oscar A. López. — Ante mí: M. C. Aristizábal de Doldán. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento veintidós, del Registro cuatrocientos treinta y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas de Actuación Notarial numeradas de la quince millones trescientos noventa y nueve mil ochocientos veinticuatro a la presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: nacido el 2 de noviembre de 1936. — Vale. María Cristina Aristizábal de Doldan, Escribano. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos cuarenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribana autorizante comparece don Julio Armando Casanova, argentino, casado, Contador Público Nacional, nacido el 2 de noviembre de 1936, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.853.376, domiciliado en Avellaneda número 1929, de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de apoderado de don Miguel Antolín, español, casado en primeras nupcias con Sofía Bello nacido el 7 de abril de 1920, hijo de Miguel Antolín y de Herminia Enclusa, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.588.749, domiciliado en Guardia Vieja número 4085, de esta ciudad, y de don Osvaldo Cándido, argentino, soltero, hijo de Marcelino Fortunato Cándido y de Teresa Greco, nacido el 23 de marzo de 1939, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.744.604, domiciliado en la calle Holmberg número 255, de esta ciudad, personería que acredita con el Poder Especial Irrevocable que le fuera conferido por escritura de fecha 15 de febrero de 1974, pasada ante la autorizante al folio 122, del Registro 433 a mi cargo, protocolo corriente. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado y asegurando que dicha documentación habilitante se encuentra vigente en todos sus términos, dice: Primero: Que por escritura de fecha 15 de febrero de 1974, pasada ante la autorizante al folio 122 del Registro 433, a mi cargo, Protocolo corriente, sus mandantes constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "Ares Editores S. A." que el testimonio de dicha escritura se ingresó en la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número

N° 49.353. — Segundo: Que por cuanto a fojas 11 del citado expediente se informa que la sociedad deberá modificar la denominación, dado la existencia de otra sociedad con nombre social similar, es por lo que por la presente viene a reformar el Estatuto Social en su artículo Primero, el que queda redactado así: Artículo Primero: La sociedad se denomina "TIRSO EDITORES SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en Jurisdicción de la Ciudad de Bueons Aires, calle Guardia Vieja número 4085, de Capital Federal. — En este estado el compareciente en nombre de sus mandantes solicita de la autorizante expida testimonio de la presente para su presentación ante las autoridades de contralor. — Leída y ratificada firma por ante mí, doy fe. — J. A. Casanova. — Está mi sello. Ante mí: M. C. Aristizábal de Doldan. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio un mil doscientos cuarenta y seis del Registro Notarial número 433 a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro respectivo expido el presente primer testimonio en un sello de Actuación Notarial número A 01589981 y el siguiente y presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — María Cristina Aristizábal de Doldán. — Escribana.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.757 e.30|5 N° 23.645 v.30|5 75

Bonafide

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO doscientos ochenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparece don Ezequiel Arturo Massa, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.062.594, con domicilio en Gavilán N° 1055 de esta Ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que comparece a este acto en el carácter de Presidente en nombre y representación de la firma que gira en esta plaza, bajo la denominación de Bonafide, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con sede en Gavilán 1055, cuya personería y existencia legal acredita: a) Con los Estatutos Sociales debidamente aprobados por el Superior Gobierno de la Nación en fecha siete de setiembre de 1928, e inscriptos en el Registro Público de Comercio el 20 de noviembre de 1928, bajo el N° 268, folio 198, libro 43, tomo A, y posteriores reformas inscriptas el 15 de diciembre de 1941, bajo el N° 404, folio 54, libro 46, tomo A; fecha 28 de setiembre de 1943, bajo el N° 445, folio 348, libro 46, tomo A; 31 de enero de 1948 bajo el N° 31, folio 55, libro 48, tomo A; 26 de diciembre de 1950, bajo el N° 1.090, folio 521, libro 48, tomo A; 26 de mayo de 1955, bajo el N° 343, folio 5, libro 50, tomo A; 1° de julio de 1957, bajo el número 916, folio 406, libro 50, tomo A; 6 de noviembre de 1958, bajo el N° 2.513, folio [illegible], libro 51, tomo A; 6 de febrero de 1962, bajo el N° 40, folio 462, libro 54, tomo A; 25 de febrero de 1964, bajo el N° 181, folio 240, libro 58, tomo A; y 24 de octubre de 1966, bajo el N° 2.760, folio 25, libro 62, tomo A de Estatutos Nacionales que en sus originales he tenido a la vista y en copia impresa debidamente autenticada corren agregados al folio 248 de este Registro, protocolo del año 1973, al cual me remito, doy fe. — Y b) actas de designación de autoridades y distribución de cargos en el Directorio, ambas de fecha 31 de octubre de 1973, las que han sido protocolizadas por escritura pasada ante mí al folio 859 de este Registro protocolo del año 1973 e inscriptas en el Juzgado Nacional de Primero Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 3|4|74, bajo el N° 577, al folio 209, libro dos de Nombramiento y Cesación de Administradores. — Antecedentes todos a los cuales me remito, asegurándome el comprareciente que se hallan en plena vigencia. — Y en tal virtud, por la representación que inviste, dice: Que por expediente N° 2.522, cuerpo cuarto, de la Inspección General de Personas Jurídicas, que en este acto me exhibe, se tramitó la aprobación de la reforma de estatutos sociales de "Bonafide, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", a efectos de adecuar la misma a las disposiciones legales establecidas en el Decreto-Ley N° 19.550|72 y aprobados por Resolución N° 4.026 del 8 de noviembre en curso, por lo que solicita de mí, el autorizante, que de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 31 de octubre de 1973, proceda a protocolizar dicha reforma de estatutos, conforme constancias del expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas obrantes a los folios 998 a 1.000 vuelta, con las modificaciones de fojas 1.005, que transcribo y dice así: De fojas 962 a 963 obra Acta de Asamblea General Extraordinaria que dice así: "Acta de Asamblea General Extraordinaria: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, reunidos los accionistas de Bonafide, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, en su sede, calle Gavilán 1055, Capital Federal, en virtud de la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria publicada en el Boletín Oficial y en el diario Clarín de esta Capital, bajo la presidencia del señor Ezequiel Arturo Massa, existiendo quórum legal con la mayoría exigida por los Estatutos y las disposiciones legales pertinentes, se declara constituida la Asamblea con la presencia del señor Inspector General de Justicia, señor Jorge Dellá, así como también del señor A. I. Gerest, miembro de la Comisión Fiscalizadora y el Directorio en pleno, se declara abierto el acto, siendo las diecinueve horas quince minutos. — Accionistas presentes: Se deja constancia que el número de Accionistas y cantidad de acciones representadas, según se detalla en el libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales", N° 1, folio 2 al folio 7, es de sesenta y un accionistas, cuarenta y nueve por sí y veintidós por representación, con un total de once millones setecientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta acciones, que dan derecho a dieciséis millones trescientos treinta y cuatro mil quinientos cuarenta votos. — Orden del Día: 1°) Adecuación de los estatutos a las disposiciones del Decreto-Ley N° 19.550|72. — Pide la palabra el señor José C. De Paula, quien propone que se suprima la lectura del proyecto de adecuación de los estatutos que se somete a consideración de la Asamblea, se tenga por leído y se pase a considerar en particular. — Aprobada esta moción por unanimidad de votos, hace uso de la palabra nuevamente, el señor De Paula, quien propone ajustar la redacción del artículo 6° a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria celebrada en el día de la fecha al tratar los puntos 3°, 6° y 7°, el que quedaría redactado de la siguiente forma: Artículo 6°: El capital suscripto es de veintinueve millones quinientos mil pesos y está compuesto de quinientas mil acciones ordinarias al portador, clase "A", con derecho a cinco votos; cuatro millones quinientas mil acciones ordinarias al portador, clase "B", con derecho a dos votos; dieciséis millones quinientas mil acciones ordinarias al portador clase "C", con derecho a un voto; un millón de acciones preferidas al portador sin voto, con derecho a un dividendo fijo del quince por ciento anual acumulativo pagadero semestralmente, y a una participación adicional en las utilidades no preferente ni acumulativa, equivalente al diez por ciento de los dividendos que perciban en igual ejercicio las acciones ordinarias; y siete millones de acciones preferidas al portador sin voto con derecho a un dividendo fijo del dieciocho por ciento anual acumulativo pagadero semestralmente, y a una participación adicional en las utilidades no preferente ni acumulativa, equivalente al diez por ciento de los dividendos que perciban en igual ejercicio las acciones ordinarias. Todas las acciones son de valor nominal un peso cada una. Para la elección y remoción de los miembros de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia, según corresponda, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción. Continuando en uso de la palabra el señor De Paula, propone también que con el propósito de precisar lo dispuesto en el inciso m) del artículo 14°, se redacta de la siguiente manera: Artículo 14°, inciso m): Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros arbitradores, otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en los estatutos no competa a la asamblea, al consejo de vigilancia o a la comisión fiscalizadora, según el caso. Promover y contestar las acciones judiciales o extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados que considere pertinentes, quienes podrán en ejercicio de esos poderes, promover querellas criminales, absolver posiciones y reconocer y|o desconocer firmas atribuidas a la sociedad. Al mismo tiempo propone que la asamblea faculte al señor presidente del directorio para solicitar la aprobación de la reforma y acepte las modificaciones que aconsejen la Dirección General de Personas Jurídicas y demás organismos de control. Puestas a consideración de la asamblea las propuestas del señor De Paula, es aprobado por unanimidad el texto del nuevo estatuto social adecuado a las disposiciones del Decreto Ley n° 19.550|72, tal como figura transcripto de fojas 195 a 200 del libro copiador de actas de directorio, con las modificaciones de los artículos 6° y 14° inciso m) en la forma precedentemente indicada. — 2. Designación de dos accionistas para firmar el acta. Por indicación del señor Juan B. Olivi, el señor presidente designa a los señores Ernesto Nicolás Vigliano y Raúl Sterba para firmar el acta. Considerados todos los puntos del orden del día, el señor presidente declara levantada la sesión siendo las diecinueve horas treinta minutos. Hay una firma: Ezequiel Arturo Massa, presidente. Hay un sello". A continuación se transcribe la Reforma de Estatutos corriente a fojas 998 a 1000 vuelta, con las modificaciones de fojas 1005 que transcribo y dice así: "Estatutos: Bonafide Sociedad Anónima Industrial y Comercial: Constitución, Domicilio y Objeto de la sociedad: Artículo 1°: Bajo la denominación de "BONAFIDE" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, continúa funcionando la sociedad que anteriormente se denominara "Café Bonafide" S.A. — Artículo 2°: Tendrá su domicilio legal en la calle Gavilán número mil cincuenta y cinco de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero cuando así lo resuelva el directorio, pudiendo fijárseles o no un capital determinado. — Artículo 3°: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del exterior, a las siguientes actividades: a) Industriales: mediante la extracción, transformación, fraccionamiento, producción, y|o elaboración de café, cacao, azúcares y sucedáneos, cereales, harinas, frutas, productos avícolas y lácteos, té y especias; b) Comerciales: mediante la importación, exportación, compra y venta y|o comercialización de los bienes, frutos, productos y mercaderías a que se refiere el inciso anterior y de hortalizas, legumbres, vegetales, productos del mar, porcinos, ovinos, vacunos y de la apicultura, artículos de menaje, afines y bebidas. — Artículo 4°: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Duración de la Sociedad. — Artículo 5°: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir del 6 de setiembre de 1966. — Capital y Acciones: Artículo 6°: El capital suscripto es de veintinueve millones quinientos mil pesos y está compuesto de quinientas mil acciones ordinarias clase A con derecho a cinco votos; cuatro millones quinientas mil acciones ordinarias clase "B" con derecho a dos votos; dieciséis millones quinientas mil acciones ordinarias clase "C" con derecho a un voto; un millón de acciones preferidas sin voto con derecho a un dividendo fijo del quince por ciento anual acumulativo pagadero semestralmente, y a una participación adicional en las utilidades no preferente ni acumulativa, equivalente al diez por ciento de los dividendos que perciban en igual ejercicio las acciones ordinarias; y siete millones de acciones preferidas sin voto con derecho a un dividendo fijo del dieciocho por ciento anual acumulativo pagadero semestralmente, y a una participación adicional en las utilidades no preferente ni acumulativa, equivalente al diez por ciento de los dividendos que perciban en igual ejercicio las acciones ordinarias. Todas las acciones son de valor nominal 1 peso cada una. Para la elección y remoción de los miembros de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia, según corresponda, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción. — Artículo 7°: El capital suscripto podrá elevarse al quíntuplo de su monto, en acciones ordinarias clase "C" de un voto, o preferidas. Las acciones ordinarias podrán ser emitidas con prima de emisión o no, según se determine al disponerse su emisión. Las acciones preferidas podrán ser emitidas con o sin prima de emisión, con o sin prima de rescate, con derecho a un dividendo de pago preferente de carácter fijo, acumulativo o no; con derecho a una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas o no; con derecho a un voto o sin voto, todo ello según se disponga al resolverse la emisión. En caso de emitirse acciones preferidas sin voto, tendrán derecho a un voto en los casos previstos por la ley. La asamblea podrá resolver que las acciones preferidas sean convertidas con o sin prima de canje, en acciones ordinarias de un voto, con la conformidad de los tenedores, expresada en la forma prevista en la ley. En los casos de conversión de acciones, debe efectuarse la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio. Los aumentos de capital suscripto se resolverán por Asamblea General Ordinaria, la que fijará el monto y características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en la época y con las condiciones y forma de pago que determine éste. Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por dos Directores, pudiendo una de las firmas serlo en facsímil, y por un miembro de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia, según corresponda, y contendrán los recaudos legales. Podrán emitirse en títulos que representen más de una acción. Podrá optarse por el procedimiento de reemplazo de firmas autógrafas que autoriza la ley, con cumplimiento de los requisitos que disponga la autoridad de control. — Artículo 8°: Toda integración de capital podrá realizarse por los siguientes procedimientos o combinando dos o más de ellos: a) Llamando a suscripción por la emisión de acciones con o sin prima, a integrarse en dinero efectivo. — b) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, con exclusión de la reserva legal. — c) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre los valores establecidos en los inventarios y balances generales, mediante revalúos practicados de acuerdo a las disposiciones legales. — d) Por la conversión de debentures que se hubieran emitido o por la conversión de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad. — e) Mediante el pago en acciones de bienes o derechos que adquiera la sociedad, con sujeción a lo dispuesto en la ley. — f) Capitalizando total o parcialmente las utilidades del ejercicio aprobado por la Asamblea General de Accionistas, mediante la entrega de acciones liberadas en pago de los dividendos. En todos los supuestos se requerirá la aprobación de la Asamblea General o del Directorio, en su caso. — Artículo 9°: Los tenedores de acciones ordinarias, sin distinción alguna, tendrán preferencia para suscribir las acciones de cualquier clase que se emitan, y el derecho de acrecer, en proporción a sus tenencias, salvo que la emisión se efectúe en interés de la sociedad, en cuyo caso deberán cumplirse los recaudos legales (artículo 197 del Decreto-Ley 19.550). Se hará el ofrecimiento a los accionistas mediante aviso por tres días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República. — Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta días corridos al de la última publicación. — De emitirse acciones a ser pagadas en cuotas sucesivas se extenderán certificados provisorios, los que una vez totalmente integrados serán canjeados por acciones de la clase que corresponda de acuerdo al derecho de suscripción ejercido. — En caso de mora en el pago el Directorio está facultado para accionar judicialmente contra todos los accionistas que se encuentren en las mismas condiciones o para aplicar el procedimiento previsto por la Ley. — No tendrán derecho a voto los tenedores de certificados provisorios que adeuden una o más cuotas vencidas, sin perjuicio del derecho que les corresponda como tenedores de certificados sobre los que no adeuden pago alguno o por acciones pagadas en su oportunidad. — Debentures. — Artículo 10: La sociedad podrá emitir debentures de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y mediante sanción de la Asamblea General Extraordinaria. — Bonos de Participación. — Artículo 11: La Asamblea General Extraordinaria podrá decidir la emisión de bonos de participación conforme a las normas legales en vigencia, fijando sus características y condiciones y pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión. — Estos bonos se emitirán en pago de prestaciones accesorias que no sean aportes de capital, y sólo darán derecho a la participación en las ganancias del ejercicio, que determine la asamblea, no pudiendo dicha participación exceder la que corresponda a las acciones ordinarias. — Dirección y Administración. — Artículo 12: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de tres a quince directores titulares y de tres directores suplentes, designados por la Asamblea o por el Consejo de Vigilancia, según corresponda, que determinarán el total de directores titulares y suplentes. — La duración de los cargos de los directores titulares y suplentes es de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — En caso de renuncia, incapacidad o fallecimiento de uno o más directores, la Comisión Fiscalizadora o el Consejo de Vigilancia, según corresponda, designarán al o los reemplazantes de entre los suplentes. Podrá, además, incorporar transitoriamente a uno o más directores suplentes cuando el o los titulares padezcan de enfermedad o tengan impedimento mayor de treinta días, hasta la oportunidad en que éstos puedan reasumir sus funciones. La designación de reemplazantes de entre los suplentes deberá efectuarse de acuerdo al orden de lista. — Artículo 13: El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los directores. En la primera reunión posterior a su designación, nombrará un presidente y un vicepresidente, y podrá crear los demás cargos que estime convenientes. Todas las resoluciones requerirán para su validez la aprobación de la mayoría de votos de los directores presentes en la reunión de Directorio, teniendo el que preside la reunión, doble voto en caso de empate. El quórum para la validez de las reuniones se establecé con la presencia de la mayoría de los miembros integrantes del Directorio. Cada director depositará en la caja de la sociedad la suma

de un mil pesos en garantía del cumplimiento de su mandato, y mientras dure éste. — Artículo 14: Son atribuciones del Directorio: a) Representar legalmente a la sociedad, conforme el artículo 15; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, salvo las limitaciones previstas en los incisos c), d), e), f) y j) siguientes, para el caso de que hubiera sido designado por el Consejo de Vigilancia; c) Adquirir, enajenar, permutar, ceder o transferir bienes raíces, constituir, explotar, tomar y dar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, realizar toda clase de operaciones dentro del régimen de las leyes de propiedad horizontal; constituir toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usufructo, anticresis, servidumbre, etcétera. Para realizar cualesquiera de las operaciones indicadas en este inciso, deberá contar con la aprobación del Consejo de Vigilancia si fuere designado por éste; d) Celebrar contratos de sociedad con particulares u otras entidades, sindicatos o sociedades, participando o formando parte de ellas con las restricciones que imponen las leyes en vigor; efectuando fusiones, combinaciones y toda otra comunidad de intereses totales, parciales o accidentales con otras personas, compañías u otras personas jurídicas; constituir fundaciones; efectuar donaciones; comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los Gobiernos, Municipalidades y otras reparticiones públicas o entidades privadas. Para realizar cualesquiera de las operaciones indicadas en este inciso, si fuere designado por el Consejo de Vigilancia, deberá contar con su aprobación; e) Adquirir, vender o liquidar el activo y pasivo de otras empresas. Para realizar cualesquiera de las operaciones indicadas en este inciso, si fuere designado por el Consejo de Vigilancia, deberá contar con su aprobación; f) Suscribir o comprar acciones de otras sociedades. Si fuere designado por el Consejo de Vigilancia deberá contar con su aprobación para efectuar cualesquiera de estas operaciones; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y de los presentes estatutos; h) Establecer y acordar los gastos de la sociedad; i) Solicitar créditos y contratar empréstitos a nombre de la sociedad; j) Dar y tomar dinero con garantías reales. Si fuere designado por el Consejo de Vigilancia, deberá contar con su aprobación; k) Celebrar toda clase de contratos cumpliendo con relación a los actos indicados en los apartados c), d), e), f) y j) del presente artículo con las previsiones allí contenidas, adquirir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; l) Efectuar operaciones de toda clase y naturaleza con instituciones bancarias, públicas o privadas, o corporaciones públicas o privadas en el país o en el exterior, creadas o a crearse. Podrá, especialmente, operar con el Banco Central de la República Argentina en cuanto a las operaciones que sean permitidas a los particulares por su carta orgánica y por las disposiciones legales vigentes, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Nacional de Desarrollo, con el Banco Hipotecario Nacional y con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las condiciones que fijen a tal efecto las cartas orgánicas de las referidas instituciones. En el exterior gestionar y actuar en operaciones de cualquier naturaleza con toda institución de crédito internacional o regional, pública o privada, bancos o corporaciones o sociedades creadas o a crearse, ajustándose a las disposiciones legales vigentes en la República Argentina; m) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros arbitradores, otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en los estatutos no competa a la Asamblea, al Consejo de Vigilancia o a la Comisión Fiscalizadora, según el caso. Promover y contestar las acciones judiciales o extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados que considere pertinentes, quienes podrán, en ejercicio de esos poderes, promover querellas criminales, absolver posiciones y reconocer y/o desconocer firmas atribuidas a la sociedad; n) Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias; ñ) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria la Memoria, el Inventario y Balance General, los demás estados contables previstos por la ley y el proyecto de distribución de utilidades, juntamente con el informe de la auditoría anual, cuando correspondiere; o) Nombrar uno o más gerentes generales y uno o más gerentes, los que podrán formar parte del Directorio y a quienes se les podrá atribuir las facultades ejecutivas de administración que se estimen convenientes por medio de poderes generales o especiales; p) Fijar habilitaciones y remuneraciones para los gerentes o directores y demás personal. Podrá, además, efectuar pagos por retribuciones especiales o extraordinarias mediante entrega de acciones liberadas ordinarias de un voto y/o preferidas, por su valor equivalente en dinero, previa aprobación de la asamblea general de accionistas y con cumplimiento de las disposiciones legales (artículo 197 del Decreto-Ley 19.550); q) Celebrar todos los demás actos que considere convenientes a los intereses de la sociedad, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa. Se entienden expresamente conferidas las facultades especiales que prevén los artículos 1.881 del Código Civil y 9° del Decreto-Ley 5.965|63 — Artículo 15: La representación legal de la sociedad en los términos del artículo 14 de los estatutos será ejercida por el presidente o vicepresidente en forma individual o indistinta, sin perjuicio de los mandatarios generales o especiales, directores o no, que resuelva instituir el Directorio y de los apoderados generales o especiales que designe el Directorio para representar a la sociedad en actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la sociedad sea parte. El Directorio queda facultado para resolver con el acuerdo de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia, según corresponda, todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar con dicho acuerdo cualquier acto u operación que no estuviere determinado en los mismos, siempre que no esté en oposición al objeto social o a la ley, y no sea privativo de la Asamblea General de accionistas. — Fiscalización: Artículo 16°: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora o de un Consejo de Vigilancia, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria. En el supuesto de que ésta opte por la designación de una Comisión Fiscalizadora, ésta se compondrá de tres síndicos titulares, debiendo designarse también tres suplentes. Los síndicos durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos. Su remuneración será fijada por la Asamblea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. En la primera reunión que se llevará a cabo dentro de las cuarenta y ocho horas de su elección, los síndicos elegirán entre ellos al secretario, quien estará encargado de llevar el libro de actas y citar a las reuniones. — La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y en forma extraordinaria a requerimiento de cualquiera de sus miembros o por pedido expreso del Directorio. Sesionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley acuerda al disidente. En caso de vacancia, temporaria o definitiva, o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo de alguno de los miembros de la Comisión Fiscalizadora, será reemplazado por el suplente que corresponda por orden de lista. La Comisión podrá, dejando constancia en el libro de actas, autorizar a uno de sus miembros para suscribir en su nombre las actas del Directorio o documentos aprobados por aquélla o que deban ser suscriptos por dicha Comisión. El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres miembros titulares, debiendo designarse igual número de suplentes. Son de aplicación las disposiciones previstas precedentemente para el funcionamiento de la Comisión Fiscalizadora. En caso de resolver la Asamblea General Ordinaria el nombramiento del Consejo de Vigilancia, se prescindirá de la Comisión Fiscalizadora, contratando el Consejo en remplazo de aquélla, los servicios de una auditoría anual, cuyo costo será soportado por la sociedad. — El Consejo de Vigilancia presentará a la Asamblea General, además de su propio informe, el de los auditores. Los honorarios de peritos designados por el Consejo de Vigilancia para realizar tareas propias del mismo correrán por cuenta de dicho órgano. Designará los integrantes del Directorio, sin perjuicio de su revocabilidad por la Asamblea. — Asambleas Generales. — Artículo 17°: Las Asambleas Generales serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, durante cinco días, con no menos de diez días ni más de treinta días de anticipación a la fecha de su celebración, y en segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores de la primera, mediante anuncios en los mismos medios de difusión y con la misma antelación durante tres días. — Artículo 18°: La Asamblea General Ordinaria se considerará constituida en primera convocatoria, hallándose presente un número de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de las acciones presentes. La Asamblea General Extraordinaria quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con cualquier número de esas acciones presentes. — En las dos clases de asambleas, se adoptarán las resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo en cuanto los supuestos especiales previstos en la ley, en cuyo caso se regirán por las mayorías allí establecidas. — Artículo 19°. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por simple carta poder, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria". — Balance General y distribución de utilidades. — Artículo 20: El ejercicio económico de la sociedad terminará el 30 de junio de cada año. La asamblea general extraordinaria puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a las autoridades estatales de control. — Artículo 21: Las ganancias realizadas y líquidas que arroje el balance general, se destinarán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento del capital suscripto. b) Se abonarán los dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y la participación adicional en su caso. c) La cantidad que determine la asamblea para remunerar al directorio y a la comisión fiscalizadora o al consejo de vigilancia, según corresponda. d) Se separarán las sumas que la asamblea estime conveniente destinar a la formación de reservas libres. e) Del remanente de las utilidades se distribuirá el dividendo a las acciones ordinarias y la suma que corresponda a los bonos de participación, dándosele al saldo el destino que resuelva la asamblea. — Artículo 22: Cuando el fondo de reserva legal alcance al límite fijado en el inciso a) del artículo anterior, la asamblea resolverá sobre el destino ulterior del señalado porcentaje. Los dividendos prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. Disolución y Liquidación. — Artículo 23: Disuelta la sociedad, cualquiera fuere la causa, la liquidación de la misma estará a cargo con todas las facultades legales pertinentes, del o los liquidadores designados por la asamblea, siendo facultativo de la misma asamblea, fijar las normas a la que deberán ajustarse los liquidadores y la duración de los mandatos respectivos, así como también su remuneración. — Las disposiciones estatutarias relativas al funcionamiento, quorum y resoluciones del directorio serán aplicables en caso de designarse más de un liquidador. Las operaciones de liquidación serán fiscalizadas por la Comisión Fiscalizadora o por el Consejo de Vigilancia existente al momento de producirse la disolución, según corresponda, y podrá en caso de imposibilidad temporaria del o los liquidadores, designar el o los que deban reemplazarlos provisoriamente hasta que cese la imposibilidad, o hasta la primera asamblea de accionistas. Si la imposibilidad fuere definitiva, la Comisión Fiscalizadora o el Consejo de Vigilancia, según corresponda, convocarán de inmediato a asamblea, para que ésta elija a los reemplazantes. Una vez que hubiesen sido satisfechas todas las deudas sociales y reembolsado el capital sin distinción de categorías de acciones, el saldo sobrante se repartirá en el orden siguiente: Primero: Se abonará la retribución fijada por la asamblea para los liquidadores y para la Comisión Fiscalizadora y Consejo de Vigilancia, según corresponda. — Segundo: Se pagará el dividendo a las acciones preferidas que correspondieran, a partir de la fecha de cierre del último ejercicio y hasta la de la asamblea que resolviere la liquidación, y de acuerdo al orden establecido en el inciso b) del artículo 21 de estos estatutos. — Tercero. El saldo que resultare, se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado por cada uno. — Ezequiel A. Massa — Presidente. — Hay una firma". — De fojas 942 a 943 obra Acta de Asamblea General Extraordinaria ya transcripto anteriormente. — De fojas 970 a 976 inclusive obra el número de accionistas y cantidad de acciones representadas en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según detalla el Libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales" N° 1, folio 2, al folio 7, que transcribo y dice así: "Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinaria del 31 de octubre 1973. — Número de Orden — Fecha — año 1973 — Día — Mes. — Accionista (nombres completos y apellido). — Representante (nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones y certificados, Clase A, 5 votos — Clase B 2 votos — Clase C 1 voto. — Número de los Títulos, acciones o certificados — Cantidad de votos Asamblea: Ordinaria — Extraordinaria. — Firma — Extraordinaria — Firma: 1 — 18 octubre: Ezequiel A. Massa — por sí — Arenales 1040 Vte. López — C. I. 2878594 — 4.400 — 38.050 — 91079 — Depósito en custodia — Recibos números 2398 — 2411 — 1013 — 2399|2404 — 2412 — 1797|98 — 1948 — 2239|40 — 2405 — 2413|14 — 2418 — 2898 — 3292|93 — $ 133.520 — 139.170 — 139.170. — Hay una firma. — Hay una firma. — 2 — 18 octubre: Ulrich Lewinsky — por sí. Ramallo 2171 — Cap. C. I. 1947780 — 2.170 — 8.720 — 26.630. — Depósito en Custodia: Recibos Nros. 592 — 638 — 1025 — 1081 — 1414 — 593 — 1011 — 1047 — 1233 — 1562 — 1930 — 2221 — 2539 — 2881 — 3272 — 37.510 — 54.910. — Hay una firma. — Hay una firma. — 3 — 18 octubre: Juan L. Fortabat — por sí — Italia 1080 Vte. López — C. I. número 2715490 — 1000 — 2.900 — 9.710. — Depósito en custodia: Recibos números 1383 — 2747 — 2494 — 2701 — 2746 — 283435 — 3024 — 3223|24 — $ 13.910 — 19.710 — 19.710. — Hay una firma. — Hay una firma. — 4 — 18 octubre. — Santiago Chouhy Aguirre — por sí — Pampa 3583 — Cap. C. I. 1787084 — 1.410. — Depósito en custodia: Recibos números 3127 — 3128 — $ 1.410 — 1.410 — 1.410. — Hay una firma. — Hay una firma. — 5 — 18 octubre: Pedro L. Oppenheimer — por sí — Sucre 2907 — Cap. C. I. 3061705 — 260 — 1.000 — 2.470. — Depósito en custodia: Recibos números 558 — 648 — 1092 — 1425 — 2062 — 1973 — 2365|66 — 2500 — 2825|26 — 3321 — pesos 3.730 — 5.770 — 5.770. — Hay una firma. — Hay una firma. — 6 — 18 octubre: Enrique S. Pels — por sí — Monasterio 1383 V. López — C. I. 2250929 — 1.190 — 2710. — Depósito en custodia: Recibos números 1015 — 1613 — 1979 — 2272|73 — 2586|87 — 2932|33 — 3327 — $ 3.900 — 5.090 — 5.090. — Hay una firma. — Hay una firma. — 7 — 18 octubre: Osvaldo P. Sironi — por sí — Arribeños 3866 — Cap. C. I. 2734430 — 3.520 — 9.990. — Depósito en custodia: Recibos números 564 — 2371 — 2018 — 2372 — 2624 — 2974 — 3371 — $ 13.520 — 17.030 — 17.030. — Hay una firma. — Hay una firma. — 8 — 19 octubre: Héctor S. Fernández — por sí — Santa Fe 1533 — Cap. C. I. 456888 — 290 — 8.130 — 16.790 — "A" de 16 acc. N° 032 de 20 acc. N° 1361|62 — de 50 acc. N° 41914|15 de 100 acc. N° 42018 — "B" de 10 acc. número 4060, de 20 acc. N° 12190 — de 50 acc. N° 16187 — y 16697 y 56.511|1 — de 100 acc. N° 39541|45 — 43971|72 — 51987|99 — de 1000 acc. N° 41623 — "C" de 10 acc. N° 77833 — 78134 — 85596 — 99.581 de 20 acc. N° 71267|4 — 86906 — 87522 — 100608. — De 50 acc. N° 72289 — 79810. — De 100 acc. N° 96468|69 — de 50 acc. N° 89586|634 — de 100 acc. número 74943|54 — 83196|76 — 111825|90 — de 1000 acc. Nro.: 121834|38 — $ 25.170 — 34.300 — 34.300. — Hay una firma. — Hay una firma. — 9 — 19 octubre: Juan J. Schmeri — por sí — Agüero 2015 — Cap. C. I. 1914944 — 1.320 — 2.040. — Depósito en Custodia: Recibos números 565 — 10 4 — 1324 — 2968 — 3365 — pesos 3.860 — 5.680 — 5.680. — Hay una firma. — Hay una firma. — 10 — 19 octubre: Juan J. Máspero — por sí — Marabia 2781 — Cap. C. I. 2329656 — 2.040 — 12.980 — 26.500 — "A" de 10 acc. N° 003 — 29849|52 — de 20 acc. número 1375|76 — de 50 acc. N° 1582 — 36049|55 — 50630 — de 100 acc. 2723 — 36344|49 — 42103|16 — 42092 — 42435|8 — 50768|9 — "B" de 10 acc. N° 3414 — 4085. — De 20 acc. N° 15.[illegible]|8 — 15310 — de 50 acc. N° 17060|66 — 17.499|506 — 22398 — 36956|7 — 37272|4 — 51232 — de 100 acc. N° 41573|87 — 48313 — 49323|26 — 53309|24 — de 1.000 acc. N° 29070|1 — 29077 — 41901|2 — 41010 — "C" de 500 acc. N° 121692 — de 1000 acc. número 121701|4 — 121795 — 121805 — de 10.000 acc. N° 130493 — 130|08 — pesos 41 520 — 62.660 — 62.660. — Hay una firma. — Hay una firma. — 11 — 19 octubre: Alberto V. Magdalena — por sí — Rosales 1449 — Adrogué — C. Identidad 1831249 — 8.100 — 10.960. Depósito en Custodia: Recibos Nros. 3028 — 3029 — 3378 — 3421 — $ 19.060 — 27.160 — 27.160. — Hay una firma. — Hay una firma. — 12 — 19 octubre: Blas A. Capozzolo: Juan B. Olivi — Lavalle 1171 — Cap. C. I. 3821006 — 160 — 1.410 — 5.430. — Depósito en Custodia: Recibos Nros. 2744 — 2376 — 2681 — 2720 — 2745 — 2754 — 3021 — 3071 — 2654 — 2137 — 2377 — 2457 — 2682 — 2721 — 2746 — 2753 — 2758 — 2795 — 3022 — 3083 — 3180 — $ 6.940 — 8.750 — 8.750. — Hay una firma. — Hay una firma. — 13 — 19 octubre: Mauricio Marx — por sí — Cabildo 1422 — Cap. C. I. 1869056 — 2.440 — 51[illegible] — 127230. — Depósito en Custodia: Recibos Nros. [illegible] — 640 — 1085 — 1418 — 541 — 868 — 1252 — 1580 — 1946 — 2237 — [illegible] — 2896 — 3289 — $ 18.020 — 242.130 — 242.130. — Hay una firma. — Hay una firma. — 14 — 19 octubre: Perima S. A. I. C. A. I. F. y M. — Juan J. Máspero — Malabia 2781 — Cap. C. I. 2329[illegible] — 46670 — 447 850 — 1.170.160. — Depósito en Custodia: Recibos Nros. 546 — [illegible] — 1095 — 1428 — 886 — 1287 — [illegible] — 1616 — 3122 — 3330 — $ 1.664.6[illegible] — 2299210 — 2299210. — Hay una firma. — Hay una firma. — Transporte: 59[illegible] — 586 620 — 1.503.090 - 2.149.040 - 2.[illegible] 2.972.980 — 15 — 19 octubre: Salvador [illegible]vardo — por sí — Virrey del Pino [illegible] — Cap. C. I. 3689531 — 122.550 — [illegible].600. — "B" de 50 acc. N° 33166|[illegible] — [illegible]7125|76 — 39624|68 — de 100 acc. N° [illegible]368|407 —

41230|302 — 45529|637 — 48019|395 — 55 — 307|557 — de 1.000 acc. Nº 29682|711 — "C" de 50 acc. Nº 73737|74145 — 91201|451 — 106435|513 — de 100 acc. número 76349|96 — 84085|305 — 97501|850 — de 500 acc. Nº 119370|833 — de 1000 acc. Nº 77617|56 — 77822|53 — 85339|58 — 99091.158 — de 10.000 acc. Nº 130533 — $ 522.150 — 644.700 — 644.700. — Hay una firma. — Hay una firma. — 16 — 19 octubre: Antonio F. Bande — por sí — Francia 3038 — Castelar — C. Identidad — 2174990 — 3.580 — 9.350. — Depósito en Custodia: Recibos números 2070 — 2365 — 2689 — 2071 — 2114 — 2366 — 2434 — 2690 — 2777 — 3.160 — $ 12.930 — 16.510 — 16.510. — Hay una firma. — Hay una firma. — 17 — 19 octubre: Carlos A. Di Pasquo: por sí — Virrey Olaguer Feliú 2510 — Cap. C.I. 2453996 — 6.340. — Depósito en Custodia: Recibos Nros. 2344 — 2481 — 2320 — 3023 — 3062 — 3208 — $ 6.340 — 6.340 — 6.340. — Hay una firma. — Hay una firma. — 18 — 19 octubre: Leticia J. Máspero. — Eduardo M. Máspero: Malabia 2749 — Cap. C. I. 2981648 — 16.650 — 90.300 — 251.800 — "A" de 50 acc. Nros. 1531 — 1573|619 — 36043|48 — 50631 — de 100 acc. Nº 2528|614 — 2727|34 — 2765 — 36342|46 — 42011|12 — 42439|78 — 59770|995 — de 1000 acc. Nº 36374 — "B" de 50 acc. Nros. 17176|84 — 17728 — 21097|196 — 21697|766 — 33018|39 — 51265 — 57319 — de 100 acc. Nº 25518|606 — 25616|27 — 35080|229 — 41553|72 — 49351|576 — 53325|46 — 53447|567 — 53570 — de 1000 acc. Nº 29450|51 — 29483 — 29497 — 35478|83 — 41625 — 41896|900 — "C" de 50 acc. Nº 88879|89029 — 103585|107015 — de 100 acc. Nº 35188|214 — de 500 acc. Nº 119561|69 — 121008|09 — 121092 — de 1.000 acc. Nº 85371|79 — 85385|99 — 121718|21 — 121725|84 — 129503|8 — de 10.000 acc. Nº 130495|506 — $ 358.750 — 515.650 — 515.650. — Hay una firma. — Hay una firma. — 19 — 19 octubre: Salvador Nocella — por sí — Defensa 1785 — Cap. C. I. 1596819 — 4.880 — 10.030 — 43.600. — Depósito en Custodia: Recibos Nros. 35 — 1089 — 1274 — 1602 — 2663 — 1967 — 2259 — 2913 — 3316 — 3416 — $ 58.510 — 88.060 — 88.060. — Hay una firma. — Hay una firma. — 20 — 19 octubre: 751 — 911 — 1197 — 1520 — 1898 — 2191 — 2509 — 2801 — 3423 — $ 6.030 — 7.340. — Ida González — por sí — Rivadavia 3638 — Cap. C. I. 1461005 — 1810 — 4240 — 7.340. — Hay una firma. — Hay una firma. — 21 — 19 octubre: Josefa L. Máspero. — Eduardo M. Máspero — Malabia 2749 — Cap. C.I. 2981648 — 8610 — 25.000 — "B" de 50 acc. Nº 13274 — 15.169.70 — de 50 acc. Nº 17583|616 — 37289|303 — de 100 acc. Nº 40413|17 — 43.347 — 47506|29 — 53587|602 — de 1.000 acc. Nº 29072|73 — "C" de 500 acc. 119555|59 — 121010 — de 1.000 acc. Nº 99327 — 121696|700 — 121705|09 — 121716|17 — 121785|93 — $ 33.610 — 42.220 — 42.220. — Hay una firma. — Hay una firma. — 22-19 octubre: Mario Cuch, por sí, Neuquén 2214, Cap., C. I. 3.088.106 — 200 — 3.350 — Depósito en custodia, recibos números 2702 — 3061 — 3198 — $ 4050 — 4.250 — 4.250. — Hay una firma. — Hay una firma. — 23 — 19 octubre: Elena A. Máspero: Renato Bartolo, Balcarce 141, V. Ballester, C. I. 603.306 — 6.100 — 27.500 — "B" de 50 acc. Nº 37275|86 — de 100 acc. Nº 40408|12 — 117432|505 — de 1.000 acc. Nº 29074 — "C" de 500 acc. número 119560 — de 1.000 acc. Nº 99334|35 — 121710|15 — 121796|804 — de 10.000 acc. Nº 130494 B. de 100 acc. Nº 53603|18 — $ 33.600 — 39.700 — 39.700. — Hay una firma. — Hay una firma. — 24 — 19 octubre: Colmar S. C. p. A.: Colette B. de Massa: Arenales 1040, V. López, C. I. número 1.756.047 — 460 — 79.270 — 187.260. — Depósito en custodia, recibos Nros. 2335 — 2337 — 2694 — 2058|60 — 2380 — 2332 — 2386 — 2388|91 — 2695 — 3120 — 3194 — $ 266.990 — 348.100 — 348.100. — Hay una firma. — Hay una firma. — 25 — 19 octubre: Alfredo Marchand, por sí, Crámer Nº 2043, Cap., C. I. 4.432.170 — 56 — 4090 — 26030 — Depósito en custodia, recibos Nros. 2728 — 1380 — 1576 — 2699 — 2712 — 2729 — 3030 — 3072 — 3112 — 1943 — 2234 — 2551 — 2665 — 2713 — 2730 — 2743 — 2759 — 2793 — 3031 — 3065 — 3073 — 3085 — 3105 — 3111 — 3285|86 — $ 30.170 — 34.460 — 34.460. — Hay una firma. — Hay una firma. — 26 — 19 octubre: Eduardo M. Máspero, por sí, Malabia 2749, Cap., C. I. 2.981.648 — 500 — 4.000 "B" de 100 acc. Nº 43840|44 — C de 1.000 acc. Nº 99337|8 — 1213900|121794: $ 4.500 — 5.000 — 5.000. — Hay una firma. — Hay una firma. — Transporte: 81.370 — 913660 — 2.491.640 — $ 3.486.670 — 4.725.810 — 4.725.310 — 27 — 19 octubre: Gertrudis L. de Oppenheimer: por sí, Madero 1773, Vte. López, C I. 1.558.864 — 8.470 — 39.590 — 73.860: Depósito en custodia: Recibos Nros. 1781 — 1781A — 173 — 1793 — 1829A — 2214 — 2538 — 2374 — 3265 — $ 126.920 — 200.390 — 200.390. — Hay una firma. — Hay una firma. — 28 — 19 octubre: Rolanse S. A. I. C. A. I. F. y M.: Ernesto Vigliano, Salta 1629, Cap., C. I. 279.873 — 44.020 — 459.260 — 1.190.890: Depósito en custodia: Recibos Nros 652 — 1096 — 1398 — 1429 — 687 — 249 — 1300 — 1630 — 3123 — 3345 — $ 1.694.170 — 2.329.510 — 2.329.510. — Hay una firma. — Hay una firma — 29 — 19 octubre: Ana L. de Celigmanu, por sí, Sucre 2909, Cap., C. I. 2.069.913 — 14.860 — 30.160 — Depósito en custodia: Recibos Nros. 568 — 874 — 925 — 1655 — 2015 — 2303 — 2971 — 3087 — 3368: $ 45.020 — 59.880 — 59.880. — Hay una firma. — Hay una firma. — 30 — 19 octubre: Rosa V. Máspero: Renato Bartolo, Balcarce 141, V. Ballester, C. I. 603.306 — 10.300 — 24.000: "B" de 100 acc. números 40420|27 — 47458|81 — 53571|86 — de 1.000 acc. Nº 29088 — 29712|16 — de "C" de 1.000 acc Nº 99336 — 121722|24 — de 10000 acc Nº 130492 — 130507: pesos 34.800 — 45.600 — 45.600. — Hay una firma. — Hay una firma. — 31 — 19 octubre: Vicente M. González Conde, por sí, Ambrosetti 139, Cap., C. I. 2.693.926 — 230 — 500 — Depósito en custodia: Recibos Nº 1196 — 1529 — 1897 — 2190 — 2503 — 2850 — 3238 — $ 730 — 960 — 960. — Hay una firma. — 32 — 19 octubre. Máximo J. Maier, por sí, Bucarelli 1961, Cap., C. I. 908.477 — 30 — 8.330 — 73.220 — Depósito en custodia. Recibos números 2347 — 1052 — 1244 — 1571 — 1941 — 2232 — 2549 — 2891 — 3283 — $ 21.580 — 90.030 — 90.030. — Hay una firma. — Hay una firma. — 33 — 22 octubre: José Antonio Basso, Medrano 1775, Cap., C. I. 4.368.431 — 2.420 — 10.200: Depósito en custodia. Recibos Nros. 2737 — 2750 — 3069 — 2738 — 2751 — 2780 — 3070 — 3089 — 3163 — 3422 — $ 12.620 — 15.040 — 15.040. — Hay una firma. — Hay una firma. — 34 — 22 octubre: Sergio R. Puiu, Santa Fe 1531, Cap., C. I. 2.922.291 — 2.300 — 9.780: Depósito en custodia. Recibos Nº 3034 — 3134 — 3035 — 3135 — 3142 — 3336 — $ 12.080 — 14.380 — 14.380. — Hay una firma. — Hay una firma. — 35 — 22 octubre: Benjamín Goldfeld, por sí, Gavilán 93, Cap., C. I. 726.803 — 850 — 1.640 — 5.840. — Depósito en custodia. Recibos Nros. 599 — 6330971 — 1075 — 1408 — 600 — 747 — 972 — 1193 — 1526 — 1294 — 2187 — 2504 — 2846 — 3234 — $ 8.330 — 13.370 — 13.370. — Hay una firma. — Hay una firma. — 36 — 22 octubre: Carlos René Baillot, por sí Boyacá 2251, Cap., C. I. 2.101.833 — 2050 — 9050: Depósito en custodia. Recibos Nros. 74 — 676 — 1123 — 1455 — 1712 — 2097 — 2374 — 2663 — 3097 — 1820 — 2112 — 2375 — 2432 — 2664 — 2775 — 3020 — 3098 — 3158 — $ 11.100 — 13.150 — 13.150. — Hay una firma. — Hay una firma. — 37 — 22 octubre: Horacio A Lavieri, por sí, Caxaraville 3741, Ciudadela, C. I. Nº 2.979.011 — 1060 — 2.350: Depósito en custodia. Recibos Nros. 2673 — 2739 — 3026 — 2740 — 2755 — 2873 — 3043 — 3264 — $ 3.410 — 4.470 — 4.470. — Hay una firma. — Hay una firma. — 38 — 22 octubre: Ernesto Blum, por sí, Rosario 40a, Cap., C. I. 2.153.038 — 12.300 — 29060. — Depósito en custodia: Recibos Nros 1794 — 1937 — 2129 — 2449 — 2787 — 3172 — $ 41.360 — 53.660 — 53.660. — Hay una firma. — Hay una firma. — 39 — 22 octubre: Sofitel S. A. I. C. A. I. F. y M.: Salvador Lovardo, Virrey del Pino 1750, Céd. Id. 3.689.531 — 43.540 — 458.250 — 1.187.370: Depósito en custodia. Recibos Nros. 544 — 689 — 1101 — 1435 — 545 — 880 — 1333 — 1662 — 2977 — 3124 — 3374 — 1.689.160 — 2.321.570 — 2.321.570. — Hay una firma. — Hay una firma. — 40 — 22 octubre: Miguel Angel Absi, por sí, Juana Gotisa 3625, S. Peña, C. I. número 3.274.834 — 140 — 1760. — Depósito en custodia. Recibos Nros. 3017 — 3018 — 3059 — 3126 — 3133 — 3146 — $ 1.900 — 2040 — 2040. — Hay una firma. — Hay una firma. — 41 — 22 octubre: Arturo G. Massa, por sí, Libertador a325, Cédula Identidad 2.197.604 — 970 — 12.320 — 2.144. — Depósito en custodia. Recibos números 2707 — 2708|10 — 2711 — 2897 — 3290 — $ 34.730 — 50.930 — 50.930. Hay una firma. Hay una firma. Transporte: 179.250 — 1.939.210 — 5.166 — 120 — $ 7.284.580 — 9.940.790 — 9.940.790 — 42 — 22 octubre: Andrés Herrmann: José C. De Paula — Billinghurst 1775 — Cap. C. I. 3.984.735 — 5.510 — 12.990 — Depósito en Custodia Recibos nº 571 — 753 — 1205 — 1537 — 1710 — 1775 — 1905 — 2198 — 2515 — 2858 — 3247 — $ 18.560 — 24.010 — 24.010. Hay una firma. Hay una firma. — 43 — 22 octubre: Fundación Bonafide S.A.: Abel Lodola de San Martín — Bufano 1332 — Capital C. I. 5.918.378 — 480 — 7.700 — 19.960 — Depósito en Custodia Recibos Nos. 1693 — 1604 — 1886 — 2179 — 2179 A — 2496 — 2837 — 3226 — pesos 28.140 — 37.760 — 37.760 — Hay una firma. Hay una firma. — 44 — 22 octubre — Fabián Loustau — Por sí — Lezica 4155 — Cap. C. I. 2.979.764 — 200 — 5.270: Depósito en Custodia — Recibos Nos. 2749 — 3412-2723 — 2838 — 3027 — 3064 — 3084 — 3131 — 3140 — 3277 — 3413 — $ 5.470 — 5.670 — 5.670. Hay una firma. Hay una firma. — 45 — 22 octubre: Miguel Angel Di Gioia. P. Goyena 1224 — Cap. C. I. nº 2.976.615 — 200 — 500: Depósito en Custodia Recibos Nos 2752|2818 — 3130 — 3139 — 3206 — $ 700 — 900 — 900 — Hay una firma — Hay una firma. — 46 — 22 octubre: Oripé S.R.L.: Ricardo Oppenheimer: J. Ingenieros 1028 — Olivos — C. I. 3.347.046 — 3.890 — 5.570 — 22.340: Depósito en Custodia Recibos Nos. 559 — 649 — 1093 — 1426 — 830 — 1391 — 1401 — 1609 — 1975 — 2268 — 2582 — 2928 — 3323 — $ 31.800 — 52.930 — 52.930. — Hay una firma. Hay una firma. — 47 — 22 octubre: Marcelo Guterman: por sí: Potosí 564 — Hurlingham — C. I. 5.449.081 — 2120 — 14.160 — Depósito en Custodia — Recibos Nos. 2741 — 3025 — 3103 — 3107 — 2722 — 2742 — 2856 — 3102 — 3104 — 3108 — 3244|45 — 3101 — $ 16.280 — 18.400 — 18.400. Hay una firma. Hay una firma. — 48 — 22 octubre: José A. Sterba: por sí — Mendoza 2891 — Cap. C. I. 1.037.139 — 8370 — 19.720: Depósito en Custodia. Recibos Nos. 1696 — 3093 — 2022 — 3208-2628 — 2978 — 3094 — 3375. — $ 28.090 — 36.460 — 35.460; — Hay una firma. Hay una firma. — 49 — 22 octubre: Jorge O. Moure: por sí — Tinogasta 3800 — C. I. 4.756.516 — 300 — 900 — Depósito en Custodia — Recibos Nos. 3066 — 2760 — 2909 — 3033 — 3067 — 3106 — 3305 — $ 1.200 — 1.500 — 1.500 — Hay una firma. Hay una firma. — 50 — 22 octubre: Talua S.A.C.I.I. y F.: José C. De Paula: Billinghurst 1775 — Cap. C. I. 3.984.735: 52.090 — 448.170 — 1183 — 750: Depósito en Custodia. Recibos Nos. 606 — 661 — 1103 — 1437 — 607 — 970 — 1340 — 1669 — 2986 — 3125 — 3381 — pesos — 1.684.010 — 2.340.540 — 2.340.540. Hay una firma. Hay una firma. — 51 — 23 octubre: S.A.F.I.A.C. e I. "Alsace": Andrés Mariani — Lavalle 177, Cap. C. I. 2.862.807 — 123.290 — 367.090 — 1.225.550 Depósito en Custodia. Recibos Nos. 595 — 625 — 658 — 1100 — 1434 — 1791 — 1800 — 1803 — 1332 — 1392 — 1660 — 1699 — 1789|90 — 1801 — 1804 — 2088 — 2976 — 3121 — 3373 — $ 1.715.930 — 2.576.180 — 2.576.180. — Hay una firma. Hay una firma: 52 — 23 octubre: Miguel Rotman: Juan J. Máspero — Malabia 731 — Cap. C. I. 2.329.656 — 60 — 380 — 5930: Depósito en Custodia. Recibos Nos. 3038 — 3039 — 3040 — 3351 — $ 6.370 — 6.990 — 6.990 — Hay una firma — Hay una firma — 53 — 23 octubre: Clara M. de Vigliano: Renato Bartolo — Balcarce 141, V. Ballester — C. I. 2.033.306 — 12.300 — 29.060 — Depósito en Custodia Recibos Nos. 2716 — 2717 — 3001 — 3384 — $ 41.360 — 90.560 — 90.560 — Hay una firma — Hay una firma — 54 — 23 octubre: Geraldo G. Trinks — por sí: Córdoba 2930 — Cap. C. I. 4.457.371 — 14.000 — 39.430 — 123.940: Depósito en Custodia. Recibos Nos. 617 — 619 — 663|64 — 1105|06 — 1439|40 — 2073 — 552 — 580 — 618 — 890 — 1344 — 1674 — 2074 — 2034|35 — 2075 — 2319|20 — 2322 — 2640|42 — 2990|92 — 3385|87 — $ 176.370 — 270.800 — 270.800 — Hay una firma. Hay una firma. — 55 — 23 octubre: Gustavo A. Finks: por sí: F. Lacroze 2241 — Cap. C. I. 2.408.195 — 7.410 — 12.420 — 46.800: Depósito en Custodia. Recibos Nos. 2076 — 2077 — 2078 — 2321 — 2643 — 2993 — 3388: $ 66.690 — 108.750 — 108.750. Hay una firma. Hay una firma. — 56 — 23 octubre: Raúl J. Sterba: por sí Mendoza 2891 — C. I. 3.274.904 — 2.340 — 5.420 — Depósito en Custodia Recibos Nos. — 3095 — 3096 — 3376: $ 7.760 — 10.100 — 10.100 — Hay una firma — Hay una firma. Transporte: 392.770 — 2.838.010 — 7.882.470 — $ 11.113.250 — 15.522 — 340 — 15.522.340 — 57 — 23 octubre: Ernesto Vigliano: por sí: Salta 1629 — Cap. C. I. Nos. 279.873 — 1780 — 4350 — Depósito en Custodia. Recibos Nos. 573 — 899 — 949 — 992 — 996 — 1099 — 1353 — 1681 — 1786 — 2041 — 2054 — 2328 — 2649 — 3002 — 3395 — $ 6.130 — 7.910 — 7.910. Hay una firma. Hay una firma. — 58 — 23 octubre: José L. Zaldarriaga: por sí: French nº 3063 Cap. C. I. 4.717.067 — 2.540 — 13.490 — Depósito en Custodia. Recibos Nos. 2346 — 2660 — 2714 — 2724 — 2658 — 2661 — 2666 — 2715 — 2725 — 3011 — 3037 — 3086 — 3109 — 3405 — pesos 16.030 — 18.570 — 18.570. Hay una firma. Hay una firma. — 59 — 23 octubre: Salvador Pristera: por sí: Salcedo 3265 Cap. C. I. 6.199.446 — 1390 — 1600 — Depósito en Custodia. Recibos Nos. 3049 — 3075 — 3132 — 3050 — 3076 — 3092 — 3335 — 3428: $ 2.990 — 4.380 — 4.380. Hay una firma. Hay una firma. — 60 — 24 octubre: Mauricio Szulman: Juan B. Olivi. Lavalle 1171, Cap. C. I. 3.821.026; 790 — 5960 — 19.230 — Depósito en Custodia. Recibos Nos. 3136 — 3015 — 3137 — 3016 — 3138 — 3380 — 3414 — $ 25.980 — 35.100 — 35.100 — Hay una firma — Hay una firma. — 61 — 24 octubre: Carlos H. Askenassi: por sí. José M. Paz 2993, Olivos — C. I. 4.303.950 — 1.750 — 18.940 — Depósito en Custodia. Recibos Nos. 3429 — 2772 — 3155 — 3430 — $ 20.690 — 22.440 — 22.440 — Hay una firma. Hay una firma. — 62 — 24 — octubre: Rosafin S.A. Sociedad Garante de Fondos Comunes de Inversión — Fondo Común de Inversión "15 de Mayo": Miguel G. Uriburu: 25 de Mayo 258 — Capital — C. I. 3.958.093 — 100 — 5930 — 99.140 — Según certificado emitido por Roberto S. A. de Finanzas — $ 105.170 — 111.500 — 111.500. — Hay una firma. — Hay una firma. — 63 24 octubre — Rosafin S. A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión — Fondo Común de inversión Crecinco" — Alberto Sahoras — 25 de Mayo 258 — Capital — C. I. 5.133.435 — 6.160 — 61.060 — Según certificado emitido por Roberto S. A. de Finanzas — $ 67.220 — 73.380 — 73.380 — Hay una firma. — Hay una firma. — 64 25 octubre — Pedro I. Paneth — Por sí — L. N. Alem 762 — C. I. 2.383.804 — 2.000 — Certificado del Banco de la Provincia de Buenos Aires — $ 2.000 — 2.000 — 2.000 — Hay una firma. — Hay una firma. — 65 25 octubre — Alberto H. Wuille-Bille — Por sí — Av. de Mayo 655 — Capital — C. I. Nº 175.019 — 230 — 1.250 — 3.970 — Certificado del Banco Supervielle de Buenos Aires — $ 5.450 — 7.620 — 7.620 — Hay una firma. — Hay una firma. — 66 26 octubre — Erwin Schäfer — Por sí — Olvera 1301, Ituzaingó — C. I. 1.485.775 — 30.340 — 64.430 — Depósito en Custodia Recibos números 555 868 1059 1321 1649 2053 2298 2815 2965 3362 — $ 94.770 — 125.110 — 125.110 — Hay una firma. — Hay una firma. — 67 26 octubre — Banco Supervielle de Buenos Aires — Societé Générale — Jorge Emilio Caquin — Arcos 3523 — Capital — C. I. 2.727.977 — 10.000 — 60.000 — 190.000 — Certificado del Banco Supervielle de Buenos Aires — Societé Générales — $ 260.000 — 360.000 — 360.000 — Hay una firma. — Hay una firma. — 68 26 octubre — Andrés Mariani — Por sí — Lavalle 1171 — Capital — C. I. 2.862.807 — 3.200 — B — de 50 acciones — Nº 18.651|54 — De 1.000 acciones Nº 29.076. 41.638|39 — $ 3.200 — 6.400 — 6.400 — Hay una firma. — Hay una firma. — 69 26 octubre — Elisa María Maier — Máximo J. Maier — Bucarelli 1961 — Capital — C. I. 908.477 — 8.330 — 18.040 — Depósito en Custodia — Recibos números 1052 1244 1571 1938 2546 2388 3280 — $ 26.370 — 34.700 — 34.700 — Hay una firma. — Hay una firma. — 70 26 octubre — Jorge R. Basso Dastugue — José C. De Paula — Billinghurst 1775 — Capital — C. I. 3.984.735 — 1.050 — Depósito en Custodia — Recibos números 3090 3184 3432 — $ 1.050 — 1.050 — 1.050 — Hay una firma. — Hay una firma. — 71 26 octubre — Boston Administradora S. A. — Sociedad Garante de Fondos Comunes de Inversión — Ausente — 50 — 6.990 — 83.400 — Certificados de The First National Bank of Boston — $ 90.440 — 97.630 — 97.630 — Ausente — Ausente. — Transporte — 403.940 — 2.973.630 — 8.463.170 — $ 11.840.740 — 16.430.130 — 16.430.130 — 72 26 octubre — Abel Lódola de San Martín — Por sí — Bufano 133a — Capital — C. I. 5.916.378 — 2.040 — C — de 10 acciones — Números 78059 123269 — De 20 acciones — 124439 — de 1.000 acciones — Números 99339|40 — $ 2.940 — 2.040 — 2.040 — Hay una firma. — Hay una firma. — 26 de octubre — Se deja constancia que se han depositado: 403.940 — 2.973.630 — 8.465.210 acciones ordinarias, con un capital y votos de pesos 11.842.780 — 16.432.170 — 16.432.170, respectivamente. — Bonafide Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Hay dos firmas: — 31 de octubre — Se constituyó la asamblea con setenta y uno accionistas, cuarenta y nueve por sí y veintidós por representación, con un total de once millones setecientas cincuenta y dos mil trescientas acciones, que dan derecho a dieciséis millones trescientas treinta y cuatro mil quinientos cuarenta votos. — Hay una firma: Inspector de Justicia Jorge Dellá. — Hay una firma. — Presidente. — Accionista. — Hay una firma. — Accionista. — Hay una firma. — 31 octubre. — Se constituyó la Asamblea Extraordinaria con setenta y uno accionistas, cuarenta y nueve por sí y veintidós por representación, con un total de once millones setecientos cincuenta y dos mil trescientas cuarenta acciones que dan derecho a dieciséis millones trescientos treinta y cuatro mil quinientos cuarenta votos. — Hay una firma: Inspector de Justicia Jorge Dellá. — Hay una firma: Presidente. — Accionista. — Hay una firma. — A fojas de fojas 957 a 959 corre lista de nómina de datos personales de los miembros de los órganos Directivo y de Fiscalización que transcribo y dice así: Apellido y Nombre — Domicilio — Edad años — Estado Civil — Nacionalidad — Profesión — Número Documento Identidad — Cargo — Fecha Vencimiento mandato — Massa, Ezequiel Arturo — Arenales 1040, Vicente López — 42 años — casado — argentino — Director de Empresas — L. E. 4.062.594 — Presidente — 30|6|74 — Lewinsky Ulrich — Ramallo 2071 — Capital Federal — 65 años — casado — argentino naturalizado — empresario — L. E. 1.721.117 — Vicepresidente — 30|6|74 — Chouhy Aguirre, Santiago — Pampa 3588 — Capital Federal — 53 años — casado — argentino — médico — L. E. 0.424.455 — Director Titular — 30|6|74 — Fortabat — Juan Lu... ciano — Italia 1080, Vicente López — 43 años — casado — argentino — Doctor en Ciencias Económicas — L. E. 5.562.66[illegible] — Director Titular — 30|6|74 — Oppenheimer, Pedro Lázaro — Sucre 2907 [illegible]

Capital Federal — 39 años — casado — argentino — ingeniero — L. E. 4.106.045 — Director Titular — 30|6|74 — Peis, Enrique — Monasterio 1330 — Vicente López — 40 años — casado — argentino naturalizado — empresario — L. E. número 4.059.529 — Director Titular — 30|6|74 — Sironi, Osvaldo Pablo — Arribeños 3060 — Capital Federal — 58 años — casado — argentino — ingeniero — L. E. 2.294.596 — Director Suplente — 30|6|74 — Gerest, Abraham Isaac — Rivadavia 4986, piso 12, Depto. A — Capital Federal — 66 años — casado — argentino naturalizado — Contador Público Nacional — L. E. 099.467 — Síndico Titular — 30|6|75 — Outeiral, Luis Eduardo — Madero 1245, Vicente López — Provincia de Buenos Aires — 35 años — casado — argentino — Contador Público Nacional — L. E. 4.274.410 — Síndico Titular — 30|6|74 — Colombo, Agustín Andrés — Arenales 2098, Piso 1º, Capital Federal — 50 años — casado — argentino — abogado — L. E. 1.811.011 — Síndico Titular — 30|6|74 — Genoni de Billinghurst, Matilde — Las Heras 4083, Piso 14, Capital Federal — 36 años — asada — argentina — Contadora Pública Nacional — L. C. 3.687.852 — Síndico Suplente — 30|6|74 — Yoshimitsu, Adolfo — Av. Cabildo 1258, piso 6º, letra E, Capital Federal — 32 años — casado — argentino — Contador Público Nacional — L. E. 7.717.184 — Síndico Suplente — 30|6|74 — Harrington, Hernando — Mansilla 2410, piso 13, Dpto. B, Capital Federal — 30 años — casado — argentino — abogado — L. E. número 4.398.957 — Síndico Suplente — 30|6|74 — A fojas 1009 obra Resolución Nº 4.026 de la Inspección General de Personas Jurídicas que se transcribe íntegramente y dice así: Ministerio de Justicia de la Nación — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 8 noviembre 1974. — Visto: El expediente Nº 2522|149050, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 1008 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 998 a 1000 vta. con las modificaciones de fs. 1005, la reforma introducida en el contrato social de "Bonafide Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 31 de octubre de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 944|945, 960|975 y 977|969. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.026. — Hay una firma: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — I. G. P. J. — Hay una sigla. — Hay una sigla". — Es copia de las constancia obrantes en el Expediente relacionado, doy fe. — En la forma precedente, el compareciente deja formalizada la protocolización de Reforma de Estatutos Sociales de Bonafide Sociedad Anónima Industrial y Comercial, adecuación Ley 19.550|72 y solicita de mí el autorizante, que de la presente expida testimonio para su inscripción por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas y demás efectos legales. — Leída que le es la presente se ratifica de su contenido y en prueba de ello firma por ante mí como acostumbra, doy fe. — Sobrerraspado: veintisiete, diciembre, y, comercial, palabra, quinientas, sí, semestralmente, según, nombrando, indicación, adecuado, Argentina, duración, las, adquiera, una, como, reemplazo, los, no, clase, provisorios, reelegidos, además, convenientes, preside, a, vigilancia, celebren, legales, vigentes, patentes, por, competa, Argentina, f), generales, absolver, que, directores, Fiscalizadora, de, según, de, aquella, convocatoria, designados, 19º 18, días, de, días, abonarán, participación, dividendo, tres, resoluciones, disposiciones, para, Vigilancia, Accionista, resultare, al, 1797, 3272, $ 37.510, 54910, 54.910, 2701, por, octubre, 10, 12, 1422, 090, 17.2070, 6.2344, 2481, 2820, 3023, 43, Nº 19-4-7, un depósito, 2711, 3, Fundación, Absi, 3.9.8.970, Cap., 225 8, 3, 5, inversión, 64, recibos: Mariani, Máximo, 403.940, Jorge, Nombre, naturaleza, Luis, 1258, 4, Visto, expediente, conformar, desglasarán, constancia. Vale. — Entre líneas: la, número de orden, fecha, año 1973, día, mes, Hay una firma y una firma, 122.550, 399.600, 35, 1089, 1274, 1602, 2668, 1967, 2259; 2919, 3316, 3416, $ 58.510, 88.060, 88.060, Hay una firma, hay una firma, 20, 19 octubre: I. de González por sí, Rivadavia 3638 Cap. C. I. 1461605, 1810, 4.240, Depósito en custodia recibos Nros. Vale. — Testado: 3028. No vale. — A. A. Massa. — Ante mí: Hernán Patiño Mayer. Escribano. — Una firma. — Un sello. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí en el Registro 134 a mi cargo, doy fe. — Para la interesada, expido el presente Primer Testimonio en fotocopia del Protocolo Notarial que lleva los números: A 020243436 37|38|39|40|41|42|43|44|45|46|47|48|49|50 y A 0200335151|52|53|54|55, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Una firma. — Un sello. — Hernán Patiño Mayer. Escribano".

Buenos Aires, febrero 6 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.307 e.30|5 Nº 23.599 v.30|5|75

Chabunco

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Simón Weinschelbaum con fecha 28 de octubre de 1974, bajo el Nº 152, al folio 590, del Registro 390, a su cargo, la sociedad CHABUNCO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL INMOBILIARIA FINANCIERA Y AGROPECUARIA inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de junio de 19??, bajo el Nº 2065, al folio 273 del libro 67, Tomo A de Estatutos Nacionales, ha conferido poder general amplio a favor del señor Manuel Kirstein, para que en nombre y representación de la misma, lo desempeñe con las facultades y atribuciones citadas en la referida escritura. — Testado, al folio. No vale. — Enmendado: 1975. Vale.

Buenos Aires, marzo 4 de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 e. 30|5 Nº 23.841 v. 30|5|75

Giroplast

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fo. 962. — TESTIMONIO. — Escritura número doscientos cuarenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana autorizante, comparece don Carlos Lucio Budasoff, de 35 años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Aráoz número 2821, 5º P., con libreta de enrolamiento 4.285.299; y doña Graciela Rosa Pinner, de 29 años, argentina, casada, comerciante, domiciliada en Aráoz 2821, 5º piso, Dep. 12, libreta cívica 5.214.163; ambos vecinos de esta ciudad, hábiles, a quienes conozco, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina: "GIROPLAST SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Charlone números 1237|39. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Fábrica de artículos plásticos, juguetes mecánicos, juegos de sociedad y afines; importación y exportación. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por 5.000 acciones de pesos 100.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decretoley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto-ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 1 y un máximo de 6, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos cien, que depositarán en la caja social. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decretoley número 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 3 años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto-ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto-ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) a dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, Acciones Suscripción, Clase de Acción, Monto Integración, Naturaleza del Aporte, Modalidad. — Carlos Lucio Budasoff: 1.000 ordinarias, nominativas no endosables, pesos 25.000, efectivo 25 por ciento. — Graciela Rosa Pinner: 4.000 ordinarias, nominativas no endosables, $ 100.000, efectivo 25 por ciento. — Total suscripción: 5.000 acciones. — Total monto integración: $ 125.000. — Se designa para integrar el directorio: presidente, a Carlos Lucio Budasoff; vicepresidente, a Graciela Rosa Pinner. — Y órgano fiscalizador: síndico titular, al contador José Marcos Pollach, y síndico suplente a don Moisés Ricardo Sacca. — En consecuencia, los comparecientes continúan diciendo: Que dejan formalizada la constitución de la sociedad de referencia, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho y que confieren poder especial a favor de don Osvaldo Arculis, con cédula de identidad número 3.343.857 de la Policía Federal, y doña Nélida Haydée Raineri, con libreta cívica número 1.058.706, para que en sus nombres y representación, actuando en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente, cualesquiera de ellos, realicen los trámites conducentes a obtener la conformidad de la autoridad de control para la aprobación del presente estatuto, con facultad para firmar escritos, peticiones, proponer y|o aceptar modificaciones al presente, inclusive a la denominación, firmar y suscribir las respectivas escrituras públicas modificatorias, rectificatorias, aclaratorias o ampliatorias, pedir y efectuar desgloses y en general para que realicen cuantos más actos, gestiones, trámites y diligencias fueren menester para el mejor desempeño del presente mandato. — Presentes a este acto: don José Pollach, de 37 años de edad, argentino, casado, con cédula de identidad, Policía Federal nº 3.958.525, domiciliado en Uruguay 772, piso sexto, Capital; y don Moisés Ricardo Sacca, L. E. número 4.304.134, casado en primeras nupcias con Irene Levy, domiciliado en la calle Uruguay número 34 de esta ciudad, mayores de edad, a quienes conozco, doy fe, así como de que concurren a prestar su conformidad y asentimiento a sus nombramientos, como síndico titular y síndico suplente, respectivamente. — Leo a los comparecientes, quienes la ratifican y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Carlos Budasoff, G. P. Budasoff, José Pollach, Ricardo Sacca. — Hay un sello. Ante mí: A. M. Colo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 962 del registro 52 a mi cargo. Para la sociedad expido este primer testimonio, en fotocopia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma: Ana María Colo, escribana". — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio, que es copia fiel del primer testimonio, doy fe. — Fº 4522. Testimonio. — Escritura número mil novecientos dieciséis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintitrés de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Nélida Haydée Raineri, argentina, casada, libreta cívica número 1.058.706, domiciliada en la calle Lavalle 1290, piso tercero, oficina 313 de esta ciudad, mayor de edad, hábil de mi conocimiento, doy fe así como de que concurre a este otorgamiento en el carácter de apoderada de don Carlos Lucio Budasoff, 35 años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Aráoz 2821, quinto piso, departamento E; libreta de enrolamiento 4.285.299; doña Graciela Rosa Pinner, 29 años, argentina, casada, comerciante, domiciliada en Aráoz 2821, piso quinto, departamento 12, libreta cívica 5.214.163; en mérito al poder especial otorgado con fecha 14 de marzo de 1974, por ante la escribana de esta ciudad doña Ana María Colo, al folio 962 del registro 52 a su cargo, el que tengo a la vista y en fotocopia agrego a la presente doy fe: así como de que la compareciente dice: Que sus representados, según escritura arriba referenciada constituyeron la sociedad Giroplast Sociedad Anónima, cuyo testimonio se presentó para su aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas bajo expediente A 50.047 y dada la vista conferida en el mismo, viene por la presente a dejar constancia de la profesión de los síndicos designados, que es: síndico titular, José Marcos Pollach, contador público nacional, y síndico suplente: Moisés Ricardo Sacca, doctor en ciencias económicas. — Presentes a este acto don José Marcos Pollach, 37 años, argentino, contador público nacional, casado, cédula de identidad 3.958.525, domiciliado en la calle Uruguay 772, sexto piso, y don Moisés Ricardo Sacca, 36 años, argentino, doctor en ciencias económicas, casado, libreta de enrolamiento 4.304.134, domiciliado en Uruguay 34, ambos vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurren a notificarse y prestar su conformidad a la presente escritura. — Leída, la firman ante mí, doy fe. — N. Raineri, José Pollach, Ricardo Sacca. — Hay un sello. Ante mí: Jaime J. Martín y Herrera. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí, al folio cuatro mil quinientos veintidós del registro quinientos cincuenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para la interesadalo, expido el presente primer testimonio en una xeroscopia y el presente sello de actuación no-

tarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio que es copia fiel del primer testimonio, doy fe. — Jaime J. Martín y Herrera, escribano.

Buenos Aires, marzo 3 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.379 e.30|5 Nº 23.824 v.30|5|75

Sulfacid

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, FINANCIERA Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 1271 de fecha 8 de diciembre de 1974, pasada ante el escribano J. Alberto Poulastrou (h), al folio 3538 del Registro Nº 311 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SULFACID, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, FINANCIERA Y COMERCIAL", con domicilio actual en la calle Viamonte 1133, 5º piso, Capital, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 11 de diciembre de 1946, bajo el Nº 520, al folio 312, del libro 47, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, confirió poder general de administración en primer término, a favor de los señores Juan Carlos Mirazón, Alberto Hilario Alvarez y Luis Eduardo Sánchez y en segundo término a favor de los señores Juan José María Sierro, Miguel Angel Grenikoff y Juan Rosés, para que en su nombre y representación y actuando dos cualesquiera de los mandatarios designados en primer término, conjuntamente o uno cualquiera de ellos con un director delegado y conjuntamente uno cualquiera de los mandatarios designados en segundo término o con un director delegado, intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo y revocó en forma parcial sólo en lo que respecta a los señores Alberto Hilario Alvarez y Luis Eduardo Sánchez el poder general otorgado por escritura de fecha 15 de mayo de 1972 al folio 1408, pasada ante el escribano J. Alberto Poulastrou (h), en el Registro Nº 311 a su cargo, inscripto en ese Juzgado con fecha 9 de junio de 1972 bajo el Nº 153, folio 268, libro 74 de Poderes. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Sobrerraspado: 312, en, término, mayo. Vale. — Sobrerraspado: Juan, Miguel, mencionan. Vale. — Buenos Aires, 3 de marzo de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 175 e. 30|5 Nº 23.770 v. 30|5|75

Cristalerías Rigolleau

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 1231 del 18 de noviembre de 1974, pasada por ante el escribano adscripto Héctor M. Sarasa al Fº 4089 del Registro Nº 168, la sociedad que gira en esta plaza con el nombre de "CRISTALERIAS RIGOLLEAU SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" inscripta en el referido Registro el 20 de setiembre de 1967, número 2854 Fº 267, Lº 64, Tº A de Estatutos Nacionales, confirió poder general de administración a Emilio Federico van Peborgh — Eduardo Carlos Browne — Juan Pablo Elordi — Celestino Carbajal — Carlos Alberto Righetti — Duilio Isola — Darío Ezequiel Cassinelli — Roberto López — Ricardo Francisco Palermo — Cirilo Norberto Giordia — Alejandro María Fernández Moujan — Osvaldo Jorge Durante — Elías Naile — Norberto Claudio Sánchez — Jorge Francisco Marín — Héctor Alberto Fraga y Alfonso Brizuela, para que en su nombre y representación y actuando en la forma que se consignó, intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. — En el mismo acto se revocó poder conferido a Emilio Federico van Peborgh, Eduardo Carlos Browne, Juan Pablo Elordi, Celestino Carbajal Carlos Alberto Righetti, Carlos Gerónimo Cassinelli, Duilio Isola, Darío Ezequiel Cassinelli, Roberto López, Juan Carlos Apóstolo y Ricardo Francisco Palermo, inscripto en el mismo Registro el 6 de abril de 1972, Nº 70 Fº 256, Lº 74 de poderes.

Buenos Aires, febrero 17 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 203 e. 30|5 Nº 23.869 v. 30|5|75

Cofrán

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: COFRAN S.A. — En la ciudad de Buenos Aires, a tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparecen: I) don Luis Carlos Rocca, casado con doña Marta Mercedes Euillades, de 35 años de edad, arquitecto, domiciliado en la calle Coronel Díaz número 2467, quinto piso, de esta ciudad, con libreta de enrolamiento número 4.285.867, y don Luis Patricio Euillades, soltero, de 22 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Coronel Díaz número 2463, sexto piso, de esta ciudad, con documento nacional de identidad nº 10.203.767. Los comparecientes son argentinos, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: II) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción a los siguientes estatutos: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "COFRAN S.A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Coronel Díaz número 2467, sexto piso. — Artículo Segundo: Su duración es de 90 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: la compraventa, explotación y construcción de inmuebles. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos Ley representado por 20.000 acciones de diez pesos valor nacional cada una. El capital puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad el importe de cien pesos cada uno, mientras duren en el desempeño de sus mandatos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y la vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización: Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Asamblea: Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el día 30 de abril de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Luis Carlos Rocca, 10.000 acciones ordinarias de 5 votos, en dinero efectivo, integrando en este acto el 5 por ciento, y Luis Patricio Euillades, 10.000 acciones ordinarias de 5 votos, en dinero efectivo, integrando en este acto el 25 por ciento. — IV) Se designa para integrar el directorio: presidente, a Luis Carlos Rocca; vicepresidente, a Luis Patricio Euillades. — Y órgano fiscalizador: síndico titular, Enrique Lucas Rosso, y síndico suplente Atilio Enrique Bandieri. Se autoriza a Enrique Lucas Rosso, Luis Carlos Rocca, Luis Patricio Euillades, Alicia Mazza de Picon y Martha Beatriz Iacobelli, a fin de que en forma conjunta, separada o indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, firmando los escritos y escrituras que fueran precisos. — Presentes en este acto Enrique Lucas Rosso, casado con Martha Josefina Alba, contador público nacional, de 46 años de edad, domiciliado en la calle San José número 318, de esta ciudad, con libreta de enrolamiento número 4.225.562, y don Atilio Enrique Bandieri, casado con María Angélica Colomberes, abogado, de años de edad, domiciliado en la calle Tucumán número 1561, de esta ciudad, con libreta de enrolamiento número 1.732.108, argentino, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que aceptan el cargo de síndico titular y suplente que respectivamente se les ha conferido en el presente contrato. — El autorizante deja constancia de que por esta escritura abonará el impuesto de sellos del diez por mil sobre doscientos mil pesos, que constituyen el capital social. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido, y en testimonio de ello la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí. — Manuel Alonso. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 1486 del registro 15 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio que en cuatro fojas fotocopiadas sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Manuel Alonso, escribano.

Buenos Aires, marzo 3 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.134.— e. 30|5 Nº 23.724 v. 30|5|75

Maderera Nor Suramericana

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: Trescientos ochenta y tres. — "Maderera Nor-Suramericana" Sociedad Anónima. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinte y ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público, comparecen: I — Don Lionel Omar Alonso, argentino, de 51 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 1.811.062, domiciliado en la calle Yatay número 40, de esta ciudad; doña Nélida Grassi de Alonso, casada, argentina, de 49 años de edad, comerciante, con Libreta Cívica numero 138.454, domiciliada en la calle Yatay número 40, de esta ciudad; don Ricardo José Viñes, casado, argentino, de 62 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 545.051, domiciliado en la calle Contenera número 376, de esta ciudad; don Antonio Gravagno, casado, argentino, de 67 años de edad, comerciante con Libreta de Enrolamiento Nº 381.523, domiciliado en la calle Pasco Nº 1150, de esta ciudad; don Carmelo Martino, casado, italiano, de 40 años de edad, comerciante, con Céd. de Identidad de la Policía Federal Nº 4.606.464, domiciliado en la calle Añasco número 1835, de esta ciudad; don Luis Grunfeld, casado, argentino, de 47 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 5.968.572, domiciliado en la calle Azara número 764, de Merlo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Roberto Pellegrino, casado, argentino, de 35 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 5.178.577, domiciliado en la calle Avellaneda número 622, de Bernal, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Anastasia Cristina Iadevito de Ruberto, viuda, argentina, de 64 años de edad, comerciante, con Libreta Cívica número 0.169.491, domiciliada en la calle Belén número 766, de esta ciudad; don Juan Carlos Cortese, argentino, de 48 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.223.703, domiciliado en la calle Billinghurst número 70, de esta ciudad. — Todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: II — Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "MADERERA NOR-SURAMERICANA" SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento número 385, cuarto piso, oficina 70. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la importación, exportación, compra y venta de maderas. — Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes y este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de ochocientos mil pesos, representado por 800.000 acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72 — Artículo Quinto: Las acciones del capital deberán ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría

de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos, en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1831 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63: — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y|o al Vicepresidente, indistintamente. — Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad — Lionel Omar Alonso: 750.000 — En mercaderías — según Inventario — $ 625.000 — efectivo — $ 125.000 — 31.250 — 25 % — efectivo — Nélida Grassi de Alonso: 20.000 — 5.000 — 25 % — efectivo — Ricardo José Viñes: 3.000 — 750 — 25 % — efectivo — Antonio Gravagno: 5.000 — 1.250 — 25 % — efectivo — Carmelo Martino: 4.000 — 1.000 — 25 % — efectivo — Luis Grunfeld: 5.000 — 1.250 — 25 % — efectivo — Roberto Pellegrino: 5.000 — 1.250 — 25 % — efectivo — Anastasia Cristina Jadevito de Ruberto: 4.000 — 1.000 — 25 % — efectivo — Juan Carlos Cortese: 4.000 — 1.000 — 25 % — efectivo. — Las acciones son ordinarias con derecho a un voto. — A continuación se transcribe el Inventario relativo al aporte en mercaderías realizado por el accionista Lionel Omar Alonso: Buenos Aires 27 de noviembre de 1974. — Certifico que el señor Lionel Omar Alonso es poseedor de la cantidad de 156.250 pies cuadrados de madera de pino blanco Sudamericano en tablas y tablones cuyo valor asciende a $ 625.000 (seiscientos veinticinco mil pesos Ley 18.188) a razón de $ 4.— el pie cuadrado, según inventario practicado en el día de la fecha, de acuerdo al siguiente detalle: 1.255 piezas de 1" x 4" con 5.723 p2. — 124 piezas de 1" x 5" con 719 p2. — 891 piezas de 1" x 6" con 6.266 p2. — 275 piezas de 1" x 7" con 2095 p2. — 879 piezas de 1" x 8" con 8018 p2. — 788 piezas de 1" x 9" con 8188 p2. — 397 piezas de 1" x 10 con 4616 p2. — 212 piezas de 1" x 11 con 2683 p2. — 300 piezas de 1" x 12 con 4218 p2. — 357 piezas de 1 1|2" x 4" con 2386 p2. — 120 piezas de 1 1|2" x 5" con 1038 p2. — 543 piezas de 1 1|2" x 6" con 5023 p2. — 228 piezas de 1 1|2" x 7" con 2766 p2. — 261 piezas de 1 1|2" x 8" con 3417 p2. — 160 piezas de 1 1|2" x 9" con 8291 p2. — 94 piezas de 1 1|2" x 10 con 1642 p2. — 116 piezas de 1 1|2" x 11 con 2196 p2. — 1188 piezas de 1 1|2" x 12 con 24211 p2. — 352 piezas de 2" x 4" con 3238 p2. — 110 piezas de 2" x 5" con 1260 p2. — 310 piezas de 2" x 6" con 4118 p2. — 88 piezas de 2" x 7" con 1420 p2. — 381 piezas de 2" x 8" con 5663 p2. — 247 piezas de 2" x 9" con 5161 p2. — 152 piezas de 2" x 10 con 3271 p2. — 72 piezas de 2" x 11 con 1858 p2. — 816 piezas de 2" x 12 con 21645 p2. — 23 piezas de 3" x 7" con 538 p2. — 36 piezas de 3" x 8" con 1004 p2. — 68 piezas de 3" x 9" con 2142 p2. — 392 piezas de 3" x 12 con 16506 p2. — Total: 11234 piezas de pino con 156.250 p2. — Firmado: Contador Público Nacional Héctor Angel Cortese. — IV — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Lionel Omar Alonso. — Vicepresidente: Nélida Grassi de Alonso. — Directores: Ricardo José Viñes — Antonio Gravagno — Carmelo Martino — Luis Grunfeld — Roberto Pellegrino — Anastasia Cristina Iadevito de Ruberto; y Juan Carlos Cortese. — Síndico Titular: Héctor Angel Cortese. — Síndico Suplente: Ernesto Snaiderman. — V — Se confiere Poder Especial a los señores Lionel Omar Alonso, Héctor Ismael Valmadre y Angel Enrique Moreira, a fin de que conjunta, separada, alternativa e indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — VI — Presentes a este acto don Héctor Angel Cortese, casado, argentino, de 45 años de edad, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4.491.209, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número 1544 de esta ciudad; y don Ernesto Snaiderman, casado, argentino, de años de edad, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4.140.837, domiciliado en la calle Bertres número 529, de esta ciudad; ambas personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente que se les ha conferido en la presente sociedad. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — René Marcelo Recondo. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 1390 del Registro número 108 a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en cinco fojas fotocopiadas que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — René Marcelo Recondo. Escribano. — Enmendado: 1975. Vale.

Buenos Aires, febrero 3 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.498.— e. 30|5 Nº 23.722 v. 30|5|75

Peinaduría Maipú

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número noventa y uno. — En la Ciudad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el Escribano Autorizante, comparecen: don Regino García Fernández, español, de 47 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.361.905, industrial, casado en primeras nupcias con doña Francisca Angela García, domiciliado en la calle José Hernández 1393, Capital Federal; don Narciso Marti Tatche, español, ingeniero textil casado en primeras nupcias con doña María Teresa Correa Urquiza, de 55 años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.882.476, domiciliado en la calle Lisandro de la Torre 1815, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; don Eleodoro Virgilio Delgado, argentino, casado en primeras nupcias con doña Vilma E. Bergamaschi, de 40 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.637.052, empleado, domiciliado en la calle Carabobo 2076, San Justo, Provincia de Buenos Aires; doña Celia Perrone de Cuellar, argentina, casada en primeras nupcias con don Angel Rafael Gerardo Cuellar, de 41 años de edad, con Libreta Cívica número 2.933.190, domiciliada en la calle Ameghino 566, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, empleada; don Carlos Valentín Gaitán, argentino, empleado, casado, en primeras nupcias con doña María Carmen Macías, con Libreta de Enrolamiento número 4.793.953, de 44 años de edad, domiciliado en la calle Arenales 487, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; don Matías Kofman, argentino, contador público nacional, de 46 años de edad, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.799.334, domiciliado en la calle Alvarado 732, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; siendo todos los comparecientes mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe; quienes exponen: 1) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero. La sociedad se denomina **PEINADURIA MAIPU, SOCIEDAD ANONIMA**. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle José Hernández mil trescientos noventa y tres. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la hilandería, tejeduría, tintorería, lavadero y peinaduría de fibras textiles. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos representado por treinta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar cada uno de ellos la suma de trescientos pesos en dinero en efectivo, en la caja de la sede social, mientras dure la vigencia de sus respectivos mandatos. — Artículo Décimo. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y en su defecto a dos directores en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por un término de tres años. — La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualesquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el día treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: don Regino García Fernández, suscribe quince mil acciones ordinarias e integra la suma de ciento cincuenta mil pesos, en los aportes no dinerarios que se expresarán. — Don Narciso Tatche Marti, suscribe tres mil acciones ordinarias e integra la suma de treinta mil pesos en aportes no dinerarios que más adelante se expresarán. — Don Eleodoro Virgilio Delgado, suscribe tres mil acciones ordinarias e integra la suma de treinta mil pesos en aportes no dinerarios que más adelante se expresarán. — Doña Celia Perrone de Cuellar, suscribe tres mil acciones ordinarias e integra la suma de treinta mil pesos en aportes no dinerarios que más adelante se expresarán. — Don Carlos Valentín Gaitán, suscribe tres mil acciones ordinarias e integra la suma de treinta mil pesos en aportes no dinerarios que más adelante se expresarán; y don Matías Kofman, suscribe la cantidad de tres mil acciones ordinarias e integra la suma de treinta mil pesos en aportes no dinerarios que más adelante se expresarán. Todas las acciones son ordinarias, nominativas, no endosables, y de un voto por cada acción. III) Se designa para integrar el directorio: Presidente al señor Regino García Fernández; Vicepresidente al señor Narciso Tatche Martí; Vocales a los señores Eleodoro Virgilio Delgado, Celia Perrone de Cuellar y Carlos Valentín Gaitan. Se designa para integrar el órgano fiscalizador al contador Matías Kofman como síndico titular y como síndico suplente al doctor Horacio Darío Hojman, argentino, abogado, de 45 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.586.066, casado en primeras nupcias con doña Zulema Martín, domiciliado en la calle Azcuénaga 437, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, mayor de edad y persona de mi conocimiento, doy fe. Presentes a este acto los señores Síndico titular y suplente manifiestan que aceptan los cargos que les han sido conferidos y que no tienen para el ejercicio de los mismos ningún impedimento de orden legal. Y yo el escribano autorizante hago constar: Que los socios integran sus aportes con los bienes muebles que les corresponden en condominio en la proporción en que suscribieron e integraron el capital, todo lo que así resulta de las manifestaciones que me realizan en este acto y del inven-

tario, certificado por el contador público nacional, don Abraham Przygoda, que firmado por los integrantes de la sociedad, agrego en fotocopia debidamente autenticada a la presente, el que textualmente copiado dice así: Domicilio legal. José Hernández 1393, Capital Federal. Inventario General de aportes A. "Peinaduría Maipú Sociedad Anónima". — 1 Carda marca "Societe Alsacienne Constructions Mecaniques" Nº 551-1948 Mulhouse, Francia, con motor A. C. E. C. Nº 5620; 81|2 HP. 950 r. p. m. medidas: largo 9,54 mt. por 2,50 mts. de ancho en el eje mayor $ 80.000,00. — 1 carda marca "Societe Alsacienne Constructions Mecaniques" Nº 557-1939 Mulhouse, Francia con motor ACEC Nº 5613; 8|12 HP.; 950 r. p. m.; medidas 9,54 mts. por 2,50 mts. de ancho en el eje mayor $ 30.000,00. — 1 reunidora marca "Societe Alsacienne Constructions Mecaniques", 1923, Mulhouse, Francia con motor no visible. 5.000,00. — 1 primer pasaje marca "Coghlan", con 4 cabezas, 4 bobinas, 4 caballetes, Retallier, máquina Nº 505-009. Año de fabricación 1947, con motor Brown Boveri Nº 603315 de 5 HP.; 1430 r. p. m.; medidas 5,40 mts. de largo por 3 mts. de ancho $ 20.000,00. — 1 segundo pasaje marca "Societe Alsacienne Constructions Mecaniques" Nº 2667-1921 Molhouse, Francia, con motor "Groschi Carli & Cía." Nº 1003, de 920 r. p. m. CV. 75; medidas: 4,50 mts. de largo por 3 mts. de ancho $ 20.000,00. — 1 Tercer pasaje marca "Coghlan" con 4 cabezas, 8 bobinas con Retallier Nº 505-910. Año de fabricación 30|6|47, con motor Brown Boveri Nº 603.321-5 HP. 1430 r. p. m. medidas: 5 mts. de largo por 3 mts. de ancho $ 20.000,00. — 10 Peinadoras marca P. L. Mulhouse Nº 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010 todas con sus correspondientes motores de 1|14 HP. medidas 1,25 mts. de largo por 1,45 mts. de ancho $ 58.500. — 1 Potro con una piedra vaiven de 1,50 mts. útil marca "SACM" Nº 562; año de fabricación 1936 $ 4.000,00. — 2 Piedras de afilar cardas, vaiven $ 1.500,00. — 1 Lobo abridor de lana marca "Passadores" $ 7.000,00. — 1 lote de repuestos varios $ 4.000,00. — Total $ 300.000,00. Certifico haber constatado los valores con el informe del experto Omar Farías domiciliado en Alsina 833 4º piso, oficina 1 y que además considero razonables los valores otorgados al conjunto de bienes. Para ser presentado ante las autoridades de contralor, expido el presente perteneciente a los aportes de Tejeduría Maipú Sociedad Anónima (en formación), en Buenos Aires, a los 12 días de marzo de 1974. Hay siete firmas ilegibles. Hay un sello que dice: Abraham Przygoda, contador público nacional. C. P. C. E. C. F. matríc. Tº XLIII Fº 164 Imps. Profesionales 201.432. Hay un sello que dice: Legalización. Trámite urgente. Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Abraham Przygoda inscripto en el tomo XLIII folio 164 de la matrícula de contador público nacional corresponde a la registrada en este consejo profesional de ciencias económicas de la Cap. Fed. Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Ottorino Ongaro, contador público nacional, prosecretario de legalizaciones. Hay un sello que dice: Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Capital Federal. Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro número ochenta y cuatro que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por don Regina García Fernández, con C. I. Nº 3.361.905; don Narciso Tatche Martí, con C. I. Nº 3.882.476; don Elecdoro Virgilio Delgado, con C. I. Nº 4.637.052; doña Celia Perrone de Cuellar, con L. C. Nº 2.933.190; don Carlos Valentín Gaitan, con L. E. Nº 4.793.953 y don Matías Kofman, con C. I. Nº 3.799.334; todos personas de mi conocimiento, doy fe; así como de que la presente certificación corre agregada al Acta Nº 140 del libro de Requerimientos Nº 1 de este Registro a mi cargo. Valentín Alsina. Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, 12 de marzo de 1974. Es copia fiel, doy fe. Leída que les es, la ratifican y firman por ante mí, doy fe. En este estado los comparecientes agregan: Que autorizan a los señores Carlos Taverna, Abraham Przygoda y María Esther Lamazou a fin de que conjunta, alternativa o separadamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Leída que les es nuevamente, la ratifican y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. Regino García Fernández. — Narciso Martí Tatche. — Elcodoro Virgilio Delgado. — Celia Perrone de Cuellar. — Carlos Valentín Gaitan. — Matías Kofman. — Horacio Darío Hojman. Ante mí: Enrique Rojas Paz. Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio número 277 de este Registro Nº 84, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. La firma y el sello que anteceden se legalizan en su valor de legalización Nº 00537766 que se agrega. Lomas de Zamora, 16 de abril de 1974.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.813 e.30|5 Nº 23.590 v.30|5|75

Sibe

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD - "Sibe Sociedad Anónima Inmobiliaria". — Escritura número trescientos doce. — En la Ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintisiete días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante comparecen don Guillermo Fabio Goldschmidt, de treinta y un años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en calle Conde Nº 2345, piso 15, departamento C, de la Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.530.635, poseedor de la Cédula Fiscal Nº 25205-011-6, y don Carlos Boyajian, de treinta y cinco años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en calle Bárcena Nº 2049 de la Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.402.668, poseedor de la Cédula Fiscal Nº 3163-002-9. — Ambos comparecientes de ex profeso en ésta, hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "SIBE SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA". — Tiene su domicilio legal en calle San Martín Nº 565 de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Inmobiliarias: mediante la compra-venta y|o permuta de bienes inmuebles, urbanos o rurales, el arrendamiento de los mismos, la construcción o refección de edificios, inclusive por el régimen de la ley trece mil quinientos doce de propiedad horizontal. — Prestación de servicios técnicos inmobiliarios. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos representado por cinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos ($ 500), los que quedarán depositados en la Caja Social hasta que la asamblea apruebe la gestión de los mismos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley Nº 5965/63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, en forma indistinta, quienes tienen también en forma indistinta el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también puede elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 % hasta alcanzar el 20% del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Guillermo Fabio Goldschmidt: 2.500, ordinarias, 5 votos, clase A, nominativas no endosables, 25.000, dinero efectivo, integración 25 %. — Carlos Boyajián: 2.500, ordinarias, 5 votos, clase A, nominativas no endosables, 25 000, dinero efectivo, integración 25 %. — El saldo debe integrarse también en dinero efectivo en un plazo máximo de dos años.

—Se designa para integrar el directorio: presidente: Guillermo Fabio Goldschmidt; vicepresidente: Carlos Boyajián; órgano fiscalizador: síndico titular: Augusto Conte Mac Donell; síndico suplente: Jorge Conte Mac Donell. — Agregan los otorgantes que confieren poder especial irrevocable a favor de los doctores Augusto Conte Mac Donell y Jorge Conte Mac Donell por el término de dos años para que cualquiera de ellos, en forma indistinta, acepten o propongan todas las modificaciones que fueren necesarias y exijan las autoridades de contralor en el presente estatuto, inclusive de su objeto o denominación social y realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad del órgano de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo a tal fin otorgar cuantos instrumentos públicos y/o privados fueren menester. — Presentes a este acto don Augusto María Conte Mac Donell, de cuarenta y ocho años de edad, casado, argentino, abogado, domiciliado en Avenida Callao Nº 1647, piso 3º, A, de la Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad Nº 1.561.623, designado síndico titular y don Jorge María Conte Mac Donell, de cuarenta y seis años de edad, casado, argentino, abogado, domiciliado en Avenida Ruggieri 3040, 17º piso, B, de la Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad Nº 1.561.222, designado síndico suplente, manifiestan por la presente su ratificación y aceptación al cargo que invisten. — Leo esta escritura a los otorgantes, quienes la ratifican y firman ante mí, doy fe. — Carlos Boyajián, Guillermo Fabio Goldschmidt, Augusto Conte Mac Donell, Jorge Conte Mac Donell. — Ante mí: sello y firma de: Marcelo Lozada, escribano. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191, art. 90, inc. p, legaliza la firma y el sello del escribano don Marcelo Lozada obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 1.053.200. — San Isidro, 6 de agosto de 1974. — Sello y firma de: Estanislao R. Vargas, vocal. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente copia simple en cinco fojas útiles que sello y firmo en Buenos Aires, a los 18 días del mes de noviembre de 1974. — Marcelo Lozada, Escribano.

Buenos Aires, febrero 14 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.281 e.30|5 Nº 23.375 v.30|5|75

Petroquímica General Mosconi

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 163. — Primer Testimonio. — Escritura número noventa y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor ingeniero don Aldo Rolla, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad; persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", en su carácter de presidente interino como se dirá más adelante. — La existencia legal de la sociedad se acredita con la protocolización de su estatuto formalizado por escritura de fecha 9 de noviembre de 1970, pasada ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, don Jorge E. Garrido, al folio 2297, protocolo de ese año, inscripta en su testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, el 26 de noviembre de 1970, bajo el número 5.044, al folio 128, del libro 73, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, que en fotocopia del mismo debidamente certificada agrego a la presente, doy fe. — El actual directorio y cargo que desempeña el compareciente en el mismo resulta de las actas de Asamblea General Ordinarias números 6 y 7 de fechas 28 de diciembre de 1973, y 22 de mayo de 1974; y la designación como presidente del directorio en ausencia del titular, del acta de directorio número 114 de fecha 28 de diciembre de 1973, las cuales en sus libros respectivos tengo a la vista y fotocopia de las mismas debidamente certificadas agrego a la presente, doy fe. — El objeto de esta escritura resulta del acta de directorio número 152, de fecha 12 de diciembre de 1974, punto 4º del orden del día, que en su libro tengo a la vista y fotocopia de la misma debidamente certificada agrego a la presente, doy fe. — Y el compareciente señor Aldo Rolla, en el carácter invocado y de acuerdo a la citada acta de directorio número 152, dice: Que confiere poder general de administración a favor del señor director gerente general Coronel (RE) don José Pedro Villa, para que actuando en nombre y representación de "Petroquímica General Mosconi, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", haga y practique los siguientes actos: a) Administrar todos sus bienes, muebles, inmuebles y semovientes que actualmente posea o adquiera en adelante, situados en cualquier punto de esta República, efectuando las reparaciones que fueren necesarias para su conservación, haciendo y abonando los gastos propios de la administración, y los que se originen por las refacciones de los mismos, tasas de impuestos de toda índole; cobre cuentas y créditos de cualquier naturaleza y origen; contratar seguros, locaciones de servicios como locador o locatario; pagar y cobrar primas, celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración bajo cualquier forma y condición; adquirir o probar posesiones de bienes, adquirir o enajenar medianerías de muros o cercos divisorios de sus propiedades, transigir o rescindir transacciones, exigir fianzas y cauciones, nombrar administradores y

factores de comercio, reconocer o impugnar obligaciones preexistentes, pudiendo asegurarlos con garantías personales; abrir y clausurar cuentas, fijar sus saldos, retirar la correspondencia epistolar y telegráfica y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas terrestres o marítimas del interior o del exterior del país y suscribir avisos y demás resguardos, percibiendo y dando recibos y cartas de pago; b) Gestionar ante las administraciones públicas y autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones en general; ministerios, legislaturas, municipalidades, aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Gas del Estado, Obras Sanitarias de la Nación, Tribunales, Tribunales de Faltas, Direcciones de Rentas o Recaudaciones Fiscales, Dirección General Impositiva, Cajas de Jubilación, Registro de Patentes y Marcas, de la Propiedad Inmueble, y de la Propiedad del Automotor, Juzgado de Comercio, Compañías de Electricidad, Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Empresa de Transportes Terrestres, Marítimos o Aéreos, toda clase de asuntos de su competencia, con facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda índole y realizar cuantos actos fueren necesarios para el desempeño de su cometido; c) Tome en préstamo dinero, cédulas, bonos y otros valores de los Bancos o de cualquier institución de crédito o de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco oficial o particular de conformidad de sus leyes orgánicas o reglamentos, con o sin garantías personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad; d) Depositar en los Bancos nacionales o particulares de esta República, sus agencias o sucursales, dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio y extraer total o parcialmente esos mismos depósitos o los constituidos con anterioridad o durante la vigencia de este mandato por la sociedad otorgante u otras personas a su nombre u orden; e) Librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en los Bancos o Bolsas de esta República o en plazas, sin limitación de tiempo ni de cantidad, letras de cambio, vales, cheques, títulos de rentas, bonos, cédulas hipotecarias y demás documentos de crédito público o privado y papeles comerciales, interviniendo como girante, endosante, aceptante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los establecimientos bancarios o por los particulares, dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos y cartas de pago, renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de comercio; f) Para que consigne los datos que sean requeridos por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, Departamento Créditos Individuales, o de cualquier otra institución que también requiera datos sobre el personal de la sociedad, pudiendo a tal fin ratificar o rectificar los datos personales del personal de la sociedad, como así también si su empleo reviste carácter efectivo, si se halla en actividad, si su sueldo se encuentra embargado, la antigüedad que tiene en la sociedad, el raber mensual que perciba, y además si la firma del mismo es auténtica de acuerdo a la registrada en la sociedad; pudiendo hacer al efecto cuantos más actos, trámites, gestiones y diligencias sean necesario a fin de cumplir con lo requerido por las instituciones de créditos; g) Intervenir en defensa de sus intereses en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los Tribunales de la Nación o de las provincias de cualquier fuero o jurisdicción, ejerciendo las acciones pertinentes como actor o demandado o en cualquier otro carácter, con facultad para presentar escritos, títulos, partidas y toda especie de documentos, recusar, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir; asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos, firmas, letras o a exámenes periciales, interpelar declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, cobrar, percibir y dar recibos, tachar, transigir o rescindir transacciones, prestar o exigir juramentos, pedir embargos preventivos o definitivos o inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios, acordar términos, nombrar o consentir el nombramiento de toda clase de peritos y funcionarios, hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y oblaciones, prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones, adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, devolución de documentos y compulsas de libros, solicitar la quiebra o concurso civil de sus deudores morosos, con facultad para asistir a juntas de acreedores, verificar y observar créditos y su graduación, acordar quitas y esperas, nombrar síndicos, liquidadores, aceptar sindicaturas, aceptar, rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios, pedir rehabilitaciones, practicar mensuras, fijar y marcar límites, iniciar o proseguir juicios sucesorios de sus deudores, hacer denuncias y manifestaciones de bienes, reconocer o desconocer coherederos, acreedores o legatarios, designar o proponer administradores de bienes, inventariadores, tasadores, rematadores, partidores, escribanos y peritos de toda índole, demandar o hacer colaciones, solicitar o consentir divisiones, adjudicaciones, declaratorias de herederos y la venta de los bienes sucesorios si fuere necesario para su división y pago de deudas legítimas, o tomar posesión de los bienes que le corresponden; h) Cobrar y percibir toda clase de créditos y sumas de dinero que por cualquier concepto se adeuden a la sociedad o le pertenezcan con anterioridad o durante la vigencia de este mandato, dando y firmando los recibos, cancelaciones, cartas de pago y demás resguardos que sean del caso; i) Sustituir el presente parcialmente y revocar tanto éstos como los poderes preexistentes, formular protestos y protestas, practicar y aprobar inventarios, avalúos y pericias, modificar, rescindir, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir actos jurídicos o contratos celebrados por la sociedad otorgante con anterioridad a este mandato, o por el propio mandatario en la forma y condiciones que las partes interesadas convinieren, protocolizar instrumentos públicos o privados y solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio y ganados y sus renovaciones o transferencias; y j) Otorgar y firmar las escrituras o instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados precedentemente, con los requisitos propios a la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones especiales que el apoderado pactare con arreglo a derecho, pudiendo constituir domicilios especiales. Leída que le fue, se ratifica en su contenido y firma por ante mí, como acostumbra hacerlo, doy fe. — En este acto agrega el compareciente, que el apoderado aquí designado podrá realizar cuantos más actos, trámites, gestiones y diligencias sean conducentes para el mejor desempeño de su cometido. — Leído que le fue, este agregado, se ratifica en su contenido y firma por ante mí, doy fe. A. Rolla. — Hay un sello. — Ante mí: Rafael H. Pinasco. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, y queda en el registro 524 de mi adscripción, doy fe. — Para el apoderado, expido el presente en cuatro sellos de actuación notarial número A-012749881|882|883, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Ingeniero. mismas. cambio. consentid. a.: Vale. — Testado: prestar o: no vale. — Hay un sello. — Rafael H. Pinasco. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta Capital, expido el presente que es copia fiel de su testimonio original. — Raspado: Presidente. protocolo. el. de. situados. Electricidad. República. Tribunales. juramentos. formular. Vale. — Rafael H. Pinasco (escribano). Entrelíneas: gerente. — Vale.

Buenos Aires, febrero 27 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.260.— e.30|5 Nº 23.821 v.30|5|75

Leopoldo Chapur

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION de estatutos. — Leopoldo Chapur S. A. — Número de la escritura: ochocientos catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el presente Escribano, comparece la señora Adelina González de Chapur, viuda, de este vecindario, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en nombre y representación de "Leopoldo Chapur Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", personería que justifica de la siguiente manera: a) Con los estatutos sociales protocolizados el 28 de junio de 1957 ante el escribano de esta Capital don Ricardo A. Paurici, al folio 468 del Registro 166, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 9 de setiembre de 1957, bajo el número 1442, al folio 462 del libro 50, tomo "A" de Estatutos Nacionales; b) Con la escritura de emisión de acciones de fecha 16 de diciembre de 1937, otorgada ante el mismo escribano al folio 550, inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de enero de 1958, bajo el número 56, al folio 543 del libro 50, tomo "A" de Estatutos Nacionales; c) Con la escritura de aumento de capital a la suma de diez millones de pesos moneda nacional, otorgada el 6 de diciembre de 1960, al folio 1703 ante el escribano Enrique Paurici, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 27 de diciembre de 1960, bajo el número 4565, al folio 277 del libro 53, tomo "A" de Estatutos Nacionales; d) Con la escritura de aumento de capital otorgada el primero de febrero de 1965 ante el escribano Enrique Paurici, al folio 30 del Registro 531 de su adscripción, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 29 de febrero de 1965, bajo el número 231, al folio 108 del libro 60, tomo "A" de Estatutos Nacionales; e) Con la escritura de emisión de acciones, otorgada ante el escribano Enrique Paurici al folio 536, con fecha 6 de julio de 1965 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de diciembre de 1965, bajo el número 2393, al folio 447 del libro 60, tomo "A" de Estatutos Nacionales; f) Con la reforma de estatutos otorgada con fecha 4 de octubre de 1966, al folio 949, ante el escribano Enrique Paurici e inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de noviembre de 1966, bajo el número 2744, al folio 300 del libro 61, tomo "A" de Estatutos Nacionales; g) Con la escritura de emisión de acciones otorgada el 6 de diciembre de 1966 ante el escribano Enrique Paurici al folio 1255, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de diciembre de 1966, bajo el número 3498, al folio 415, libro 62, tomo "A" de Estatutos Nacionales; h) Con la escritura de aumento de capital otorgada el 2 de octubre de 1967 ante el escribano Enrique Paurici al folio 946, inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de octubre de 1967, bajo el número 3037, al folio 247 del libro 63, tomo "A" de Estatutos Nacionales; y con las actas de Asamblea y Directorio de las que resulta el carácter invocado, de todo lo cual se agregan fotocopias autenticadas a la presente. — Que la sociedad que representa, por Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 10 de abril de 1974, resolvió adecuar los estatutos de la sociedad a los términos del Decreto-Ley 19.550|72, a cuyo efecto sometió el texto de los mismos para su aprobación a la Inspección General de Personas Jurídicas, la que por resolución número 3630 de fecha 11 de octubre de 1974, recaída en el expediente número 8520, resolvió conformar la reforma del estatuto y su adecuación a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. — Y la compareciente continúa diciendo: Que por la presente viene a elevar a escritura pública lo dispuesto precedentemente y el texto definitivo de los estatutos aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas; todo lo que tengo a la vista y es del siguiente tenor: Acta Nº 22. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro, se reunieron en Asamblea General Extraordinaria, siendo las catorce horas, en el local sito en la calle Tacuarí 231, Capital, los señores accionistas de Leopoldo Chapur Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, que se registran y firman a folio 36 del Registro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1 en el número de cinco de accionistas con un total de setecientos cuarenta y dos mil acciones que representan setecientos cuarenta y dos mil pesos de capital y dan derecho a setecientos cuarenta y dos mil votos, con la presidencia de la señora Adelina González de Chapur y sin la asistencia del Inspector de Personas Jurídicas. — Iniciada la asamblea, la señora Presidente pone a consideración de los presentes el siguiente Orden del Día: 1º) Consideración del revalúo contable, Decreto-Ley 19.742|72. — Se trata el punto primero, y la accionista señora Silvia Cristina Chapur de Pavlovsky pide la palabra e impone a los presentes sobre las características fundamentales del revalúo contable. — Luego de un cambio de ideas se resuelve por unanimidad aprobar el revalúo de los bienes de la sociedad practicado por el Directorio. — En consideración el punto segundo de la Orden del Día, que literalmente dice: "Adecuación de los estatutos de la sociedad a los términos del Decreto-Ley 19.550|72." — Usa de la palabra la accionista María Elisa Chapur, a los efectos de formular aclaraciones sobre las características de la Ley 19.550|72 y la obligatoriedad de parte de las sociedades existentes a adaptar sus estatutos sociales a las disposiciones de la nueva ley. — Explica la conveniencia de adoptar un nuevo estatuto y no reformar parcialmente el existente, y procede a dar lectura a un proyecto de estatuto que ha sido preparado y que adecua sus disposiciones a los del Decreto-Ley 19.550|72, el que establece: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo 1º) Con la denominación de LEOPOLDO CHAPUR SOCIEDAD ANONIMA, continúa funcionando la sociedad anónima que fuera constituida con el nombre de Leopoldo Chapur Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Tacuarí 231, pudiendo por resolución del Directorio establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar de la República y|o del extranjero. — **Artículo 2º)** La duración de la sociedad es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. — Artículo 3º) Tiene por objeto la fabricación y venta de hilados de lanas y otras fibras, así como la transformación de dichas materias primas en productos semielaborados y terminados. — Para dicho propósito podrá importar, exportar, fabricar y efectuar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, toda clase de operaciones comerciales e industriales, determinadas en el objeto social. — Artículo 4º) El capital social se fija en la suma de setecientos cuarenta y cuatro mil pesos, representado por setecientas cuarenta y cuatro mil acciones de 1 peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5). — Las acciones serán nominativas no endosable ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7) En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º) La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º) Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad o en un banco de plaza, títulos públicos al portador por un valor nominal no inferior a $ 100. — Artículo 10º) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley Nº 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre llos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a quien lo reemplace. — Fiscalización. — Artículo 11º) La fiscalización de la sociedad está a cargo del Síndico Titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º) Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asambleas unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º) Cada acción ordinaria suscripta confiere de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento que prevé el artículo cuarto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º) Rigen el quórum y mayoría determinadas por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º) El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confecciona los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control,

— Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal. b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Luego de un cambio de ideas entre los presentes éstos resuelve por unanimidad aprobar el anteproyecto de estatuto anteriormente transcripto, asimismo y también por unanimidad se resolvió autorizar a la señora presidente de la sociedad para que por ante el escribano de la sociedad otorgue la escritura pública correspondiente a la modificación del estatuto tan pronto aquella haya sido aprobada por la autoridad correspondiente. — Acto seguido se resolvió por unanimidad autorizar a los señores Leopoldo Eduardo Chapur y Sergio Pavlovsky para que cualquiera de ellos, separada e indistintamente y con las más amplias facultades realicen todos los trámites necesarios para la aprobación de la reforma y su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo aceptar o rechazar las observaciones que hicieren las reparticiones intervinientes e incluso resolver modificaciones no exigidas al estatuto en cuanto guarden relación directa o indirecta con aquéllas. — Puesto a consideración el punto tercero del Orden del Día que literalmente dice "Designación de dos accionistas para firmar el acta". — Por unanimidad se resuelve designar a las señoras Silvia Cristina Chapur de Pavlovsky y María Elisa Chapur. — No habiendo otros asuntos que tratar se levantó la Asamblea siendo las 15 y 30 horas. — Testado: Estatutos. No vale. — Entre líneas Estados. Vale. — Firmado: Silvia Cristina Chapur de Pavlosky. — María Elisa Chapur y Adelina González de Chapur. — Asamblea General Extraordinaria del 10 de abril de 1974. Nº de orden — 1974 — Día — Mes — Accionista o Representante — Nombre y apellido completos — Domicilio — Documento Identidad — Cantidad de Acciones o Certificados — Capital — Cantidad de voto — 1 — 6 — 4. — Adelina González de Chapur — Posadas 1120 — Capital — L. C. 0233442 — 201.000 — 201.000 — 201.000. — 2 — 6 — 4. — Leopoldo Eduardo Chapur — Posadas 1120 — Capital — C. I. 6040216 — 183.000 — 183.000 — 183.000. — 3 — 6 — 4. — Sergio Pavlovsky Galileo 2464 — Capital — L. E. 4416907 — 146.000 — 146.000 — 146.000. — 4 — 6 — 4. — Silvia Chapur de Pavlovsky — Galileo 2464 — Capital — L. C. 3198257 — 92.000 — 92.000 — 92.000. — 5 — 6 — 4. — María Elisa Chapur — Posadas 1120 — Capital — DUI 10134939 — 120.000 — 120.000 — 120.000 — 742.000 — 742.000 — 742.000. — El día 6 de abril de mil novecientos setenta y cuatro, se cierra la recepción de acciones registrándose el depósito de acciones por pesos Ley 18.188, setecientos cuarenta y dos mil, representado por setecientas cuarenta y dos mil acciones de $ Ley 18.188, una cada una. — Siendo las 14 horas del día 10 de abril de mil novecientos setenta y cuatro y sin la presencia del señor Inspector de Personas Jurídicas, se procede al cierre del presente libro, registrándose la concurrencia de cinco accionistas, todos por sí, aportando un capital de pesos Ley 18.188, setecientos cuarenta y dos mil que dan derecho a setecientos cuarenta y dos mil votos. — Firmado: Silvia Ch. de Pavlovsky. — María Elisa Chapur. — Adelina G. de Chapur. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — Visto: el expediente Nº 8520|150117, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fojas 154 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fojas 136 vta. a 138 con las modificaciones de fs. 146 y 152, la reforma introducida en el contrato social de "Leopoldo Chapur, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 10 de abril de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "Leopoldo Chapur, Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La Sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 147|148. — Resolución I.G.P.J. Nº 3630. — Hay un sello y firma de Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Son copias fieles, doy fe. — Leída y ratificada firma la compareciente de conformidad por ante mí, doy fe. — Concuerda con su matriz que pasó en el registro 164 del cual es titular el doctor Miguel Angel O'Farrell y adscripto el escribano Carlos Luis Rossi. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cinco hojas de papel xeroxcopia números A020309224 correlativos al A020309228 y el presente sello de actuación notarial número A016126901 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos Luis Rossi, escribano.

Buenos Aires, febrero 26 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.778 e.30|5 Nº 23.887 v.30|5|75

Cervecería y Maltería Quilmes

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
AGRICOLA Y GANADERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

PODER GENERAL. — "Cervecería y Maltería Quilmes, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera", a favor de don Alberto Carlos Marsan y otros. — Escritura número mil noventa y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores don Oscar A. Colombo, casado, y don Pedro A. Cuvry, casado, mayores de edad, domiciliados legalmente en la calle Cangallo número 655, de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en sus caracteres de Directores de la sociedad anónima que gira en esta Capital bajo la denominación de "CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA", con el domicilio legal indicado, personería que acreditan con los siguientes instrumentos: I) Con los Estatutos Sociales que aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 22 de diciembre de 1959, fueron elevados a escritura pública el 18 de enero de 1960, por ante el Escribano de esta Ciudad don H. M. Sarasa, inscriptos en el Registro Público de Comercio el día 9 de marzo de 1960, bajo el número 472, al folio 342, del libro 52, tomo "A", de Estatutos Nacionales, los que se encuentran íntegramente transcriptos al folio 2.013, protocolo del año 1960, de este mismo Registro. — II) Con la reforma de dichos Estatutos, que fue aprobada por resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de fecha 22 de enero de 1963 y elevada a escritura pública por acto de fecha 19 de febrero del indicado año, al folio 1.851, protocolo de dicho año, de este mismo Registro, inscribiéndose su testimonio en el Registro Público de Comercio el día 30 d e abril de 1963, bajo el número 623, al folio 474, del libro 56, tomo "A", de Estatutos Nacionales. — III) Con la última reforma de los Estatutos Sociales, aprobada por resolución número 6.178 de fecha 10 de diciembre de 1971 por la Inscripción General de Personas Jurídicas, la que fue elevada a escritura pública el 1º de marzo de 1972, al folio 2.439, protocolo de dicho año, de este mismo Registro, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 9 de mayo de 1972, bajo el número 1.544, al folio 215 del libro 76, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — Complementa la Personería de los comparecientes el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 31 de octubre de 1973, relativa a la composición del actual Directorio, la que tengo a la vista en el libro respectivo y en fotocopia debidamente autenticada obra agregada al folio 9.901, protocolo del año 1973, de este mismo Registro. — I) Igualmente complementa la personería de los mismos el Acta de Directorio número 295, de fecha 26 de junio último que dispone expresamente este otorgamiento, tengo a la vista en el respectivo libro y copiada íntegramente es del siguiente tenor: "Acta Nº 295. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro (26|6|1974), siendo las once horas, se reúnen en el Local Social de la calle Cangallo Nº 655, los Directores de "Cervecería y Maltería Quilmes, S. A. Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera", doctor Cosme Béccar Varela, señores: Oscar A. Colombo, Andrés de Ganay, Pedro A. Cuvry, Luis G. Balcarce, Ernesto Balza y doctor Damián F. Béccar Varela y con la asistencia de los Síndicos titulares, doctor Manuel A. A. Gondra, señor Oscar Carniglia y doctor Alberto Olivero Quintana; bajo la Presidencia del doctor Cosme Béccar Varela, para tratar lo siguiente: Poder General por el término de 5 años a favor de los señores Alberto C. Marsán, Diego Clarkson Stanfield, Elio F. Blanco y Diego E. Wade. — Iniciado el acto el señor Presidente manifiesta que con el objeto de facilitar las operaciones de la sociedad, sería conveniente otorgar Poder General por el término de cinco años a favor de los señores Alberto Carlos Marsán, Diego Clarkson Stanfield, Elio Francisco Blanco y Diego Eric Wade. — Luego de un amplio cambio de ideas, se aprueba por unanimidad la moción del señor Presidente, resolviéndose conferir Poder General por el término de cinco años a favor de los señores Alberto Carlos Marsán, cédula de identidad Policía Federal Nº 5.605.434; Diego Clarkson Stanfield, cédula de identidad Policía Federal Nº 2.752.224; Elio Francisco Blanco, cédula identidad Policía Federal Nº 1.935.305, y Diego Eric Wade, cédula identidad Policía Federal Nº 3.085.315, para que en nombre y representación de "Cervecería y Maltería Quilmes, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera", y actuando cualesquiera de ellos en forma conjunta con un Director de la Sociedad, administren y dispongan de todos sus bienes muebles, incluyéndoles asimismo la administración de los inmuebles en las condiciones más abajo especificadas e intervengan en todo asunto, negocio, gestión o diligencia en que la mandante sea parte o tenga interés de parte. — A tal efecto les otorgan las facultades que a continuaci4n se detallan: a) Administración: Administrar todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes que actualmente posee la Sociedad o que ingresaren a su patrimonio por cualquier causa, razón o título, situados en cualquier punto de esta República, sea que le correspondan a su solo nombre o en condominio con otras personas físicas o jurídicas, con facultad para efectuar en ellos las reparaciones que fueren necesarias para su conservación; hacer y pagar los gastos propios de la administración y los que originen las refecciones de los bienes, tasas o impuestos de toda índole; cobrar cuentas de alquileres o arrendamientos y créditos de cualquier naturaleza y origen; hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos; aceptar, impugnar o verificar pagos por consignaciones; hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato, delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas; extinguir obligaciones por cualquier causa legal, renunciar o aceptar renuncias de derechos; contratar locaciones de servicios en los cuales la mandante actúe como locadora o locataria; seguros contra incendio u otros accidentes, pagar y cobrar las primas; celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración, bajo cualquier forma y condición; adquirir o probar posesión de bienes; adquirir o enajenar medianerías de muros sean divisorios o no de sus propiedades; transigir o rescindir transacciones; prestar o exigir fianzas o cauciones; nombrar administradores y factores de comercio; reconocer o impugnar obligaciones preexistentes, pudiendo asegurarlas con garantías personales; retirar la correspondencia epistolar o telegráfica y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas, terrestres o marítimas, del interior o del exterior del país consignadas a nombre de su mandante y suscribir avisos, recibos y demás resguardos y percibir y dar recibos a cartas de pago; b) Gestiones Administrativas: Gestionar ante las administraciones públicas y autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones en general, Ministerios, Legislaturas, Municipalidades, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección de Rentas o Recaudaciones Fiscales, Dirección General Impositiva, Administración de Sellos, Receptorías, Registro de Patentes de Invención, de Marcas de Comercio, de la Propiedad, Oficina de Tierras, Cámara de Alquileres, Empresas de Transportes terrestres, marítimas o aéreas, Cajas de Jubilaciones, toda clase de asuntos de su competencia, con facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda clase y realizar cuantos más actos fueren necesarios para el mejor desempeño de su cometido; c) Administración y Enajenación de Bienes: Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles y semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, mercaderías u otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división y disolución de condominio o por cualquier otro título oneroso o gratuito y enajenar los bienes de la misma naturaleza que formaren su patrimonio, sea por venta, dación en pago, permuta, cesión, división o disolución de condominio o de transferencia de dominio, condominio o la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y formas de pago, al contado o a plazos y satisfacer o recibir su importe, tomar o dar posesión de las cosas materia de la convención o del acto; d) Locación: Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles, aun por mayor plazo que el legal, con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar, prorrogar los contratos respectivos, ceder o aceptar cesiones de locación, cobrar, percibir y pagar los alquileres, arrendamientos; prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo; e) Societarias: Para que formen sociedades civiles o comerciales, en comandita por acciones y Anónimas y modifiquen o prorroguen las mismas u otras ya constituidas o que se constituyan en el futuro, comprometiendo el capital que crean necesario, aportando otra clase de bienes muebles, créditos y cualesquiera otra clase de valores y conviniendo los plazos objetos, cláusulas y condiciones que estimen convenientes o ventajosas; intervengan y la representen en toda sociedad de los tipos señalados, ya constituidas o que se constituyan, concurran a las reuniones de sus Comités Ejecutivos, Directores y Asambleas, votando, aprobando o impugnando sus resoluciones y balances y suscriban, negocien y transfieran las acciones que le correspondan, y pidan la disolución o liquidación de sociedades. — f) Bancarias: Para que presten dinero o lo tomen prestado, ya sea en Bancos, Sociedades o particulares, por el plazo e intereses que convengan y bajo las cláusulas y condiciones exigidas por los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular, establecido o que se establezca en el futuro, aceptando o dando por ello garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier otra clase, las que podrán ampliar, modificar, prorrogar, liberar o extinguir. — Para que soliciten de las mismas Instituciones bancarias o de particulares, toda clase de descuentos y por todo ello u otras causas, firmen, acepten, giren, den avales, letras, cheques, pagarés o cualquier otro documento, los que podrán retirar, prorrogar o renovar a sus vencimientos o antes, haciendo los servicios o amortizaciones correspondientes, todo lo que queda extensivo a los documentos ya firmados. — g) Intervención: Para que intervengan, la representen y defiendan en todos los asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales que actualmente tenga o en lo sucesivo se le ocurran, y en los cuales fuere parte como actora, demandada o interesada, de cualquier clase, fuero, jurisdicción o naturaleza que ellos sean, ocurriendo ante los Superiores Gobiernos Nacional, Provinciales, Ministerios, Legislaturas, Municipalidades, Aduanas, Dirección General Impositiva e Inmobiliaria, Direcciones de Rentas de las Provincias, Cámaras de Alquileres, de Conciliación y Arbitraje, de Aparcería y Arrendamientos Rurales, Tribunales de Trabajo, de Paz y Faltas y demás autoridades administrativas, incluso las autárquicas y Tribunales Superiores e Inferiores que correspondan, con escritos, documentos y testigos y demás justificativos. — Iniciar y contestar demandas e intervenir en todos sus incidentes deducir reconvenciones, oponer excepciones, interponer los recursos que las leyes permiten; prestar y exigir juramentos y cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar de jurisdicción, tachar, recusar, alegar de prescripción y caducidad, transigir, celebrar arreglos y convenciones comprometer en árbitros, decir de nulidad, hacer manifestaciones de bienes, reconocer o impugnar créditos, cobrar y percibir, formular protestos y protestas, pedir notificaciones e intimaciones, producir informaciones y solicitar su aprobación, presentar y observar liquidaciones, solicitar inventarios, tasaciones, declaraciones, inscripciones, protocolizaciones, particiones, adjudicaciones y venta de bienes, promover interdictos, hacer estimaciones, deducir tercerías, producir toda clase de pruebas, apelar y desistir de las apelaciones y juicios; se-

licitar embargos preventivos o definitivos, desembargos, anotaciones preventivas e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos; pedir declaratoria de quiebra, aceptar o rechazar concordatos y quitas y solicitarlas; asistir a audiencias, juicios verbales y junta de acreedores y verificaciones de créditos; proponer Síndicos liquidadores y demás personas precisas; nombrar toda clase de peritos, martilleros; labrar actas, pedir cotejos y reconocimientos de firmas; solicitar la adjudicación en pago de cualquier bien de propiedad de los deudores; tomar posesión de toda clase de bienes y valores; recibir bienes en pago o una cosa por otra; constituir domicilios especiales, manifestar conformidad o disconformidad con cualquier operación, pericia o diligencia que se practiquen y en resumen, realizar todos los demás actos y diligencias que sean necesarios y que se relacionen con el objeto del mandato. — h) Cobrar y Percibir: Cobrar y percibir créditos de toda clase, alquileres o arrendamientos, dividendos, títulos de rentas, cédulas, bonos, cupones, pólizas de seguros, indemnizaciones y sumas de dinero o valores, cualquiera que fuera su origen, anterior o posterior al mandato. — i) Conferir poderes, sustituir el presente y otros actos jurídicos: Conferir poderes especiales y revocar tanto estos mandatos como los preexistentes, sustituir el presente total o parcialmente; formular protestos y protestas; practicar o aprobar inventarios, avalúos y pericias; rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar, revocar o extinguir actos jurídicos o contratos celebrados por la otorgante o por sus apoderados con anterioridad a este mandato, en la forma y condiciones que las partes convinieren; protocolizar instrumentos públicos o privados que exijan este requisito y solicitar el registro de documentos, patentes de invensión, marcas de comercio y ganados sujetas a esta formalidad y sus renovaciones y transferencias. — j) Otorgamientos de Escrituras: Otorgar y firmar escrituras e intrumentos públicos o privados que fueren menester para ejecutar los actos enumerados, con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones especiales que los mandatarios pactaren con arreglo a derecho, y constituir domicilios especiales. — Asimismo se confiere Poder Especial por el término de cinco años a favor de los precitados mandatarios señores Alberto Carlos Marsán, Diego Clarkson Stanfield, Elio Francisco Blanco y Diego Eric Wade, para que en nombre y representación de "Cervecería y Maltería Quilmes, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera", y actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, depositen dinero u otros valores en poder de particulares, Sociedades, Bancos u otros establecimientos de crédito, los retiren aun cuando se tratare de depósitos hechos con anterioridad al presente mandato; hagan nuevos depósitos y vuelvan a retirarlos y establezcan cuentas corrientes, girando cheques o libranzas contra esos fondos o en descubierto, suscribiendo todos los demás documentos que exijan las correspondientes operaciones bancarias. — Para que endosen cheques cruzados o que vengan a la orden de la Sociedad; soliciten saldos de las correspondientes cuentas corrientes, requieran talonarios de cheques, firmando los correspondientes recibos, y para que en fin, realicen toda otra gestión o diligencia relacionada con el mandato que se les confiere. — Por último, se deja expresa constancia que estos contratos, que los apoderados podrán sustituir total o parcialmente, permanecerán vigentes durante el plazo por el que fueran conferidos, vencido el cual caducarán de pleno derechos, no obstante lo cual durante su vigencia no se tendrán por revocados, suspendidos ni limitados en manera alguna mientras no manifieste la otorgante su voluntad por escritura pública, aunque en alguno de los negocios o actos precitados, intervinieran sus representantes legales y|o mandatarios actuales o futuros. — Finalmente se autoriza al doctor Cosme Béccar Varela, señor Oscar A. Colombo y señor Pedro A. Cuvry, para que dos cualesquiera de ellos conjuntamente suscriban la respectiva escritura. — No habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el acto siendo las doce horas y quince minutos. — Firmado: Oscar A. Colombo, Cosme Béccar Varela, P. Cuvry, A. de Ganay, E. Balza, Luis G. Balcarce, Alberto Olivera Quintana, D. F. Béccar Varela, M. A. A. Gondra, Oscar Carniglia. — Es copia fiel, doy fe.

— Como escribano autorizante certifico que de la documentación relacionada y transcripta, resultan estar los comparecientes suficientemente capacitados para este otorgamiento, doy fe. — Y después de asegurarme los mismos que la representación que invisten no les ha sido modificada ni limitada en modo alguno, dicen: Que llevando a efecto lo resuelto en el Acta pre-inserta, confieren Poder General por el término de cinco años a favor de los señores Alberto Carlos Marsán, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.605.434; don Diego Clarkson Stanfield, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.752.224; don Elio Francisco Blanco, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 1.935.305 y de don Diego Eric Wade con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.085.315, para que en nombre y representación de la Sociedad "Cervecería y Maltería Quilmes, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera", y actuando cualesquiera de ellos en forma conjunta con un Director de la Sociedad, administren y dispongan de todos sus bienes muebles, incluyéndoles asimismo la administración de los inmuebles, e intervengan en todo asunto, negocio, gestión o diligencia en que la mandante sea parte o tenga interés de parte, a cuyo efecto harán uso de todas y cada una de las facultades que contiene el acta precedentemente transcripta, las que para no incurrir en repeticiones se dan por íntegramente reproducidas en este lugar. — Agregan igualmente los comparecientes, que confieren Poder Especial por el término de cinco años a favor de los precitados mandatarios señores Alberto Carlos Marsán, Diego Clarkson Stanfield, Elio Francisco Blanco y Diego Eric Wade, para que en nombre y representación de "Cervecería y Maltería Quilmes Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera", y actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, intervengan en las cuestiones y asuntos bancarios que dispone el acta preinserta, cuyas facultades, para no incurrir en repeticiones, se dan por íntegramente reproducidas en este lugar. — Finalmente los otorgantes dejan constancia: Que estos mandatos, que los apoderados podrán sustituir total o parcialmente, permanecerán vigentes durante el plazo por el que fueran conferidos, vencido el cual caducarán de pleno derecho; no obstante lo cual durante su vigencia, no se tendrán por revocados, suspendidos ni limitados en manera alguna, mientras no manifiesta la sociedad otorgante su voluntad por escritura pública, aunque en alguno de los negocios o actos precitados, intervinieran sus representantes legales y|o mandatarios actuales o futuros. — Leída que les fue a los otorgantes, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad firman como acostumbran a hacerlo, todo por ante mí, de que doy fe. — Sobrerraspado: protocolo — Patentes — misma — aprobación — conjuntamente — la — interés — Cervecería — seguramente. — Vale. — O. A. Colombo, P. Cuvry, Dr. Alberto H. Hueyo, Escribano. — Ante mí: A. Hueyo. — Concuerda con su escritura matriz, otorgada al folio 8492, del Registro Nº 190 del que es Titular el Escribano Napoleón Paz y Adscripto el Escribano Alberto H. Hueyo. — Para los Mandatarios expido el presente Segundo Testimonio, en ocho fojas fotocopiadas números A 019821992|3|4|5|6|7|8|9, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Dr. Alberto H. Hueyo. — Escribano A. Hueyo. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente copia en Buenos Aires, a 2 de diciembre de 1974.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.590 e.30|5 Nº 23.791 v.30|5|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Ardeun

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 24 de octubre de 1974, pasada ante la escribana Nydia N. Salgueiro, se declaró disuelta anticipadamente la sociedad "ARDEUN, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", de acuerdo a lo resuelto en el Acta de Asamblea General Extraordinaria del 15 de setiembre de 1974 y la Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas número 908, de fecha 2 de diciembre de 1974. — Buenos Aires, febrero 13 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91. e.30|5 Nº 23.533 v.30|5|75

Impresora Artecolor

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 447, de fecha 22 de noviembre de 1974, pasada ante escribano Carlos A. Rezzónico, en la sociedad "IMPRESORA ARTECOLOR, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", que en nombre de la sociedad que representan revocan el poder otorgado al señor Jorge Vaglio, dejándolo sin valor ni efecto legal alguno, el que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el día 11 de agosto de 1966, bajo el número 287, al folio 418, del libro 71, de Poderes. — Buenos Aires, 4 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91. e.30|5 Nº 23.550 v.30|5|75

Proveeduría Marítima Río de la Plata

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 615, de fecha 31 de julio de 1967, pasada ante el escribano Carlos A. Rezzónico, en la sociedad "PROVEEDURIA MARITIMA RIO DE LA PLATA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", que confiere poder general a favor de don José Taratuty, con todas las facultades que se mencionan en el mismo. — Buenos Aires, febrero 28 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70. e.30|5 Nº 23.554 v.30|5|75

Fray Guen

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA Nº 349, de fecha 4 de octubre de 1974, pasada ante el escribano de esta Capital Miguel A. Martínez Gálvez al folio 1.046, "FRAY GUEN, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", inscripta el 20 de enero de 1961, Nº 50, Fº 9, Lº 237, de Contratos Públicos, confirió poder general amplio de administración a favor de: Rosa Inés María Labougle de García Fernández Bosch, Magdalena Natalia María Sáenz de García Fernández Bosch, Alberto José García Labougle, María García Labougle de Centeno, Rosa Inés García Labougle de Fagalde, Javier García Labougle, Magdalena García Fernández Sáenz y María Cristina García Fernández Sáenz. — Buenos Aires, febrero 28 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126. e.30|5 Nº 23.655 v.30|5|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Repla

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número seiscientos cincuenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Cándido José Ariztegui, nacido el 18 de diciembre de 1929, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Salas, argentino, comerciante, domiciliado en la Avenida Cabildo número 457, titular de la libreta de enrolamiento número 5.290.596; doña Silva Postal, nacida el 30 de enero de 1925, soltera, italiana, comerciante, domiciliada en Marcos Paz número 3336, es titular de la cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires número 2.160.649 y doña María Angélica Salas de Ariztegui, nacida el 7 de febrero de 1929, casada en primeras nupcias con don Cándido José Ariztegui, argentina, comerciante, domiciliada en Cabildo 457, con libreta cívica 4.302.561, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; los dos primeros concurren en su carácter de únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Repla", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se constituyera el 16 de febrero de 1972 por escritura pública pasada al folio 232 de este registro a mi cargo y que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 19 de junio de 1972 bajo el número 1.135 al folio 420 del libro 61 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la última lo hace por sí y dicen: a) Que doña Silva Postal vende, cede y transfiere a favor de doña María Angélica Salas de Aristegui, con efecto al 1º de junio de 1973, las treinta (30) cuotas que tienen y le corresponden en la sociedad en la suma de tres mil pesos que manifiesta haber recibido antes de ahora en su totalidad y a su entera satisfacción, por lo que le transfiere también los derechos y obligaciones que le corresponden en la misma; b) Que doña María Angélica Salas de Ariztegui acepta las cuotas por ella adquiridas como así los derechos y obligaciones emergentes de las mismas y c) Que don Cándido José Ariztegui presta el consentimiento a la transferencia de las cuotas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 152 del decreto ley 19.550|72. — Y don Cándido José Ariztegui y doña María Angélica Salas de Ariztegui, en su carácter de únicos y actuales socios de la sociedad, resuelven: Adecuar el contrato social al decreto ley número 19.550|72 a cuyo efecto convienen que la sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la de-

nominación de "REPLA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de esta ciudad, actualmente en la calle Montevideo 665, piso séptimo, oficina 703. Por resolución de sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años contados a partir del 2 de enero de 1972. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, importación y exportación de mercadería, productos semielaborados, materias primas, maquinarias y sus repuestos y accesorios y demás implementos del ramo del plástico; el ejercicio de representaciones, comisiones y consignaciones afines a ese objeto. Industriales: Mediante la elaboración, fabricación, armado y reparación de artículos de plásticos y/o sus partes constitutivas, obtenidos de productos químicos, materiales sintéticos o naturales. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones financieras y todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, que se encuentran totalmente suscriptas e integradas en dinero efectivo por los contratantes de la siguiente manera: Cándido José Ariztegui, setenta cuotas y María Angélica Salas de Ariztegui, treinta cuotas. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes revisten el carácter de gerentes y actúan en forma indistinta o alternativa, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos permitidos por las disposiciones legales vigentes, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del decreto ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Los socios deberán reunirse al menos una vez por mes. Sexta: En toda deliberación social que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo 160 del decreto ley número 19.550|72, en los que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría del capital. — La reunión será convocada por cualquiera de los socios mediante citación fehaciente, en la que se hará constar el orden del día a tratar, levantándose acta de lo tratado y resuelto, que se asentará en un libro ad-hoc que firmarán los socios. — Séptima: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales o parte de ellas a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del decreto ley número 19.550|72. — La cesión de cuotas es libre entre los socios. — Octava: El ejercicio comercial cerrará el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten se distribuirán del siguiente modo: 1º) Cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital ssuscripto; 2º) El resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas, dado el caso, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el restante decidirá: a) Si disuelve la sociedad, liquidando los bienes y distribuyendo a cada parte lo que le corresponda de acuerdo a las cuotas integradas; b) Si continúa el giro adquiriendo a los herederos del socio fallecido o incapacitado la parte de capital, valor llave y utilidades que le correspondiera al socio hasta el momento de su muerte o incapacidad; c) Su incorporación a la sociedad en calidad de socio a los herederos del fallecido o a las deliberaciones societarias al representante legal del incapacitado, que en caso de pluralidad deberán unificar la personería. — Décima: La sociedad podrá retribuir por sus funciones a los gerentes mediante los sueldos que para la categoría del trabajo que desarrollen determinen los convenios colectivos de trabajo vigentes con arreglo al horario que desarrolle cada uno, con imputación al rubro de sueldos y jornales, o mediante retiros de utilidades líquidas y realizadas que se cargarán a la cuenta personal de cada uno. — Undécima: La sociedad podrá disolverse antes del término fijado por voluntad unánime de los socios. — Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula quinta de este contrato y a las disposiciones pertinentes del decreto ley 19.550|72. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Duodécima: La sociedad podrá transformarse en sociedad anónima o de cualquier otro tipo cumpliendo los requisitos legales necesarios. — Decimotercera: Toda divergencia que se suscitare entre los socios, o entre éstos y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia de este contrato y con respecto a su cumplimiento o interpretación o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, o con respecto a casos no previstos en este contrato será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en litigio, quienes de no poder concordar en su opinión, nombrarán de común acuerdo un tercero, el que deberá expedirse dentro de los sesenta días de serle sometida la controversia. — Finalmente consienten los otorgantes que de la presente escritura se expidan los testimonios que se soliciten y se practiquen las inscripciones y anotaciones correspondientes. — Leída esta escritura por mí, el escribano autorizante a los otorgantes, éstos se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — C. J. Ariztegui. — Silva Postal. — María A. Salas de Ariztegui. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio A. Picasso. — Certifico en mi carácter de titular del Registro de Capital Federal número sesenta y ocho que la presente xeroscopia y las que llevan mi sello y rúbrica son auténticas y primer testimonio de su escritura matriz que pasó ante mí. — Para la interesada expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Emilio A. Picasso. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura trascripta. — Sobrerraspado: Ariztegui, quienes, alcanzar, horario, la interesada, vale. — Testado: o entre los socios, no vale.

Buenos Aires, febrero 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.213 e.30|5 Nº 23.490 v.30|5|75

Nicrodur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado De Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Manuel Ezequiel Martín, argentino, casado, industrial, de 55 años, C. I. Nº 3.987.618, domiciliado en Cañada de Gómez 1453, Capital Federal; Antonia Ballester de Martín, argentina, casada, de 54 años, ama de casa, L. C. Nº 244.837, domiciliada en Cañada de Gómez 1453, Capital Federal. Norberto Gabriel Martín, argentino, casado, industrial, de 32 años, C. I. 5.085.596, domiciliado en Cañada de Gómez 1453, Capital Federal y Zohrab Der Jachadurian, griego, casado, de 47 años, industrial, C. I. Nº 2.447.105, domiciliado en Camarones 4457, Capital Federal, únicos socios integrantes de Nicrodur, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de abril de 1966 bajo el Nº 651 al folio 151 del libro 51 de S.R.L., y contrato modificatorio inscripto el 14 de noviembre de 1969 bajo el Nº 2616 al folio 343 del libro 57 de S. R. L. convienen lo siguiente. — a) El señor Zohrab Der Jachadurian que posee 430 cuotas de $ 10 cada una, las cede, vende y transfiere por su valor nominal y por partes iguales o sea 215 cuotas al señor Norberto Gabriel Martín y a la nueva socia que ingresa María Inés Martín, argentina, casada, de 24 años, comerciante, C. I. Nº 6.289.889, domiciliada en Cañada de Gómez 1453, Capital Federal: la forma de pago al cedente se documenta por separado quien se desvincula totalmente por este acto de la sociedad renunciando a todos los derechos y obligaciones que tenía en la misma. — b) La señora Antonia Ballester de Martín que posee 100 cuotas las cede, vende y transfiere por su valor nominal al socio Norberto Gabriel Martín, documentándose por separado la forma de pago al cedente, la que se desvincula totalmente de la sociedad por este acto renunciando a todos los derechos y obligaciones que tenía en la misma. — c) Para dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil comparece la cónyuge del cedente don Zohrab Der Jachadurian señora Armine Grojans de Der Jachadurian C. I 4.030.925 quien firma el presente en prueba de ello; en cuanto al cónyuge de la cedente Antonia Ballester de Martín, socio de esta sociedad Manuel Ezequiel Martín aprueba la cesión realizada en este acto por su cónyuge. — d) La sociedad prosigue su giro integrada por María Inés Martín, Manuel Ezequiel Martín y Norberto Gabriel Martín quienes resuelven aumentar el Capital Social de $ 14.300 a $ 70.000. — El aumento de $ 55.700 es totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Manuel Ezequiel Martín $ 32.200. — María Inés Martín $ 8.350 y Norberto Gabriel Martín $ 15.150 e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72 y según surge del balance|inventario que se firma por separado. — e) Los efectos del contrato se retrotraen al 31 de diciembre de 1972. — f) Los socios resuelven asimismo prorrogar la duración de la sociedad por 10 años más a la fecha de su vencimiento que se operará el 1º de enero de 1977 y adecuar el Contrato Social a las disposiciones del decreto ley 19.550|72, rigiéndose en lo sucesivo por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina NICRODUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio legal y administrativo en Cañada de Gómez 1453, Capital Federal y domicilio industrial en Irigoyen 1728, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, pudiendo trasladarlos y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la explotación de un establecimiento dedicado a la industria electrometalúrgica mediante la fabricación, compra, venta, importación, exportación y distribución de productos electrometalúrgicos, sus materias primas, herramientas, repuestos y accesorios. — Tercera: El capital es de $ 70.000 dividido en 7.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Manuel Ezequiel Martín $ 39 200; María Inés Martín $ 10.500 y Norberto Gabriel Martín $ 20.300 y totalmente integrado en el giro de los negocios sociales, segun surge del balance|inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporaron a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Cuarta: La sociedad tiene una duración hasta el 1º de enero de 1987 pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Es gerente de la sociedad el señor Manuel Ezequiel Martín, quien tiene a su cargo el uso de la firma social en forma exclusiva debiendo firmar precedida su firma con la razón social. — Podrá adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72, y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo establecido en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del decreto ley citado. — Octava: Anualmente, cada 30 de abril, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal, del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto ley citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por un balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas-legales vigentes y será abonado en cuatro cuotas anuales, iguales y consecutivas, con valor llave en caso de fallecimiento o incapacidad y sin el mismo caso de retiro, más el interés bancario vigente en plaza. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho nabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimotercera: A los efectos del art. 27 se deja constancia que los bienes aportados por María Inés Martín son propios. — De conformidad, firman el presente en La Plata a los 17 días del mes de setiembre de 1974. —E|L.:030.925. — Vale. — Firmado: Manuel Ezequiel Martín, Antonia Ballester de Martín, Norberto Gabriel Martín Zohrab Der Jachadurian, María Inés Martín, Armine Grojans de Der Jachadurian. — Microdur S.R.L. Balance general al 30 de abril de 1974. — Disponibilidades. Caja 4.895.—; Bancos 16.458,49; 21.353,49. — Créditos. Deudores varios 41.222,56; Documentos a cobrar 46.824,41; 88.046,97. — Bienes de cambio. Materiales 18.900.— Bienes de uso. Máquinas y equipos 76.688,35; Amortizaciones anteriores 43.056,76; Amortizaciones del ejercicio 13.391,44; 56.448,20; 20.240,15. — Instalaciones 28.926; Amortizaciones anteriores 1.321.—; Amortizaciones del ejercicio 2.892,60; 4.213,60. 24.712,40; Muebles y útiles 812,80; Amortizaciones anteriores 568,96; Amortizaciones del ejercicio 81,28; 650,24; 162,56; 45.115,11; Total del activo 173.415,57. — Deudas: Acreedores varios 2.524,58; Documentos a pagar 3.939,94. Cuenta corriente socios 10.738,64; Deudas largo plazo bancarias 1.700.—; 18.903,16. — Previsiones. Impuestos y Tasas 7.200.—; Honorarios 4.900.—; Cargas sociales 2.650.—; 14.750.— Total de compromisos 33.653,16. — Capital, reservas y resultados. Capital social 70.000.— Reserva legal 14.000.— 84.000.— Utilidades 55.762,41; 139.762,41. — Total del pasivo 173.415,57. — Cuentas de orden. Documentos descontados y endosados 29.147,21. — Nota: 1) El incremento del capital social se debe a capitalización de utilidades de ejercicios anteriores y aportes provenientes de cuentas corrientes socios. — 2) El aumento de reserva legal proviene de utilidades del presente ejercicio.

Buenos Aires, mayo 19 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 630 e.30|5 Nº 8.185 v.30|5|75

Francisco Serra e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE EL SEÑOR Francisco Serra, de cincuenta y nueve años de edad, casado, italiano, comerciante, domiciliado en el Pasaje Catania cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco, Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad número un millón seiscientos treinta y nueve mil ciento dieciséis, expedida por la Policía Federal; el señor José Serra, de treinta años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en el Pasaje Catania cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco, Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad número cinco millones ciento veintiocho mil ochocientos noventa; y la señorita Rosa Lucía Serra, de veintitrés años de edad, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en el Pasaje Catania cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco, Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad número seis millones cuatrocientos treinta y cinco mil trescientos ochenta y siete, expedida por la Policía Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad li-

mitada, que se regirá por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las disposiciones siguientes: Uno. — Razón social: FRANCISCO SERRA E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Domicilio social: Pasaje Catania cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco, Capital Federal. — Dos. Objeto: Constrecciones de inmuebles, incluido obras públicas. — Tres: Capital social: Se establece en pesos quince mil (quince mil pesos), dividido en ciento cincuenta cuotas de pesos cien (cien pesos) cada una, suscripta por los socios de la siguiente forma: Francisco Serra: setenta y cinco cuotas, equivalentes a pesos siete mil quinientos (siete mil quinientos pesos); José Serra, cincuenta y dos cuotas equivalentes a pesos cinco mil doscientos (cinco mil doscientos pesos); y Rosa Lucía Serra: veintitrés cuotas, equivalentes a pesos dos mil trescientos (dos mil trescientos pesos). — El capital social ha sido integrado por los socios totalmente en bienes de uso, y el valor de los mismos ha sido conforme a su cantidad, calidad y precio de plaza, cuyas facturas y comprobantes se encuentran en poder de la sociedad, según inventario firmado por los socios que hacen parte integrante del presente, y que no se encuentran de ninguna naturaleza gravados, y han sido incorporados a la sociedad, de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cuatro: Plazo de duración: diez años, a partir de la fecha de inscripción del presente. — Cinco: Organización y administración: La administración estará a cargo de los socios que tienen la representación legal en su carácter de gerente y el uso de la firma social será ejercida en forma indistinta por cualesquiera de los socios. — Sus facultades, entre otras, son: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles o inmuebles, vender, arrendar, transferir y gravar bienes, dar y tomar préstamos, garantizados o no, celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos, formular protestos y suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas o privadas fuere menester. — Podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales y municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto y avalar documentos, extinguir obligaciones y comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure. — Podrán asimismo, representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales de faltas y de previsión con amplias facultades. — Fiscalización: Estará a cargo de todos los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecuicón de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y reuniones: Las resoluciones sociales, en todos los casos, se tomarán por mayorías, para lo cual, se confiere a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones, cuando el caso lo exige deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmado por los socios. — Las reuniones de los socios deberán hacerse, como mínimo, cada seis meses. — Seis: Balances y distribución de utilidades y pérdidas: Los balances anuales se realizarán cada treinta y uno de diciembre — Previa reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas en partes proporcionales a sus aportes. — Cesión de cuotas: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirá por lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y seis de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Siete: Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo primero, secciones seis, siete y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Ocho: Disolución y liquidación: Estará a cargo de todos los socios aplicándose la parte pertinente del capítulo primero, secciones doce y trece de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Fallecimiento e incapacidad: El fallecimiento o incapacidad, judicialmente declarada de uno de los socios hará que sus herederos instituidos o representantes, deberán unificar personería. — Los restantes socios junto con los herederos, dentro del término prrescripto por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, podrán modificar el contrato social a efectos de su incorporación. — Caso contrario podrán formalizarse, asimismos, una vez que los herederos legalmente instituidos, su incorporación a la sociedad o en su defecto podrán retirarse de la sociedad y recuperar sus haberes si existieren en la forma y condiciones que en ese entonces se convenga entre las partes. — Toda situación no prevista en este contrato, queda resuelta por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta en sus capítulos sobre sociedades y en especial en los artículos ciento cuarenta y seis a ciento sesenta y dos de la referida ley y concordantes. — De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: de inmuebles incluido. — Vale. — (Firmado): Francisco Serra. — Rosa Lucía Serra. — José Serra. — Inventario general de Francisco Serra e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada al 29|3|1974: 7 terrajas para roscas de diversas medidas: $ 9.000 00. — 7 llaves de fuerza: $ 4.000,00. — 2 bancos, con morzas: $ 2.000,00. — Total del inventario: $ 15.000,00. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1974.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 770 e.30|5 Nº 23.415 v.30|5|75

Papelera A. Romani T.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.347. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Veintiséis. — En la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a catorce de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen, por una parte, doña Mafalda Ernestina Fortunata Quintela de Tolibia, de 63 años, viuda de sus primeras nupcias con don Julio Tolibia, argentina, comerciante, domiciliada en Cangallo 3589, quinto piso, departamento 33, con Libreta Cívica número 460.155, y por la otra parte, lo hace doña Estela Morbelli de Casalánguida, de 23 años, casada en primeras nupcias con don Osvaldo Casalánguida, argentina, comerciante, domiciliada en Jorge Newbery 1985, cuarto piso, departamento "C", con Libreta Cívica número 6.421.233, ambas comparecientes vecinas de la Capital Federal, de paso aquí, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y la primera dice: Que es socia de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Papelera A. Romani T., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle Pringles 1272, de la Ciudad de Buenos Aires, la que fuera constituida por diez años a contar del día 22 de mayo de 1969, con un capital social de cuarenta mil pesos Ley 18.188, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, conforme surge del contrato social formalizado por instrumento privado de fecha 22 de mayo de 1969, que en testimonio tengo a la vista para este acto, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, el 8 de octubre de 1969, bajo el número 2.930, al folio 491, del libro 60, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus posteriores modificaciones formalizadas también por instrumentos privados de fechas 31 de octubre de 1969 y 30 de octubre de 1970, cuyos testimonios inscriptos en el ya citado Juzgado de Registro, con fechas 8 de octubre de 1970 y 17 de marzo de 1971, bajo los números 2.551 y 488, folios 482 y 160 de los libros 62 y 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo también a la vista para este otorgamiento, anexando como cabeza de la presente escritura fotocopias por mí certificadas de los mismos y del contrato constitutivo ya relacionado en primer término, doy fe. Y la primera compareciente, señora Quintela de Tolibia, dice: Que en dicha sociedad le corresponden sobre el mencionado capital, veinte cuotas de diez pesos cada una, por un total de doscientos pesos Ley 18.188. Que no estando inhibida para disponer de sus bienes, cede y transfiere a favor de doña Estela Morbelli de Casalánguida y ésta le adquiere dichas veinte cuotas de capital, o sea el total que tiene integrado y le corresponde en la mencionada sociedad, cesión que dejan formalizada por el precio total de Un mil pesos Ley 18.188, importe que la cedente percibe íntegramente en este acto en dinero en efectivo, de manos de la cesionaria, ante mí, lo que certifico, por cuya suma le otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma, transfiriéndole todos los derechos que tenía y le correspondían en la sociedad, a los cuales renuncia sin limitación alguna en favor de la cesionaria, a quien subroga en su mismo lugar, grado y prelación, surtiendo efecto esta cesión a partir de la fecha, siendo por consiguiente la cesionaria propietaria de las cuotas y de sus rentas a partir del día de hoy. — Impuesta doña Estela Morbelli de Casalánguida de esta cesión de cuotas sociales otorgada a su favor, en la forma referida anteriormente, manifiesta conformidad y aceptación por estar de acuerdo a lo convenido con la cedente. — Están presentes desde un principio a este acto, don Oscar Osvaldo Tolibia, de 34 años, casado en primeras nupcias con doña Norma Pereña, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.313.066, y doña Norma Pereña de Tolibia, de 37 años, casada en primeras nupcias con don Oscar Osvaldo Tolibia, argentina, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.589.033, ambos domiciliados en Bulnes 465, séptimo piso, departamento 23, de la Capital Federal, quienes en su carácter de restantes socios de la sociedad y de conformidad con el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72, prestan por este acto su total conformidad a la transferencia de cuotas sociales formalizada por esta escritura, declarando que la cedente ha dado cumplimiento a los recaudos legales y contractuales exigidos por este tipo de actos. — Aumento del Capital Social: Y los comparecientes, don Oscar Osvaldo Tolibia, doña Norma Pereña de Tolibia y doña Estela Morbelli de Casalánguida, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad, resuelven: aumentar el capital social de la misma, de la suma de cuarenta mil pesos a la de doscientos cincuenta mil pesos Ley 18.188, dividido en veinticinco mil cuotas, de diez pesos cada una, mediante la creación de veintiún mil nuevas cuotas de capital por Doscientos diez mil pesos, que son suscriptas en la forma siguiente: Trece mil cuotas, o sean Ciento treinta mil pesos el señor Oscar Osvaldo Tolibia y ocho mil cuotas o sean Ochenta mil pesos por la señora Norma Pereña de Tolibia, quienes las integran totalmente mediante capitalización de importes que por mayor suma le corresponden como créditos existentes a la fecha en sus cuentas particulares como socios de la sociedad, conforme surge del Balance practicado al 31 de mayo del corriente año y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, que certificado por el contador público nacional don Osvaldo Casalánguida y suscripto por los socios, tengo a la vista para este acto, anexo a la presente y se transcribirá al final de la presente escritura, doy fe. — Modificación del Contrato Social y Adecuación del mismo a las normas del Decreto-Ley 19.550 del año 1972: También los comparecientes y actuales y únicos socios de la sociedad, señor Oscar Osvaldo Tolibia y señoras Norma Pereña de Tolibia y Estela Morbelli de Casalánguida, resuelven modificar el contrato social, adecuándolo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y a las modificaciones introducidas en la presente escritura, dejándolo en consecuencia redactado en la forma siguiente: Primera: La sociedad se denominará "PAPELERA A. ROMANI T., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Pringles 1272, de la Ciudad de Buenos Aires, asiento principal de sus negocios. — Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones y agencias en cualquier lugar del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: Tendrá un plazo de duración de diez años a contar del 22 de mayo de 1969, fecha determinada en el contrato social que se adecúa por el presente. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, importación y exportación de papel y artículos de escritorio y librería. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos Ley 18.188, dividido en venticinco mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios han integrado totalmente en la forma que resulta del contrato de adecuación y de sus ulteriores modificaciones y en las siguientes proporciones: don Oscar Osvaldo Tolibia: catorce mil novecientas noventa cuotas por ciento cuarenta y nueve mil novecientos pesos; doña Norma Pereña de Tolibia: nueve mil novecientas noventa cuotas por noventa y nueve mil novecientos pesos y doña Estela Morbelli de Casalánguida: veinte cuotas por doscientos pesos. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — Sexta: La administración y representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo en forma indistinta de los socios Oscar Osvaldo Tolibia y Norma Pereña de Tolibia, quienes quedan designados gerentes por este acto y en la forma expresada obligarán a la sociedad. — Los socios gerentes en cumplimiento de los fines sociales podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes, generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal o privado, del país o del extranjero, constituir derechos reales de acuerdo con las disposiciones que consideren más convenientes, siendo las enumeraciones precedentes simplemente enunciativas y no taxativas; pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos 1881 del Código Civil y noveno del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 del mes de mayo de cada año se confeccionará un balance general y demás documentación ajustada a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado, como también las pérdidas, si las hubiere. — Las reservas legales referidas, han sido integradas a la fecha cubriendo el veinte por ciento del capital social, conforme lo determina el artículo 70 del Decreto-Ley 19.550|72. — En la misma fecha se reunirán los socios en asamblea a los efectos precedentes, consignando en el libro de actas las deliberaciones y resoluciones que hagan a la marcha de la sociedad. — Todas las decisiones deberán ser tomadas por unanimidad. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los representantes del incapacitado o los herederos legales del fallecido, los que en ambos casos deberán unificar su representación frente a la sociedad. — Serán causas de disolución las enunciadas en el artículo 94 del Decreto-Ley 19.550|72, en los incisos aplicables a este tipo de sociedades. — La liquidación de la sociedad se practicará según lo establecen los artículos ciento uno y ciento dos del citado decreto-ley y estará a cargo de los socios gerentes en forma indistinta, en concordancia con la cláusula sexta de este contrato. — En la forma expuesta, los comparecientes, dejan otorgada la presente escritura de cesión de cuotas, aumento de capital y de modificación del contrato social y su adecuación a las normas del Decreto-Ley 19.550|72. — En mi carácter de escribano autorizante, hago constar: A) Que el Balance General practicado al 31 de mayo de 1974 y el Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, que sirviera de base para formalizar el aumento del capital social de la sociedad, a que se ha hecho referencia en la parte pertinente de esta escritura, íntegramente transcriptos, dicen: "Balance General practicado al 31 de mayo de 1974. — Activo. — Disponibilidades. — Caja: 39.564,89. — 39.564,89. — Créditos: Deudores por Ventas: 205.468. — Deudores en gestión judicial: 28.774,53. — Retención Réditos: 100. — Anticipo Imp. Act. Luc.: 3.788.,73. — 238.131,26. — Bienes de Cambio. — Mercaderías: 446.650,76. — 446.650,76. — Bienes de Uso. — Instalaciones: 511,70. — Muebles y Utiles: 8.223. — Maquinarias: 3.760,95. — 12.495,65. — Menos: Amortización Acum.: 698,61. — Amortización Ejerc.: 1.249,57. — 1.948,18. — 10.547,47. — Bienes Inmateriales. — Marcas y Patentes: 2.470. — 2.470. — Total del Activo: 737.364,38. — Oscar Tolibia. — Norma Pereña de Tolibia. — E. M. de Casalánguida. — Hay un sello que dice: Para su identificación. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Osvaldo Casalánguida, contador público nacional. — C.P.C.E. Cap. Fed., Tº LII, Fº 186. — Balance General practicado al 31 de mayo de 1974. — Pasivo. — Deudas: Comerciales: Proveedores: 128.636,12. — Obligaciones a Pagar: 291.651,14. — 420.287,26. — Bancarias: Bancos C|Cte.: 16.371,66. — 16.371,66. — Fiscales: Imp. Sust. a pagar: 504,75. — Ret. Réd. a Depositar: 780. — 1.284,75. — 437.943,67. — Cuentas Particulares Socios: N. Pereña de Tolibia C|part.: 88.198,79. — Oscar O. Tolibia C|part.: 154.957,79. — Mafalda Q. de Tolibia C|part.: 8.264,13. — 251.420,71. — Capital, Reservas y Resultados. — Capital Social: 40.000. — Reserva Legal: 8.000. — 48.000. — Total del Pasivo: 737.364,38. — Cuentas de Orden: Documentos Descontados Bancos: 19.853. — Oscar Tolibia. — Norma Pereña de Tolibia. — E. M. de Casalánguida. — Hay un sello que dice: Para su identificación. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Osvaldo Casalánguida, contador público nacional, C.P.C.E. Cap. Fed., Tº LII, Fº 186. — Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias. — Ventas: 1.520.275,21. — Menos: Costo de Ventas: 1.183.472,20. — 336.803,01. — Menos:

Gastos de Comercialización: 37.402,41. — Gastos Generales: 16.552,23. — Amortizaciones: 1.249,57. — Alquileres: 15.900. — Intereses: 83.822,36. — Fletes: 15.035,75. — Honorarios: 18.000. — Construcción: 13.541,51. — Deudores Incobrables: 748. Impuestos: 4.888,89. — Gastos bancarios: 2.042,36. — Descuentos concedidos: 32. — 269.215,08. — 127.587,93. — Más: Ingresos varios: 43.381,58. — 43.381,58. — Utilidad del Ejercicio: 170.969,51. — Certifico: Que el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas precedente, perteneciente a la Empresa A. Romaní T. S.R.L. correspondiente al Ejercicio Económico Nº 5, terminado el 31 de mayo de 1974, coincide con lo registrado en los Libros Diario e Inventario rubricados. — Asimismo y en cumplimiento del Art. 10 de la Ley 17.250, manifiesto que no existe deuda alguna con las "Cajas Nacionales de Jubilación". — Oscar Tolibia. — Norma Pereña de Tolibia. — E. M. de Casalánguida. — Osvaldo Casalánguida. — Hay un sello que dice: Osvaldo Casalánguida, contador público nacional, C. P. C. E. Cap. Fed., Tº LII, Fº 186". — Lo transcripto es copia fiel de sus originales que tengo a la vista y anexo a la presente escritura, doy fe. — B) Que la presente escritura tributa en concepto de Impuesto Nacional de Sellos la suma total de Dos mil ciento diez pesos, de la cual dos mil cien pesos corresponden al aumento de capital social y la suma de diez pesos a la cesión de cuotas que se instrumenta por esta escritura. — Leída que les fue a los comparecientes, ratifican su contenido y así la aceptan, otorgan y firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Entrelíneas: Económico. Vale. — Sobreraspado: Número — Papelera — A. Romaní — comerciante — la — comercial — de — octubre — 482 y 16) — integrado — formalizado — correspondían — sociedad — conformidad — corriente — comercial — por — establecido — nombrar — abrir — realizar — previstos — mayo — consignado — representantes — disponibilidades — Inip. 446.650,76 — Cuenta — caja — que — escritura — contenido. Vale. — Mafalda Tolibia. — E. M. de Casalánguida. — Oscar Tolibia — Norma Pereña de Tolibia. — Está mi sello. — Ante mí: Arturo A. Riat. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 1.347, del Registro 96, a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en siete fotocopias habilitadas con estampillas de Ley numeradas correlativamente del 5.710.785 al 5.710.791, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Está mi sello: Arturo A. Riat. — A 00687066. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Arturo A. Riat, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 5710791. — Lomas de Zamora, 7 de noviembre de 1974. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Juan Esteban Pereuilh, tesorero. — Buenos Aires, febrero 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.456 e.30|5 Nº 23.431 v.30|5|75

Cristalería Artesanal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura Número Ciento cuarenta y cuatro. — En la Ciudad y Partido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores José Ortensi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Martha Peloni, nacido el veintisiete de enero de mil novecientos veintiocho, industrial y comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.783.022 y Cédula Fiscal correspondiente a Réditos 422.171-017-2, domiciliado en la calle Coronel Sayos número 1607, del Partido de Lanús, y Adolfo Víctor Pascual, argentino, casado en primeras nupcias con doña Emma Rosa Morel, nacido el treinta y uno de agosto de mil novecientos siete, industrial y comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.779.024 y Cédula Fiscal correspondiente a Réditos 1.320.712-017-5, domiciliado en la calle Catamarca número 1609, del Partido de Lanús; los comparecientes se encuentran de paso aquí, son hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley número 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "CRISTALERIA ARTESANAL", S.R.L., y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Lima número ciento treinta y uno, sexto piso, departamento "I", pudiendo, asimismo, establecer sucursales, agencias corresponsalías, fábricas o depósitos en cualquier punto de la República y|o del extranjero — Segunda: La duración de la Sociedad será de veinte años, a contar del primero de junio de mil novecientos setenta y cuatro, fecha a la que se retrotraen los efectos del contrato. — Tercera: Su objeto social es realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, el tallado de vidrios y cristales, compraventa, importación, exportación y comercialización de productos y subproductos relativos a la industria del vidrio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la misma proporción. Dicho capital se halla aportado íntegramente representado por los distintos rubros de Activo y Pasivo que resultan del balance-inventario firmado por los socios que forma parte integrante del presente contrato, declarando bajo juramento que el valor de los bienes lo ha sido conforme a su calidad, estado y precio de plaza y que no se encuentran afectados a prendas, embargos ni gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de costos de los referidos bienes incorporados a la sociedad, todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley número 19.550. Se conviene que el capital podrá elevarse en la medida que lo requiera la evolución de la Sociedad y siempre que los resultados obtenidos lo justifiquen y los socios aprueben esta medida cada vez que ello sea necesario. Una vez resuelta cada ampliación, los socios podrán suscribir cuotas en proporción de sus capitales ya suscriptos. Sólo en el caso de que no hubiere socio alguno interesado podrá ofrecerse la suscripción a terceros. Si no se consiguiera efectuar totalmente la ampliación, ésta lo será hasta las sumas suscriptas y será necesaria una nueva aprobación de los socios para intentar su complemento, tal fuera una nueva ampliación. — Quinta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes a este efecto revisten el cargo de socios gerentes y tendrán el uso de la firma social, indistintamente, bajo el sello con la denominación de la Sociedad. En esas condiciones tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios, asumiendo la representación social ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales, mixtas o privadas y ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales. No obstante, les queda vedado comprometer la firma social en negocios ajenos a la Sociedad, no pudiendo tampoco otorgar fianzas o garantías a terceros. — Sexta: Las resoluciones se tomarán en reuniones de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos y por mayoría de capital, con las limitaciones indicadas en la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general, que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio. Vencido dicho plazo sin que mediara observación, quedará automáticamente aprobado. Sin perjuicio de lo expuesto, los socios tendrán derecho en cualquier momento a solicitar balance de comprobación. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieren. El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción de sus cuotas. Las pérdidas, si las hubiere, serán distribuidas en igual proporción. — Novena: Será motivo de disolución y liquidación de la Sociedad la expiración del plazo estipulado o alguna otra causal determinante de la Ley 19.550. En caso de liquidación de la Sociedad por cualquier causa, los socios procederán a la misma en forma conjunta, debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la Sociedad reembolsar a cada socio del remanente que resulta, todo su capital o con deducción proporcional de las pérdidas que hubiesen o adicionadas proporcionalmente las utilidades respectivas. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar en la sociedad, debiendo en tal caso unificar la representación, o solicitar el reintegro de su capital social y utilidades. En este último caso el capital a reintegrar y utilidades estará dado por las cifras que resulten de un balance especial que se practicará a tal efecto. El monto total a pagarse se abonará a los herederos o representantes legales en la forma que se acuerde oportunamente entre ambas partes. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, sin el consentimiento expreso del otro socio. En caso de venta por parte de un socio, el restante tiene prioridad en la compra, debiendo abonar solamente el valor nominal. De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Decimoprimera: El socio que deseare retirarse de la Sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento del restante por telegrama colacionado dirigido al último domicilio conocido, con una antelación no menor de sesenta días. Su consocio tendrá preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado en un plazo no mayor a doce meses por el adquirente. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio. — Decimosegunda: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimotercera: La presente Sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley número 19.550, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve. — Bajo las trece cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — José Ortensi. — A. Pascual. — Ante mí: C. Romanatti. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, doy fe, que pasó ante mí al folio trescientos noventa y ocho del Registro número cuarenta y uno a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos notariales numerados correlativamente del un millón novecientos noventa y nueve mil trece al presente, que sello y firmó en el lugar y fecha de su otorgamiento. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano don Carlos R. Romanatti, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1.999.015. — Lomas de Zamora, 3 de agosto de 1974. — Hay una firma y un sello que dice: Carlos María Insúa, Vocal. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. Fº 569. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos once. — En la Ciudad y Partido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don José Ortensi, argentino, nacido el veintisiete de enero de mil novecientos veintiocho, industrial y comerciante, casado en primeras nupcias con doña Martha Pelone, con Libreta de Enrolamiento número 4.783.022, y don Adolfo Víctor Pascual, argentino, nacido el treinta y uno de agosto de mil novecientos veintisiete, industrial y comerciante, casado en primeras nupcias con doña Emma Rosa Morel, con Libreta de Enrolamiento número 4.779.023, domiciliado en el Partido de Lanús, de paso en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante mí al folio trescientos noventa y ocho del protocolo corriente, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "Cristalería Artesanal", S.R.L. Que presentada para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, se observó que no había sido transcripto el inventario de aportes en la escritura de constitución. Que para salvar esa omisión me solicitan la transcripción del mismo, a saber: Aportes a la Sociedad "Cristalería Artesanal", S.R.L. — Inventario General al 1º de junio de 1974. — Activo: Caja, $ 2.948. — Mercaderías, $ 68.248; Maquinarias, pesos 3.150; Instalaciones, $ 9.300. — Muebles y Utiles, $ 15.354. Total del Activo: $ 100.000. — Pasivo: No existe. — Capital: José Ortensi, cta. aporte, $ 50.000; Adolfo Víctor Pascual, cta. aporte, pesos 50.000, $ 100.000, $ 100.000. — Muebles y Utiles: 1 Máq. Divisuma Olivetti 26 GT, Nº 0032705, $ 6.200; 1 Turboventilador eléctrico, $ 180; 1 Máq. escribir Remington 150, Nº 165.740, $ 4.900; 1 Mueble para exposición, $ 440; 1 Soplete Raba, $ 176; 1 Calibre Khanon, $ 158; 3 Escritorios, $ 2.100; 4 Sillas, $ 1.200, $ 15.354. — Maquinarias: 1 Dispositivo p|fabr. aros (manual), $ 1.100; 1 Agujereadora de banco, $ 500; 1 Amoladora con motor Merch, Nº 054.261, ½ H.P., $ 1.900; 1 Horno eléctrico, $ 650, $ 4.150. — Instalaciones: 1 Cuerpo de estanterías de madera de 3 mts. largo por 2,50 mts. alto, $ 4.350; 1 Estantería metálica completa, $ 2.600; 1 Instalación eléctrica, $ 2.350, $ 9.300, $ 28.804". — Es copia fiel, doy fe. — Leída y ratificada, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — José Ortensi. — A. Pascual. — Ante mí: C. Romanatti. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, doy fe, que pasó ante mí al folio quinientos sesenta y nueve del Registro número cuarenta y uno a mi cargo. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en esta única foja repuesta por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal local, con fecha siete de octubre próximo pasado, máquina timbradora número treinta y nueve, bajo el número ciento setenta y siete mil cuatrocientos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano don Carlos R. Romanatti, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 177.400. — Lomas de Zamora, 8 de noviembre de 1974. — Hay una firma y un sello que dice: M. Osvaldo Tróccoli, Presidente. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.953 e.30|5 Nº 23.402 v.30|5|75

J. A. Piazza

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: J. A. Piazza Soc. Responsabilidad Limitada. — Escritura número doscientos setenta y dos. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Julio César Mallea, de 32 años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la Avenida Callao 32, piso 5º, de la Capital Federal, titular de la cédula de identidad número 6.948.541, Policía Federal; don Jorge Alberto Piazza, de 49 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Obligado 1748, piso 5º, de la Capital Federal, titular de la cédula de identidad número 2.133.468; y don Raúl Guillermo Otaño, de 38 años de edad, divorciado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Gallo 1463, piso 10º, departamento "A", de la Capital Federal, titular de la cédula de identidad número 3.233.984, todos de paso en ésta, personas capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí, y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "J. A. PIAZZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y asiento de la administración de sus negocios en la calle Uruguay número 766, piso primero, oficina 8, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad se establece en cincuenta años a partir de la fecha de otorgamiento del presente contrato. — Tercero: El objeto de la sociedad será el de efectuar operaciones de exportación, importación y compra y venta de toda clase de mercaderías, como así también su industrialización y distribución, especialmente la compra y venta de cueros vacunos, ovinos, equinos y pieles de toda clase y|o especie, en su estado crudo o salado, curtido, semi y|o terminado, "wet blue", "pickelados", "dry blue", curtidos con pelo y demás, y su exportación, como así también de productos realizados con cuero y|o pieles, ya sea flor o el descarne resultante, pudiendo, en consecuencia, realizar todas las operaciones, actos y contratos civiles y comerciales que sean necesarios para la consecución de los fines sociales. — Cuarto: El capital social es de sesenta mil pesos ($ 60.000), representado por seis mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas y totalmente integradas por los socios en la siguiente proporción: el señor Julio César Mallea, dos mil cuatrocientas cuotas ($ 24.000); el señor Jorge Alberto Piazza, dos mil cuatrocientas cuotas ($ 24.000); y el señor Raúl Guillermo Otaño, un mil doscientas cuotas ($ 12.000). — La totalidad del capital social se halla integrado en especie por el aporte de los socios de ciento cincuenta unidades de alfombras de cuero vacuno con pelo, curtidas al cromo, de un valor de cuatrocientos pesos ($ 400.—) cada una, importe que surge de las facturas de compra que obran en poder de la sociedad, y que aporta de acuer-

do al siguiente detalle: Julio César Mallea: 60 unidades; Jorge Alberto Piazza: 60 unidades; y Raúl Guillermo Otaño: 30 unidades. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, y la sociedad se obligará con la firma de dos cualquiera de ellos, seguidas del aditamento "J. A. Piazza S.R.L.", pudiendo en la forma expresada suscribir y endosar cheques, letras, avales o pagarés. — Sexto: Con la amplitud y limitación de facultades previstas en la cláusula anterior, los socios gerentes otorgarán todos los instrumentos y ejecutarán cuantos más actos requiera el normal desenvolvimiento de la sociedad, estando facultados para: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todo acto, contrato o negocio en que tenga interés; b) Adquirir por cualquier título bienes muebles o inmuebles; constituir, cancelar o aceptar obligaciones hipotecarias y prendarias; arrendar como locadora o locataria y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fuere menester; c) Para depositar dinero en efectivo o documentado en cualquier banco de esta plaza o de otras; abrir una o varias cuentas corrientes en bancos de esta plaza o de otras, registrando las firmas de los mismos; d) Realizar toda clase de trámites ante cualquier tipo de organismo administrativo nacional, provincial o municipal; e) Acordar comisiones, habilitaciones o gratificaciones a empleados y obreros y corredores, otorgar toda clase de poderes generales y especiales, de administración o judiciales, y revocarlos. — La precedente mención de facultades es puramente enunciativa y no limitativa, quedando entendido que la firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros. — Séptimo: Todos los socios se obligan a prestar la dedicación que fuere menester para el mejor desarrollo y desenvolvimiento de la sociedad. — Octavo: Sin perjuicio del término contractual, al vencimiento de cada año, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución, preavisando a los otros socios su voluntad mediante telegrama colacionado con una anticipación de treinta días. — En ese caso se practicará un balance, otorgándose al socio saliente su capital y ganancias al día de la disolución. — La suma resultante se abonará a éste en tres cuotas trimestrales consecutivas; la primera de ellas a partir de la presentación del correspondiente balance, sin que el socio saliente tenga derecho a reclamar suma alguna a los demás socios en concepto de llave. — Noveno: Las partes convienen expresamente, que en caso de retiro de la sociedad, fallecimiento o incapacidad absoluta del socio Jorge Alberto Piazza, la sociedad deberá cambiar su denominación, salvo el caso que los herederos o derecho habientes de dicho socio decidieren continuar con dicha denominación. — Décimo: Toda resolución de importancia que interese al funcionamiento de la sociedad, será asentada en el libro de Actas y suscripta por todos los socios. — Decimoprimero: Sin perjuicio de los parciales de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier época del año, al día 30 de junio de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales que determinará las utilidades o pérdidas del ejercicio y mediante el cual se constituirán las reservas ordenadas por el artículo 70 del Decreto-Ley 19.550, y cuantas más los socios estimen convenientes. — Decimosegundo: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta judicialmente declarada de algunos de los socios, los otros socios podrán optar por seguir la sociedad con los herederos del fallecido o impedido, en cuyo caso éstos deberán unificar la personería en uno cualquiera de ellos con capacidad suficiente, o abonar a los herederos su parte de capital y ganancias, más una suma prudencial en concepto de llave. — Esta última suma podrá determinarse de común acuerdo entre las partes, conforme a las normas contables de práctica, o por árbitros. — El capital y ganancias se determinará por medio de un balance en la cláusula decimosegundo. — Décimotercero: En caso de necesidad, la sociedad podrá exigir a sus integrantes la suscripción de cuotas suplementarias de capital, mediante acuerdo de socios que representen más de la mitad del capital social. — Decimocuarto: En todo supuesto de disolución social, la liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes, con todos los derechos y obligaciones previstas en el presente contrato. — Decimoquinto: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños a la sociedad sino con acuerdo unánime de los socios. — Decimosexto: La cesión de cuotas entre los socios no tendrá limitaciones, salvo las establecidas por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550 respecto de la alteración del régimen legal de mayorías. — Para su valuación se procederá en forma análoga a la establecida en la cláusula decimosegunda. — Decimoséptimo: En todo lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 y las de los Códigos Civil y Comercial. — Toda duda o cualquier diferencia que pudiere suscitarse entre las partes, deberá ser sometida a un tribunal de amigables componedores, nombrados uno por cada socio, cuyo fallo será inapelable. — El procedimiento arbitral no podrá durar más de treinta días, contados desde el primer nombramiento, transcurridos los cuales las partes podrán recurrir directamente a la justicia. — Decimoctavo: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Leo a los comparecientes, quienes dan su conformidad y firman por ante mí. — Doy fe. — Entrelíneas: titular de la cédula de identidad número 6.948.541 de la Policía Federal — Alberto — De la mitad. Vale. — Raspado: Piazza — práctica. Vale. — Sigue mi firma. — Julio César Mallea. — Jorge Alberto Piazza. — Raúl Guillermo Otaño. — Ante mí: sigue una firma. — Hay un sello que dice: Dr. Aldo Hugo Sivilo - Escribano Nacional. — Corresponde a la escritura número 272, pasada por ante mí, Escribano titular del Registro 140 de Avellaneda. — Es fotocopia de su matriz que pasó al folio 478. — Para el interesado expido el presente primer testimonio en cuatro fojas repuestas con estampillas fiscales de un peso, numeradas del 5563730 al 5563733, las que inicialo y sello. — Avellaneda, noviembre 12 de 1974. — Sigue una firma. — Hay un sello que dice: Dr. Aldo Hugo Sivilo - Escribano Nacional."

Buenos Aires, febrero 26 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.204 e.30|5 Nº 23.497 v.30|5|75

Coanca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

NUMERO CUATROCIENTOS ochenta y tres. En esta Ciudad de Buenos Aires, a cinco de noviembse de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el presente escribano público, comparecen: don Augusto Antonio Corsetti, que dice ser casado, argentino, nacido el 24 de marzo de 1919, ingeniero civil, con libreta de enrolamiento matrícula 420.923, domiciliado en la calle Monroe 2779; don Osvaldo Oscar Corsetti, que dice ser casado, argentino, nacido el 7 de diciembre de 1921, ingeniero civil, con libreta de enrolamiento matrícula 1.733.354, con domicilio en la calle Jerónimo Salguero 2826; don Roberto Luis Andrés, que dice ser casado, argentino, nacido el 24 de abril de 1929, empleado, con libreta de enrolamiento, matrícula 4.052.803, domiciliado en la calle Chenaut 1971; don Ernesto Almeida Thorne, que dice ser casado, peruano, nacido el 20 de setiembre de 1930, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.918.952, con domicilio en la calle Perú 263, piso décimo, los cuatro, de este vecindario; doña Filomena Baglioni de Castaño, que dice ser viuda, argentina, nacida el 11 de enero de 1896, hacendada, con libreta cívica número 0.259.119; don Tomás Armando Castaño, que dice ser soltero, argentino, nacido el 29 de octubre de 1930, hacendado, con libreta de enrolamiento matrícula 5.442.510; doña Dora Nelba Castaño de Pianciola, que dice ser casada, argentina, nacida el 20 de mayo de 1924, hacendada, con libreta cívica Nº 0.259.120 y don Marino Gerónimo Pianciola, que dice ser casado, argentino, nacido el 3 de junio de 1920, hacendado, con libreta de enrolamiento matrícula 1.727.144, estos cuatro, domiciliados en la calle España 31, de Puán, Provincia de Buenos Aires, y de tránsito en ésta; todos los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han convenido constituir una sociedad comercial, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "COANCA S. R. L.", y tendrá su domicilio legal, en Perú 263, piso décimo, de esta Ciudad. La sociedad podrá instalar sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto, desarrollar las siguientes actividades: a) Construcciones: Por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, realizar construcciones civiles o industriales, mediante el proyecto, dirección y|o ejecución de edificios para vivienda u otros destinos y obras públicas, en cualquier parte del país o en el extranjero. Realizar obras de ampliación, reparación y|o conservación de inmuebles y organización e instalación de servicios industriales, tales como talleres y fábricas, también en cualquier parte del país o en el extranjero. b) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales, fraccionamiento de lotes urbanos y venta de inmuebles por el régimen de la propiedad horizontal. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta y cuatro mil pesos dividido en seiscientas cuarenta cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente, según se detalla a continuación: Augusto Antonio Corsetti, cien cuotas o sea diez mil pesos; Osvaldo Oscar Corsetti, cien cuotas, o sea diez mil pesos; Roberto Luis Andrés, doscientas cuotas, o sea veinte mil pesos; Ernesto Almeida Thorne, cuarenta cuotas o sea cuatro mil pesos; Filomena Baglioni de Castaño, ochenta cuotas, o sea ocho mil pesos; Tomás Armando Castaño, sesenta cuotas, o sea seis mil pesos; Dora Nelba Castaño de Pianciola, cuarenta cuotas, o sea cuatro mil pesos y Marino Gerónimo Pianciola, veinte cuotas, o sea dos mil pesos. Todos los socios nombrados integran en dinero en efectivo el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones, obligándose a completar el saldo restante de las mismas dentro de los ciento ochenta días de la fecha de este contrato. — Quinta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo de los socios; señores Augusto Antonio Corsetti, Osvaldo Oscar Corsetti, Tomás Armando Castaño, Roberto Luis Andrés y Ernesto Almeida Thorne, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas, conjunta de dos cualesquiera de ellos, obligan a la sociedad. En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, suscribir toda clase de actos, contratos, escrituras públicas, especialmente sobre compra, venta e hipotecas de bienes inmuebles, poderes generales y especiales y cuantos más actos lícitos convengan a los intereses sociales. Para la realización de sus fines, la sociedad podrá efectuar operaciones bancarias, con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial o municipal, privado, del país, o del extranjero; podrá tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales, constituir o aceptar prendas, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos que se relacionen con el objeto social. — Sexta: Anualmente y con fecha treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general, inventario y demás estados contables de aplicación. Las utilidades líquidas que se obtuvieren, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital y las reservas voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros, extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. En el caso de cesión de cuotas entre socios, se cederán en forma proporcional a los aportes de cada socio, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos, en cuyo caso, podrá efectuarse la cesión entre los demás socios. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, quienes deberán unificar personería. — Novena: Todas las decisiones de los socios se adoptarán por las mayorías que establece el artículo 160 del Decreto-Ley 19.550|72. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios que ejerzan la administración, quienes, actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula quinta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Leída que les fue, se ratifican en su contenido y en prueba de ello la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, do que doy fe. A. A. Corsetti. O. Corsetti. R. Andrés. E. Almeida. T. F. B. de Castaño. T. A. Castaño. D. C. de Pianciola. M. G. Pianciola. Hay un sello. — Ante mí. Alvaro R. Leiguarda. — Buenos Aires, febrero 5 de 1975. — Sobrerraspado: Febrero 1975, vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 917 e.30|5 Nº 23.403 v.30|5|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Moka

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. En Buenos Aires, a los 19 días del mes de noviembre de 1973, entre González y Compañía, Sociedad Comercial Colectiva, inscripta en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro el 8 de agosto de 1966, representada por sus socios administradores, señores Pío González Abad, español, casado, nacido el 15 de julio de 1919, C.I. número 2.336.207, domiciliado en Avda. Santa Fe 3445, piso 9º, depto. "B" y Julio González Abad, español, casado, nacido el 8 de febrero de 1914, C.I. 1.605.318, domiciliado en Vidt Nº 2002, ambos comerciantes, por una parte, en adelante llamada la cedente, y por la otra los señores Vicente Marzoa, español, casado, nacido el 18 de diciembre de 1908, comerciante, domiciliado en Juan María Gutiérrez 2667, piso 4º, Capital, C.I. 1.677.074; Ramón Berdullas, español, casado, nacido el 13 de abril de 1913, comerciante, domiciliado en Santa Fe 1107, piso 5º, Capital, C.I. 3.884.203; Pío González Abad, español, casado, nacido el 15 de julio de 1919, comerciante, domiciliado en Avda. Santa Fe 3445, piso 9º, depto. 13, Capital, C.I. 2.336:207; Santiago Figueiro, español, casado, nacido el 22 de julio de 1927, comerciante, domiciliado en Thorne 429, Capital, C.I. 4.503.928; Ramón Rosende, español, casado, nacido el 31 de octubre de 1904, comerciante, domiciliado en Tucumán 255, piso 3º, depto. C, Capital, C.I. 1.280.208; Manuel Alonso, español, casado, nacido el 13 de marzo de 1915, comerciante, domiciliado en Brasil 1620, piso 2º, depto. 5, Capital, C.I. 2.037.418; José Alfredo de la Iglesia, argentino, casado, nacido el 29 de setiembre de 1930, comerciante, domiciliado en Entre Ríos 705, piso 6º, depto. C, Capital, C.I. 3.043.405; Florentino Varela, español, casado, nacido el 11 de julio de 1916, comerciante, domiciliado en Pichincha 105, piso 3º, depto. B, Capital C.I. número 1.987.574; José Vázquez, español, casado, nacido el 27 de julio de 1913, comerciante, domiciliado en Corrientes 2818, piso 4º, depto. C, Capital, C.I. 2.266.624; Roberto Horacio Baldassarre, argentino, casado, nacido el 25 de mayo de 1942, comerciante, domiciliado en Finochietto 2137, Hurlingham, provincia de Buenos Aires, C.I. 4.756.694; José Ramón Fresno, español, casado, nacido el 10 de enero de 1919, comerciante, domiciliado en Zuloaga 225, Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, C.I. 3.529.675; Julio González Abad, español, casado, nacido el 8 de febrero de 1914, comerciante, domiciliado en Vidt 2004, piso 8º, depto. 16, Capital, C.I. 1.605.318; Jovino Fernández, español, casado, nacido el 6 de enero de 1925, comerciante, domiciliado en Juan María Gutiérrez 3780, piso 1º, depto. 6, Capital, C.I. 5.299.771; Andrés Nicasio Díaz, español, casado, nacido el 26 de agosto de 1912, comerciante, domiciliado en Centenera 260, piso 5º, depto. C, Capital, C.I. 1.780.205; Osvaldo Parga, argentino, casado, nacido el 4 de mayo de 1930, comerciante, domiciliado en Ricardo Gutiérrez 2435, Capital, C.I. 2.844.699; Julio Alvarez, español, soltero, nacido el 26 de marzo de 1909, comerciante, domiciliado en Talcahuano 362, piso 4º, Capital, C.I. 4.900.221; David González, español, casado, nacido el 9 de junio de 1895, comerciante, domiciliado en Pasteur 576, Sarandí, provincia de Buenos Aires, C.I. 295.046; José Marzoa, español, casado, nacido el 22 de marzo de 1903, comerciante, domiciliado en Libertad 1145, piso 7º, depto. A, C.I. 1.206.291; Luis Yebra, argentino, casado, nacido el 29 de abril de 1917, comerciante, domiciliado en Avda. Sáenz 260, piso 2º, Capital, C.I. 1.568.129; Manuel Cándido González, argentino casado, nacido el 17 de mayo de 1917, comerciante, domiciliado en Del Tigre 3941, Capital, C.I. 2.490.714; Antonio Chiaravallori, italiano, casado, nacido el 20 de febrero de 1942, comerciante, domiciliado en Julio A. Roca 371, Villa Maipú, provincia de Buenos Aires, C.I. Nº 5.405.643; Lorenzo Figallo, italiano, casado, nacido el 17 de noviembre de 1902, comerciante, domiciliado en Bermúdez 3238, piso 1º, C, Capital, C.I. 4.409.081; Gerónimo Guerra, español, casado, nacido el 15 de enero de 1930, comerciante, domiciliado en Billinghurst 573, Claypole, provincia de Buenos Aires, C.I. 5.940.179; Martha Hebe Alvarez Ulloa, de Di Lorenzo, argentina, casada, nacida el 9 de julio de 1939, ama de casa, domiciliada en Paraná 1087, piso 1º "A", Capital, L.C. número 3.746.389; Carlos Zacarías Bidegain, argentino, casado, nacido el 5 de noviembre de 1906, comerciante, domiciliado en Cnel. Arena 3863, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, C.I. 3.109.619; Sergio Márquez, español, soltero, nacido el 3 de

mayo de 1907, comerciante, domiciliado en Calcena 190, Capital, C.I. 1.550.132; Ricardo Soneira, argentino, casado, nacido el 3 de febrero de 1937, comerciante, domiciliado en Rivadavia 4230, Berazategui, provincia de Buenos Aires, C.I. 6.442.200; Eulalio Corsino Castillo, argentino, casado, nacido el 6 de febrero de 1906, comerciante, domiciliado en Antártida Argentina 570, Moreno, provincia de Buenos Aires, C.I. 1.645.003; Hilario Cimadevilla, español, casado, nacido el 21 de octubre de 1399, domiciliado en Medrano 843, Merlo, provincia de Buenos Aires, comerciante, C.I. 783.547; Angélica Baltasar Arévalo de Valle, argentina, viuda, nacida el 6 de enero de 1935, quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Adolfo P. Carranza 2866, piso 1º, departamento J, C.I. 4.705.081; y Juan Carlos Fandiño, argentino, casado, nacido el 26 de setiembre de 1936, C.I. número 3.227.169, Matheu 1791, piso 21, departamento 8, comerciante, todos hábiles para contratar, y llamados los cesionarios, convienen. — Primera: La cedente en el carácter de componente de MOKA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con un aporte de ciento tres mil doscientos cuarenta y cinco cuotas votos, según contrato social original y posteriores aumento de capital, cede la totalidad de dichas cuotas a los otros comparecientes denominados los cesionarios. — Segunda: Con motivo de la Ley 18.188 el capital de la sociedad se convierte en ciento tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos y por aplicación de la Ley 19.550 el capital trasladado a cuotas votos sería de diez mil trescientos veinticuatro cuotas votos de diez pesos cada una y quedaría un residuo de media cuota voto, o sea la suma de cinco pesos — Tercera: En razón de lo indicado precedentemente, que implica la modificación de la cláusula segunda del aumento de capital que fuera inscripto en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro el 7 de mayo de 1971, la cedente vende y transfiere a los otros comparecientes ese haber social, o sean diez mil trescientas veinticuatro cuotas. — Cuarta: El total de las cuotas votos es adquirido por los cesionarios en la siguiente proporción: Vicente Marzoa, 757 cuotas; Ramón Berdullas y Angélica Baltazar Arévalo de Valle, 650 cuotas cada uno; Hilario Cimadevilla, Pío González Abad, Santiago Figueiro, Ramón Rosende, Manuel Alonso López, Florentino Varela, José Vázquez Arias, Roberto Horacio Baldassarre, José Ramón Fresno, Julio González Abad, Jovino Fernández, Osvaldo Farga, Julio Alvarez y David González, 324 cuotas cada uno; José Alfredo de la Iglesia, 858 cuotas; Nicasio Díaz, 649 cuotas; José Marzoa, 433 cuotas; Luis Yebra, 433 cuotas; Manuel Cándido González, Antonio Chiaravallotti y Lorenzo Figallo, 277 cuotas cada uno; Gerónimo Guerra, 162 cuotas; Carlos Zacarías Bidegain, 95 cuotas; Martha Hebe Alvarez Ulloa de Di Lorenzo, 162 cuotas; Sergio Márquez, 31 cuotas; Ricardo Soneira y Eulalio Corsino Castillo, 26 cuotas y Juan Carlos Fandiño, 26 cuotas. — Quinta: El precio convenido por esta cesión de cuotas es por el valor nominal de las mismas, o sea ciento tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos, cuyo importe fue entregado en dinero efectivo y antes de ahora sirviendo el presente de suficiente recibo y formal carta de pago. — Sexta: La cedente que declara no estar inhibida para disponer de sus bienes y que las cuotas votos que por este acto cede no se encuentran embargadas, coloca a los cesionarios en el mismo lugar, grado y prelación que con respecto a los cedido tenía y le correspondía. — Séptima: La presente cesión de cuotas lo es con efecto retroactivo al 1º de noviembre de 1973. — Conformes las partes se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha de su encabezamiento. Pío González Abad, Julio González Abad, Vicente Marzoa, Ramón Berdullas, Pío González Abad, Santiago Figueiro, Ramón Rosende, Manuel Alonso, José Alfredo de la Iglesia, Florentino Varela, José Vázquez, Roberto Horacio Baldassarre, José Ramón Fresno, Julio González Abad, Jovino Fernández, Andrés Nicasio Díaz, Osvaldo Parga, Julio Alvarez, David González, José Marzoa, Luis Yebra, Manuel Cándido González, Antonio Chiaravalloti, Lorenzo Figallo, Gerónimo Guerra, Martha Hebe Alvarez Ulloa de Di Lorenzo, Carlos Zacarías Bidegain, Sergio Márquez, Ricardo Soneira, Eulalio Corsino Castillo, Hilario Cimadevilla, Angélica Baltasar Arévalo de Valle, Juan Carlos Fandiño . — Testimonio: En Buenos Aires, a los 19 días del mes de noviembre de 1973, entre los señores José Ignacio Martins, portugués, casado, nacido el 2 de diciembre de 1911, comerciante, domiciliado en Esmeralda 3013, Florida, provincia de Buenos Aires, C.I. 2.116.498; José Abad, argentino, naturalizado, casado, nacido el 20 de enero de 1913, comerciante, domiciliado en Zapiola 774, Capital, C.I. 1.494.168; Cesáreo Novoa, español, casado, nacido el 21 de mayo de 1920, comerciante, domiciliado en Patricios 255, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, C.I. 1.877.916; Ceferino Márquez, español, casado, nacido el 14 de setiembre de 1905, comerciante, domiciliado en Calcena 190, Capital, C.I. 1.172.502; Juan Carlos Fandiño, argentino, casado, nacido el 26 de setiembre de 1936; comerciante, domiciliado en Matheu 1791, piso 21, depto. 8, Capital, C.I. 3.227.169; Francisco Iglesias, español, casado, nacido el 26 de febrero de 1921, comerciante, domiciliado en San Martín 981, piso 3º, depto. 33, Capital, C.I. 3.994.541; Antonio Rodríguez Guerra, español, casado, nacido el 20 de enero de 1926, comerciante, domiciliado en Juan de Garay 1186, piso 2º, depto. A, Capital, C.I. 4.673.652; Alberto Miguel Sarobe, argentino, casado, nacido el 10 de enero de 1927, comerciante, domiciliado en Loria 90, Capital, C.I. 5.593.591; César Julio Palacios, argentino, soltero, nacido el 2 de marzo de 1930, comerciante, domiciliado en Ezquel 699, Ezpeleta, provincia de Buenos Aires, C.I. número 3.055.808; Manuel Gómez, argentino, casado, nacido el 12 de julio de 1932, comerciante, domiciliado en Carlos Calvo 847, planta baja, depto. 4, Capital, C.I 4.364.933; Santiago Silva, español, casado, nacido el 16 de noviembre de 1937, comerciante, domiciliado en Salvador Soreda 5592, Capital, C.I. 5.384.935; Felipe Gregorio Nicolás Orellano, argentino, casado, nacido el 29 de mayo de 1915, comerciante, domiciliado en Campos Salles 2675, Morón, provincia de Buenos Aires, C.I. 4.569.798; Antonio Víctor Borroni, argentino, casado, nacido el 30 de noviembre de 1913, comerciante, domiciliado en A. J. Carranza 1156, piso 3º, dpto. 12, Capital, C.I. 2.282.269; Vicente Marzoa, español, casado, nacido el 18 de diciembre de 1908, comerciante, domiciliado en Juan María Gutiérrez 2667, piso 4º, Capital, C.I. 1.677.074; Ramón Berdullas, español, casado, nacido el 13 de abril de 1913, comerciante, domiciliado en Salta 1107, piso 5º, Capital, C.I. 3.884.203; Pío González Abad, español, casado, nacido el 15 de julio de 1919, comerciante domiciliado en Avda. Santa Fe 3445, piso 9º, depto. 13, Capital, C.I. 2.336.207; Santiago Figueiro, español, casado, nacido el 22 de julio de 1927, comerciante, domiciliado en Thorne 429, Capital, C.I. 4.503.928; Ramón Rosende, español, casado, nacido el 21 de octubre de 1904, comerciante, domiciliado en Tucumán 255, piso 3º, depto. C, Capital, C.I. 1.280.208; Manuel Alonso, español, casado, nacido el 13 de marzo de 1915, comerciante, domiciliado en Brasil 1620, piso 2º depto. 5, Capital, C.I. 2.037.418; José Alfredo de la Iglesia, argentino, casado, nacido el 29 de setiembre de 1930, comerciante, domiciliado en Entre Ríos 705, piso 6º, depto. C, Capital, C.I. 3.043.405; Florentino Varela, español, casado, nacido el 11 de julio de 1916, comerciante, domiciliado en Pichincha 105, 3º B, Capital, C.I. número 1.987.574; José Vázquez, español, casado, nacido el 27 de julio de 1913, comerciante, domiciliado en Corrientes 2818, piso 4º, depto. C, Capital, C.I. 2.266.624; Roberto Horacio Baldassarre, argentino, casado, nacido el 25 de mayo de 1942, comerciante domiciliado en Finochietto 2137, Hurlingham, provincia de Buenos Aires, C.I. 4.756.694; José Ramón Fresno, español, casado, nacido el 10 de enero de 1919, comerciante, dmiciliado en Zuloaga 225, Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, C.I. 3.529.675; Julio González Abad, español, casado, nacido el 8 de febrero de 1914, comerciante, domiciliado en Vidt 2004, piso 8º, depto. 16, Capital, C.I. número 1.605.318; Jovino Fernández, español, casado, nacido el 6 de enero de 1928, comerciante, domiciliado en Juan María Gutiérrez 3780, piso 1º, depto. 6, Capital, C.I. 5.299.771; Andrés Nicasio Díaz, español, casado, nacido el 26 de agosto de 1912, comerciante, domiciliado en Centenera 260, piso 5º, depto. C, Capital, C.I. 1.780.205; Osvaldo Parga, argentino, casado, nacido el 4 de mayo de 1930, comerciante, domiciliado en Ricardo Gutiérrez 2435, Capital, C.I. 2.844.698; Julio Alvarez, español, soltero, nacido el 26 de marzo de 1909, comerciante, domiciliado en Talcahuano 362, piso 4º, Capital, C.I. 4.900.221; David González, español, casado, nacido el 9 de junio de 1895, comerciante, domiciliado en Pasteur 576, Sarandí, provincia de Buenos Aires, C.I. 295.046; José Marzoa, español, casado, nacido el 22 de marzo de 1903, comerciante, domiciliado en Libertad 1145, piso 7º, depto. A, Capital, C.I. 1.206.291; Luis Yebra, argentino, casado, nacido el 29 de abril de 1917, comerciante, domiciliado en Avda. Sáenz 260, piso 2º, Capital, C.I. 1.568.129; Manuel Cándido González, argentino, casado, nacido el 17 de mayo de 1917, comerciante, domiciliado en Del Tigre 3941, Capital, C.I. 2.490.714; Antonio Chiaravalloti, italiano, casado, nacido el 20 de febrero de 1942, comerciante, domiciliado en Julio A. Roca 371, Villa Maipú, provincia de Buenos Aires, C.I. número 5.405.643; Lorenzo Figallo, italiano, casado, nacido el 17 de noviembre de 1902, comerciante, domiciliado en Bermúdez 3238, piso 1º, C, Capital, C.I. 4.409.081; Gerónimo Guerra, español, casado, nacido el 15 de enero de 1930, comerciante, domiciliado en Billinghurs 573, Claypole, provincia de Buenos Aires, C.I. número 5.940.179; Martha Hebe Alvarez Ulloa de Di Lorenzo, argentina, casada, nacida el 9 de julio de 1939, ama de casa, domiciliada en Paraná 1087, piso 1º "A", Capital, L.C. 3.746.389; Carlos Zacarías Bidegain, argentino, casado, nacido el 5 de noviembre de 1906, comerciante, domiciliado en Coronel Arena 3803, Itizaingó, provincia de Buenos Aires, C.I. 3.109.619; Sergio Márquez, español, soltero, nacido el 3 de mayo de 1907, comerciante, domiciliado en Calcena 190, Capital, C.I. número 1.550.132; Ricardo Soneira, argentino, casado, nacido el 3 de febrero de 1937, comerciante, domiciliado en Rivadavia 4230, Berazategui, provincia de Buenos Aires, C.I. 6.442.200; Eulalio Corsino Castillo, argentino, casado, nacido el 6 de febrero de 1906, comerciante, domiciliado en Antártida Argentina 570, Moreno, provincia de Buenos Aires, C.I. número 1.645.003; Hilda Martha Ceballos de Lastra, argentina, viuda, nacida el 29 de marzo de 1933, comerciante, domiciliada en Angel Gallardo 194, piso 7º, depto. B, Capital, C.I. 3.392.453; Hilario Cimadevilla, español, casado, comerciante, nacido el 21 de octubre de 1899, C.I. 783 547 domiciliado en Medrano 843, Merlo, provincia de Buenos Aires; León Amrikhas, en el carácter de único heredero de don Lawan Shiman Amrikhas, nacido el 1º de marzo de 1940, argentino, casado, con C.I. 4.363.187, empleado, domiciliado en la calle 25 de Mayo 786, piso 10, depto. 68, Capital; María Teresa Menéndez de Dagnino, en representación de los herederos declarados y como heredera de la sucesión de don Daniel Intriago, que tramita por ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, de esta Capital casada, ama de casa, domiciliada en la calle San Juan 2274, de Sáenz Peña, provincia de Buenos Aires, C.I. 3.709 494, argentina; Reinaldo Marciano Ambrune, en representación y como heredero de la sucesión de don Raúl Ambrune, argentino, soltero, empleado, domiciliado en Avenida Scule 669, San Andrés de Giles, provincia de Buenos Aires, C.I. número 2.960.237, nacido el 4 de julio de 1914; Angélica Baltasar Arévalo de Valle, en representación de la sucesión de don Lorenzo Valle como heredera así como también en nombre y representación de sus hijos menores Rosa María Margarita, Lorenzo Antonio, Gustavo Adolfo, Osvaldo Diego Fernando también herederos, según declaratoria dictada en los referidos autos sucesorios el 8 de setiembre de 1972, por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 46, quien es de estado civil viuda, ama de casa, nacida el 6 de enero de 1935, argentina, domiciliada en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2866 de esta Capital, con C.I. 4.705.081; Agustín Antonio Banchero, argentino, casado, nacido el día 12 de abril de 1916, comerciante, con C.I. Nº 1.309.880, domiciliado en la calle Güemes Nº 3345, 6º piso, Capital Federal, quien en este acto manifiesta que la totalidad de su aporte de capital en esta entidad es un bien propio en razón de haber sido adquirido con anterioridad al matrimonio con la señora Alfonsina Marinelli, quien al solo efecto de otorgar conformidad con la reserva que formula su cónyuge don Agustín Antonio Banchero, suscribe el presente contrato; todos los firmantes que son hábiles para contratar y como componentes de Moka, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato original, ampliaciones anteriores de cuotas, votos y cesiones de cuotas, se encuentran inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y conforme a las normas de la Ley Nº 19.550, han convenido lo siguiente. — Primera: Aumentar el capital social de la entidad en la suma de doscientos nueve mil ochocientos setenta y dos pesos ($ 209.872) en mérito a este aumento de capital la sociedad queda constituida con un capital de trescientos setenta y tres mil trescientos pesos ($ 373.000), y el que está representado por treinta y siete mil trescientas treinta cuotas votos de un valor nominal de diez pesos cada una ($ 10) quedando por tal causa modificado el valor de cada cuota voto. — Segunda: A los efectos de adecuar el contrato social a las normas determinadas por la Ley Nº 19.550, modifícanse las cláusulas tercera, quinta, novena y decimosexta del contrato social original, las que quedan redactadas en la siguiente forma. — Tercera: El socio que decidiere ceder o vender sus cuotas votos a terceras personas, deberá comunicar esa resolución a los demás componentes de la sociedad con una anticipación de quince días corridos mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente de información, a fin de que la sociedad o los socios puedan optar por adquirir esas cuotas votos por el mismo precio y condiciones de pago indicadas. Esta aceptación de la compra deberá ser informada al socio saliente dentro de los primeros diez días corridos de la modificación, vencido dicho plazo, queda facultado para ceder sus cuotas a terceros, pero sin permitírsele el fraccionamiento de las mismas. De este derecho sólo podrán hacer uso tres socios por ejercicio comercial. Si el valor adjudicado por el socio saliente a sus cuotas votos fuere impugnado por la sociedad o sus componentes, haciendo uso los mismos del derecho que les confiere el artículo 153 de la Ley 19.550, la fijación de dicho valor será establecida de acuerdo al sistema indicado en la cláusula decimosexta del contrato original, que queda modificada por el presente contrato y en un todo de acuerdo a lo que dispone el artículo 154 de la ley referida precedentemente. — Quinta: La sociedad tendrá por objeto la explotación del establecimiento comercial de confitería, bar, casa de lunch, pastelería y venta de helados, denominado "Confitería Florida Garden", sita en esta ciudad, calle Florida número 899, esquina Paraguay. Novena: El día treinta de setiembre de cada año se realizará un balance general, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, todo ello sin perjuicio de los parciales de comprobación, mediante el cual se practicará la distribución de las utilidades y las amortizaciones legales y voluntarias y en especial la que determina el artículo Nº 70 de la Ley 19.550. — Decimosexta: Toda divergencia sobre la interpretación de este contrato, así como también en la liquidación y disolución social y su ejecución, será dirimido por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte con interés distinto, quienes antes de formar ese tribunal arbitral, designarán un tercero, el que en caso de desacuerdo sobre su designación será aquel que designe el presidente de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos de la Ciudad de Buenos Aires. Aquel que se alzare del laudo o se negare a constituir tribunal arbitral, deberá abonar a la otra parte en concepto y como cláusula penal la suma de mil pesos. — Decimoséptima: Los miembros de la comisión de fiscalización y vigilancia durarán en su mandato dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Deberán llevar un libro de actas en el que transcribirán todo lo tratado en cada reunión de los mismos. Su remuneración será fijada por la asamblea y en base a las utilidades del ejercicio y proporcionalmente a la concurrencia que los mismos hubieren efectuado al establecimiento comercial propiedad de la sociedad para cumplir su cometido. El monto total de la remuneración de los miembros de esta comisión de fiscalización no podrá exceder del diez por ciento de las utilidades del ejercicio. — Tercera: Amplíase el contrato social original con las siguientes cláusulas: — Decimoctava: Los gerentes de la sociedad para la aprobación de los balances deberán convocar a asamblea de socios dentro de los noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio anual, y serán aprobados con el voto de los socios presentes en la asamblea designada que representen más del cincuenta por ciento del capital social. Si luego de transcurrida una hora de la señalada para la apertura de la asamblea ordinaria o la fijada para cualquier otra asamblea extraordinaria de la entidad que se convocare, ya sea por los socios gerentes, la comisión de fiscalización y vigilancia, no existiere concurrencia de socios que representen más del 50 por ciento del capital social, ésta sesionará cualquiera sea el número de socios presentes y las resoluciones se adoptarán con el voto de más del 50 por ciento de capital de los socios presentes. Los socios podrán ser representados con amplias facultades de voz y voto en las asambleas por consocios o terceros mediante simple carta poder con la firma autenticada del otorgante; cada socio o tercero no podrá representar a más de dos componentes de la entidad. — Decimoctava: De conformidad con lo determinado en el art. [illegible] y la obligatoriedad que dicha norma impone, créase el consejo de vigilancia que se integra por el primer período con los señores: José Abad, León Amrikhas y Julio González Abad. — Cuarta: En mérito a este aumento de capital la sociedad queda constituida en la siguiente forma: José Ignacio Martins, 1.150 cuotas votos; José Abad, 772 cuotas; Daniel Intriago (sucesión), 663 cuotas; Cesáreo Novoa, 655 cuotas; Emilio Jiménez Delgado, 642 cuotas; Ceferino Márquez, 772 cuotas; León Amrihkas, 332 cuotas; Agustín Banchero, 1.965 cuotas; Juan Carlos Fandiño, 904 cuotas; Francisco Iglesias, 772 cuotas; Antonio Rodríguez, 2.720 cuotas; Raúl Ambrune (sucesión), 142 cuotas; Alberto Sarobe, 142 cuotas; César Palacios, 142 cuotas; Manuel Gómez, 142 cuotas; Santiago Silva, 284 cuotas; Felipe Orellano, 142 cuotas; Antonio Borroni, 772 cuotas; Vicente Marzoa, 1.026 cuotas; Ramón Berdullas, 1.544 cuotas; Lorenzo Valle (sucesión), 1.544 cuotas; Hilario Cimadevilla, 772 cuotas; Pío González Abad, 772 cuotas; Santiago Figueiro, 772 cuotas; Ramón Rosende, 772 cuotas; Manuel Alonso, 772 cuotas; José A. de la Iglesia, 2.030 cuotas; Florentino Varela, 772 cuotas; José Vázquez, 772 cuotas; Horacio R. Baldassarre, 772 cuotas; José R. Fresno, 772 cuotas; Julio González, 772 cuotas; Jovino Fernández, 772 cuotas; Ni-

nasio Díaz, 1.544 cuotas; Osvaldo Parga, 772 cuotas; Julio Alvarez, 772 cuotas; David González, 772 cuotas; José Marzoa, 1.026 cuotas; Luis Yebra, 1.026 cuotas: Manuel Cándido González, 655 cuotas: Antonio Chiaravallotti, 655 cuotas, Lorenzo Figallo, 655 cuotas; Gerónimo Guerra, 386 cuotas; Carlos Bidegain, 237 cuotas; Martha Hebe Alvarez Ulloa de Di Lorenzo, 526 cuotas; Sergio Márquez, 74 cuotas; Ricardo Soneira, 62 cuotas; Eulalio Castillo, 62 cuotas; Ceballos de Lastra, Hilda, 357 cuotas. — Este aumento de capital se encuentra totalmente integrado según balance suscripto por separado por los componentes de la sociedad y sus precios se han determinado según cotización en plaza y|o recibos justificativos de su compra y que se encuentran en la gerencia de la sociedad. — Conformes las partes se firma el presente en un solo ejemplar a un solo efecto en el lugar y fecha de su encabezamiento. — José Ignacio Martínez. José Abad. — Cesáreo Novoa. — Ceferino Márquez. — Juan Carlos Fandiño. — Francisco Iglesias. — Antonio Rodríguez Guerra. — Alberto Miguel Sarobe. — César Julio Palacios. — Manuel Gómez. Santiago Silva. — Felipe Gregorio Nicolás Orellano. — Antonio Víctor Borroni. Vicente Marzoa. — Ramón Berdullas. — Pío González Abad. — Santiago Figueiro. Ramón Roseude. — Manuel Alonso. — José Alfredo de la Iglesia. — Florentino Varela. — José Vázquez. — Roberto Horacio Baldassarre. — José Ramón Fresno. — Julio González Abad. — Jovino Fernández. — Andrés Nicasio Díaz. — Osvaldo Parga. — Julio Alvarez. — David González. — José Marzoa. — Luis Yebra. — Manuel Cándido González. — Antonio Chiaravallotti. — Lorenzo Figallo. — Gerónimo Guerra. — Martha Hebe Alvarez Ulloa de Di Lorenzo. — Carlos Zacarías Bidegain. — Sergio Márquez. — Ricardo Soneira. — Eulalio Corsino Castillo. — Hilda Martha Ceballos Vda. de Lastra. — Hilario Cimadevilla. León Amrilkhas. — María Teresa Menéndez de Daguino. — Reinaldo Marciano Ambrune. — Angélica Baltasar Arévalo de Valle. — Agustín Antonio Banchero. Alfonsina Marinelli.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.663 e.30|5 Nº 23.397 v.30|5|75

Lamave

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Buenos Aires, 8 de agosto de 1974: Adolfo Pinkos Schwartz, argentino, casado, comerciante, de 44 años domiciliado en la calle Luis Viale Nº 2610, Capital, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.791.873; Héctor Borodowski, argentino, de estado civil divorciado, médico de 32 años, domiciliado en la calle Alvarez Jonte 5464, 1er. piso, Capital, con Cédula de Identidad Nº 4.742.984 expedida por la Policía Federal; Herman Paris, argentino, casado, comerciante, de 41 años, con domicilio en la calle Bacacay 3527, Capital, Cédula de Identidad Nº 3.460.656 expedida por la Policía Federal; Alejandro Marsili, argentino, soltero, comerciante, de 25 años, domiciliado en Bolaños Nº 172, Capital, con Cédula de Identidad Nº 5.780.322 expedida por la Policía Federal; Jaime Víctor Tebele, argentino soltero, industrial, de 24 años, domiciliado en Emilio Lamarca Nº 250, Capital, con Cédula de Identidad Nº 6.501.739 expedida por la Policía Federal; Salomón Darwiche, argentino, casado, comerciante, de 32 años, domiciliado en Emilio Lamarca Nº 250, Capital, con Cédula de Identidad Nº 4.754.787 expedida por la Policía Federal; Julio Eugenio Rudnevich, argentino, casado, comerciante, de 30 años, domiciliado en la calle Emilio Lamarca Nº 250, Capital, con Cédula de Identidad Nº 5.018.893 expedida por la Policía Federal; José Tebele, argentino, casado, comerciante, de 57 años, domiciliado en la calle Emilio Lamarca Nº 250, Capital, con Libreta de Enrolamiento Nº 426.495; Ana María Tebele de Darwiche, argentina, casada, empleada, de 28 años, domiciliada en la calle Emilio Lamarca Nº 250, Capital, con Libreta Cívica Nº 5.695.631; Adolfo Greif, argentino casado, arquitecto, de 37 años, con Cédula de Identidad Nº 3.470.165, domiciliado en la calle Nicasio Oroño Nº 927, 7º A, y Raúl Brudner, argentino, casado, arquitecto, de 35 años, domiciliado en la calle Nicasio Oroño 927, 7º A, Capital, con Cédula de Identidad Nº 3.179.650 expedida por la Policía Federal, acuerdan en este acto la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las prescripciones de la Ley 19.550, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Bajo la denominación de LAMAVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en Nicasio Oroño 927, 7º A de esta Capital Federal, siendo sede y administración de dicha Sociedad, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias, dentro y fuera del territorio del país, como de trasladarlo, a cualquier otro lugar que consideren necesario o conveniente. — Segundo: El objeto de la Sociedad será la compraventa y construcción de edificios y departamentos de propiedad horizontal, ya sea por cuenta propia o de terceros y asimismo desarrollar actividades relacionadas como contratistas, directores o subcontratistas. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188 $ 100.000 (cien mil), totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: 3.000 cuotas de $ 10,00 Ley 18.188. — Adolfo Pinkos Schwartz. 2.000 cuotas de $ 10,00 Ley 18.188. — Héctor Borodowski; 500 cuotas de $ 10,00 Ley 18.188 Herman Paris; 500 cuotas de $ 10,00 Ley 18.188 Alejandro Marsili; 500 cuotas de $ 10,00 Ley 18.188 Jaime Víctor Tebele; 500 cuotas de $ 10,00 Ley 18.188 Salomón Darwiche; 500 cuotas de $ 10,00 Ley 18.188 Julio Eugenio Rudnevich; 500 cuotas de $ 10,00 Ley 18.188 José Tebele; 500 cuotas de $ 10,00 Ley 18.188 Ana María Tebele de Darwiche; 750 cuotas de $ 10,00 Ley 18.188 Adolfo Greif, y 750 cuotas de $ 10,00 Ley 18.188 Raúl Brudner, invertidos en valores aportados en especie, según detalle en el inventario al 31 de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, que se acompaña en hoja aparte y forma un todo con el presente que se practicó aplicando el criterio de valuación de costo o plaza, cuya documetación justificativa se encuentra en poder de la Sociedad. — Cuarto: El término de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar desde el 1º de junio de 1974, fecha esta última a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Quinto: Quedan designados gerentes los señores: Adolfo Pinkos Schwartz, Héctor Borodowski, Herman Paris y Adolfo Greif, estando el uso de la firma social a cargo de tres cualesquiera de los socios gerentes, conjuntamente, con limitación de no comprometer la mencionada firma social en fianzas o negociaciones ajenas a las sociales. — Sexto: La Sociedad con la firma de los socios que tienen el uso de la firma social, de acuerdo al artículo 5º podrán adquirir bienes inmuebles, tomar dinero en préstamos e intereses en el Banco de la Nación Argentina, Banco Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de Crédito Hipotecario Argentino, Central de la República Argentina, de la Ciudad de Buenos Aires u otros, hipotecar, vender, permutar, prendar, subdividir propiedades y conferir mandatos y representaciones de cualquier naturaleza jurídica, efectuar todas las operaciones bancarias necesarias para su giro, librar y endosar cheques letras de cambio, y otros papeles de comercio, comparecer en juicio, como actora o demandada, ante tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, realizar cuantos actos fueren necesarios a los efectos de la buena marcha de la administración del giro social, de acuerdo a sus bienes, siendo la enumeración precedente de carácter enumerativo y no limitativo. — Séptimo: Las utilidades serán distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivas tenencias; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Anualmente deberán destinarse un 5 o|o de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar un 20 o|o del capital. — Noveno: El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión y toda modificación, que imponga mayor responsabilidad, los socios sólo podrán resolverlos por unanimidad de votos; cualquier otra deliberación se resolverá por mayoría de capital presente convocado. — Décimo: Los socios podrán traspasar libremente a sus respectivos hijos, padres, cónyuges o hermanos, como asimismo podrán traspasarlas a terceros, pero en este caso deberán conceder a los demás socios opciones preferenciales para adquirirlas por su valor nominal aun cuando la oferta del tercero fuese superior, y sin que haya de parte del vendedor derecho a reclamación alguna si los traspasos precedentemente mencionados fuesen parciales a varias personas. Todos los poseedores de las cuotas que originalmente corresponderían a un mismo socio, deberán unificar representación en uno de ellos o en un tercero. El adquirente, total o parcial, así como su representante, no inviste la calidad de gerente, salvo que los demás socios por mayoría se la concediesen. Las cuotas transferidas dan derecho a sus adquirentes a la misma utilidad proporcional de sus respectivos titulares originarios. La notificación de los consocios para que hagan uso de la opción de compra de las cuotas mencionadas en esta misma cláusula se efectuarán mediante asiento en el libro de actas. La aceptación de dicha opción tendrá lugar también por medio de asiento consignado en el mismo libro por el socio comprador, asiento con el cual se considera automáticamente cumplida la venta, desligado el vendedor de sus relaciones con la sociedad, y definitivamente transferidos al adquirente los derechos que le correspondían en la misma y por contraída por el vendedor la firme obligación de suscribir dentro de los tres días todos los instrumentos y recaudos que fuesen necesarios para la inscripción de la cesión en el Registro Público de Comercio. Transcurridos treinta días de la fecha del asiento consignado por el vendedor, sin que ninguno de los socios hubiese aceptado la opción, se considerará de pleno derecho concedida la autorización para traspasar sus cuotas al tercero. — Undécimo: Anualmente el 30 de junio se practicará un balance e inventario general del giro social sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán hacerse en cualquier época. — Duodécimo: El libro de actas se hallará permanentemente a disposición de los socios y sus constancias harán fe entre ellos. — Decimotercero: En caso de fallecimiento y|o incapacidad legal, o quiebra, o interdicción de cualquiera de los socios, será facultativo de los otros socios proceder en cualquiera de las dos formas siguientes: a) proceder a la disolución y liquidación total de la sociedad; b) continuar el giro social con los herederos del socio fallecido, incapacitado, interdicto o impedido, previa unificación de personería por parte de éstos en una sola persona, y que la misma se efectúe dentro de los ciento ochenta días. — Decimocuarto: La liquidación que se realice en el caso de la disolución social que tendrá lugar únicamente con el voto unánime de todos los socios, será verificada juntamente con todos ellos, si no conviniesen otra cosa, mediante decisión asentada en el libro de actas, firmada conjuntamente. Los liquidadores se ajustarán en su actuación a lo dispuesto por la Ley 19.550. — Decimoquinto: Toda duda o divergencia entre los socios relativa a la marcha, desenvolvimiento, intereses sociales o por cualquier motivo, sea cual fuere su naturaleza, que se produzca durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, serán dirimidas única y exclusivamente por árbitros arbitradores, amigables componedores, que actuarán sin forma alguna de juicio, designados uno por cada parte divergente, los que antes de entrar a considerar la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia, siendo su fallo inapelable, y él causará ejecutoria. — Decimosexto: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán suplementariamente las disposiciones de la Ley 19.550. En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, los socios firman este único ejemplar en el lugar y fecha designados ut-supra quedando autorizados cualquiera de los socios para gestionar la inscripción del contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, realizando los trámites necesarios a tal fin. — Adolfo Pinkos Schwartz, Héctor Borodowsky, Herman Paris, Alejandro Marsili, Jaime Víctor Tebele, Salomón Darwiche, Julio Eugenio Rudnevich, José Tebele, Ana María Tebele de Darwiche, Adolfo Greif y Raúl Brudner. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Adolfo Pinkos Schwartz, Héctor Borodowsky, Herman París, Alejandro Marsili, Jaime Víctor Tebele, Salomón Darwiche, Julio Eugenio Rudnevich, José Tebele, Ana María Tebele de Darwiche, Adolfo Greif y Raúl Brudner, todos constituyendo domicilio legal en la calle Nicasio Oroño 927, 7º A, Capital Federal y en su carácter de únicos socios de Lamave S. R. L., según contrato, a V. S. se presentan y dicen: Que vienen a detallar el inventario que se encuentra agregado a fojas de la siguiente manera: Terreno sito en la calle Avellaneda números 3501|09 adquirido según boleto del 5 de mayo de 1974 y escritura del 20|8|74, que se acredita con copia de la escritura que se adjunta. $ 60.000.00. Materiales y artefactos: 33 juegos de lluvia, art. número 4.052, $ 6.378,90. — 33 juegos lavatorios a sopapa, art. 4.062, $ 4.557,30. — 33 juegos bidet a sopapa funcional, art. 4.072, $ 5.016.00. — 33 juegos pico móvil, Johnson art. 4.086, $ 5.428.50. — 4.400 kgs. Hº redondo H-50, diámetro 8 mm., pesos 25.619,30. — Total, $ 47.000.00. — Muebles y útiles: 2 escritorios de 4 cajones cada uno, $ 5.000.00. — 2 sillas, $ 500.00. — Total, $ 5.500.00. — Quera V. S. proveer de conformidad que será justicia. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.260 e.30|5 Nº 23.515 v.30|5|75

Alfredo Larazón

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número trescientos cincuenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Alfredo Fabián Larazón, argentino, casado, nacido el 2 de diciembre de 1900, industrial, con Libreta de Enrolamiento número 43.475, domiciliado en la calle Roseti número 68, Capital Federal; don Nicodemo Roberto Osvaldo Fuscaldo, argentino, casado, de 49 años de edad, industrial, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.002.975, domiciliado en la calle Loyola número 1530, de esta Capital Federal; don Norberto Justo Duarte, argentino, casado, industrial, de 43 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 5.563.323, domiciliado en la calle Roque A. Cardini número 770, de Villa Progreso, San Martín, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Tomás Peribáñez, español, casado, de 71 años de edad, industrial, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.216.368, domiciliado en la calle Emilio Ravignani número 2528, de esta Capital Federal, y don Norberto Alfredo Larazón, argentino, soltero empleado, de 29 años de edad, hijo de don Alfredo Fabián Larazón y de doña Elsa María Saccaccini, con Libreta de Enrolamiento número 4.441.748, domiciliado en la calle Roseti número 68, de esta Capital Federal, todos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las normas de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "ALFREDO LARAZON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Rosetti número 88 de la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder establecer sucursales, filiales, agencias o modificar su domicilio, según lo disponga. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra y venta por sí o por intermedio de terceros, de artículos sanitarios y artefactos eléctricos, pudiendo realizar también cuantos más actos guarden relación directa o indirecta con ese objeto o tiendan a su mejor cumplimiento. — Tercera: El capital social se establece en la suma de cuarenta mil pesos Ley 18.188 ($ 40.000), dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos Ley 18.188 cada una, suscripto y totalmente integrado por los socios, en dinero efectivo, en la siguiente proporción: Alfredo Fabián Larazón, doscientas dos cuotas que representan veinte mil doscientos pesos Ley 18.188; Nicodemo Roberto Osvaldo Fuscaldo y Norberto Justo Duarte, sesenta cuotas cada uno o sea seis mil pesos de igual moneda cada uno; Tomas Peribáñez, cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos Ley 18.188 y Norberto Alfredo Larazón, veintiocho cuotas, o sea dos mil ochocientos pesos de igual moneda. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de tres años, contados desde el 1º de julio de 1973, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Quinta: La sociedad tendrá capacidad para realizar, además de los contratos, actos y negocios jurídicos que requieran el cumplimiento de su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otras de las formas previstas por las leyes, bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, transferirlos o gravarlos, tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas con registros o constituirlas y cancelar, adjudicar y ceder créditos a título oneroso; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, efectuar pagos y celebrar transacciones; celebrar contratos de locación como locador o locatario; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión para todo lo cual podrá otorgar los instrumentos públicos o privados que sean necesarios. Tendrá igualmente plena capacidad para estar en juicio como actora o demandada, en defensa de sus derechos o intereses, ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, y actuar ante las autoridades y reparticiones nacionales, provinciales o municipales, estando especialmente capacitada para intervenir en licitaciones públicas, privadas y concursos privados de precios u otras formas de contratación. — A los fines del mejor cumplimiento de su finalidad social, podrá abrir cuentas de cualquier tipo, en entidades bancarias y financieras en general y cooperativas. En ningún ca-

no podrá la sociedad contraer obligaciones a título gratuito, ni dar fianzas o garantías. — Sexta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del señor Alfredo Fabián Larazón, en carácter de socio gerente, a continuación de su firma, la fórmula Alfredo Larazón, S. R. L. — Séptima: Los socios, con excepción del señor Tomás Peribáñez, tienen la obligación de dedicarse en forma absoluta a la atención de las actividades sociales, debiendo concurrir al negocio diaria e ininterrumpidamente, salvo caso de enfermedad o caso fortuito, debiendo permanecer en actividad durante el horario que se establezca para el funcionamiento del mismo. Cualquier transgresión a tales obligaciones les hará pasibles de las sanciones que podrán adoptar los socios por simple mayoría de votos. En caso de grave incumplimiento de sus obligaciones por parte de un socio, tendrán los restantes el derecho de solicitar su exclusión. — Queda expresamente prohibido a los socios dedicarse por sí, o por interpósita persona, al ejercicio de actividades similares o afines a las que constituyen el objeto social, bajo apercibimiento de exclusión. — Octava: el 31 de diciembre de cada año finalizará el ejercicio social, oportunidad en que se practicará un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, e inventario de las existencias de la sociedad. — Las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad serán distribuidas en la siguiente proporción: 5 % (cinco por ciento) para fondo de reserva legal hasta que se totalice el 20 % (veinte por ciento) del capital social, del remanente: al socio Alfredo Fabián Larazón el 45 % (cuarenta y cinco por ciento); al socio); al socio Nicodemo Roberto Osvaldo Fuscaldo, el 16 % (dieciséis por ciento), al socio Norberto Justo Duarte, el 16 % (dieciséis por ciento) al socio Tomás Peribáñez, el 13 % (trece por ciento) y al socio Norberto Alfredo Larazón el 10 % (diez por ciento). — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: La aprobación de los balances, remoción y nombramiento de gerentes y demás decisiones que debe adoptar la sociedad y que no se encuentren comprendidas en las facultades del socio gerente, serán resueltas en asamblea de socios convocados a solicitud de uno cualquiera de ellos. — La asamblea se realizará en la sede social y la convocatoria a los socios se practicará mediante notificación dirigida al último domicilio que hubieran denunciado a la sociedad. — Las decisiones, excepto en los casos en que por ley corresponde una mayoría especial, serán adoptadas por simpre mayoría de capital presente. — De todo lo tratado y resuelto se dejará constancia en el libro de actas. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Alfredo Fabián Larazón, la sociedad proseguirá el giro normal de sus negocios. — En este supuesto, su cónyuge doña Elsa María Saccascini de Larazón, o quien actúe en su representación, ocupará el lugar de aquél en la sociedad. — Décimaprimera: Vencido el término de duración de la sociedad, si los socios no acordaran su prórroga, se procederá a la liquidación de la misma, que estará a cargo del socio gerente. — Decimasegunda: El socio que deseare ceder sus cuotas a terceros o extraños a la sociedad, deberá contar con el consentimiento unánime de los socios restantes, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima, en caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los otros socios, los restantes deberán optar, dentro del término de treinta días de haber tenido conocimiento del evento, por: a) aceptar la incorporación a la sociedad de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, debiendo los mismos en su caso, unificar la representación, o b) adquirir por la sociedad las cuotas que pertenecían al socio fallecido o incapacitado, mediante la aplicación a ese fin de utilidades líquidas y realizadas o, en su defecto, mediante la correspondiente reducción de capital. — En este caso se practicará un balance general especial, en el que se incluirá la totalidad de los bienes de la sociedad existentes al tiempo del fallecimiento o incapacidad que se valorizarán según su costo corriente en plaza a ese tiempo. — El valor de las cuotas a adquirir que resultare se abonará en cinco cuotas iguales pagaderas: la primera dentro de los treinta días de aprobado el balance y las restantes a los noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días de esa aprobación. — El importe correspondiente a las cuatro últimas cuotas devengará un interés del quince por ciento anual sobre saldos, que será abonado conjuntamente con cada amortización de capital. — Decimotercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, será sometido a juicio de amigables componedores, designados uno por cada una de las partes en conflicto, quienes a su vez designarán un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será irrecurrible excepto en los supuestos de haber fallado vencido el término que se les hubiere acordado o sobre puntos que no fueron motivo de compromiso. Leída y ratificada firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Alfredo Larazón — R. O. Fuscaldo. — N. J. Duarte — Tomás Peribáñez — N. A. Larazón. — Ante mí: Carlos Alberto Colomer. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio 995, del Registro 186 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos notariales numerados correlativamente del cero catorce millones novecientos cinco mil cuatrocientos cuatro al presente, que firmo y sello en Buenos Aires, a veintiocho de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Fdo.: Carlos A. Colomer.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.302 e.30|5 Nº 23.568 v.30|5|75

Tantal Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TANTAL ARGENTINA S.R.L. Modificación de Contrato Social — Cesión de Cuotas. — Aumento Capital Social de $ 50.000. — A $ 1.000.000 (Ley 18.188). — Entre los señores León César Ferrari, argentino, casado con Alicia Matilde Barros Castro, ingeniero, de 54 años de edad, domiciliado en la calle Buenos Aires 1115 de Castelar, Pcia. de Buenos Aires, L. E. Nº 1.800.909; Augusto César Ernesto Ferrari del Pardo, argentino, casado con Irma Elena Ferreyra, químico, de 52 años de edad, domiciliado en Martín Irigoyen 1043, Castelar, F.C.D.F.S., L. E. Nº 1.809.023; Alicia Matilde Barros Castro de Ferrari, argentina, casada con León César Ferrari, comerciante, de 55 años de edad, domiciliada en Buenos Aires 1115 de Castelar, Pcia. de Buenos Aires, L. C. Nº 2.392.947; Irma Elena Ferreyra de Ferrari, argentina, casada con Augusto César Ernesto Ferrari del Pardo, comerciante, de 46 años de edad, domiciliada en Martín Irigoyen 1043, Castelar, F.C.D.F.S., L. C. Nº 3.533.564. Blanca Barros Castro, argentina, soltera, procuradora, de 53 años de edad, domiciliada en Sarmiento 1638, 1º p., Capital Federal, C. I. Nº 1.822.804; Raúl Horacio Taglioretti, argentino, casado con Ester Virginia Rastagno, comerciante, de 26 años de edad, domiciliado en 25 de Mayo 2537 de San Francisco Pcia. de Córdoba, L. E. Nº 5070059, y por último Carlos Alberto Rapoport, argentino, empresario, casado con Arminda Martha Quiquisola, de 59 años de edad, domiciliado en Paraguay 880, 9º P., Nº 63, Capital Federal, C. I. Nº 1.000.117, convienen: Primero: Que, entre los señores León César Ferrari, Augusto César Ernesto Ferrari del Pardo, Alicia Matilde de Barros Castro de Ferrari, Irma Elena Ferreyra de Ferrari, Blanca Barros Castro, Carlos Alberto Rapoport y José Emilio Taglioretti, tienen constituida la Sociedad "TANTAL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por escritura Nº 775 del 17 de abril de 1956, inscripta el 28 de mayo de 1956 con el Nº 1296, folio 266, Libro 30 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; por escritura Nº 2268 del 20 de noviembre de 1958, inscripta el 6 de abril de 1959 con el Nº 479, folio 385, Libro 36 y posterior escritura Nº 454 del 16 de marzo de 1965, inscripta el 19 de julio de 1965 con el Nº 1688, folio 245, Libro 49 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El compareciente Raúl Horacio Taglioretti lo hace en su carácter de administrador judicial nombrado por resolución del 18 de marzo de 1970, en el expediente sucesorio de José Emilio Taglioretti y de su cónyuge Nela Haydée Lamberghini de Taglioretti, que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de San Francisco, Provincia de Córdoba, Departamento San Justo, Secretaría Nº 2, y cuya aceptación del cargo respectivo se efectuó el 20 de marzo de 1970, según surge del testimonio judicial correspondiente, con todas las facultades para representar a la sucesión en los actos inherentes a Tantal Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la cual era socio el causante José Emilio Taglioretti. — Tercero: Convienen de común acuerdo lo siguiente: efectuar cesiones de cuotas como más adelante se instrumentará; aumentar el capital social; introducir modificaciones al contrato social, y adecuar el contrato social a las disposiciones del Dec. Ley 19.550|72. — Cuarto: Cesiones de Cuotas: Los socios Carlos Alberto Rapoport, quien posee un capital social de $ 2.000 y Blanca Barros Castro quien posee un capital social de $ 1.750, ceden, venden y transfieren sus respectivas tenencias totales a la socia Alicia Matilde Barros Castro de Ferrari, quien adquiere las cuotas representativas de dicho capital por su valor nominal. — Asimismo el socio León César Ferrari, quien posee un capital nominal de $ 15.460, cede, vende y transfiere de su tenencia la suma de $ 4.110 por su valor nominal que equivale a 411 cuotas de $ 10 cada una, a Irma Elena Ferreyra de Ferrari. — Las tres cesiones detalladas precedentemente, tienen efecto retroactivo al 1º de enero de 1973, y comprenden las utilidades no distribuidas a esa fecha. — Los cedentes Carlos Alberto Rapoport y Blanca Barros Castro, se desvinculan así totalmente de la Sociedad, transfiriendo a los adquirentes los saldos activos y|o pasivos que pudieran tener en la misma. — El socio León César Ferrari mantiene, luego de efectuada la cesión, los saldos en cuentas personales de la Sociedad -que le pertenezcan- salvo en las cuotas partes de capital cedidas por este instrumento. — El pago de las cuotas cedidas se ha instrumentado por separado entre las partes intervinientes. — A efectos de prestar conformidad con las cesiones instrumentales, se deja constancia que la cedente doña Blanca Barros Castro, es de estado civil soltera; don León César Ferrari, es casado con doña Alicia Matilde Barros Castro, con C. I. número 1679025, y que don Carlos Alberto Rapoport es casado con doña Arminda Martha Quiquisola, con C. I. Nº 1000117, y que las dos cónyuges mencionadas comparecen a este acto, haciéndolo la primera en su doble carácter de socia y de cónyuge, y la segunda en su carácter de cónyuge, firmando también de conformidad con la cesión instrumentada. — A efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 27 del Decreto-Ley 19.550|72 y disposiciones del Código Civil y de Comercio, se deja constancia que la compra de cuotas por parte de las señoras Irma Elena Ferreyra de Ferrari y Alicia Matilde Barros Castro de Ferrari, ha sido integrada con bienes propios de las mismas, provinientes de la renta obtenida con su trabajo personal con o sin relación de dependencia. — Los cónyuges Augusto César Ernesto Ferrari del Pardo y León César Ferrari, ratifican lo expresado por sus respectivos cónyuges, respecto al origen del dinero con que han realizado las compras de cuotas. — Quinto: A consecuencia de las cesiones instrumentadas, el capital social que es de pesos 50.000.— queda suscripto en la siguiente forma: León César Ferrari — $ 11.350.— — Irma Elena Ferreyra de Ferrari — $ 9.110.— — Sucesión de José Emilio Taglioretti — $ 11.550.— — Alicia Matilde Barros Castro de Ferarri — $ 8.750.— y Augusto César Ferrari del Pardo — $ 9.240.— — Sexto: Los nombrados en el anterior inciso, en su carácter de únicos socios integrantes, resuelven: Aumentar el Capital Social de $ 50.000.— a $ 1.000.000.—, según balance al 31 de octubre de 1974, y adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — Este aumento de capital social se efectúa a los fines de dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en la Resolución número 225|74 de la Subsecretaría de Minería, mediante la cual se inscribe a "Tantal Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada" en el Registro de Beneficiarios de Régimen de Promoción Minera (art. 15 del Decreto 443|74) con fecha 22 de octubre de 1974, bajo el Nº 1 (Provisional). — Séptimo: Los socios dejan expresa constancia que el presente instrumento será el único que regirá a la sociedad en el futuro, con prescindencia del contrato social originario y las sucesivas modificaciones habidas, y que el término de duración de la sociedad no se modifica. — Las cláusulas bajo las cuales la sociedad se regirá en el futuro, son las siguientes: Cláusula Primera: La sociedad constituida bajo la razón social de "Tantal Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada", prosigue sus actividades bajo la misma razón social y tiene su domicilio legal, comercial y administrativo en esta Capital Federal, calle Rivadavia 4447, 4º piso, pudiendo trasladarlo a cualquier lugar del país y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del extranjero. — Cláusula Segunda: Tiene por objeto la explotación por cuenta propia, de terceros, y|o asociada a terceros de minas y sus productos, correspondientes a cualesquiera de las tres categorías previstas por el Código Nacional de Minería y la concentración, fundición y elaboración primaria de los minerales contenidos en dichas minas, y en especial la fabricación de compuestos químicos y productos terminados de tungsteno, de tantalio y de niobio. También forma parte de su objeto la transformación, industrialización y venta, importación y|o exportación de sustancias minerales y|o materias y|o máquinas y equipos que se utilicen en las industrias metalúrgica y química. — Cláusula Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 1.000.000, dividido en 100.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto según balance al 31 de octubre de 1974, en la siguiente proporción: León César Ferrari, $ 227.000; Irma Elena Ferreyra de Ferrari, $ 182.200; Sucesión de José Emilio Taglioretti, pesos 231.000; Alicia Matilde Barros Castro de Ferrari, $ 175.000, y Augusto César Ernesto Ferrari del Pardo, $ 184.800. El capital social se halla integrado según el referido balance al 31 de octubre de 1974, que refleja las constancias de los libros rubricados de la sociedad, llevados en legal forma, balance que los socios firman por separado y que forma parte integrante del presente contrato. Todos los bienes de activo y pasivo están debidamente respaldados por documentos y comprobantes en poder de la sociedad, y quedan incorporados dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Cláusula Cuarta: La sociedad mantiene su duración de 50 años, a partir del 1º de marzo de 1959, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Cláusula Quinta: La sociedad será administrada por uno o más gerentes designados por mayoría del capital presente, los que ejercerán en forma indistinta, la representación legal de la sociedad y tendrán individualmente, el uso de la firma social. Quedan nombrados y ratificados como gerentes los socios señores León César Ferrari y Augusto César Ernesto Ferrari del Pardo. Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y|o gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y|o privadas; conferir poderes de toda clase; operar con todos los bancos oficiales y|o privados, y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales, a favor de terceros, o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad expresa de la totalidad de os socios. — Cláusula Sexta: Todos los socios tienen libre acceso a los libros y comprobantes sociales y derecho a su fiscalización. Las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, un voto a cada cuota de capital. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en libros de Actas y serán firmadas, debiendo para considerar los negocios sociales, reunirse los socios como mínimo cada seis meses. — Cláusula Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72, y en general, los socios acuerdan qeu sus derechos y obligaciones, ya sean entre sí o con respecto a terceros, queden supeditados a las disposiciones del capítulo I, secciones VI, VII y VIII, del referido cuerpo legal. — Cláusula Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre será practicado el inventario y balance general, previa la Reserva Legal del 5 por ciento, hasta llegar al 20 por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones. Las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno de ellos. El balance se considerará aprobado, si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Cláusula Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios gerentes o liquidadores nombrados al efecto, quienes debidamente inscriptos llenarán su cometido, dentro de las disposiciones contenidas por el capítulo I, secciones XII y XIII del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Cláusula Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, actualizándose los valores de acuerdo a las normas técnico-legales vigentes en ese entonces y será abonado mitad al contado y mitad a un año, a partir de la fecha del retiro, incapacidad o fallecimiento. En ningún caso se fijará valor alguno en concepto de llave. — Cláusula Decimoprimera: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería. Podrán continuar en la sociedad, con la aprobación de los restantes socios, o recuperarán el haber que les corresponda en la sociedad en la forma convenida en la cláusula anterior. — Cláusula Decimosegunda: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta de acuerdo con las normas del Decreto-Ley 19.550|72 y las del Código de Comercio y|o Civil, en su caso. — Se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — S|r.: 1.800.909, L.E., industrialización, utilicen, vale. — "Tantal Argentina", S.R.L. Capital: $ 1.000.000. — Balance General al 31 de octubre de 1974. (Forma parte como anexo de la modificación de contrato social que eleva el capital de $ 50.000 a $ 1.000.000). — Activo: Activos Corrientes: Disponibilidades: Bancos, $ 148.176,06. — Créditos: Deudores por ventas, $ 70.843,14; Documentos a cobrar, $ 323.725,14, $ 394.568,28; Otros créditos: adelantos a proveedores,

$ 103.078,69. — Bienes de Cambio: Materias primas, $ 279.230; Productos en proceso y terminados, $ 213.153, $ 492.383, $ 1.138.206,03. — Activos no Corrientes: Bienes de Uso: Edificios, $ 5.566,46; Máquinas y Equipos, $ 104.917,83; Instalaciones, $ 5.140,27; Herramientas, $ 330,32; Muebles y Utiles, $ 5.308,48; Equipo Laboratorio, $ 1.614,45; Biblioteca, $ 5.382,94; Rodados, $ 82.465,30; Mina King Tut, $ 2.097,14; Terreno Santa Rosa de Calamuchita, $ 89.160; Inversiones Ley 20.551, $ 18.752,94, $ 320.793,13. — Menos: Amortizaciones anteriores, $ 61.812,43; Amortizaciones del ejercicio, $ 22.378, $ 84.190,43, $ 236.602,65. — Bienes Inmateriales: Procedimientos técnicos, $ 230,93. — Cuenta de Socios: Cuotas de capital a integrar (hasta dos años): León César Ferrari, $ 107.825; Irma Elena Ferreyra de Ferrari, $ 86.545; Sucesión José T. Taglioretti, $ 109.725; Alicia Barros Castro de Ferrari, $ 83.125; Augusto César Ernesto Ferrari, $ 87.780, $ 475.000, $ 711.832,58. Total del Activo: $ 1.850.039,61. — Estado referido en el dictamen adjunto. — Pasivo: Pasivos Corrientes: Deudas: Proveedores, $ 76.716,39; Obligaciones a pagar, $ 113.610,24, Cargas fiscales y sociales a pagar, $ 185.572,35; Gastos y remuneraciones a pagar, $ 49.500; Acreedores diversos, $ 81,90; Cuentas de socios, León César Ferrari, $ 11.052,29; Irma Elena Ferreyra de Ferrari, $ 138,39; Suc. José E. Taglioretti, $ 25.553,44; Alicia Barros Castro de Ferrari, $ 10.998,66, Augusto César Ernesto Ferrari del Pardo, $ 65,25, $ 47.808,03, $ 473.288,91. — Pasivos no Corrientes: Previsiones: Indemnizaciones por despido $ 10.530. Subtotal del Pasivo: $ 483.818,91. — Patrimonio Neto: Capital Social: León César Ferrari, $ 227.000; Irma Elena Ferreyra de Ferrari, $ 182.800; Suc. José E. Taglioretti, $ 231.000; Alicia Barros Castro de Ferrari, $ 175.000; Augusto César Ernesto Ferrari del Pardo $ 184.800, $ 1.000.000; Reserva Legal, $ 10.000; Utilidad Ejercicio 1º|1|74 al 31|10|74, $ 356.220,70, $ 1.366.220,70. Total del Pasivo: pesos 1.850.039,61. — Cuentas de Orden: Documentos de Terceros Descontados, $ 26.109,20. — Certifico que el presente Balance General al 31|10|74 de "Tantal Argentina", S.R.L., surge de los registros contables de libros rubricados, llevados conforme a normas legales y de uso corriente, no registrándose deudas exigibles con las Cajas de Jubilaciones. — Se ha practicado en el siguiente balance la capitalización de $ 950.000, de acuerdo a la modificación de contrato con efecto a esa fecha, y los socios —luego de contabilizada la misma— reconocen los saldos en cuenta particular que se mencionan especialmente en el balance, no existiendo ni a favor ni en contra otros saldos que los expresamente detallados en el presente Estado Patrimonial. — Pedro A. Reviglio, Contador Público, C.P.C.E. Tº XXI, Fº 154.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.128 e.30|5 Nº 23.588 v.30|5|75

Acer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Angel Luis Tomasi, argentino, soltero, comerciante, de 48 años, C. I. 3.123.677, domiciliado en Cervantes 2076, Capital y Ernesto Angel Tomasi, argentino, soltero, comerciante, de 45 años, C. I. 2.994.392, domiciliado en Cervantes 2076, Capital, han resuelto constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas. — Primera: Se denominará ACER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Cervantes 2076, Capital, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, fabricación y distribución por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros de repuestos para el automotor, sus accesorios, herramientas y partes. — Tercera: Tiene una duración de 99 años, a partir del 1º de agosto de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Cuarta: El capital es de pesos 70.000 dividido en 7.000 cuotas de $ 10 cada uno, e integrado, según balance-in... socios por partes iguales, o sea $ 35.000 cada uno, e integrado, según balance|inventario que las partes firman por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Quinta: Son gerentes de la sociedad, ambos socios y el uso de la firma social se ejercerá indistintamente. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones en su caso se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo para considerar los negocios sociales, reunirse los socios como mínimo, cada 6 meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre será practicado el Inventario y Balance General. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios, o recuperará sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimasegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimotercera: De conformidad firman el presente en La Plata, a los 18 días del mes de noviembre de 1974. — Angel L. Tomasi. — Ernesto A. Tomasi. — Certifico: En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 172, Fº 172, de fecha de hoy. Corresponden a: Angel Luis Tomasi, C.I. Nº 3.123.677, y Ernesto Angel Tomasi, C.I. 2.994.392, Doy fe. Conste. — La Plata, noviembre 18 de 1974. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 684.470. — La Plata, 20 Nov. 1974. — Balance inicial al 1º de agosto de 1974 de "Acer", S.R.L. — Activo: Créditos: Créditos diversos, $ 9.980,24. — Bienes de Cambio: Materiales, $ 40.745. — Bienes de Uso: Maquinarias, $ 33.217,20; herramientas, $ 721,15; muebles y útiles, $ 133,50, pesos 34.071,85. — Anticipos de Impuestos: Impuesto a las Ventas, $ 1.285,07, pesos 86.082,16. — Pasivo: Deudas: Cargas Fiscales, $ 16.082,16. — Capital Social, $ 70.000, $ 86.082,16. — Angel L. Tomasi. — Ernesto L. Tomasi.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 588 e.30|5 Nº 23.539 v.30|5|75

Rivi Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Carlos Rivi, italiano, viudo, comerciante, de 54 años, C. I. 1.704.656, domiciliado en Patricios 2581, Béccar, Pdo. de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Adrián Rivi, italiano, casado, comerciante, de 31 años, Céd. Id. 5.055.864, domiciliado en R. Gutiérrez 1272, Olivos, Provincia de Buenos Aires, y Alejandro María Rivi, italiano casado, comerciante, de 26 años, Céd. Ident. 5.9.2.785, domiciliado en Patricios 2581, Béccar, Pdo. de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, únicos socios integrantes de Rivi Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de agosto de 1970, bajo el Nº 1.973, al folio 399, del libro 62 de S.R.L., convienen lo siguiente: a) Modificar el domicilio social que será en la calle Avda. Julio A. Roca 733, piso 5º, Capital Federal. — b) Prorrogar la duración de la sociedad en cinco años más a partir de la fecha de su vencimiento que se operará el 1º de julio de 1975. — c) Aumentar el capital social de $ 30.000 a $ 120.000. — El aumento de $ 90.000 es totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Carlos Rivi: $ 20.000; Adrián Rivi: pesos 35.000; y Alejandro María Rivi: pesos 35.000, e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge del balance|inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — d) Adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, dejándose establecido que los efectos del presente contrato se retrotraen al 1º de julio de 1974, rigiéndose en lo sucesivo por las siguientes cláusulas: Primera: Se denomina RIVI HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene su domicilio legal, comercial y administrativo en la calle Avda. Julio A. Roca 733, piso 5º, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta importación, exportación y distribución de artículos para la industria gráfica. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 120.000, dividido en 1.200 cuotas de $ 100 cada una, totalmente suscripto por los tres socios en partes iguales o sea $ 40.000 cada socio y totalmente integrado en el giro de los negocios sociales, según surge del balance inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Cuarta: La sociedad tiene una duración hasta el 1º de julio de 1980, pudiendo disolverse o prorrogarse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Son gerentes de la sociedad los tres socios, quienes tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. — Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en avales a favor de terceros, salvo con la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 30 de junio será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal mencionado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil, en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, República Argentina, a 6 días de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Testado: y distribución de artículos para la industria gráfica. No vale. — Sobrerraspado: Entre — Beccar — 735 — 72 — rubricados — disposiciones. Vale. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial números A016132253. — Carlos ... escribano. — Rivi Hnos. S.R.L. — Avda. Julio A. Roca 733 - 5º - Capital. — Balance General al 1º de julio de 1974. — Activo. — Disponibilidades. — Caja: 6.489,83. — Bancos: 13.773,39. — 20.263,22. — Créditos. — Deudores Varios: 10.969,12. — Documentos a Cobrar: 47.941,92. — Depósitos Prendarios: 29.253,64. — Carlos Rivi Cta. Part.: 26.758,25. — 134.922,93. — Bienes de Cambio. — Mercaderías de Importación: 28.346,54. — Cargos Diferidos. — Adelantos s|importación: 2.214,97. — 185.744,66. — Pasivo. — Deudas. — Comerciales: 1.000,00. — Bancarias: 10.000,00. — Particulares: Cuentas de Socios: 13.000,00. — 24.000,00. — Provisiones: 23.577,07. — 47.577,07. — Capital, Reservas y Resultados. — Capital Social: 120.000,00. — Fondo Reserva Legal: 5.408,07. — Fondo Ampliación Capital: 12.759,52. — 138.167,59. — 185.744,66. — Buenos Aires, febrero 28 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 910 e.30|5 Nº 23.594 v.30|5|75

Drimsa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores: Carlos Alberto Massone, argentino, casado con María Cristina Azumendi... barri, de treinta y tres años de edad, comerciante, cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos veintinueve mil ochocientos veintisiete y libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos setenta y ocho mil cinco, con domicilio en Avenida Alvear un mil cuatrocientos sesenta y siete, segundo piso "B", Capital; Raúl Enrique Massone, argentino, casado con María Isabel Etcheverry, de treinta años de edad, comerciante, cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos veintiocho, con domicilio en Santa Rita doscientos, San Isidro, Juan Guillermo Rothschild, alemán de nacimiento, nacionalizado argentino, divorciado, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, cédula de identidad número dos millones treinta y seis mil ciento noventa y nueve, libreta de enrolamiento cero cuatrocientos once mil cuarenta y uno, con domicilio en Juncal ochocientos cuarenta, quinto piso "C", Capital; Andrés Gerardo Meyer, argentino, casado con Haydée Cromer, de treinta y cuatro años de edad, químico, cédula de identidad número tres millones novecientos diecinueve mil noventa y uno, documento único de identidad cuatro millones quinientos setenta y tres mil seiscientos veinte, con domicilio en J. J. Díaz dos mil sesenta y dos, Béccar, y Angel Pedro Liguori, argentino, casado con Elisa Sandemil, de cincuenta y un años de edad, educador, cédula de identidad Policía Federal número dos millones ciento setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho, con domicilio en Vilela tres mil ochocientos ochenta y tres, Capital Federal; y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. La Sociedad girará bajo la denominación de DRIMSA S.R.L. y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Arias cuatro mil cuatrocientos treinta y uno, Capital Federal. — Por resolución de todos sus socios, la Sociedad podrá establecer sucursales, locales de

venta, depósitos, representantes o agencias en cualquier parte del país y del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la Sociedad, será de veinticinco años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: compraventa, importación, exportación, de productos y subproductos biorgánicos farmacéuticos, veterinarios y afines y artículos de perfumería y tocador y afines, representaciones, comisiones y consignaciones; Industriales. La fabricación de productos y subproductos biorgánicos, farmacéuticos, veterinarios y afines. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. 4ª: El capital social se fija en la suma de pesos cuarenta mil quinientos ($ 40.500,-), dividido en cuatro mil cincuenta cuotas de diez pesos ($ 10,-) cada una, que los socios suscriben en las siguientes proporciones: el señor Carlos Alberto Massone, pesos once mil ochocientos ochenta ($ 11.880.—); al señor Raúl Enrique Massone, pesos once mil ochocientos setenta ($ 11.870.—); el señor Juan Guillermo Rothschild pesos un mil ($ 1.000); el señor Andrés Gerardo Meyer, pesos quinientos ($ 500.—) y el señor Angel Pedro Liguori, pesos quince mil doscientos cincuenta ($ 15.250). — De dichas cuotas se integra en dinero en efectivo en este acto el cincuenta por ciento, es decir pesos veinte mil doscientos cincuenta ($ 20.250.—), obligándose a completar el saldo al año de la fecha de la suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la Sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Carlos Alberto Massone, Raúl Enrique Massone, Andrés Gerardo Meyer, Juan Guillermo Rothschild y Angel Pedro Liguori, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas obligan a la Sociedad. — Sin perjuicio de ello, cualquiera de los gerentes podrá por sí mismo librar y endosar cheques, requerir conformidades por saldos de cuentas, retirar libretas de cheques y realizar todos los actos necesarios referidos a la apertura y funcionamiento de cuentas corrientes bancarias. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones por los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, mixto o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|setenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día treinta y uno del mes de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias liquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula Sexta. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción la capital integrado. — Novena: Las partes se someten a la jurisdicción de la Justicia Ordinaria en lo Comercial de la Capital Federal con exclusión a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder y a todos los efectos del presente constituyen sus domicilios en los arriba mencionados. — En prueba de conformidad firman las partes el presente prestando conformidad para que cualquiera de los socios tramite la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Firmado en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Entrelíneas: "de nacimiento, nacionalizado argentino" — "Juan Guillermo Rothschild" vale". — Firmado: Carlos Alberto Massone, Raúl Enrique Massone, Juan Guillermo Rothschild, Andrés Gerardo Meyer, Angel Pedro Liguori. — "Firma(s) certificada(s) en el sello de Actuación Notarial número cero uno cinco siete ocho siete uno siete seis". — Hay un sello: Alberto González Vennano (hijo), Escribano. — Enmendado: Drimsa. — Sobretestado: S. R. L. — Todo Vale.

Buenos Aires, febrero 18 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 896 e.30|5 Nº 23.593 v.30|5|75

Gabriel Bouillard y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

GABRIEL Bouillard y Cía. S. R. L. — Modificación y adecuación de contrato social. — Nº 251. — Escritura número doscientos cincuenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Gabriel Luis Fernando Boullard o Gabriel Louis Fernand Bouillard, quien en adelante se nombrará Gabriel Luis Fernando Bouillard, por ser éstos sus nombres en castellano, de nacionalidad francés, de cincuenta y ocho años de edad, poseedor de Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.951.469, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Haydée Matilde Merelle, domiciliado en la calle Teodoro García número mil setecientos ochenta, piso sexto, de esta ciudad; don Enrique Fernando Bouillard, de nacionalidad argentino, de treinta años de edad, poseedor de Libreta de Enrolamiento número 4.601.627, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Amelia Elvira Gosetti, domiciliado en la calle Moldes número mil quinientos once, piso quinto, departamento dieciocho, de esta ciudad; don Marcelo Andrés Bouillard, de nacionalidad argentino, de veintisiete años de edad, poseedor de Libreta de Enrolamiento número 8.265.862, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Ana María Antonia Fos, domiciliado en la calle Brasil número setecientos diecisiete de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, de tránsito en ésta; y don Antonio Horacio Carta, de nacionalidad argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, poseedor de Libreta de Enrolamiento número 6.838.292, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Olga Encarnación Fernández, domiciliado en la calle Córdoba número cuatrocientos cincuenta y nueve de la localidad de Santa Lucía, provincia de San Juan, de tránsito en ésta; todos comerciantes, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son los únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Gabriel Bouillard y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en esta ciudad, calle Coronel Niceto Vega números cinco mil quinientos cincuenta y nueve, y cinco mil quinientos setenta y uno, la que hasta ahora se rige por el contrato social que fue prorrogado en su plazo por el término de veinte años, o sea, hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, por escritura de fecha dos de julio de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada al folio mil ciento diecisiete del protocolo ese año de este registro, y aumentado su capital y modificado parcialmente por escritura de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada al folio mil quinientos ochenta, del protocolo de ese año de este registro, en cuya oportunidad se abonó el correspondiente impuesto de sellos por el aumento de capital de doscientos ochenta mil pesos en la parte gravada de setenta y dos mil doscientos sesenta y dos pesos con nueve centavos; habiéndose celebrado dichas escrituras entre los exponentes y doña María Magdalena Julia Rossini, y don Roberto Gaudiani, los cuales cedieron sus cuotas de capital por documentos privados de fechas treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta, y quince de febrero de mil novecientos setenta y uno, inscriptas la prórroga de plazo y modificación del contrato citadas, y las cesiones de la señorita Rossini y del señor Gaudiani en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fechas 7 de agosto de 1968, 4 de diciembre de 1968, 8 de octubre de 1970, y 7 de mayo de 1971, bajo los números 1754, 2826, 2175 y 761, a los folios 264, 418 206 y 421 de los libros 55 y 59 de sociedades de responsabilidad limitada. — Respecto al capital social, que por la citada escritura de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho ante el autorizante, era de cuatrocientos mil pesos, se aumentó por actualizaciones sucesivas de revalúo contable, de fechas catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos, veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres, y veintiocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro, en cuatrocientos cincuenta mil pesos, o sea, que actualmente es de ochocientos cincuenta mil pesos incluido el último revalúo citado del veintiocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro, habiéndose inscripto los dos anteriores juntamente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 1597 al folio 175 del libro 68 de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha 19 de octubre de 1973, y el último con fecha 13 de setiembre del año en curso bajo el número 1472 al folio 510 del libro 65 de sociedades de responsabilidad limitada. — Que acreditado con los antecedentes mencionados el carácter de únicos integrantes de la sociedad, vienen por la presente a adecuar el contrato social a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin modificar el plazo ni la denominación de la sociedad, pero sí la fecha de cierre del ejercicio y las facultades de los gerentes, tanto general como de comercialización. — Por este mismo acto el capital social que actualmente es de ochocientos cincuenta mil pesos incluido el revalúo contable último, se eleva a un millón de pesos mediante la capitalización de ciento cincuenta mil pesos de la cuenta particular en la sociedad de los cuatro socios en la siguiente proporción: don Gabriel Luis Fernando Bouillard, en ciento cuarenta y un mil ciento ochenta y siete pesos con cincuenta centavos, que representan catorce mil ciento diez y ocho cuotas con fracción de siete pesos con cincuenta centavos; don Enrique Fernando Bouillard en cuatro mil treinta y un pesos con veinticinco centavos, que representan cuatrocientas tres cuotas con fracción de un peso con veinticinco centavos; don Marcelo Andrés Bouillard en tres mil setecientos cincuenta pesos, que representan trescientas setenta y cinco cuotas; y don Antonio Horacio Carta en mil treinta y un pesos con veinticinco centavos, que representan ciento tres cuotas con fracción de un peso con veinticinco centavos: o sea, que se eleve en dicha cantidad, por la cual se abonará el Impuesto de Sellos correspondiente. — En consecuencia, el contrato social en base al cual continúa actuando la sociedad con efecto retroactivo al primero de noviembre de mil novecientos setenta y tres, es el siguiente: GABRIEL BOUILLARD Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tiene su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Coronel Niceto Vega números cinco mil quinientos cincuenta y nueve, y cinco mil quinientos setenta y uno, y se regirá por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y este contrato, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: El objeto es la compraventa, importación, exportación, consignación, distribución, representación y fabricación de maquinarias e implementos para las industrias vitivinícolas y agrícolas. — Tercero: La sociedad durará hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, según sus antecedentes. — Podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión de socios que constituyan unanimidad por ser únicos integrantes quienes designarán el o los liquidadores y establecerán las normas a aplicarse. — Uno o más socios podrán resolver retirarse de la misma, también en cualquier momento, debiendo comunicar a la sociedad su determinación por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Los demás socios tendrán derecho a adquirir proporcionalmente a sus capitales las cuotas del socio saliente, abonándole la suma que le corresponda por capital y utilidades no distribuidas y, en su caso, saldo de la cuenta particular en un plazo no mayor de tres años, en cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más el interés bancario correspondiente. — El haber del socio o socios salientes se determinará por el último balance, reajustándose solamente el valor de los inmuebles. — Cuarto: El capital social queda fijado en la cantidad de un millón de pesos, dividido en cien mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios. — El capital está distribuido en la siguiente forma: el señor Gabriel Luis Fernando Bouillard, noventa y cuatro mil ciento veinticinco cuotas, que representan novecientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta pesos; el señor Enrique Fernando Bouillard, dos mil seiscientos ochenta y siete cuotas con fracción de cinco pesos que representan veintiséis mil ochocientos setenta y cinco pesos; el señor Marcelo Andrés Bouillard, dos mil quinientas cuotas, que representan veinticinco mil pesos; y el señor Antonio Horacio Carta, seiscientas ochenta y siete cuotas con fracción de cinco pesos, que representan seis mil ochocientos setenta y cinco pesos. — Los socios podrán resolver por unanimidad, o por mayoría según norma aplicable de acuerdo a la ley, el ingreso de uno o más socios a la sociedad. — Con el mismo requisito de conformidad podrán resolver aumentar el capital social con utilidades líquidas y realizadas, siendo optativo de los socios la suscripción de las nuevas cuotas, en proporción a sus capitales ya suscriptos e integrados. — Las cuotas de capital de cada socio no podrán ser cedidas por los titulares a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de todos los socios. — Quinto: Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un gerente general y de un gerente de comercialización, quienes actuarán conjunta, separada o indistintamente. — Los actos que quedan autorizados a realizar tanto el gerente general como el gerente de comercialización, son los siguientes: comprar, vender y permutar bienes muebles, mercaderías y demás productos manufacturados o no de cualquier clase. — Celebrar contratos a título oneroso por el tiempo y condiciones que crean convenientes, formular presupuestos y concurrir a licitación, cobrar y percibir, dar recibos, efectuar los pagos ordinarios de la administración, tomar y despedir personal, despachar, recibir, entregar y depositar toda clase de mercaderías y bienes muebles y suscribir todos los documentos del caso. — Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción, en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos. — Cobrar y percibir todas las sumas de dinero que le adeuden a la sociedad por cualquier concepto, conceder créditos, quitas y esperas, transigir, celebrar contratos de locación, mutuo, comodato, depósitos, fianzas o de otra naturaleza que versen sobre bienes inmuebles o muebles, ya sea como locadora o locataria, mutuante o mutuaria, comodante o comodataria, depositante o depositaria, acreedora o fiadora. — Renovar, rescindir, dividir, prorrogar, reinscribir y, en general, modificar los contratos celebrados y las obligaciones contraidas. — Consentir liberaciones y sustituciones, hacer novaciones y compensaciones de deudas. — Efectuar toda clase de operaciones bancarias y comerciales con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales o extranjeras, oficiales o particulares, sus agencias y sucursales, pudiendo hacer depósitos y extracciones en las cuentas existentes o en las que en el futuro se abran; percibir dinero en calidad de préstamo, con o sin garantía, girar en descubierto, descontar letras, giros, vales, pagarés u otros documentos, hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas, dar en caución o prenda, títulos, valores o mercaderías; firmar, aceptar y endosar cheques, letras, vales, giros, pagarés y demás documentos que requieran los actos que realicen; adquirir inmuebles por cualquier título, percibir el importe de los créditos hipotecarios que se constituyan a favor de la sociedad, y cancelarlos; constituir y aceptar prendas u otros gravámenes sobre bienes muebles de la sociedad o de terceros. — El gerente general, además de las atribuciones indicadas, queda facultado con carácter privativo sin ninguna limitación en cuanto a la importancia o naturaleza de las operaciones, a vender permutar ceder, transferir o gravar bienes inmuebles, de-

terminando los precios, plazos, interés y demás condiciones de los contratos que celebre. — El gerente general y el gerente de comercialización podrán además, delegar sus respectivas facultades y atribuciones total o parcialmente, en uno o más mandatarios, confiriéndoles poderes generales o especiales, que podrán revocar cuando lo consideren necesario. — En caso de imposibilidad física, incapacidad o fallecimiento del gerente general y hasta tanto reasuma su cargo o se designe su reemplazante, las facultades privativas del mismo serán ejercidas en forma conjunta por el gerente de comercialización y el socio Marcelo Andrés Bouillard. — Queda confirmado gerente general el señor Gabriel Luis Fernando Bouillard, y designado gerente de comercialización el señor Enrique Fernando Bouillard. — Sexto: Balances: Anualmente, al treinta y uno de agosto se practicará un balance e inventario generales y cuenta de ganancias y pérdidas, para ser sometidos a la aprobación de los socios. — De las utilidades líquidas que resulten, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el veinte por ciento del capital. — Dei remanente se destinará en primer término un porcentaje para ser distribuido entre los señores gerente general y gerente de comercialización y colaboradores, sean socios o no, en la proporción que establezcan los socios por mayoría de más del cincuenta por ciento del capital social; y el saldo resultante será distribuido entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Los balances quedarán aprobados con la conformidad de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital. — El gerente general, dentro de los diez meses siguientes a la aprobación del balance, y en la fecha que él determine, pondrá a disposición de los socios el importe de sus utilidades, sin interés. — Por excepción, el ejercicio corriente cerrará el treinta y uno de octubre en curso. — Séptimo: Caso de fallecimiento: La sociedad no se disolverá por fallecimiento de los socios. — Si falleciere el socio señor Gabriel Luis Fernando Bouillard, sus sucesores inclusive su esposa, ingresarán automáticamente a la sociedad con el haber que les corresponda por herencia del socio fallecido, o por disolución de la sociedad conyugal. — Si ocurriere el fallecimiento de cualquiera de los otros socios, es facultad privativa de los sobrevivientes invitar o no a los sucesores del socio fallecido a ingresar a la sociedad. — En caso de resolver su ingreso, éste se efectuará con el capital correspondiente al socio fallecido, debiendo los herederos designar un solo representante ante la sociedad. — Si resolviesen no invitarlos a ingresar, adquirirán la parte del socio fallecido abonando a su sucesión su haber por capital y utilidades, saldo de su cuenta particular y reservas, en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas con el interés bancario a esa fecha sobre saldos deudores. — En todos los casos para determinar el haber del causante, se tomará como base el último balance general, cuadro de ganancias y pérdidas aprobados, reajustándose solamente el valor de los inmuebles, como así la proporción de las utilidades a la fecha en que tal evento se produzca en base a las que hubieran correspondido según el citado balance. — Para la resolución respecto al ingreso o no de los sucesores del fallecido, se requerirá mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital. — Octavo: Actividades de los socios. — Inventos: Los socios podrán desarrollar particularmente otras actividades comerciales distintas a las que constituyen el objeto de la sociedad, no pudiendo actuar en el mismo ramo ni aun como directores de otras sociedades con objeto similar al de la presente. — Los inventos que hiciere cualquiera de los socios, relacionados con el objeto de la sociedad, pertenecerán a ésta, la que podrá registrarlos a su nombre, y utilizarlos sin remuneración alguna al inventor. — Noveno: Reuniones y resoluciones de socios: Los socios se reunirán por citación de cualquiera de ellos o de los gerentes, o cuando lo consideren conveniente, para tratar la aprobación del balance e inventario, y demás asuntos de interés para la sociedad, como asimismo para resolver el nombramiento y remoción de gerentes, las cuestiones que puedan suscitarse sobre la interpretación y aplicación del presente contrato. — Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por simple carta poder, o votar por telegrama, asentándose sus resoluciones en un libro de actas que se llevará a ese efecto. — Cada socio tiene tantos votos como cuotas posee sin limitación. — Décimo: Inscripción. El señor Enrique Fernando Bouillard queda expresamente autorizado para gestionar por sí o mediante las personas que él designe, la inscripción de este contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Bajo los diez artículos que anteceden queda modificado el contrato de la sociedad Gabriel Bouillard y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, adecuado a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y aumentado su capital de ochocientos cincuenta mil pesos a un millón de pesos, o sea, en ciento cincuenta mil pesos, mediante capitalización por igual suma de cuentas particulares de los socios. — Leída que les es, ratifican su contenido y así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: comerciantes — Bouillard — Rossini — y — de — comercialización — Se, diez y ocho — cinco — Celebrar — Nacional de Desarróllo — Descontar, cuanto — sobrevivientes — ganancias — los — balance — Juzgado Nacional — acostumbran. — Vale. — G. Bouillard. — E. F. Bouillard. — M. Bouillard. — Antonio Carta. — Está mi sello. — Ante mí: A. A. Feraud. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos treinta y siete del registro ciento setenta y tres a mi cargo. — Para la sociedad Gabriel Bouillard y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en seis fotocopias de doble faz, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: A. A. Feraud. — Testado: lio quinientos treinta y siete del registro ciento se. — No vale. — Sobrerraspado: 251 — calle — siete — eleva — capitales — seiscientas — Aires — créditos. — Vale. — Certificación literal. — Certifico que, según surge de los libros rubricados de Gabriel Bouillard y Cía. S. R. L., al 9|10|74 las cuentas particulares de los socios arrojaban los siguientes saldos acreedores: Gabriel L. F. Bouillard: $ 319.334,66. — Enrique F. Bouillard: $ 18.489,83. — Marcelo A. Bouillard: $ 7.971,35. — Antonio Carta: $ 11.900,82. — Al solo efecto de ser presentada ante el Registro Público de Comercio se extiende la presente a veinte días de diciembre de 1974. — Fidel D. J. Albertoni, contador público nacional — C.P.C.E. (C.F.) Tº XLVIII. — Fº 6. — Fidel D. J. Albertoni, contador público nacional. — Enmendado: Bouillard. — Manuscrito: constituyan unan'midad por ser únicos integrantes. — Vale.

Buenos Aires, febrero 26 de 1975.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.450 e. 30|5 Nº 23.594 v. 30|5|75

Vali Camping

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen la señora Alicia Inés Más de Fernández, argentina, casada, con domicilio en Arcos 4664, Capital Federal, de 39 años de edad, Libreta Cívica número 932.900, de profesión comerciante y el señor Oscar Daniel Fernández, argentino, soltero, nacido el 27 de octubre de 1954, de 20 años de edad, domiciliado en Arcos 4664, Capital, de profesión comerciante, emancipado para ejercer el comercio según venía inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de marzo de 1974, bajo el número 53 de folio 295 del Libro 6 de Venias para ejercer el comercio, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "VALI CAMPING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rivadavia 8503, Capital Federal. — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 25 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, a la siguiente actividad, relacionada con la compraventa al por mayor y menor de carteras, valijas, portafolios y artículos de camping. — Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones de todo lo relacionado con su objeto social de artículos de valijería y camping. — Cuarta: El capital Social se fija en la suma de $ 80.000.— (ochenta mil pesos) divididas en ocho mil (8.000) cuotas de $ 10.— (diez pesos) cada una, dicho capital se halla totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Alicia Inés Más de Fernández: 4.800 cuotas equivalentes a $ 48.000.— (cuarenta y ocho mil pesos); y Oscar Daniel Fernández: 3.200 cuotas equivalentes a $ 32.000.— (treinta y dos mil pesos), las que se integran totalmente con las mercaderías de reventa que se detallan en el Inventario que firman los socios por separado y que forma parte integrante de este contrato, cuyos valores se ajustan al valor de plaza de los mismos y conforme a las facturas respectivas que se encuentran archivadas en el domicilio social de la sociedad. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad y representación legal estará a cargo de uno cualesquiera de los socios, revistiendo el carácter de gerentes, y cuyas firmas en forma individual obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de sus fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condición que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa e indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 del mes de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la Reserva Legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado, también así las pérdidas si las hubiere. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este Contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes. — Firmado: Alicia Inés Más de Fernández y Oscar Daniel Fernández. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 485 de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que figuran en el documento adjunto son auténticas de la señora Alicia Inés Más de Fernández con Libreta Cívica Nº 932.900 y el señor Daniel Fernández con Documento Nacional de Identidad Nº 11.371.775, han sido puestas en mi presencia, de mi conocimiento personal, de lo que doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta número 248.249 del Libro Nº 3. — Firmado: A. Levin. Escribano. — Inventario de Mercaderías de reventas. — Base de aportes. — A "Vali Camping, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — 22 bolsos Art. 921537 a $ 230,49 c|u., $ 5.070,78. — 48 bolsos, art. 82391 a $ 49,54 c|u., pesos 2.377,92. — 18 bolsos, art. 92120 a $ 149,73 c|u., $ 2.695,14. — 18 bolsos, art. 92119|0 a $ 136,52 c|u., $ 2.457,36. — 18 bolsos, art. 92119|1 a $ 139,83 c|u., $ 2.516,94. — 26 bolsos, art. 98665|2 a $ 130,75 c|u., pesos 3.399,50. — 19 bolsos, art. 98665|3 a $ 134,07 c|u., $ 2.547,33. — 5 bolsos, art. 805 a $ 79.— c|u., $ 395.—. — 16 bolsos, art. 98682|5 a $ 300,90 c|u., $ 4.814,40. — 19 bolsos, art. 58273|0 a $ 135,35 c|u., pesos 2.571,65. — 16 valijas, art. 99089|2 a $ 242,12 c|u., $ 3.873,92. — 22 valijas, art. 58050|3 a $ 89,70 c|u., $ 1.973,40. — 20 valijas, art. 48260|0 a $ 105,92 c|u., pesos 2.118,40. — 16 valijas, art. 98664|2 a pesos 123,89 c|u., $ 1.982,24. — 7 valijas, art. 2004|1 a $ 157,58 c|u., $ 1.103,07. — 8 valijas, art. 2300 a $ 155.— c|u., $ 1.240.—. — 8 valijas, art. 2300 a $ 148.— c|u., pesos 1.184.—. — 16 valijas, art. 98664|3 a $ 127,20 c|u., $ 2.035,20. — 26 valijas, art. 98264|3 a $ 130,50 c|u., $ 3.393.—. — 14 valijas, art. 98647|1 a $ 182,87 c|u., pesos 2.560,18. — 25 valijas, art. 98647|2 a pesos 186,67 c|u., $ 4.666,75. — 20 valijas, art. 98647|3 a $ 190,87 c|u., $ 3.817,40. — 15 valijas, art. 94747|3 a $ 223,12 c|u., pesos 3.346,80. — 15 valijas, art. 94747|4 a $ 230,24 c|u., $ 3.453,60. — 15 valijas, art. 94747|5 a $ 240,36 c|u., $ 3.605,40. — 22 valijas, art. 51250|0 a $ 96,88 c|u., pesos 2.131,36. — 18 valijas, art. 48001|0 a $ 118,94 c|u., $ 2.140,92. — 26 valijas, art. 98264|2 a $ 123,89 c|u., $ 3.221,14. — 26 valijas, art. 98264|3 a $ 127,20 c|u., pesos 3.307,20. — Total: $ 80.000.—. Siguen las firmas.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 882.— e. 30|5 Nº 23.629 v. 30|5|75

Disayco Distribuidora de Películas Cinematográficas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. Disayco Distribuidora de Películas Cinematográficas, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número seiscientos treinta. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Oscar Domingo Perticaro, argentino, nacido el 25 de febrero de 1939, casado en primeras nupcias con Martha Elsa Barth, con libreta de enrolamiento Nº 4.560.133, comerciante, domiciliado en la calle Mazone número 759 de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires; y don Adolfo Jorge Silberman, argentino, nacido el 30 de setiembre de 1941, casado en primeras nupcias con Ana Beatriz Besprosvan, con libreta de enrolamiento Nº 4.376.020, comerciante, domiciliado en la calle Cabildo Nº 92, piso 10, Departamento D.; el primero de tránsito en ésta y el último vecino; ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que entre los mismos como actuales únicos socios dejan constituida una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550 del año 1972 y bajo las cláusulas siguientes. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "DISAYCO DISTRIBUIDORA DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Ciudad, en la calle Ayacucho Nº 457, tercer piso, oficina 33, sin perjuicio de ello, podrá trasladar dicho domicilio a cualquier otro punto de esta ciudad y establecer sucursales, agencias o representaciones en este país o en el extranjero con o sin asignación de capitales para su giro. — Segunda: Constituye su objeto la producción, distribución, importación y exportación de películas cinematográficas. — Tercera: Para el logro de su objeto la sociedad podrá actuar directamente, asociada a terceros o por cuenta de terceros, ser importadora o exportadora, así como intervenir en licitaciones públicas o privadas. — Cuarta: Se fija el capital social en la suma de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben íntegramente en este acto por partes iguales, de cuyos respectivos importes integran en este acto el cincuenta por ciento en dinero en efectivo, obligándose a integrar el resto a medida que lo requieran las necesidades del giro y en un plazo máximo de dos años, a contar desde la fecha. — Quinta: La sociedad tendrá un plazo de noventa y nueve años a contar desde la fecha, sin perjuicio de poder disolverse total o parcialmente por resolución unánime de los socios o a pedido fehaciente de cualquiera de ellos formulado con una anticipación de sesenta días por lo menos. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad ante terceros queda a cargo de ambos socios quienes actuarán con carácter de gerentes y harán uso de la firma social en forma conjunta. — Queda prohibido a los socios gerentes utilizar la fir-

ma social en negocios ajenos al objeto de la sociedad, así como en garantías o fianzas o avales a favor de terceros. En ejercicio de sus cargos los socios gerentes podrán realizar todos los actos y otorgar todos los contratos e instrumentos públicos o privados necesarios para el giro de la sociedad, así como actuar con el Instituto Nacional de Cinematografía, oficinas públicas y los Bancos oficiales o privados de esta República o del extranjero, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, conforme a sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos y en cualquier tipo de moneda; podrán asimismo adquirir, enajenar, permutar, dar o tomar en locación y en cualquier forma gravar bienes inmuebles, útiles o necesarios para el desenvolvimiento del giro social. La sociedad podrá designar en oportunidad de realizarse la primera reunión de socios de cada ejercicio, un síndico titular y si considera conveniente un síndico suplente. Los socios se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez durante el ejercicio económico a fin de considerar el balance general del ejercicio y tanto en esa reunión como en cualquier otra que celebraren, las resoluciones se adoptarán conforme a lo dispuesto por los artículos 159 y 160 del Decreto-Ley Nº 19.550 del año 1972. — Séptima: El ejercicio económico de la sociedad cierra el 31 de octubre de cada año, debiendo dentro de los diez días siguientes practicarse el balance general conforme a las disposiciones vigentes y ponerse a disposición de los socios, considerándose aprobado si ninguno de ellos formulare objeción fehaciente. Las ganancias, previa deducción de la reserva legal y de las facultativas que se resolvieren se distribuirán entre los socios en proporción de sus respectivos capitales integrados, participando en igual proporción en las eventuales pérdidas. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas de capital en la sociedad a terceros extraños, sin el previo y expreso consentimiento por escrito del otro socio. — Novena: En caso de falllecimiento o incapacidad legal declarada de cualquiera de los socios, el restante podrá optar entre continuar el giro social con los herederos o derechohabientes del fallecido o incapaz, si estos así lo resolvieran, quienes al efecto deberán designar en forma legal a un representante común dentro de los treinta días siguientes de producido el hecho o bien efectúa la liquidación de la sociedad conforme a balance que al efecto deberá practicarse a la fecha del deceso o declaración de incapacidad y dentro de los treinta días de ocurrido el hecho, actuando como liquidador el socio supérstite en forma conjunta con el representante común que los herederos designen. — Décima: Disuelta la sociedad por cualquier motivo, su liquidación será practicada por los que en ese entonces ejerzan el cargo de socios gerentes, quienes usarán la firma social en forma conjunta y con el aditamento "en liquidación". Cancelado el pasivo y los gastos de liquidación, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a los respectivos capitales integrados. — Decimaprimera: Para el caso de divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato, los socios se someten a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Comunes en lo Comercial de esta Capital, constituyendo a tal efecto domicilios especiales en los ya citados Y para lo no previsto regirán las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550 del año 1972. Los comparecientes solicitan de mí el autorizante expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad. Leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad y aceptación la firman como acostumbran hacerlo por ante mí, de todo lo que doy fe. Siguen las firmas. Hay un sello: Julio Fabio Dubson, escribano. Entrelíneas: el Instituto Nacional de Cinematografía, oficinas públicas y, vale. — Buenos Aires, febrero 21 de 1975. S|r.: "Febrero, 5", vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 895.— e.30|5 Nº 23.602 v.30|5|75

IMPORTACION

Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30|12|74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602|74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.686.

El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1659, en el horario de 12.45 a 17.

LA DIRECCION NACIONAL

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 230, de fecha 17 de marzo de 1975, pasada ante el escribano Juan Alberto Poulastrou (h.), al folio 575, del Registro Nº 311, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SULFACID", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, FINANCIERA Y COMERCIAL, con domicilio actual en la calle Viamonte 1133, Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 11 de diciembre de 1946, bajo el número 520, al folio 312, del libro 47, tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, confirió escritura de designación de Director Delegado a favor del señor Jorge Otto Jacobi, para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, escribano.

$ 133.— e.30|5 Nº 38.905 v.30|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la publicación del edicto aparecido con fecha 3 de abril de 1975, página número 16, dando cuenta del nombramiento de Directores, el nombre de la denominación social debe leerse "YELMO", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56.— e.30|5 Nº 39.121 v.30|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Actas de Asamblea y de Directorio de fechas 31 de marzo y 4 de abril de 1975, "LABORATORIOS BEAUTEMPS", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, distribuyó los cargos de su Directorio de la siguiente forma: Presidente: señor Horacio Enrique Casas; Vicepresidente: señor Raúl Antonio Beautemps; Vocales Titulares: señora Catalina Agueda Beautemps de Casas, señora María Elena Beautemps de Knudsen y señora Lucía Chaves de Beautemps; Vocales Suplentes: señorita Hemilce Nélida Beautemps y señora Estela Isabel Knudsen de Ritterband; Síndicos Titular y Suplente: contador Francisco Manuel Galanes y Proto Rojo, respectivamente.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.30|5 Nº 39.042 v.30|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de abril de 1974 y la sesión del Directorio del 3 de mayo de 1974, el Directorio de "KOKEMA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, quedó constituido de la siguiente manera: Presidente: Nina Aschenazi de Spano; Vicepresidente: Lucio Spano; Directores: Aldo Spano María Estela de Spano, Ada Angela de Spano; Síndico Titular: Eduardo Alberto Iglesias; Síndico Titular: Pedro Claudio Nordheimer.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.30|5 Nº 39.078 v.30|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE", SOCIEDAD ANONIMA MINERA, mediante Actas de Asamblea General Ordinaria Nº 9, de fecha 20 de diciembre de 1974, designó Director al contador público nacional don Eduardo Elías Hatabian, en reemplazo del coronel (RE) don Orlando Alberto Gutiérrez; de Directorio número 190, de fecha 9 de diciembre de 1974, designó Director al doctor Rodolfo Pedro Serafín Garello —Presidente del Banco Nacional de Desarrollo— en reemplazo del señor Ernesto P. Paenza, y de Directorio número 192, de fecha 30 de diciembre de 1974, designó Presidente del Directorio al general de división don Horacio Aníbal Rivera —quien fuera designado Director por la Comisión Fiscalizadora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de los Estatutos de la Sociedad y lo resuelto por el Honorable Directorio de la Dirección General de Fabricaciones Militares— en reemplazo del general de división don Emiliano A. Flouret.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126— e.30|5 Nº 39.100 v.30|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "TIKAL", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA, por Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 30 de diciembre de 1974, fueron designados Directores y distribuidos los cargos, quedando el Directorio integrado de la siguiente forma: Presidente: ingeniero Roberto Joffe, y Vicepresidente la señora Alicia Edith Katz de Joffe.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.30|5 Nº 39.120 v.30|5|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro secretaría de la autorizante, se hace saber por 1 día: Que en la sociedad LOS LEONES M. LEON E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, por actas de fechas 26 de abril de 1975, se ha designado al siguiente directorio: Presidente: Mauricio Julio León; vicepresidente Isaac Arochas; directores: Alberto Carlos León, Elías León y Vitalis León.

Buenos Aires, mayo 23 de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70 e. 30|5 Nº 39.274 v 30|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea General Ordinaria Nº 6, de fecha 24 de enero de 1975 y por acta de directorio Nº 68 del 28 de enero de 1975, la sociedad denominada ASTRID SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, efectuó la siguiente elección y distribución de cargos del actual directorio, el que ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Federico Antonio Rossiter; vicepresidente: Carlos Víctor Brinkmann; director titular: Juan Alberto Pazzi; directora suplente: Dora Ramos.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 e. 30|5 Nº 39.288 v. 30|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Asamblea General Ordinaria de "LAGO BERG", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS, del 31 de octubre de 1974, nombró Directores Titulares a los señores: Claudio Jorge L. Jacobowitz, Mario Adolfo Fridman, Sara Inés Salazar, Carlos Hugo Dazzi. — Por reunión de Directorio del 4 de noviembre de 1974, fueron designados Presidente: Claudio Jorge L. Jacobowitz; Vicepresidente: Mario Adolfo Fridman.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91. —e. 30|5 Nº 39.165 v. 30|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo de este Juzgado, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, MANUFACTURA DE TABACOS LA DEFENSA, DONATO DIDIEGO Y COMPAÑIA LIMITADA. — Por resolución de la Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de julio de 1973 y 19 de agosto de 1974 y por reunión del directorio de fecha 19 de agosto de 1974, se renovó parcialmente el directorio y la Comisión Fiscalizadora, quedando integrado de la siguiente forma: Presidente: Horacio Juan Carrozino; vicepresidente: Esteban Luis Santamaría; secretario: Juan Manuel Colombo; director titular: Francisco D'Angelo; director suplente: Héctor A. Villa, Luis Jorge Jagniaux, Amalio Díaz; síndico titular: Dr. Domingo Jorge Massuti, Dr. Iván Dídimo Posse Molina, contador Alejandro Raúl Lamarque; síndico suplente: contador Guillermo Eduardo Basombrio, contador Guillermo Alberto Gargantini, Dr. Luis Esteban Camps.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126 e. 30|5 Nº 39.275 v. 30|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura del 21 de marzo de 1975, pasada ante el escribano Luis A. Beruti, se transcribió en lo pertinente el acta de asamblea 15, del treinta de octubre de 1974 de S. UFFENHEIMER, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, en la que se eligió el actual directorio de la sociedad y se distribuyeron sus cargos en la siguiente forma: Presidente: Semi Uffenheimer; vicepresidente: Gabriel Groszman; directores: Elizabeth Elbert de Uffenheimer, Ruth Heda de Groszman; síndico titular: Rodolfo Rothschil; síndico suplente: Margarita E. B. de Veiszbrun.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105 e. 30|5 Nº 39.287 v. 30|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por asamblea del 31 de enero de 1975 y acta de directorio del 3 de febrero de 1975, "TIERRAS ARGENTINAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" designó el siguiente directorio: presidente: Tomás Alejandro Gaiano; vicepresidente: Julio Aued; vocales: Gioconda Argentina Gaiano y Astermia Noemí Cepeda.

Buenos Aires, abril 18 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 e. 30|5 Nº 39.221 v. 30|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "BARTAK HNOS. SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" en asamblea ordinaria de accionistas de fecha treinta de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro procedió a la designación de los miembros del Directorio y por reunión del directorio de la misma fecha, se procedió a la distribución de los cargos que quedaron así: presidente: Carlos Bartak; vicepresidente: Enrique José Bartak; vocales: Juan Carlos Bammer; María Concepción La Rosa de Bartak y Olga Irene Mester de Bartak.

Buenos Aires, mayo 14 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.30|5. Nº 39.238 v.30|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea general ordinaria, celebrada con fecha 16 de agosto de 1974, fueron electos los directores de la sociedad "ENRIQUE ALBERTO BAZTERRICA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA" y por acta de directorio de fecha 2 de setiembre de 1974, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: presidente: Enrique Alberto Bazterrica; vicepresidente: Guillermo Braun Estruga-

mou; directores: Lorenzo Piñeiro Pearson, Mario Gastón Roger Briet, Federico Antonio Polledo, Darío Héctor Lisdero; síndico titular: Jorge Edmundo García y síndico suplente: Jorge Valderrama.
Buenos Aires, mayo 14 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 98.— e.30|5 Nº 39.149 v.30|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Testimonio. Acta de Directorio número catorce. En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las diez horas, se reúnen los miembros del directorio de "ER-PO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA", que fueran recientemente electos en la asamblea general ordinaria celebrada el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, en el domicilio social calle Llavallol tres mil trescientos treinta y nueve, Capital, con la presencia del señor síndico titular don Roberto Veiguela, a los efectos de proceder a la distribución de cargos prevista en los estatutos sociales. Al respecto se decide, en forma unánime, integrar el directorio de la siguiente forma: Presidente: Ennio Pozzi; Vicepresidente: Ricardo Marcelo Teruel; Vocales: Ergasto Pozzi, Roberto Carlos Cuarleri, Eduardo González, Asdrúbal Pozzi y Osvaldo Carlos Quarleri. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diez y veinte horas. Firmado: Ennio Pozzi, Ergasto Pozzi; Ricardo Marcelo Teruel; Roberto Carlos Cuarleri; Osvaldo Carlos Quarleri; Eduardo González; Asdrúbal Pozzi y Roberto Veiguela. Acta de Asamblea General Ordinaria Número Tres: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en asamblea general ordinaria, los señores accionistas de Er-Po, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera. Puesto a consideración el punto tercero del orden del día que textualmente dice: "Fijación del número de directores y elección de los mismos", por unanimidad de votos presentes se fija en siete el número de directores y se elige para ocupar esos cargos a los accionistas señores Ennio Pozzi, Ricardo Marcelo Teruel, Ergasto Pozzi, Roberto Carlos Cuarleri, Eduardo González, Asdrúbal Pozzi y Osvaldo Carlos Quarleri. En consideración el punto cuarto del orden del día que literalmente dice: "Elección de síndicos, titular y suplente". El accionista señor Ergasto Pozzi propone al señor Roberto Veiguela como síndico titular y al señor Ricardo Carmelo Marín como síndico suplente. Puesta a votación la propuesta, ésta es aprobada por unanimidad de votos presentes. — Sin otros asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las dieciséis y treinta horas. Firmado: Roberto Carlos Cuarleri; Ricardo Marcelo Teruel; Ennio Pozzi. Certifico que las actas precedentemente transcriptas son copia fiel de las que obran a los folios treinta y dos, treinta y tres, treinta y uno y treinta y dos, respectivamente, del libro de actas de directorio y asambleas número uno, rubricado bajo la letra A número once mil ochocientos cuarenta y nueve el quince de junio de mil novecientos setenta y dos, perteneciente a "Er-Po", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, inscripta bajo el número tres mil ochocientos sesenta y siete, folio cuatrocientos cuarenta y cuatro, libro setenta y cuatro, tomo A de estatutos nacionales de sociedades anónimas, el tres de noviembre de mil novecientos setenta y uno. Registro número cincuenta y seis del Partido de Lomas de Zamora, Bánfield, Febrero veintiséis de mil novecientos setenta y cinco. Hay un sello que dice: Nilda S. O. Rodrigo de Pubul Martín, escribana. Hay otro sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número cero cero setecientos setenta y un mil setecientos setenta y uno que se agrega. Lomas de Zamora, tres de marzo de mil novecientos setenta y cinco. Hay otro sello que dice: "Colegio de Escribanos: Provincia de Buenos Aires. Legalización". Corre agregado un sellado de veinte pesos, número A cero cero setecientos setenta y un mil setecientos setenta y uno, cuyo texto dice: "El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número seis mil ciento noventa y uno (artículo noventa, inciso p.) legaliza la firma y el sello de la escribana Da. Nilda S. O. Rodrigo de Pubul Martín, obrantes en el documento que certif. Acta. Lomas de Zamora, tres de marzo de mil novecientos setenta y cinco. Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Juan Esteban Pereuilh, escribano. Delegación de Lomas de Zamora. Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legalización. — Buenos Aires, 17 de abril de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 224 — e.30|5-Nº 32.156-v.30|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto. Que por actas de asambleas celebradas con fecha 20 de octubre de 1972; 31 de octubre de 1973, y 31 de octubre de 1974, fueron electos los directores de la sociedad denominada "SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA", y por acta de directorio de fechas 20 de octubre de 1972, 31 de octubre de 1973, y 31 de octubre de 1974, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: presidente: señor Carlos Braun Menéndez; vicepresidente y director delegado: doctor Armando M. Braun; directores: doctor Oscar Braun Menéndez, Ing. Eduardo Braun Cantilo, doctor Arturo E. Santillán, director delegado, doctor Alfredo D. Olaechea; Comisión fiscalizadora: síndicos titulares: señor Hildebrando G. Simonassi Lyon, señor Oscar E. Arata, señor Carlos E. Burgauer; síndicos suplentes: señor Carlos V. Capaccioni, señor Eugenio S. Giambastiani, doctor Alfredo E. Miquelarena.
Buenos Aires, mayo 14 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 161.— e.30|5 Nº 39.150 v.30|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea del 31 de octubre de 1973 y de directorio del 11 de noviembre de 1974, en la sociedad "BAGNATO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, GANADERA, AGRICOLA", fueron elegidos como presidente: Antonio Bagnato; vicepresidente: Adelina Ferraro de Bagnato; directores: Jorge Bagnato y Roque Enrique Bagnato. Esc. M. Vidal de Costa.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 70 e. 30|5 Nº 39.158 v. 30|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea general ordinaria de fecha 31 de octubre de 1974 de acta de directorio del 4 de noviembre de 1974, el Directorio de la sociedad EMBOTELLADORA SAN MIGUEL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, quedó integrado de la siguiente manera: Presidente: Hasso Waldemar Pedro Cherr; Vicepresidente: José María Vicario; Director Titular: Francisco Javier Fernández González; Directores Suplentes. Osvaldo Vicente Verano y Graciela Lettieri.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 84.— e. 30|5 Nº 39.205 v. 30|5|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por 1 día. Que la sociedad "CORPORACION PROMOTORA DE INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA, DE MANDATOS Y SERVICIOS", por acta de asamblea de fecha 30|4|1975, se ha designado al siguiente directorio: Presidente: Ctdor. Osvaldo Jorge Mertnoff; vicepresidente: Sr. Alfonso Gordo; director: Sr. Alberto Tomás Botti, Ernesto Arrocha, Nélida Tambourre de Gordo; María Josefa Gordo de Marrugat; síndicos: titular: Ctdor. Oscar Alberto Urueña; suplente: Ctdor. Efraín José Freiberg.
Buenos Aires, mayo 26 de 1975. — Dra. Tatiana Schifris, secretaria.
$ 84.— e.30|5 Nº 39.272 v.30|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea General Ordinaria del 25|2|75, y Actas de Directorio del 25|2|75, respectivamente los accionistas de "CAPAYANES, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", eligieron autoridades y distribuyeron los cargos, siendo elegidas las siguientes personas: Presidente: Gracicla C. de Cantoni; Vicepresidente: Ernesto Fermín Basañes y Directores: María Eva Ursulina C. de Basañes, Manuela Idalina Yáñez y Aída Graciela Cantoni. Síndico Titular: Dr. Luis Bernabé Cos Cardoso. — Síndico Suplente: Cont. Osvaldo M. Duch.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 119.— e. 30|5 Nº 39.236 v. 30|5|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por 1 día: Que por actas de fechas 16 y 17 de diciembre de 1974, en la sociedad "CABAÑA HOTEL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA INMOBILIARIA" se ha procedido a designar al siguiente Directorio: presidente: Bienvenido Martín; vicepresidente: José Jesús Banos; director titular: Floreano Alba, Osvaldo Vulcano; Carlos Alberto González.
Buenos Aires, mayo 23 de 1975. — Dra. Tatiana Schifris, secretaria.
$ 70.— e.30|5 Nº 39.269 v.30|5|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por 1 día: Que en la sociedad "TRAINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA", por actas de fechas 28 y 29 de octubre de 1974, se ha designado al siguiente directorio: presidente: Felipe Traina; vicepresidente: José Traina; director titular: Manuel Traina.
Buenos Aires, mayo 26 de 1975. — Dra. Tatiana Schifris, secretaria.
$ 63.— e.30|5 Nº 34.273 v.30|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto; que por actas de asamblea general ordinaria y de directorio de BIEZA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, FINANCIERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, celebradas el 31 de octubre de 1974, el Directorio de la mencionada sociedad ha quedado integrado así: presidente: Hasso Waldemar Peter Cherr; vicepresidente: José María Vicario; director titular: Francisco Javier Fernández. directores suplentes: Federico Abella y Nora Delia Pérez.
Buenos Aires, mayo 20 de 1975 — Dra. Tatiana Schifris, secretaria.
$ 70.— e.30|5 Nº 39.204 v. 30|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Por acta de Asamblea Nº 17, de fecha 31 de marzo de 1975 el directorio de "LA ESPECIERA ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", queda así constituido: en la asamblea se designan directores y se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente: José Fernández Balerón; Vicepresidente: Rubén Manuel Iglesias; Director: Carlos Oscar Castagnino; Síndico Titular. al Dr. Amadeo Jorge di Fonzo y Síndico Suplente a la Dra. Eduvigis Radom, todos con mandato por tres años. — Firmado: Carlos Oscar Castagnino y María Radom.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 112.— e. 30|5 Nº 39.177 v. 30|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por el término de un día: Que el Directorio de PROMAHIS AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, conforme con la elección y distribución de cargos efectuada por la Asamblea y Reunión de Directorio, ambas de fecha 21 de febrero de 1975, ha quedado constituido como sigue: Presidente: Oscar Salvador Imbellone; Vicepresidente: Carlos Roberto Cevasco; Directores Titulares: Carlos Ramón Montero y Héctor José Caggiano; Directores Suplentes: Daniel Juan José Molina y Eduardo Aníbal Daly.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 91.— e. 30|5 Nº 39.186 v. 30|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día: Que el Directorio de QUELAC, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, conforme con la elección y distribución de cargos efectuada por la Asamblea y reunión de Directorio, ambas de fecha 21 de febrero de 1975, ha quedado constituido como sigue: presidente: Oscar Salvador Imbellone; vicepresidente: Hans Christian Kulle; directores titulares: Ricardo Douglas Sibbald, Carlos Roberto Cevasco y Hernán Gabriel Murphy; director suplente: Héctor José Caggiano.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 91.— e.30|5 Nº 39.187 v.30|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de asamblea de fecha 14 de febrero de 1975 se fija el número de directores de TALVIX SOCIEDAD ANONIMA en 3 y por acta de directorio de fecha 14 de febrero de 1975 se distribuyen los cargos de la siguiente manera: presidente: Ing. José Luis Antúnez; vicepresidente: señor Miguel Meresman; director: Dr. Emilio Nicolás Frigerio.
Buenos Aires, abril 22 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 84.— e.30|5 Nº 39.203 v.30|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día: Que el Directorio de REFINERIAS DE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, conforme con la elección y distribución de cargos efectuada por la asamblea y reunión de directorio, ambas de fecha 21 de febrero de 1975, ha quedado constituido como sigue: presidente: Oscar Salvador Imbellone; Directores Titulares: Carlos Roberto Cevasco, Jorge Eduardo O'Farrell y Héctor José Caggiano; directores suplentes: Daniel Juan José Molina y Eduardo Aníbal Daly.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 84.— e.30|5 Nº 39.189 v.30|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, con sede en Palacio de Justicia, calle Talcahuano 550, cita a don JOSE GLASER, para que en el plazo de diez días comparezca a tomar intervención en los autos "Embrioni José c|Glaser José, s| Escrituración", bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 84. e.30|5 Nº 39.196 v.2|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 1, del Dr. Francisco Madariaga, Secretaría Nº 3 a cargo del Dr. Ricardo H. Piccirilli, sito en Tucumán 1381, 5º piso, Capital, cita por cinco días a ORTIZ PUJATO, CLORINDA CELIA ARAYA, para comparecer en el juicio "Fisco Nacional (A.N.A.) c|Ortiz Pujato, Clorinda Celia Araya s|ejecución fiscal", Expte. número 22.348, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que la represente. — Publíquese por 3 días. días. — Firmado: Francisco Madariaga, Juez.
Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Ricardo H. Piccirilli, secretario.
e. 30|5 Nº 585 v. 3|6|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 1, del Dr. Francisco Madariaga, Secretaría Nº 3, a cargo del Dr. Ricardo H. Piccirilli, sito en Tucumán 1381, 5º piso, Capital, emplaza a SANTIAGO BIANCHI, SICILIANO JORGE ARMANDO, HECTOR JESUS RIOS, para que dentro del tercer día comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en el juicio "Fisco Nacional (A.N.A.) c| Bianchi Santiago y otros s|ejecución fiscal", Expte. Nº 17.727, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. — Publíquese por una vez. — Firmado: Francisco Madariaga, Juez.
Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Ricardo H. Piccirilli, secretario.
e. 30|5 Nº 586 v. 30|5|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 1, Secretaría Nº 2, sito en Tucumán 1381 (5º piso), cita por cinco días a PEDRO GALLIOTTI para comparecer en el juicio Fisco Nacional (Dirección Nacional de Aduanas) c|Galliotti Pedro s| ejecución fiscal, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Carlos A. Sáenz Almagro, secretario.
e. 30|5 Nº 584 v. 3|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que mas abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	10|4|75	Juana DAVIDOVICH de TEPER	30|5	3|6|75	38.567	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	9|5|75	José María ARIAS BUCICH	30|5	3|6|75	38.351	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	25|4|75	Alfredo Pedro TORREIRA	30|5	3|6|75	38.519	90
4	8	Omar J. Cancela	20|5|75	María Teresa CASTRO de CIANCIO	30|5	3|6|75	38.485	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	13|5|75	Victorino José CAPELLINO	30|5	3|6|75	38.479	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	20|5|75	Ignacio COHEN FREUE	30|5	3|6|75	38.425	90
4	7	Omar J. Cancela	12|5|75	Francisco Luis D'AGOSTO	30|5	3|6|75	38.431	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	12|5|75	Petrona Agueda BAZTAN de PACENZA	30|5	3|6|75	38.551	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	8|5|75	Juan Alberto POULASTROU	30|5	3|6|75	38.556	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	3|5|75	Alejandro o Aleksas VALIUS	30|5	3|6|75	38.437	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	3|4|75	Angela Lucía PERTRICHI de MUGNOLO	30|5	3|6|75	38.552	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	7|5|75	Magdalena COMUZZIO	30|5	3|6|75	38.350	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	15|5|75	Juan Spirito ABBA	30|5	3|6|75	38.383	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	6|5|75	José CHECHILE	30|5	3|6|75	38.355	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	13|5|75	Clara FINK de KREIMER	30|5	3|6|75	38.511	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	13|5|75	Luciano BEGUE y Luisa GACHON de BEGUE	30|5	3|6|75	38.449	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	28|2|75	Dominga María RODRIGUEZ de PELLERANO	30|5	3|6|75	38.360	90
7	13	Rolando Hugo Falke	20|5|75	Lea PAUKER de SCHWARZBARD	30|5	3|6|75	38.380	90
7	13	Rolando Hugo Falke	20|5|75	Josefa del Socorro FERRO de SANCHEZ	30|5	3|6|75	38.512	90
8	16	Eduardo Alberto Bicule	20|5|75	Aurelio PIAGGIO	30|5	3|6|75	38.402	90
9	18	Elsa G. Arias	14|3|75	Alfonso SOBRINO	30|5	3|6|75	38.387	90
9	18	Elsa G. Arias	6|5|75	Mario Federico GOMEZ o GOMEZ ARBOLEVA	30|5	3|6|75	38.509	90
9	18	Elsa G. Arias	12|5|75	Gabriel CIMMINO	30|5	3|6|75	38.521	9
9	18	Elsa G. Arias	21|5|75	Norberto Cecilio SANTOS	30|5	3|6|75	38.429	[illegible]
9	18	Elsa G. Arias	7|5|75	Rosa CAPPELLI de ROCCHI	30|5	3|6|75	38.529	9
10	20	Justo J. Giraudy	12|5|75	Ramona RODRIGUEZ de LAMELA	30|5	3|6|75	38.361	9
11	21	Ricardo Heidenreich	16|5|75	Felicia María Rosa CASALINUOVO o CASALINUOVO y CIANCIO de ESPOSITO	30|5	3|6|75	38.353	9
12	23	Horacio A. Magliano	13|5|75	Evaristo ALONSO	30|5	3|6|75	38.354	9
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	6|5|75	Leon DUJOVNE	30|5	3|6|75	38.396	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	19|5|75	Angela FERRARO de CANATELLI	30|5	3|6|75	38.309	90
13	25	Fernando Vocos	13|5|75	Margarita MARTINEZ de GOYA	30|5	3|6|75	38.419	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	3|12|74	Antonio GENTILE de MESSINA	30|5	3|6|75	38.438	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	8|5|75	Sixto Amadeo PENA	30|5	3|6|75	38.522	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	19|5|75	María Ernestina DAVILA de DEGTIAR	30|5	3|6|75	38.347	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	30|4|75	Ernesto SIRI	30|5	3|6|75	38.553	90
14	28	Graciela E. González	13|5|75	Osvaldo Florentino NESPOLI	30|5	3|6|75	38.328	90
15	29	Julio Campos	20|5|75	Héctor PRANDI	30|5	3|6|75	38.423	90
16	32	Hugo Molteni	21|5|75	Luis ROZADOS	30|5	3|6|75	38.386	90
16	31	Ana María Conde	21|5|75	Alcira MORENO	30|5	3|6|75	38.406	90
16	31	Ana María Conde	16|5|75	Fajwel NUDEL	30|5	3|6|75	38.566	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	30|4|75	Jorge Domingo PIAZZA	30|5	3|6|75	38.390	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	19|5|75	Rosa COMPARADA	30|5	3|6|75	38.324	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	24|4|75	Carlos Leandro AVERSA	30|5	3|6|75	38.322	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	7|5|75	Ramona Blanca COLMENERO de BERNARDELLO	30|5	3|6|75	38.408	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	26|4|75	Domingo IEZZI	30|5	5|6|75	38.520	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	19|5|75	Raúl LAURI	30|5	3|6|75	38.382	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	20|5|75	Sara Berta ZILBERSTEIN o SILBERSTEIN de BOROVINSKY	30|5	3|6|75	38.482	90
18	36	Mariano Calafell Loza	16|5|75	Juan RIZZI y María BEDETTI de RIZZI	30|5	3|6|75	38.538	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	19|5|75	Ofelia Esther AMERI ó AMERI de EHRLICH	30|5	3|5|75	38.389	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	14|5|75	Antonina TAVORMINA Vda. de PAPPALARDOS	30|5	3|6|75	38.464	90
20	40	Salvador José Mammana	20|5|75	Arturo LUZI	30|5	3|6|75	38.393	90
20	40	Salvador José Mammana	9|5|75	Natalio Calixto CAMUSSO	30|5	3|6|75	38.398	90
20	40	Salvador José Mammana	16|5|75	José Roque COLETTA	30|5	3|6|75	38.450	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	9|5|75	Berta Ofelia PINCINI	30|5	3|6|75	38.001	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	18|4|75	Héctor Manuel BENGOLEA	30|5	3|6|75	38.434	90
21	41	José Antonio Faro	12|5|75	Ezequiel KATZ	30|5	3|6|75	38.444	90
21	41	José Antonio Faro	16|5|75	Juan Bautista PASSARELLI y Orfila CAMAÑO de PASSARELLI	30|5	3|6|75	38.370	90
21	41	José Antonio Faro	13|5|75	Juana ZABALGOITIA Vda. de ANGILICA	30|5	3|6|75	38.458	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	22|4|75	Carlos Alberto CASELLA	30|5	3|6|75	38.543	90
22	43	Enrique H. Rodino	8|5|75	Tomás Aurelio MICHELENA	30|5	3|6|73	38.507	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	15|5|75	Humberto Sebastián EMANUEL ELLENA	30|5	3|6|75	38.346	90
22	43	Enrique H. Rodino	16|5|75	Alfredo VILASECO	30|5	3|6|75	38.503	90
22	43	Enrique H. Rodino	16|5|75	Julio VILASECO	30|5	3|6|75	38.501	90
22	43	Enrique H. Rodino	15|5|75	Antonio GARCIA CARRILLO	30|5	3|6|75	38.500	90
23	46	Carlos M. Saubidet	14|5|75	José Antonio FIAMINGO	30|5	3|6|75	38.378	90
23	46	Carlos M. Saubidet	16|5|75	María Dolores ECHEVARRIA de BRAÑA y José Abdón BRAÑA	30|5	3|6|75	38.453	90
24	48	Guillermo J. Blanch	13|5|75	Margarita CASTRO de CAPELLO	30|5	3|6|75	38.416	90
24	47	María Isabel Millán	2|5|75	Ana María TORTORA	30|5	3|6|75	38.356	90
24	47	María Isabel Millán	20|5|75	José Fermín GALASSI	30|5	3|6|75	38.491	90
26	52	Guillermo C. Mercado	5|5|75	Haigaz KEROPIAN	30|5	3|6|75	38.420	90
26	51	Osvaldo Mirás	19|5|75	Guillermo Tomás ACOSTA	30|5	3|6|75	38.391	90
26	52	Guillermo C. Mercado	5|5|75	María Ursula STECHER de BUCK y Adolfo Guillermo Antonio BUCK	30|5	3|6|75	38.422	90
26	51	Osvaldo Mirás	13|3|75	Amílcar PEYRO	30|5	3|6|75	38.521	90
28	56	José Luis Gallo	13|5|75	Santiago VOLPE	30|5	3|6|75	38.562	90
28	56	José Luis Gallo	5|5|75	Pedro ANDRENACCI	30|5	3|6|75	38.332	90
29	58	Jorge Noro Villagra	9|5|75	Modesto Amador CARRIZO	30|5	3|6|75	38.379	90
30	60	José María Scorta	21|4|75	Rosaria VIRGILLITO de CRIMI	30|5	3|6|75	38.343	90
30	60	José María Scorta	14|5|75	María Asunción Adelina CALCAGNO de PANDULLO	30|5	3|6|75	38.563	90
*1		Víctor F. Liberman	12|5|75	Salomón SKILIARSKY o SCLIARSKY	30|5	3|6|75	38.436	90
9		Horacio O. Sterin Carmona	—	Angel Rafael LOPEZ	30|5	3|6|75	38.392	90
20		Guillermo J. Brugo	8|5|75	Luisa Eugenia COSTA	30|5	3|6|75	38.440	90
40		Gastón J. M. Firpo	19|5|75	Severo CUCCI	30|5	3|6|75	38.371	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.30|5 Nº 049 v.3|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días, la quiebra de "NILMAR MADERERA ARGENTINA S.R.L., s|Quiebra". Síndico: Héctor Angel Cortese, con domicilio en Corrientes 1132, piso 4º Of. 41|2, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 10 de julio de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 25 de setiembre de 1975, a las 10 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al Síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

e.30|5 Nº 569 v.5|6|75

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por un día, en los autos "SYSTEM S.C.A., s|Quiebra s|Incidente Calificación de Conducta - Expte. número 39.626", a fin de hacer saber la presente providencia: Buenos Aires, mayo 15 de 1975. — Autos y Vistos: En mérito de las constancias del informe del señor Síndico, no desvirtuadas por la fallida, calificar de culpable y fraudulenta a la conducta de la misma y de su socio solidario Sr. ESTEVEZ GARCIA MANUEL (Art. 169, incisos 3º y 4º, y Nº 170, incisos 1º y 8º de la Ley 11.719). — Firme el presente pasen los autos a la Excma. Cámara del Crimen, a sus efectos. — Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Jorge A. González, secretario.

e.30|5 Nº 570 v.30|5|75

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días, la quiebra de MAYOMET S.R.L. Síndico: Horacio Burgos, con domicilio en Azcuénaga 1146 piso 2º, "A", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 10 de julio de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 30 de setiembre de 1975, a las 9 ho-

tos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intimásele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

e.30|5 Nº 571 v.5|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por un día en autos: "El Chicharrón, S. R. L. s|quiebra (inc. calificación de Conducta)", que en los mismos se ha resuelto calificar la conducta de los Sres. DORA ESTHER LUNA, ALBERTO ENRIQUE COLOMBO, EDUARDO JOSE RAYMUNDO y JOSE ORLANDO RAMPONI, como culpable y fraudulenta, y en los términos de los arts. 235, incs. 10 y 11 y 236, incs. 5, 6, 7 y 8 del Decreto-Ley Nº 19.551.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

e. 30|5 Nº 572 v. 30|5|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría 12, comunica por un día en autos: Remer y Kogan, S. R. L. quiebra (inc. calificación de conducta), que en los mismos se ha resuelto calificar la conducta de los señores MARIO KOGAN y JAIME REMER, como culpable y fraudulenta, en los términos de los arts. 169, inc. 3 y 170 inc. 8 de la Ley 11.719.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

e. 30|5 Nº 573 v. 30|5|75

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, cita a RAUL CABRERA en los autos caratulados "Constructora C. D. C., S. R. L. s|quiebra, s|incidente de calificación de conducta". Para que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de diez días y conteste el traslado de fs. 1, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e.30|5 Nº 575 v.30|5|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría número 13, comunica por cinco días la quiebra de "ESTABLECIMIENTOS TEXTILES "EL AGUILA", S. R. L. s|quiebra - reconstrucción. Es síndico el Sr. Pedro Ricarno, con domicilio constituido en la calle Córdoba 744, P. baja, Dpto. "K", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 23 de junio de 1975. La junta de acreedores se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 18 de julio a las 9 horas.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e.30|5 Nº 574 v.5|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría número 13, comunica por cinco días la quiebra de "CERRO CORONA, S. A. MINERA". Síndico es el Sr. Luis Veiga, con domicilio constituido en Corrientes 1132, piso 4º, ofs. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 18 de julio de 1975. La Junta de Acreedores se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 29 de octubre, a las 9 horas.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e. 30|5 Nº 576 v. 5|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría número 13, cita en los autos caratulados: "Distéfano Raúl s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", a RAUL DISTEFANO para que comparezca a estar a derecho y evacue el traslado conferido a fs. 1, dentro del quinto día. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e.30|5 Nº 577 v.30|5|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, cita en los autos caratulados: "Hirschberg Tejidos, S. A. A. C. I. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", a ALFREDO H. PODESTA y a FRANCISCO HEDIGER, para que comparezcan a estar a derecho y evacuen el traslado de fs. 1 vta. en el plazo de cinco días. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e. 30|5 Nº 578 v. 30|5|75

Nº 11

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11 a cargo del Dr. Julio A. Quinterno, Secretaría Nº 22 a cargo del suscripto, en los autos "Esmeba S.R.L., s|Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta", cítase al fallido LEON PAULOVSKY, para que se notifique de la ampliación del informe sobre la calificación de la conducta comercial de la fallida. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.

e.30|5 Nº 579 v.30|5|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, cita por un día, en los autos "Creaciones Henry s|Quiebra - Incidente de Calificación de Conducta", a don VICTORIO PULICE, a estar a derecho. — Se transcribe el auto que ordena la medida: "Buenos Aires, 17 de febrero de 1975. — Cítese a don Victorio Púlice, por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 248, inciso 5, por un día, a cuyo fin expídase oficio. — Notifíquese. - Julio A. Quinterno, Juez".

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.

e.30|5 Nº 580 v.30|5|75

Nº 12

El Juzgado Nacional de Comercio número 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de ADOLFO KREBS Y CIA. S.R.L. Síndico: Alberto Guillermo Veiga, Viamonte 1592, 7º, "A", a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 4 de agosto de 1975. — En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio la Junta se celebrará con los que concurrieren, el día 7 de octubre de 1975, a las 10 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. — Ordénese al fallido y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquél. — Intímese al fallido a fin de que dentro de las 24 horas entregue al Síndico los libros de comercio y documentación relativa a su contabilidad. — Prohíbese efectuar pagos a la fallida. — Intímese a sus administradores a fin de que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal en esta Ciudad, bajo apercibimiento de tenerlos por constituidos en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

e.30|5 Nº 581 v.5|6|75

Nº 14

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, interinamente a cargo del doctor Martín Harriague Castex, Secretaría número 28, a cargo de la autorizante, se hace conocer por dos días, que en los autos caratulados "OTAMENDI S. A. C. I. F. e I., s|Quiebra", el Síndico doctor Salomón S. Wilhelm, ha presentado el informe que manda el Art. 214 del Decreto-Ley 19.551|72.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

e.30|5 Nº 582 v.2|6|75

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por un día, en los autos "Distribuidora Argentina de Lanas S. A., s|Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta", que se califica como culpable y fraudulenta, la conducta de DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE LANAS S. A., s|Quiebra, de la cual son responsables de la misma, JUAN FRANCISCO MORENO BEDOYA, OMAR SANTANA, MARIANO MIECZYSLAW RUDZYNSKY y BENJAMIN BARRAGAN. — Fdo.: Eduardo R. Stordeur, Juez. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Jorge Luis Fabián, secretario.

e.30|5 Nº 583 v.30|5|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 19

El señor Juez de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial, a cargo interinamente del Juzgado Nº 19, cita al Sr. ENRIQUE MARTINEZ por cinco días, para que comparezca a tomar intervención en los autos: "Segurometal Cooperativa de Seguros Limitada c|Martínez Ernesto y otro s|sumario", bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, mayo 22 de 1975. — Joaquín Salgado, secretario.

$ 84.— e.30|5 Nº 39.133 v.2|6|75

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 28, cita y emplaza a comparecer a estar a derecho dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes, a la codemandada NOEMI CARMEN MOLINARI DE FORTUNA en los autos "Consorcio de Propietarios Avda. Juan de Garay Nº 2874 c|Molinari de Fortuna Noemí C. s|ejecutivo". — Publíquese dos días.

Buenos Aires, abril 3 de 1975. — Luis María Berrotarán, secretario.

$ 126.— e.30|5 Nº 39.066 v.2|6|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

FORMOSA

El Juzgado Federal de 1ª Instancia de Formosa, cita a comparecer a estar a derecho por sí o por apoderado en los autos caratulados: "Procurador Fiscal Federal c|Romero Ruperto s|ejecución fiscal" (Expte. Nº 412, año 1969), al señor ROMERO RUPERTO por el término de cinco días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes, para que lo represente en juicio. — Publicar dos días.

Formosa, 17 de abril de 1975. — Mario Juan Chiani, secretario.

e. 30|5 Nº 587 v. 2|6|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, en los autos "ZAGLUL, IGNACIO y otro c|LUCHETTI, REYNALDO ENRIQUE s|Ejecución Hipotecaria, s|Reconstrucción", Exp. Nº 10.068, Fº 665, comunica por tres días, que el martillero Camilo Rivada, rematará en Talcahuano Nº 479|81, Capital, el día 3 de junio de 1975, a las 15 y 30 horas: Tres lotes de terreno, ubicados en el Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires con frente a la calle 9 de Julio Nros. 834, 846, 852 y 854 entre las de Moreno y Entre Ríos y miden: Lote 5: 10 x 40,37 m.; lote 6: 10 x 40,62 m.; lote 7: 10 x 40,35 m.; superficie total aproximada de 1.222 metros cuadrados. Los lotes están circundados en su frente y dos costados por paredes medianeras, no así su contrafrente que se comunican directamente con sus linderos. La totalidad de la superficie de los lotes se encuentra recubierta con una capa asfáltica y tienen tres lámparas sostenidas por caños amurados en las paredes medianeras, todo realizado en forma de playa de estacionamiento para automotores. Sobre el lote 7, se encuentra un edificio de aproximadamente 140 metros de superficie cubierta, construido en mampostería con estructura de hormigón armado y con una terraza descubierta de unos 110 metros. Tanque de agua para 10.000 litros. Se compone de: Un local tipo taller mecánico de 13 x 4 con entrada para autos y persiana metálica, ventanas de vidrio y hierro. Un local de 12 x 5,40 con baños y cuarto de vestir para obreros, escalera interna que da acceso a la terraza. Un local de 5,40 x 3,50 con entrada para autos y persiana metálica, ventana de hierro y vidrios. Un local más chico con puerta y ventana de hierro y vidrios, con techo de tejas. Todos los locales tienen piso de cemento alisado. Adeudan por Impuesto Inmobiliario $ 2.362,73 y por Municipal $ 881,04. De acuerdo a lo pactado en la cláusula VI del contrato de mutuo agregado a fs. 4|7 los bienes se entregarán totalmente desocupados. Se pueden visitar todos los días de 11 a 15 horas. Base $ 293.750. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o todo en dinero efectivo en el acto del remate. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Rolando Hugo Falke, secretario.

$ 630.— e.30|5 Nº 39.044 v.3|6|75

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por 3 días, en el juicio "CARRILLO ADOLFO y otros c|GERSZTENZANG de KOGAN J. HELENA s|ejecución hipotecaria", (Expte. 33.869|74), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 4 de junio de 1975, a las 16,30 hs., las partes indivisas de las unidades ubicadas en esta Capital: I) 1|2 parte indivisa de la U. 44, 3º P., Dto. 79, 3er. cuerpo, del inmueble Sarmiento 2081|85|87; Sup. cub. propia 57 m2., común 12,67 m2. Porcentual 0,85 o|o. Se encuentra ocupada por familiares del propietario demandado. Base $ 7.775. II) 1|3 parte indivisa de la unidad 69, 1º P., Dto. B, del inmueble Uruguay 367|69|71. Sup. cub. propia 22,21 m2., común 10,81 m2. Porcentual 2,97 o|o. Se encuentra desocupada, según informe del martillero. Base $ 6.667,66. Ventas al contado, 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. La venta se realizará hasta cubrir la suma de $ 61.985. Se visitan de 15 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 315.— e.30|5 Nº 39.088 v.3|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en el juicio: "ZARDINI-CABRERA S.A.C. c|CISTOLA JUAN ANTONIO s|Ejecutivo", Expte. Nº 43.134, que el martillero Sr. Olegario Tempone, rematará el día 13 de junio de 1975, a las 10 hs., en la calle El Cano Nº 3590 esquina Alvarez Thomas, donde también se exhibe de lunes a viernes de 9 a 11,30 hs. y de 15 a 17,30 hs., una camioneta tipo pick-up, usada, marca Ford F-100, modelo 1965, motor Nº 30970, serie Nº KAIJEC, chasis Nº 30970, motor a nafta de 8 cilindros en "V", válvulas a la cabeza, de 160 H.P. Dominio número B-145.268, en las condiciones en que se encuentra y que resulta del acta de secuestro labrada en autos, con la base de $ 5.130.— Ley 18.188. El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Venta al contado. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o, en efectivo. El bien se entregará una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, mayo 22 de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 399.— e. 30|5 Nº 39.072 v. 3|6|75

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por 3 días, en el juicio "DE SOUZA JUAN y otros contra GAROFALO ADOLFO s|Ejec. hipotecaria" (Expte. 27.687|73), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 18 de junio de 1975, a las 16,30 hs., la unidad Nº 3, P.B., contrafrente del inmueble Delcadeo Nº 1383 Capital, Sup. total U.F. 74,61 ms. cs. Porc. 41,72 o|o. Ocupado por una persona que manifestó ser locataria aunque carece de contrato escrito. Según Cl. 9ª contrato de mutuo: El propietario se obliga entregar desocupado. Se ha cumplido con el Art. 35, de la Ley 20.625. Se visita de 16 a 18 hs. Base $ 14.250.—, venta al contado, 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, mayo 26 de 1975. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 231.— e. 30|5 Nº 39.089 v. 3|6|75

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días, en el juicio: "ZARDINI CABRERA S.A. c|ANA DELIA SEIJO de BALDO y otro s|Sumario", Expte. Nº Z-103, que el martillero señor Olegario Tempone, rematará el día 13 de junio de 1975, a las 10,30 hs., en la calle El Cano 3590 esquina Alvarez Thomas, donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 11,30 y de 15 a 17,30 hs., una camioneta tipo pick-up, usada, marca Ford F-100, año 1960, motor de 8 cilindros en "V", válvulas a la cabeza, de 160 C.V., motor Nº 15160, chasis Nº 15160, serie Nº F-100-LOBa. Dominio Nº 245.296 de Capital Federal, en las condiciones en que se encuentra y que resulta del acta de secuestro labrada en autos, con la base de $ 1.960.— Ley 18.188. El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Venta al contado. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o, en efectivo. El bien se entregará una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, mayo 19 de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 399.— e. 30|5 Nº 39.073 v. 3|6|75

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días, en el juicio "PAIS de SANSONI MARIA JUANA c|ROUCO SUEYRO JOSE s|Ejec.

si □no Pag.

si □no Pag.

hipotecaria" (Expte. 32.514), que el martillero Raul T. Ezeyza, rematará el 12 de junio de 1975, a las 10 hs., en el Salón de Ventas de Humberto I 2042 Cap. Federal, la finca de la calle Sayos 5910|12|14 entre Cafayete y Pilar, en Zona Sud, Parroquia Vélez Sársfield, Circunscripción primera, Paraje Villa Lugano, Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección 19, Manzana 23, Parcela 23. Mide 14,722 mts. de frente por 24.248 mts. de fondo o sean 356,9790 mts. cuadrados de superficie. Ocupada por quienes manifiestan ser inquilinos. Según la cláusula 6ª de la escritura de hipoteca: "El deudor no podrá alquilar total ni parcialmente el bien gravado, ni constituir usufructos ni anticresis sin el consentimiento de los acreedores dado por escrito. Asimismo en caso de ejecución deberá desalojar los bienes dentro de los diez días de notificada la sentencia. Se hace saber también que en el incidente de desocupación igualmente caratulado (Expte. 36.074) con fecha 4 de noviembre de 1974, se han declarado inoponibles a la ejecución hipotecaria los contratos de locación alegados y con fecha 19 de mayo de 1975, se ha dispuesto intimar a los ocupantes a desocupar el inmueble dentro de los diez días de notificados, bajo apercibimiento de lanzamiento por medio de la fuerza pública. Visitar días hábiles de 9 a 12 hs. Base: $ 65.300.—. Contado. Seña: 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado boleto de compra: 5 por mil, parte compradora. Todo en efectivo.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.

$ 546.— e 30|5 Nº 39.211 v. 3|6|75

Nº 22

El Juzgado Comercial Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por un día en autos: "CENTRO CULTURAL DEL DISCO S. A. C. I. F. I. c|BORDA DE MINGORANCE, BEATRIZ s|Ejecutivo, Expediente Nº 1.432", que el día 2 de junio de 197 , a las 11 horas, en Humberto Iº número 1725, donde se exhibe de 9 a 19 hs., el martillero Horacio Taranco rematará: Un televisor Hifi, modelo Super 6723 de luxe, extrachato, gabinete de madera, controles al frente, sin funcionar. Dos sillones individuales en cuerina, deteriorados. - Un combinado Metroton Stéreo K 1040 sin tocadiscos. — Sin base. - Al contado. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 70.— e.30|5 Nº 39.263 v.30|5|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 5

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 5, comunica por dos días en el juicio: "SAUMA AUTOMOTORES S. A. c|AMARILLO, LAUDELINA y ROMANO, MIGUEL ANGEL s|Ejecución Prendaria. Expediente Nº 194.118", que el martillero Horacio V. Cambareri rematará el día 12 de junio de 1975, a las 12 horas, en la Avda. Corrientes 4442, de Capital Federal, el siguiente bien, el cual se deja expresa constancia se exhibe en la Avda. Centenario 2613, de la localidad de Béccar, Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes, en el horario de 8 a 12 horas y de 14 a 18 horas: Un automotor usado, marca Valiant IV, tipo automóvil, modelo V270 - 1966, motor Nº 68B3234, carrocería y|o bastidor Nº 68B3234, patente de la Provincia de Buenos Aires número B-477278, con varias abolladuras, en el estado en que se encuentra: — Base: Pesos ley 18.188: 6.773.44. - Al contado. - Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Juan T. Battini Vidal, secretario.

$ 182.— e.30|5 Nº 39.118 v.2|6|75

Nº 26

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 26, comunica por dos días en los autos: "PATRIA CIA. DE SEG. S. A. c|FARIMA, ZAIRA ARTEMIA s|Ejecutivo, Expediente número 204.461", que el martillero Carlos A. F. Fox rematará el 5 de junio, a las 16,30 horas, en Bernardo de Irigoyen 842|48, exhibiéndose diariamente en el mismo lugar de 9 a 18 horas: Un televisor marca Relect, con controles al frente, gabinete de madera y su correspondiente mesa metálica rodante, con tapa de madera. - Una heladera Villber, de doce pies, aproximadamente, en color crema, en funcionamiento, eléctrica. — Sin base. - Al contado y al mejor postor y en el estado en que se encuentran. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Luis Mauricio Gaibrois, secretario.

$ 154.— e.30|5 Nº 39.050 v.2|6|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 8

E. Juzgado Nacional del Trabajo Nº 8, a cargo del doctor José Rómulo E. Baiardino, comunica por un día en autos caratulados: "COCCELLATO CARLOS ALBERTO c|COLEGIO CEFERINO NAMUNCURA s|Despido, Expediente número 19.894", que el martillero Manuel E. García Herrera rematará el día 2|6|75, a las 10 horas, sin base, al contado y al mejor postor, en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde se exhiben y en el estado en que se encuentran: 8 máquinas de escribir Lexicon 80 Olivetti Nros. 96230935, 96230700, 96237964, 96237978, 96230729, 96230755, 96230802 y 96237960. - Comisión: 10 %. — Entrega conf. Art. 565 del C. P. C.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Haydeé O. Hoc, secretaria.

$ 84.— e.30|5 Nº 39.154 v.30|5|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Por el presente que se publicará por dos días se notifica a JOSE CARLOS BULACIO, la resolución dictada a fs. 16 vta. de los autos "La Rambla S. A. c|Bulacio José Carlos y otro s|sumario" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1: "Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Autos y Vistos: Atento lo solicitado y que de las constancias de autos —ver diligencia de fs. 15 vta.— resulta encontrarse vencido el plazo para que el co-demandado José Carlos Bulacio contestara la acción sin que ejerciera ese derecho, el que se le da por decaído, declarándosele rebelde en autos. Las sucesivas notificaciones lo serán por Ministerio de Ley. Notifíquese. Fdo. Dr. Norman J. Astuena, Juez".

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 154.— e.28|5 Nº 38.973 v.30|5|75

Nº 11

Se cita por tres días a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezca a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial; HUMBERTO GUILLERMO SEIER. Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 11, Sec. Nº 21. — Buenos Aires, 25 de abril de 975. — Ricardo Heindenreich, secretario.

e.23|5-Nº 547-v.30|5|75

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de NORMA GONZALEZ de CAMPESE. — Publíquese 3 días.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 90.— e.28|5 Nº 32.695 v.2|6|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29|4 al 2|5|75.

Nº 18

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial: ERNESTO TARNOW. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35. — Buenos Aires, abril 28 de 1975. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

e.23|5-Nº 549-v.30|5|75

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezca a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial: AMELIA MERCEDES MILANO. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

e.23|5-Nº 548-v.30|5|75

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 52, cita emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CONCEPCION BARONE de MANGIERI. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Guillermo C. Mercado, secretario.

e.23|5-Nº 550-v.30|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días la quiebra de "LA MONTAÑA DE GLANZBERG Y LIEBLING". Síndico: Nicolás Italo La Sala, domiciliado en Neuquen 1740, piso 3º A, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes hasta el día 17 de julio de 1975. En caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el día 18 de setiembre de 1975 a las 8.30 horas para la celebración de la junta de acreedores, la que se realizará con los que concurran cualquiera sea su número. Intímase al fallido y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquél. Intímase al deudor para que cumpla los requisitos del art. 93 de la Ley 19 551 dentro de cinco días y para que entreguen al síndico dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Juan Carlos Mata, secretario.

e. 26|5 Nº 564 v. 2|6|75

Nº 6

Juzgado Comercial 6, Secretaría 11, comunica que en autos: "BRYNKIER, ABRAHAM s|cancelación de letra", ha ordenado la cancelación de una letra de cambio librada por "Garovaglio y Zorraquín S.A." domiciliada en 25 de Mayo 122, Capital Federal, por importe de veinte mil pesos, con vencimiento al 15 de junio de 1975 y aceptada por Banco Tornquist. — Publíquese quince días.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 840.— e.15|5-Nº 36.482 v.5.6|75

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días que en autos caratulados "KAZ Y CIA. s|quiebra", se ha dispuesto conceder la rehabilitación de los señores Jacobo Kaz y el señor Isaac Sulichin, disponiéndose el cese de las interdicciones a su respecto como consecuencia de la declaración de quiebra.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 98.— e.28|5 Nº 38.911 v.30|5|75

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días la quiebra de: "MEDANOS, S. A. H. A. I. F. T. C.". — Fecha provisoria de cesación de pagos el 12 de abril de 1972. — Síndico: Aida Israelson. — Domicilio: Tucumán 1506, 9º piso, oficina 903, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificaitvos dentro de los 20 días. — Señálase el 18 de julio de 1975, a las 9.30 horas para la reunión de la junta en la sala del juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Joesé A. Uriburu, secretario.

$ 350.— e. 27|5 Nº 38.731 v. 3|6|75

Nº 17

Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por cinco días la quiebra de CROGA, S. A. — Síndica: María Estela Alacial, Belgrano 615, piso 7º "K", a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 17 de julio de 1975. — En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará con los que concurran el día 19 de setiembre de 1975, a las 9 horas, en la sala del Juzgado. — Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al síndico los bienes de aquél. — Intímase a la fallida a fin de que dentro de las veinticuatro horas entreguen al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. — Intímese a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Diego E. Paiella, secretario.

e. 26|5 Nº 566 v. 2|6|75

Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por cinco días, la quiebra de JAIME MIZRAJI E HIJO, SOCIEDAD COLECTIVA, de JAIME MIZRAJI Y SIMON NESTOR MIZRAJI. Síndico: Luis Domingo López, con domicilio en Alsina 1535, P. B., a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 4 de julio de 1975. — En caso de presentarse concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 9 de setiembre de 1975 a las 9 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición de la Sindicatura, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida y|o administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 del Decreto-Ley 19.551|72 y entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — María Luisa Boffi, secretaria.

e.23|5 Nº 556 v.30|5|75

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, secretaría número 36, comunica por quince días en autos: "BEISBOL S. R. L. s|cancelación de pagaré" que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, decrétase la cancelación del siguiente pagaré con fecha de emisión 15|11|1974 con vencimiento el 7|1|75 por la suma de pesos 54.897,40 librado por Casa Tía a favor de Beisbol S. R. L. Se hace saber a quien pudiera tener el documento que se autorizará el pago del mismo a Beisbol S. R. L. una vez transcurridos 60 días desde la última publicación si en el intervalo no se dedujere oposición. — Buenos Aires, abril 23 de 1975. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 1.260 — e.14|5-Nº 36.242-v.4|6|75

Nº 19

Juzgado en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por 15 días en los autos: "BREN DE FEIBUSZ, FRIDA, s|cancelación de pagaré", que se ha ordenado notificar la siguiente resolución: "Buenos Aires, abril 28 de 1975. Autos y vistos: Agréguese y téngase presente la certificación acompañada. Por cumplido el auto de fs. 5, atento a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, dispone la cancelación de la letra de cambio Nº 20.337 librada por "Fulvia", S.A., aceptada por el Banco Crédito Rural Argentino por valor de veinticinco mil pesos ($ 25.000) con fecha de vencimiento el 20 de abril de 1974, cuyo titular es doña Frida Bren de Feibusz. Autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación edictal que infra decreta el presente proveído. — Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial por quince días... — Firmado: Héctor M. Kiernan, Juez".

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Atilio C. González, secretario.

$ 1.470.— e.16|5 Nº 36.792 v.6|6|75

Nº 20

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por quince días en los autos: "LARREGUY, ELSA, s|cancelación de letra de cambio", Expediente Nº 2.055, la siguiente resolución: "Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. Autos y vistos: Atenta la presentación de Elsa Larreguy como tenedor legitimada de las letras de cambio cuya cancelación se intenta, que fueran libradas por las firmas Estampería y Tintorería Thames, S.A.C.I.F.I. y A; Cattorini Hnos., S.A.C.I.F. e I., y Cía. Argentina Inmobiliaria, S.A. Comercial e Industrial CAISA y aceptadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y habiéndose denunciado el extravío de las letras cuyas características son: Nº 0096153 emitidas en Buenos Aires el

24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0096154 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000: Nº 0096155 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0104002 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974 con vencimiento el 22 de agosto de 1974 por la suma de $ 5.000: Nº 0104003 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 22 de agosto de 1974 por la suma de $ 5.000: número 0104004 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000, Nº 0098795 emitida en Buenos Aires el 23 de abril de 1974, con vencimiento el 20 de octubre de 1974 por la suma de $ 5.000. Nº 0098796 emitida en Buenos Aires el 23 de abril de 1974, con vencimiento el 20 de octubre de 1974 por la suma de $ 5.000. Nº 0096152 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974 con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000: Nº 0104005 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000, y teniendo asimismo, en cuenta las citaciones realizadas a los libradores y aceptante. Resuelvo: Decretar la cancelación como títulos arcuratorios de las letras de cambio antes detalladas por la suma de $ 50 000 en virtud de lo dispuesto por los artículos 89 y siguientes del Decreto-Ley 5.965/63. Hágase saber a los libradores y aceptantes de los documentos enumerados en el presente proveído que deberán depositar los importes en la cuenta de autos y a la orden del suscripto a su respectivo vencimiento. Deberá, asimismo, hacerse saber que se autoriza su pago para después de sesenta días, contados desde la última publicación de los edictos en los cuales se transcribirá íntegramente la presente resolución, si no hubiese oposición de interesados. — Publíquese el presente auto por quince días consecutivos en el Boletín Oficial. — Notifíquese. — A. Jorge Di Iorio. Juez".

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.

$ 4.725.— e.9|5 Nº 35.169 v.30|5|75

Juzgado Nacional en lo Comercial número 20, Secretaría Nº 40, comunica por cinco días el Concurso Preventivo de FABRICA DE CHACINADOS SAN MARTIN, S. A. C. I. A. — Síndico: José Barach, con domicilio en Corrientes 222, piso 6º, izquierdo, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 12 de agosto de 1975. — Señálase el día 15 de octubre de 1975, a las 9 horas para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala de Audiencias del Juzgado, haciéndose saber que se realizará con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.

$ 350.— e. 26|5 Nº 38.345 v. 2|6|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por cinco días la quiebra de: TRESA, S. A. F. I. C. — Ha sido designado síndico el señor Raúl Yahiel Calahonra, con domicilio en la calle Callao 531, 2º piso, dpto. "D", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 16 de julio de 1975. — En caso de corresponder su celebración la junta se celebrará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el día 17 de setiembre de 1975, a las 10 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, dentro de las 24 horas, prohibiéndoseles hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces; intímase igualmente a la fallida para que presente los requisitos dispuesto en los arts. 3, 4 y 5 del Art. 11, del Decreto-Ley 19.551|72, dentro de los tres (3) días; para que entregue al síndico dentro de las 24 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad, y a los administradores de la fallida para que constituyan domicilio procesal dentro de las 48 hs., bajo apercibimiento de tenérselos por constituidos en los Estrados del Juzgado y asimismo para que se abstengan de salir del país sin previa autorización del Tribunal.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Rodolfo A. Ramírez. secretario.

e. 26|5 Nº 567 v. 2|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	25|4|75	DALILA CARMEN FELIPA JOCKER	27|5	30|5|75	37.748	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	13|5|75	Quirno Abel Jauregui	27|5	30|5|75	38.000	90
2	4	César Antonio Pescio	15|5|75	DEOLINDA SOUZA de MICHARDI	27|5	30|5|75	37.836	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	14|5|75	ANTONIO DONATO	27|5	30|5|75	37.959	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	12|5|75	PEDRO LUIS LORENZO BEZZO	27|5	30|5|75	37.973	90
3	6	Oscar J. Chiocca	15|5|75	MARIA ANTONIA MARTINO de MORELLA	27|5	30|5|75	37.771	90
3	6	Oscar J. Chiocca	2|5|75	ALEJANDRO KOHAN	27|5	30|5|75	37.821	90
3	6	Oscar J. Chiocca	17|4|75	JUAN MELE	27|5	30|5|75	37.859	90
4	8	Omar J. Cancela	13|5|75	MARIA VUGA de GLESCIC	27|5	30|5|75	37.760	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	14|5|75	Juan Carlos Plaza.	27|5	30|5|75	37.770	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	12|5|75	MARIA ESCUREDO de GARCIA Y AMADO GARCIA	27|5	30|5|75	37.776	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	16|5|75	PEDRO SENNO	27|5	30|5|75	37.834	90
4	8	Omar J. Cancela	16|5|75	Julia Núñez	27|5	30|5|75	37.944	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	15|5|75	BRUNO FREZZOTTI	27|5	30|5|75	37.793	90
6	12	Carlos A. Mastropierro	13|11|74	JACOBO MUNERMAN	27|5	30|5|75	37.854	90
6	11	María Sira Beneventano	8|5|75	ELISA ANTONINA NOVO DE CURROS	27|5	30|5|75	37.861	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	30|4|75	ABRAHAM PELMAN	27|5	30|5|75	37.933	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	15|5|75	JUAN RODRIGUEZ LORENZO	27|5	30|5|75	37.780	90
7	13	Rolando Hugo Falke	15|5|75	SUSANA LEONOR HIRSCH de VILLANUEVA	27|5	30|5|75	37.797	90
7	13	Rolando Hugo Falke	13|5|75	MANUEL ESMORIS	27|5	30|5|75	37.886	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	12|5|75	MAGDALENA DE TOMASI de TESTA	27|5	30|5|75	37.877	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	30|4|75	SALVADOR SPACCAROTELLA	27|5	30|5|75	37.757	90
10	20	Justo J. Giraudy	14|5|75	BERNARDINO RONZON	27|5	30|5|75	37.795	90
10	20	Justo J. Giraudy	25|4|75	María BUGALLO PRESAS de CORTES o MARIA BUGALLO de CORTES	27|5	30|5|75	37.852	90
10	20	Justo J. Giraudy	2|5|75	ELISARDO ALONSO	27|5	30|5|75	37.890	90
10	20	Justo J. Giraudy	24|3|75	RAMON JULIO ARAUJO	27|5	30|5|75	37.872	90
10	20	Justo J. Giraudy	24|4|75	Emilio Arcalá	27|5	30|5|75	37.871	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	13|5|75	ISOLINA LOPEZ	27|5	30|5|75	37.970	90
11	21	Ricardo Heidenreich	16|5|75	MARIA ELVIRA PEREZ DE SEIN	27|5	30|5|75	37.832	90
11	21	Ricardo Heidenreich	30|4|75	FRANCISCO SEGOVIA	27|5	30|5|75	37.887	90
11	21	Ricardo Heidenreich	9|4|75	Jorge Miguel VIDELA	27|5	30|5|75	37.961	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	29|4|75	SALVADOR GRANOZIO, PABLO DE ANGELIS, FRANCISCO PABLO DE ANGELIS Y ANA ANTONIA DE ANGELIS de DE ANGELIS	27|5	30|5|75	37.772	90
12	23	Horacio A. Magliano	24|4|75	GUILLERMO FAUSTINO CASTRO	27|5	30|5|75	37.804	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	15|5|75	HECTOR SALOMON SUS	27|5	30|5|75	37.982	90
13	25	Fernando Vocos	12|5|75	ABRAHAM DERMIDIO DE LA VEGA	27|5	30|5|75	37.768	90
14	28	Graciela E. González	5|5|75	CASIMIRO RODRIGUEZ	27|5	30|5|75	37.822	90
15	29	Julio Campos	6|5|75	MARIA VICEDO DE PIBERNAT	27|5	30|5|75	37.825	90
15	29	Julio Campos	2|5|75	LIVIA DORA VENDITTI	27|5	30|5|75	37.873	90
16	32	Hugo Molteni	7|5|75	ERMINDA FELISA GOROSTONDO	27|5	30|5|75	37.889	90
16	31	Ana María Conde	5|5|75	FRANCISCO BARREIRA	27|5	30|5|75	37.759	90
16	31	Ana María Conde	11|4|75	Jorge Zajac	27|5	30|5|75	37.805	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	9|5|75	DANIEL VARELA	27|5	30|5|75	37.922	90
18	36	Mariano Calafell Loza	15|5|75	GRANDE. Celestina Angélica	27|5	30|5|75	37.962	90
19	36	Eduardo R. Godio Philip	15|5|75	JUANA FRAGUGLIA de BONIFATI	27|5	30|5|75	37.758	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	14|5|75	Junco, Roberto Amílcar	27|5	30|5|75	37.777	90
20	40	Salvador José Mammana	22|11|74	ADAMO JUAN BAUTISTA GALLI	27|5	30|5|75	37.769	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	15|5|75	ADOLFO ARMANDO DALMAGRO	27|5	30|5|75	37.848	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	15|4|75	JOSE LORENZO LLANTADA y EVA ROSA BIANCHI DE LLANTADA	27|5	30|5|75	37.756	90
21	41	José Antonio Faro	5|5|75	ALBERTO LUIS CANALS	27|5	30|5|75	37.765	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	6|5|75	HOMAR DARIO DIZ	27|5	30|5|75	37.939	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	7|5|75	FRANCISCO CUNDARI	27|5	30|5|75	37.773	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	15|5|75	JOSE LUIS ONETO	27|5	30|5|75	37.938	90
22	43	Enrique H. Rodino	28|4|75	ANGEL ESTEBAN HEREDIA	27|5	30|5|75	37.823	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	12|5|75	Oscar Rodolfo Monzo	27|5	30|5|75	37.888	90
22	44	Leonardo A. Parisi	31|3|75	SILVIO CIRELLI	27|5	30|5|75	37.968	90
23	45	Hugo Carrillo	11|3|75	HONORIA RAMONEDA DE LLOBERA	27|5	30|5|75	37.778	90
23	46	Carlos M. Saubidet	21|4|75	JOSE DE LARROCHA	27|5	30|5|75	37.833	90
23	45	Hugo Carrillo	23|4|75	CARLOS EDUARDO ARTEAGA	27|5	30|5|75	37.945	90
24	47	María Isabel Millán	14|5|75	NICOLAS ROJAS	27|5	30|5|75	37.762	90
25	49	Pedro Leandro Guida	7|5|75	LUIS JUAN BERTONASCO	27|5	30|5|75	37.768	90
25	49	Pedro Leandro Guida	13|5|75	VICENTE JUAN VOLPE	27|5	30|5|75	37.789	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	7|5|75	Jacobo CHRISTELLO	27|5	30|5|75	37.829	90
25	49	Pedro Leandro Guida	13|5|75	OSVALDO ALBERTO ECKELL	27|5	30|5|75	37.969	90
26	51	Osvaldo Mirás	16|5|75	JOSE AMABLE ALONSO o JOSE ALONSO	27|5	30|5|75	37.820	90
27	54	Manuel E. Crespo	16|5|75	JORGE ANTONIO ROBIROSA	27|5	30|5|75	37.794	90
27	53	Ana María Luaces	15|5|75	Italo Mario Jeremías Terribile y Catalina Argentina Argentina Petronila Terribile	27|5	30|5|75	37.951	90
28	55	José Ricardo Valenti	6|5|75	BUENAVENTURA DEL CARMEN FLORES y de MARIA EUSEBIA ZARATE	27|5	30|5|75	37.783	90
30	60	José María Scorta	25|4|75	VICTOR MANUEL DOMINGUEZ ORTIZ	27|5	30|5|75	37.764	90
30	60	José María Scorta	19|5|75	Israel SZTRYK	27|5	30|5|75	37.838	90
30	59	Eduardo R. Liguori	11|3|75	PABLO KALAPIS	27|5	30|5|75	37.934	90
*30		G. J. Brugo	5|5|75	ANTONIO JOSE ROIG	27|5	30|5|75	37.965	90
32		Carlos A. Cornejo	13|3|75	Elvira Ursula DELLA CORTE DE SCARFO	27|5	30|5|75	37.916	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.27|5 Nº 947 v.30|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	17/2/75	Elias PECHENY	28/5	2/6/75	38.196	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	14/5/75	EVA ELISA RODRIGUEZ DE OTERO	28/5	2/6/75	38.034	90
2	4	César Antonio Pescio	25/4/75	SANTIAGO VITALE	28/5	2/6/75	38.311	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	12/5/75	JOSE EMILIO ARGUELLES CASAL y de SAGRARIO ARGUELLES DE ARGUELLES	28/5	2/6/75	38.237	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	2/5/75	ROSA GARCIA DE VIEJO	28/5	2/6/75	38.146	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	14/5/75	JOSE SANISKY	28/5	2/6/75	38.083	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	19/5/75	ALFREDO BESADA	28/5	2/6/75	38.090	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	16/5/75	ABRAHAM EKIELCZYK	28/5	2/6/75	38.010	90
3	6	Oscar J. Chiocca	16/5/75	ANNA GOODIS o ANNA GOODS o ANNA GOODIS de GOLDSMITH o ANNA GOLDSMITH	28/5	2/6/75	38.165	90
3	6	Oscar J. Chiocca	14/5/75	EGUALLANO ZIRARDINI	28/5	2/6/75	38.076	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	15/5/75	MARIA JOSEFA CORVETTO y JUAN HECTOR BORZESE	28/5	2/6/75	38.231	90
4	8	Omar J. Cancela	12/5/75	Francisco García	28/5	2/6/75	38.256	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	19/5/75	MARIO ALBERTO ALCOBA	28/5	2/6/75	38.071	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	20/5/75	SANTIAGO MARCELINO DEFILIPPI	28/5	2/6/75	38.214	90
6	11	María Sira Beneventano	30/4/75	MARIA TAMBORINI de TAMBORINI	28/5	2/6/75	38.287	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	24/4/75	Salvador Buecerí	28/5	2/6/75	38.044	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	15/5/75	ANA MARIA de APARICI o de APARICI de OTTONE	28/5	2/6/75	38.080	90
6	11	María Sira Beneventano	19/5/75	JULIO CAMAÑO	28/5	2/6/75	38.180	90
6	11	María Sira Beneventano	15/5/75	ABRAHAM SAIDMAN	28/5	2/6/75	38.194	90
6	11	María Sira Beneventano	25/4/75	RICARDO OSCAR NAGER	28/5	2/6/75	38.059	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	5/5/75	JOSE CRESPO o CRESPO BOTANA	28/5	2/6/75	38.151	90
7	14	Mario Anschutz Latorre	4/4/75	ANGEL GUBITOSI	28/5	2/6/75	38.275	90
7	13	Rolando Hugo Falke	15/5/75	FLORENCIA SATURNINA ALLENDE DE CUENCA	28/5	2/6/75	38.209	90
7	14	Mario Anschutz Latorre	15/5/75	FRANCISCO GALIZIA y CAROLINA MARIA MARI VIUDA de GALIZIA	28/5	2/6/75	38.124	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	3/4/75	Rosendo Sánchez	28/5	2/6/75	38.288	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	23/4/75	SARA LEBENSOLD de TARNOWSKI	28/5	2/6/75	38.297	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	16/5/75	ANA VIRGILI de FREIRE	28/5	2/6/75	38.133	90
9	18	Elsa G. Arias	8/4/75	SERVANDO ESTEVEZ	28/5	2/6/75	38.276	90
9	17	Julio Campos	11/3/75	José Quaglia	28/5	2/6/75	38.261	90
9	18	Elsa G. Arias	15/5/75	Segundo HERNANDEZ	28/5	2/6/75	38.118	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	15/5/75	MAXIMO MACKINLAY ZAPIOLA	28/5	2/6/75	38.188	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	9/5/75	ANTONIO BAGNATO	28/5	2/6/75	38.081	90
11	21	Ricardo Heidenreich	23/4/75	ILDA MARIA PIETRO DE MONTOTO	28/5	2/6/75	38.159	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	7/5/75	Margarita TORRE de SCOPONI	28/5	2/6/75	38.020	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	8/5/75	JOSE CESAR	28/5	2/6/75	38.064	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	20/5/75	LUIS ANTONIO QUESTA	28/5	2/6/75	38.301	90
12	23	Horacio A. Magliano	20/5/75	PEDRO PRASSO	28/5	2/6/75	38.313	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	15/5/75	ENCARNACION MENDOZA de RODRIGUEZ	28/5	2/6/75	38.012	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	15/5/75	Antonino Vicente Stábile	28/5	2/6/75	38.008	90
13	25	Fernando Vocos	12/5/75	MARIA ASUNTA LAMANNA Vda. de URCHAGA	28/5	2/6/75	38.286	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	7/5/75	EMILIA MARIA SARA ASTUDILLO de VILLAVERDE	28/5	2/6/75	38.131	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	19/5/75	Segundo ROBERTO	28/5	2/6/75	38.298	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	14/5/75	Francisco ALVAREZ	28/5	2/6/75	38.017	90
14	28	Graciela E. González	6/5/75	ANGELA CATALINA SETTI y de LUIS ROMULO SETTI	28/5	2/6/75	38.132	90
15	29	Arturo Ricardo Yungano	11/3/75	BASILIO ZANARDELLI	28/5	2/6/75	38.242	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	9/5/75	José Antonio GARCIA	28/5	2/6/75	38.290	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	5/5/75	FELIPE MELLUSO	28/5	2/6/75	38.247	90
15	29	Julio Campos	16/5/75	LUIS FILOMENO LABORATO	28/5	2/6/75	38.060	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	16/5/75	ANIBAL VIRGILIO BISESTI	28/5	2/6/75	38.033	90
16	31	Ana María Conde	24/4/75	ANDRES AMBROSI	28/5	2/6/75	38.296	90
16	31	Ana María Conde	13/5/75	CATALINA ANGELA GRANERO de MAFUD	28/5	2/6/75	38.178	90
16	32	Hugo Molteni	6/5/75	EULOGIO VAZQUEZ	28/5	2/6/75	38.130	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	15/5/75	Marcelos Carlos Ballestra o Balestra	28/5	2/6/75	38.229	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	14/5/75	SIXTO NAVAS	28/5	2/6/75	38.002	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	13/5/75	DELIA CORREA	28/5	2/6/75	38.013	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	14/5/75	Vicente MATTONE	28/5	2/6/75	38.018	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	16/5/75	MIGUEL ARGENTINO ITURRIETA	28/5	2/6/75	38.113	90
18	36	Mariano Calafell Loza	21/4/75	EMA CRISTINA MORICONI	28/5	2/6/75	38.259	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	16/5/75	ANA CAMPISTEGUY	28/5	2/6/75	38.078	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	30/4/75	JORGE CARLOS APOLINARIO	28/5	2/6/75	38.295	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	15/5/75	PALMIRA UCHA DE FERNANDEZ	28/5	2/6/75	38.185	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	9/5/75	ELIGIA SAMPAYO DE DRAGO	28/5	2/6/75	38.314	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	9/5/75	Nydia Beatriz Inigo	28/5	2/6/75	38.260	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	9/5/75	CARLOS JULIO DI FRANCO	28/5	2/6/75	38.089	90
20	40	Salvador José Mammana	12/5/75	ORESTE u ORESTES SANTOS ZUNGRI o ZUNGRID	28/5	2/6/75	38.227	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	8/5/75	JOSE NOLAZCO	28/5	2/6/75	38.158	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	25/4/75	Blanca Noemí PASCUAL Vda. de AGOSTINO	28/5	2/6/75	38.095	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	6/5/75	Francisco Creatore	28/5	2/6/75	38.093	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	17/4/75	MARTINA CRISANTA SANCHEZ DE IUVARO	28/5	2/6/75	38.040	90
20	40	Salvador José Mammana	10/3/75	Esteban Gerónimo Vodanovich	28/5	2/6/75	38.007	90
21	41	José Antonio Faro	20/5/75	ANDRES SANGUINETTI y de CATALINA o CATALINA JUDITH GINELLA de SANGUINETTI	28/5	2/6/75	38.057	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	13/5/75	LUCIA BORRELLI de MOLLO	28/5	2/6/75	38.172	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	5/5/75	JUANA PAULA MARIA STAGNARO DE BOEYKENS	28/5	2/6/75	38.319	90
22	44	Carmen N Ubiedo	5/5/75	Francisco Arean	28/5	2/6/75	38.264	90
22	43	Enrique H. Rodino	30/4/75	EUGENIA MARIANA GIMENEZ PUETA de Calvo	28/5	2/6/75	38.167	90
22	44	Carmen N Ubiedo	15/5/75	Santiago VASCO	28/5	2/6/75	38.193	90
23	45	Hugo Carrillo	23/4/75	Manuela González	28/5	2/6/75	38.289	90
23	45	Hugo Carrillo	6/5/75	Irlia Julia SAEZ de ALVAREZ	28/5	2/6/75	38.183	90
23	45	Hugo Carrillo	8/5/75	MATILDE PARIS VIUDA DE MOSLARES	28/5	2/6/75	38.125	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	14/5/75	OSCAR EUGENIO FRANCISCO NICOTERA	28/5	2/6/75	38.274	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	30/4/75	ERNESTO FISCHMAN	28/5	2/6/75	38.023	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	14/5/75	JULIO CESAR CHIOCCHINI	28/5	2/6/75	38.308	90
25	50	Antonio R M. Coghlan	14/5/75	Jose Marcos Pérez	28/5	2/6/75	38.039	90
26	51	Osvaldo Mirás	15/5/75	HERCULES o ANGEL HERCULES FRANCISCO ARZANI	28/5	2/6/75	38.036	90
26	52	Guillermo C. Mercado	6/5/75	ERNESTO SAFFI PATETTA Y CESSARATTO	28/5	2/6/75	38.309	90
26	51	Osvaldo Mirás	15/5/75	HECTOR JULIO MAGNASCO	28/5	2/6/75	38.195	90
26	52	Guillermo C. Mercado	15/5/75	ANTERO ANTRERO PASSOS CHAVES	28/5	2/6/75	38.160	90
27	54	Manuel E. Crespo	20/5/75	Elias Alfie	28/5	2/6/75	38.272	90
27	54	Manuel E. Crespo	30/4/75	JOSE RAMON QUIROGA LOPEZ	28/5	2/6/75	38.249	90
28	55	José Ricardo Valenti	5/5/75	ENRIQUE JANE	28/5	2/6/75	38.051	90
29	57	Mario Pedro Calatayud	15/5/75	JUAN ELIAS FUGGINI	28/5	2/6/75	38.152	90
29	58	Jorge Noro Villagra	15/5/75	LUIS ANIBAL SONEYRA	28/5	2/6/75	38.003	90
29	58	Jorge Noro Villagra	16/5/75	JOSE PAVAN	28/5	2/6/75	38.006	90
30	59	Eduardo R. Liguori	18/3/75	PASCUAL JOSUE BRUNETTI	28/5	2/6/75	38.117	90
30	59	Eduardo R. Liguori	15/5/75	Domitilia Elia María Nizzia de Revelli	28/5	2/6/75	38.068	90
* 6		Hugo N. Pifarre	16/5/75	María H. Freschi de Solari	28/5	2/6/75	38.234	90
* 9		Horacio Oscar Sterin Carmona	30/4/75	Germán Eufemio GARCIA	28/5	2/6/75	38.191	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.28/5 Nº 48 v.2/6/75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 3

Teófilo Lafuente, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 10 del doctor Luis María Ragucci, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO EDUARDO GABAY COLOMBO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción artículos 44|45, Decreto-Ley 15.348, y|o art. 173, inc. 11, del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Luis M. Ragucci (h.), secretario.

e.23|5 Nº 559 v.30|5|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 9 a cargo de la doctora Livia Cecilia Pombo, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL LAVONIA para que se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.876 que se le sigue por infracción a la Ley 11.386, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Publíquese por cinco días.

Secretaría, 7 de mayo de 1975. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.

e.23|5 Nº 561 v.30|5|75

Teófilo Lafuente, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 3, por Secretaría Nº 10 del doctor Luis María Ragucci, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO MONTERO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Luis M. Ragucci (h.), secretario.

e.23|5 Nº 558 v.30|5|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, de la Capital Federal, a cargo del doctor Teófilo Lafuente, Secretaría Nº 9, a cargo del firmante, cita y emplaza a ZUNILDA RAMONA FRUTOS por el término de cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por denuncia de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Tribunales, 5º piso, Lavalle y Talcahuano.

Livia Cecilia Pombo, secretaria.

e.23|5 Nº 562 v.30|5|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en los autos: "FERNANDEZ DE CIRULLI, SARA c|ALVARO, NICOLAS ROMULO s|Ejecución Hipotecaria" (Expte.: 18.994), que el martillero Hernán Gabriel Gálvez, rematará el 26 de junio de 1975, a las 12 horas, en Humberto I Nº 1725, Capital, la finca sita en la calle General Paunero Nº 438, entre las de Lincoln y Aráoz, de Villa Madero, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, nomenclatura Catastral: Circunscripción III, Sección F, Manzana 409, Parcela 17. — El lote mide 8,54 metros de frente al S.E.; 48,47 metros al N.E.; 8,54 metros al N.O.; y 48,49 metros al S.O.; con una superficie total de 412,02 metros cuadrados. — Ocupado. — Visitar de 15 a 17 horas hábiles. — Base: $ 5.512,40, al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 294 e.28|5 Nº 38.980 v.2|6|75

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días, en el juicio: "FERNANDEZ BORRAJO JULIO c|AAB EDUARDO y otra s|Ejec. hipotecaria" (Exp. Nº 18.524), que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en Perú 27, Capital, el día viernes 30 de mayo de 1975, a las 15,30, la unidad número 7 o departamento 2 del edificio calle Bolívar 993|99 esq. Carlos Calvo 501|13, ubicado en el primer piso con acceso por la entrada común de la calle Carlos Calvo 513. Sup. tot. propia 94,10 m2. Porc. 6,22 o|o. Se vende en el estado de ocupación existente y en un todo de acuerdo a las constancias de autos. Visitar de 14 a 17. Adeuda por expensas comunes $ 6.190,50. El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. Base $ 15.000.—, al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 273.— e. 27|5 Nº 38.747 v. 30|5|75

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por tres días, en los autos BERCOVICH de RUBIN, ESTHER y otra s|Sucesión, que el martillero Epifanio Bonomo Ricco, rematará el sábado 31 de mayo de 1975, a las 11 hs., sobre el mismo inmueble, dos departamentos ubicados en la calle Estados Unidos Nº 2279, Capital Federal. Esta venta se realiza bajo el régimen Ley 13.512 de propiedad horizontal. Depto. E, piso 1º, designado según título como Unidad 5, con una superficie cubierta de 54,61 m2 y propia de 39,15 m2; ocupado por la Sta. Catalina M. Lazaro, no hay contrato de locación. Base $ 27.000.—, al contado. Seña 20 o|o, sellado de ley 5 o|oo a cargo del comprador. Comisión 3 o|o, todo en efectivo. Depto 1, piso 2º, designado según título como Unidad 9, con una superficie cubierta de 72,31 m2 y propia de 52,11 m2; ocupado por el Sr. Guillermo N. Arena, no hay contrato de locación. Base $ 24.000.—, al contado. Seña 20 o|o, sellado de ley 5 o|oo a cargo del comprador, comisión 3 o|o, todo en efectivo. Título en autos. No se adeudan expensas comunes. Escrituración a los 90 días. Los que resulten compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal. Informes: 651-1279 y 658-8219.

Buenos Aires, mayo 22 de 1975. — María Isabel Millán, secretaria.

e. 27|5 Nº 38.628 v. 30|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en los autos; "GALINDO, ADOLFO c|KOURI, VICTOR H. y otros s|Ejec. — Expte.: número 36122" que el martillero Angel Tomás Sánchez, rematará el día 6 de junio de 1975, a las 15 hs., en la calle Talcahuano Nº 479, Capital, el lote 3 de la manzana 64, Partido de Florencio Varela, Prov. de Bs. Aires, dominio 29|6|67, Matrícula 10811, que mide 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo; superficie: 300 mts.2, desocupado, adeuda por Impuesto Inmobiliario $ 90,00. base: $ 500,00. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Al contado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el cinco por mil por sellado de Ley del boleto de venta.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 253 e.28|5 Nº 38.981 v.2|6|75

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, en los autos caratulados: "AUTOSAN S. C. A. c|DORREGO, MANUEL FRANCISCO s|Ejecución Prendaria", Expediente 833|1969, hace saber por dos días, que el martillero Antonio Héctor Barbieri, procederá a subastar el día 14 de junio de 1975, a las 11 hs., en Avenida Santa Fe Nº 4954, un automotor usado, marca Ford, modelo F-100, año 1961, carocería Pick-up, motor 140603, serie FIOLBA, patente provincia Bs. As. 0759157 del año 1968, en el estado que se encuentra. — Sin base. — Al contado y al mejor postor — Seña: 30 o|o y comisión 10 o|o, todo dinero en efectivo. — Comprador deberá constituir domicilio jurisdicción Capital Federal. — Visitas: Lunes, miércoles y viernes de 10 a 17 horas en lugar donde se llevará a cabo la subasta.

Buenos Aires, mayo 20 de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 196 e.28|5 Nº 39.038 v.30|5|75

Nº 7

El Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días en los autos caratulados "TUTTOSCARPA S. A. S. c|ARGIRO S. A. s|Ejecutivo", expediente Nº 16.317, que los martilleros César C. Gaona S. C. A., rematarán el día 30 de mayo de 1975, a las 14 horas en el hall de ventas calle Arenales 1415, Capital Federal, el inmueble ubicado en la calle 24 de Noviembre Nos. 1437|39, entre Constitución y Pavón, construido en terreno que mide según títulos 8,66 metros de frente al E., por 34,40 mts. de fondo. — Deuda en concepto de O.S.N. del 1|61 al 3|73 incluido análisis comp. $ 2.126,55. — Deuda en concepto de Impuesto Alumbrado, Barrido y Limpieza, $ 1.023,60. — Deuda contribución pavimentos $ 409. — El bien se entregará desocupado. — La exhibición estará librada al público en el horario de 8 a 12 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Base: $ 41.474. — Al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o.

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 525 e.23|5 Nº 38.069 v.30|5|75

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por dos días, en el juicio: "LAPIDO Y FOGLIATTI E HIJOS s|Quiebra", Expte.: Nº 9.834, que los martilleros Alberto Benoit y Cía., venderán en pública subasta en lotes, sin base, al contado y al mejor postor, el día jueves 5 de junio de 1975, a las 15 horas, en Pedro Echagüe Nº 3142, Capital, los siguientes bienes: Una máquina Plana Voirin Drovard; Una máquina Plana Litográfica Marinoni Corradi y una máquina remachadora Metalgraf c|motor Charleroi Nº 386905, de 2,2 c.v. En el estado que se encuentran, se exhiben los días 2 y 3 de junio de 1975 de 8,30 a 11,30 horas, las 2 máq. planas en Pedro Echagüe Nº 3142, Capital Federal y la remachadora en calle Villegas Nº 230 (hoy calle 47 Nº 2285) de Villa Maipú, Pdo. de Gral. San Martín, Prov. de Bs. As. — Entrega inmediata. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 238 e.28|5 Nº 38.857 v.30|5|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal número 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días, en los autos "LLORENTE, DOMINGO c|MARCH, ARMANDO CESAR s|Ejecución prendaria" (Expediente número 25.557), que el martillero Luis Alberto Rodríguez, rematará el día 19 de junio de 1975, a las 15 horas, en el local de la calle Guatemala Nº 5671, en donde se exhibirá los lunes, miércoles y viernes entre las 15 y 17 horas, un automotor marca "Auto Unión", tipo rural Universal 1000, motor Nº 3842 S, chasis Nº 7473 E, serie 3E., año 1969, patente de la Municipalidad de La Cumbre, Prov. de Córdoba, número 1160. Se deja constancia que el vehículo no se encuentra inscripto en el Registro del Automotor, trámite que deberá efectuarse por quien resulte comprador. Los gastos que irrogue la demora en la inscripción por ese período, así como las multas, impuestos, tasas y contribuciones devengadas en el mismo, serán a cargo del acreedor. Venta al mejor postor con la base de $ 6.708,06, al contado en dinero efectivo en el acto del remate. Comisión 10 o|o a cargo del comprador, que deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, mayo 20 de 1975. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

$ 390.— e. 27|5 Nº 38.830 v. 29|5|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 20, comunica por tres días, en el juicio caratulado "CASA ENRIQUE SCHUSTER S.A. c|CADEPO S.A. s|Ejecución prendaria", Expediente Nº 167.604, que el martillero Pascual Denovi, propuesto por la actora, rematará en el local de la calle Deán Funes 1155, Capital Federal, donde se exhibe en el horario de 9 a 12 hs. y de 15 a 18 hs., el 12 de junio próximo, a las 11 horas, el siguiente bien: Una máquina marca Atlas, Nº 109460 de pegar suelas. Base: $ 15.480.— Ley 18.188. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — G. J. Brugo, secretario.

$ 252.— e. 27|5 Nº 38.613 v. 30|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 6

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 6, Secretaría Nº 17, hace saber por tres días, en los autos: ESTADO NACIONAL (SUBSECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE) c|EL GUINCHERO S. C. A. s|Ejecución hipotecaria, pesos 917.785,31, Expediente número 890, año 1974, que el martillero Jorge Roque Cermesoni, rematará el 3 de junio de 1975, a las 11,30 horas, en el local Venezuela 1318|20, primer piso, Capital Federal, el buque a motor Teseo, en construcción, transformado en buque a motor pedrero, antes destinado al transporte fluvial de carga general, de una sola bodega, con dos bocas escotillas, sala de máquinas y casillaje a popa. Construcción efectuada según las normas del Registro de Clasificación American Bureau of Shipping. Eslora total, 41 metros, eslora entre perpendiculares 38 mts. 50 cms.; manga soldeada 9 metros; manga máxima 9 mts. 20 ctms.; puntal 2 mts. 40 cmts.; calado máximo, 2 mts. 30 cmts. Casco de acero. Porte neto 500 toneladas. Planta propulsora: Un motor Diesel tipo L 236 de 6v cilindros y una potencia continua de 350 H.P. a 600 r.p.m., que tiene acoplada una caja inversora reductora marca Lohmann, coaxial, modelo G U W 375, relación 2:1. Velocidad: 8 nudos. El buque puede ser examinado todos los días hábiles y los sábados medio día, en el Astillero Industrial Naval Humberto P. Colombo, calle Almirante Brown Nº 141, Tigre, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 7 a 11 y de 13,30 a 18 horas. El buque se vende en el estado en que se encuentra. Los planos del buque pueden consultarse en el Departamento Técnico, de la Dirección Nacional de Actividades Navieras, Avenida Julio A. Roca 738, 1er. piso, de 14 a 17 horas. Se deja constancia, sin que ello implique condición de la subasta, si el que resulta comprador se encontrase en las condiciones establecidas por la Ley del Fondo Nacional de la Marina Mercante (Decreto-Ley Nº 19.780|72) para el otorgamiento de créditos, podrá gestionar un préstamo para la terminación del buque, cuya eventual concesión se ajustará a la situación del Fondo, a las normas vigentes y al criterio de oportunidad de la autoridad de aplicación, en cuanto a su otorgamiento. Base pesos 1.434.666,66 (las 2|3 partes de la tasación), al contado o mediante cheque certificado y al mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo en el acto de la compra. Sellado 5 o|oo, en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Alicia Silvia Mariani, secretaria.

$ 798.— e. 27|5 Nº 37.491 v. 30|5|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 21 al 23|5|75.

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

BAHIA BLANCA

El señor Juez Federal Subrogante doctor Marcelo Aníbal Belnaza, hace saber por dos días que Martillero Aldo R. Mariani, autorizado en Expte.: Nº 6418|72 y 22312|71 autos LA NACION (INT. NAC. DE CINEMATOGRAFICA contra ONORATO, ANGEL, Ejec. Fiscal, día 30 mayo 1975, a las 11 horas en Terrada y Moreno, B. Blanca, rematará sin base al contado: 67 butacas base hierro tapizadas en cuero, en el estado que se encuentran. — Entrega inmediata. — Comisión: 10 por ciento, todo en dinero efectivo, acto remate, para revisar desde 1 hora antes mismo lugar. — Bahía Blanca, 20 mayo 1975. — Cristina L. Méndez de Sánchez Aguilar, secretaria.

$ 112 e.28|5 Nº 38.932 v.30|5|75